



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 88 A LA GACETA N° 85

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 16 de mayo del 2023

298 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

REGLAMENTOS
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Expediente N.º 23.688

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo se entiende que la ejecución de la pena de una persona encontrada culpable de cometer un delito debe darse a través de una ley o un código que dicte cómo regularse. Nuestro país, en cambio, al día de hoy no cuenta con un instrumento que defina los alcances de la ejecución penal, las competencias y organización del Sistema Penitenciario Nacional para ejercer dicho fin.

El Código Penal de Costa Rica, **ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970**, en su artículo 51, dicta:

“La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.” (El resaltado es para efectos de esta exposición).

Desde la aprobación del Código Penal Costarricense, se estableció la necesidad de contar con una ley especial que determinara la forma en que se ejecutarían penas y las medidas de seguridad. Sin embargo, a pesar de haber esfuerzos normativos como la Ley 4762 del 08 de mayo de 1971, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social y estar claramente establecido que, corresponde al Ministerio de Justicia y Paz la competencia administrativa de la ejecución de la pena, no existe al día de hoy una ley que englobe dichas responsabilidades. A la fecha, cuerpos normativos de menor rango han venido a suplir dicha falencia como lo es, el Decreto Ejecutivo N.º40849-JP del 09 de enero del 2018, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, por lo que dicha debilidad se ha convertido en una necesidad urgente e imperiosa de contar con un cuerpo normativo con rango de ley que venga a derogar la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N.º4762 del 08 de mayo 1971, y que, además, permita modernizar el estado costarricense respecto al sistema penitenciario, abandonando el concepto de Adaptación Social y migrando a un concepto integral que regule todo el quehacer del Sistema Penitenciario Nacional, con su consecuente competencia de ejecutar la pena en sede administrativa; lo que requiere armonía en la competencia

encomendada: su estructura, las funciones y lo concerniente a la ejecución de la pena.

A su vez, la Sala Constitucional, en su Resolución N.º 19582 – 2015 indica:

*“En el caso bajo estudio, se argumenta, en torno a la inconstitucionalidad del artículo 51, del Código Penal, que establece lo siguiente: "La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine". Dicho precepto se origina en la reforma contenida en el artículo 1, de la Ley N.º 7389, de 22 de abril de 1994, a partir del cual **se estableció la necesidad del dictado de una ley especial, que normativice lo referente al cumplimiento de la pena, por tratarse de uno de los cimientos básicos de la protección de los derechos fundamentales. A partir de la lectura de esta disposición ordinaria, se estima que el recurrente lleva razón y que efectivamente se ha cometido una omisión por parte del legislador, que deriva en la inconstitucionalidad parcial de la norma. Lo anterior, en virtud de las razones que a continuación se exponen. (El resaltado es para efectos de esta exposición).***

La sala Constitucional indicó que, hay una omisión del legislador en el cumplimiento de lo que nuestro propio Código Penal demanda para una ejecución correcta del ejercicio del *ius puniendi*.

En el mismo orden de ideas, dicha resolución de la Sala Constitucional se agrega:

*“De ahí, que la regulación de la restricción de derechos fundamentales sea un límite a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, que sólo puede intervenir, en esta materia, en apego de los derechos que la Carta Magna establece, **e idealmente, respecto de una ley superior que les desarrolle.** Por ello, dichas restricciones deben ser configuradas o reguladas por el Poder Legislativo y **a través de las Leyes, pues como se ha indicado, constituye un límite al desarrollo normativo de los derechos fundamentales, que no puede quedar en manos de reglamentos o simples directrices, sin perjuicio, de que, aunque los reglamentos ya citados puedan ser acordes con los principios del Derecho de la Constitución, lo cierto del caso, es que no implican el proceso de desarrollo y estabilidad que sí tienen las disposiciones emanadas del Poder Legislativo (Principio de Reserva de Ley).***

*En el presente caso, se observa **que las disposiciones concretas (...)** se encuentran desarrolladas a nivel reglamentario, lo cual no permite que se ajusten al necesario requisito de encontrarse dispuestas en un **desarrollo normativo a nivel legislativo**, tal y como lo prevé la norma cuestionada en esta acción, que incorpore, de forma íntegra, todos aquellos*

*aspectos que permitan a la persona detenida el pleno respeto de sus derechos fundamentales, reconocidos a nivel constitucional, tales como el derecho a la integridad personal, psíquica, moral y dignidad humana, entre otros. Esto último, de conformidad con el imperativo categórico del artículo 51, del Código Penal, el cual se refiere, como se ha expuesto anteriormente, al desarrollo que **debe existir a nivel legislativo del ejercicio de los derechos fundamentales que allí se indican, mismos que se reconocen a nivel constitucional. Y, esta omisión, genera una violación al Derecho de la Constitución y de la tutela de los derechos humanos que ésta reconoce**". (El resaltado es para efectos de esta exposición)*

La Sala Constitucional, en la resolución citada, resalta la importancia de que todo lo relativo a la ejecución de la pena no puede darse a través de reglamentos o directrices, como ha sucedido en Costa Rica durante toda la vigencia de nuestro actual Código Penal.

Se reitera que la ejecución de la pena debe hacerse por medio de una ley, para así respetar el principio de legalidad que prevalece en nuestro mismo ordenamiento jurídico. A su vez, contar con esta, para la persona sentenciada es una garantía que la ejecución de su pena estará regulada por un marco de alto rango normativo con carácter técnico, con la seguridad que establece la observancia de una norma con carácter de ley que, a su vez, engloba todo el quehacer del Sistema Penitenciario, que permitirá una correcta ejecución de la pena.

Costa Rica urge de una ley que modernice el Sistema Penitenciario Nacional y su consecuente competencia de la ejecución de la pena, que permita tomar decisiones objetivas, trazables, ajustada a principios y con la garantía de un marco normativo de alto nivel.

El mismo Artículo 51 del Código Penal establece:

*"La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, **de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora**. Su límite máximo es de cincuenta años". (El resaltado es para efectos de esta exposición)*

Es decir, el objetivo final de la ejecución de la pena debe ser favorecer la inserción social, promoviendo las acciones que sean necesarias para el logro de ese fin. Asimismo, la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 40, dice:

"Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula."

Es intención de este proyecto cumplir con nuestra Constitución y los marcos jurídicos internacionales, de tratar a las personas adscritas al Sistema Penitenciario

Nacional con el mayor respeto de sus derechos fundamentales como seres humanos, entendiendo que el fin último es promover su inserción social.

Este objetivo se basa en diferentes principios, tales como el de respeto a la dignidad humana, el de normalidad para las condiciones dentro de los centros penitenciarios, el de igualdad, equidad y no discriminación, y el de inserción y atención de calidad, entre otros. Un ejemplo de este es lo dicho desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, donde se estableció que *“se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes”*.

Todo esto en el entendido que, cuando se cumple el objetivo que demanda nuestro Código Penal y organismos internacionales para la ejecución de las penas, se cumplen, a su vez, otros objetivos del país como la disminución de la violencia, aumento de la seguridad ciudadana, favorecer la disminución de la reincidencia delictiva y disminuir la continuidad delictiva.

El presente proyecto de ley denominado **“Ley del Sistema Penitenciario Nacional”** define los alcances del Sistema Penitenciario Nacional, sus competencias, los derechos y deberes de las personas adscritas al sistema penitenciario, al tiempo que para las personas sentenciadas se delimitan las acciones administrativas para la ejecución de la pena. A su vez sistematiza y actualiza el colectivo de regulaciones reglamentarias que se han dictado en los últimos años, para crear un marco normativo que determine una línea del Estado costarricense para la ejecución de la pena que asegure la observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En este proyecto de ley se regula la organización, funcionamiento y competencia de cada área del Sistema Penitenciario Nacional para la ejecución de la pena, la cual es una responsabilidad endilgada por normativas del más alto nivel al Poder Ejecutivo.

Con fundamento en lo anteriormente señalado se somete a consideración de las diputadas y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley regula el Sistema Penitenciario Nacional en su competencia funcional administrativa y en su competencia de ejecución de la pena en privación de libertad o entornos socio comunitario. Atendiendo sentencias y medidas de seguridad previstas en el Código Penal y leyes especiales, así como las medidas cautelares privativas de libertad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de las distintas autoridades intervinientes.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, respecto de sus competencias administrativas y de la ejecución de la pena:

- a) Se aplicará a las personas mayores de edad sentenciadas, al cumplimiento de una pena o medida de seguridad, salvo que exista alguna ley especial al efecto.
- b) A las personas en condición de indiciadas por cumplimiento de una medida cautelar, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en la presente ley y aplicables a dicha condición cautelar. Todo lo demás, será regulado conforme a lo dispuesto por la Ley número 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996, o norma equiparable.

La ejecución de otras medidas privativas de libertad, tales como el apremio corporal, detención por estatus migratorio irregular, personas menores de edad o cualquier

otra condición privativa de libertad que llegue a ser normada, se regirán por las leyes especiales vigentes.

ARTÍCULO 3- Potestad de organizar

El Ministerio de Justicia y Paz, ejerce su potestad organizativa para definir, crear y modificar su estructura organizativa y funcional, asimismo atribuir y definir las responsabilidades de cada instancia institucional, con el fin de cumplir con las competencias legales asignadas al sistema de justicia. Para ello deposita en el Sistema Penitenciario Nacional, las competencias suficientes para ejecutar la pena de las personas adscritas a sus diferentes niveles de atención; en cumplimiento de los requerimientos y lineamientos establecidos por la legislación vigente, así como la normativa internacional sobre derechos humanos.

ARTÍCULO 4- Deber de cooperación

Todas las entidades de la Administración pública responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y conforme a sus competencias, deben atender los derechos de la población adscrita a los diferentes Niveles de Atención, de acuerdo con lo establecido en esta ley e instrumentos internacionales vigentes.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

ARTÍCULO 5- Principios generales para la protección de la población penitenciaria

Los siguientes principios aplican a la población adscrita al Sistema Penitenciario Nacional:

a) Principio general: Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional goza de los mismos derechos y garantías individuales, sociales, culturales, económicos y políticos de los que son titulares los habitantes de la República; salvo aquellos que sean incompatibles con la privación de libertad o condiciones impuestas por las autoridades judiciales a cada persona en particular para la de ejecución de la pena. En razón de una medida cautelar disciplinaria impuesta o en razón de su perfil, algunas personas adscritas podrán ver restringidos algunos de sus derechos, siempre que se realice en apego a los principios de racionalidad y proporcionalidad.

b) Principio de legalidad: La actividad del Sistema Penitenciario Nacional se desarrolla sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

c) Principio de potestad exclusiva del Sistema Penitenciario Nacional: Es potestad exclusiva del Sistema Penitenciario Nacional las que le señala la presente ley y la normativa vigente, respecto de la ejecución de la pena en el subsistema cerrado o en el subsistema abierto, en las medidas privativas de libertad, o similares que determinen la normativa vigente.

d) Principios de igualdad, de equidad y de no discriminación: Se garantiza el acceso a la justicia y programas de atención en igualdad de derechos y deberes de todas las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, sin más distinciones que las derivadas de las particularidades del subsistema abierto o subsistema cerrado y del nivel de atención al cual se encuentren adscritas. Las normas contenidas en esta ley serán aplicadas de forma objetiva, imparcial y sin discriminación alguna.

e) Principio de interés superior de la persona menor de edad de las secciones materno infantiles: Se debe garantizar el absoluto respeto a las personas menores de edad vinculadas a una persona privada de libertad, para lo cual se deberá procurar un ambiente físico y mental sano. Para tal efecto, toda acción que involucre personas menores de edad debe adecuarse a este principio, dentro del contexto penitenciario.

f) Principio transversal de inserción social y socio ocupacional: Se debe promover políticas que refuercen las habilidades y destrezas para la vida en sociedad, con el fin de que, una vez ejecutada la pena, la persona logre su inserción en el medio social donde se desenvuelve.

g) Principio de prohibición de interpretación extensiva o mediante analogía: Esta ley no se interpretará de forma extensiva, ni se integrará de forma analógica en contra de los derechos de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

h) Principio de irretroactividad de las normas: La modificación de las normas no podrá ser aplicada retroactivamente, salvo en lo que resulte más favorable para la persona privada de libertad.

i) Principio de presunción de inocencia en materia disciplinaria: En materia disciplinaria se presume la inocencia de la persona involucrada hasta que no se demuestre su responsabilidad por acuerdo firme.

j) Principio de prohibición de doble sanción en materia disciplinaria: En materia disciplinaria ninguna persona sentenciada podrá ser sancionada dos veces por el mismo hecho de connotación disciplinaria, sin perjuicio de responsabilidades de otra índole o la reiteración.

k) Principio de la libre petición, de disminuir el exceso de trámites e informalidad: Reconociendo las limitaciones que puedan tener las personas privadas de libertad, se promueve recibir sus peticiones o sus actos recursivos sin hacerles incurrir en

exceso de trámites o formalidades, bastando que de la petición se desprenda el fin del acto y que no resulte impertinente o inadmisibile.

l) Principio de prohibición de tortura, de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: Queda prohibida toda acción, omisión o medida constitutiva de tortura; entendida como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su conocimiento, consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

m) Principio de resolución alternativa de conflictos. Para solucionar las diferencias entre las personas privadas de libertad se privilegiará el diálogo, la escucha activa, la negociación, la mediación y otras técnicas similares de resolución alternativa de conflictos.

n) Principio de normalidad. El Sistema Penitenciario Nacional procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional o el respeto a su dignidad como ser humano.

ñ) Principio de respeto a la dignidad humana. A toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional se le tratará con pleno respeto a su integridad física, psíquica y moral, su dignidad humana, derechos y garantías fundamentales conforme la Constitución Política, instrumentos internacionales sobre derechos humanos y normativa vigente.

o) Principio de respeto a la pluralidad cultural. Debe tomarse en consideración las costumbres y normas de referencia de las personas pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados en la aplicación de todos los procedimientos establecidos en esta ley.

p) Principio de imparcialidad y transparencia. Las normas contenidas en esta ley serán aplicadas de forma objetiva y sin discriminación en razón de etnia, género, preferencia sexual, idioma, religión o cualquier otra circunstancia en razón de condiciones de vulnerabilidad, o particulares de la persona.

q) Principio transversal de protección a la persona vulnerable. El Sistema Penitenciario Nacional debe atender con especial atención los sectores más vulnerables de la población penal, asegurando el desarrollo de políticas y ejes transversales para su protección, promoviendo el respeto al principio de interés superior del niño, niña y persona adolescente, el respeto a las condiciones de

género y la atención especial de la población joven adulta, adulta mayor, personas con condiciones especiales de salud, con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial protección. El Sistema Penitenciario Nacional, establecerá sus propios medios de supervisión y control, facilitará las inspecciones externas de autoridades contraloras para la protección, supervisión y recibir recomendaciones para la protección de dichas poblaciones vulnerables y especialmente protegidas.

r) Principio de tipicidad y principio in dubio en materia disciplinaria. Ninguna persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, puede ser sancionada disciplinariamente por una conducta que no esté prevista en esta ley o circunstancia especial, sin la aplicación del debido proceso, en caso de duda se estará a lo que resulte más favorable a la persona en condición más vulnerable respecto del proceso.

s) Principio de regionalización. Dentro de las posibilidades institucionales, el Sistema Penitenciario procurará regionalizar los distintos Niveles de Atención. Se procurará que las personas privadas de libertad sean ubicadas en centros penitenciarios o dependencias cercanos al núcleo de sus redes de apoyo o lugar de origen, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, siendo vigilantes de la normativa vigente.

TÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL DE LA NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 6- Naturaleza y fines

Por su naturaleza única, compleja y especializada, es la instancia que el sistema organizacional del país ha designado con la competencia exclusiva para el correcto funcionamiento de la administración de la pena. Cuenta con los profesionales con la experticia interdisciplinaria que realizan las pericias técnico-profesionales, científicas y exclusivas, con suficiente criterio y competencias para definir, ejecutar y realizar todas las acciones finales relacionadas con:

- a) Definir su esquema organizacional para su correcto funcionamiento.
- b) Definir los recursos tecnológicos, materiales y de apoyo que se requieran para su correcto funcionamiento.
- c) Determinar las necesidades de talento humano, en sus diferentes formaciones técnicas y profesionales; así como definir su formación especializante.
- d) Dictar los criterios y tomar las acciones que sean necesarias para el control de la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.

- e) Definir la reubicación de las personas privadas de libertad, en sus diferentes complejos, centros, unidades de atención y cualquier otra dependencia penitenciaria.
- f) Definir los perfiles y caracterización para la clasificación de las personas privadas de libertad, para determinar su correcta ubicación o reubicación en los diferentes centros del subsistema cerrado.
- g) Construir, modificar, derribar o mantener los espacios de infraestructura del sistema penitenciario nacional, conforme los criterios científicos, periciales y especializantes que informen las instancias competentes bajo su responsabilidad.
- h) Crear, definir, aprobar, modificar y aplicar los diferentes programas, modelos, procesos, procedimientos e instrumentos de atención, para el correcto cumplimiento de ejecución de la pena y su fin de inserción social.
- i) Aprobar o rechazar los informes de valoración interdisciplinaria, así como los informes que se definan conforme a la normativa vigente, que recomienden la reubicación de las personas adscritas en sus diferentes subsistemas ya sea el abierto o el cerrado.
- j) Terminar todas las acciones que se consideren necesarias para la vigilancia y la correcta ejecución de la pena, su fin de inserción social y socio ocupacional.
- k) Todas aquellas que dicte la normativa vigente o que definan sus autoridades y sean debidamente avaladas por los Consejos de alto nivel, conforme a sus competencias para el correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7- Estructura Funcional

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos encomendados por ley, el Sistema Penitenciario Nacional se organizará en Órganos Colegiados de alto nivel para la toma de decisiones y la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, definirá su propio esquema organizacional y funcional, vía reglamento.

CAPÍTULO I

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE ALTO NIVEL, DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y LOS LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 8- Cuerpos colegiados de alto nivel

Son órganos compuestos por las altas autoridades del Ministerio de Justicia y Paz que tienen por competencia la definición, el dictado, ejecución y supervisión de la política penitenciaria y la política técnica para el debido abordaje de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional. Está compuesto por tres órganos colegiados de alto nivel, cuyas competencias delimitan el accionar del Sistema Penitenciario Nacional.

Los órganos colegiados de alto nivel son los siguientes:

- a) Consejo de la Política Penitenciaria.
- b) Consejo Directivo.
- c) Consejo Técnico Penitenciario.

ARTÍCULO 9- Funcionamiento de los órganos de alto nivel

Para su correcto funcionamiento existirá la normativa reglamentaria o procedimental que sea necesaria. Cada órgano colegiado ostentará su propia independencia de criterio respecto de sus funciones y acarreará las responsabilidades administrativas, disciplinarias y cualquier otra que derive de los actos administrativos que dicten; no pueden ser objeto de represalias o ser compelidos a que tomen decisiones diferentes a la naturaleza del órgano.

Respecto de sus sesiones y deliberaciones, deben observar lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública y la normativa vigente, teniendo especial resguardo de la información sensible que conozcan en razón de sus funciones.

SECCIÓN I CONSEJO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA

ARTÍCULO 10- Consejo de la Política Penitenciaria

El Consejo de Política Penitenciaria es el ente encargado de dictar, analizar y actualizar la política penitenciaria nacional, conoce los informes que rinda el Consejo Directivo y el Consejo Técnico Penitenciario. También conoce los informes de evaluación de la política penitenciaria realizados por la Secretaría de Planificación Sectorial e Institucional del Ministerio de Justicia y Paz y formulará modificaciones parciales o totales a los planes de gestión estratégica o institucionales que considere pertinentes. Debe rendir los informes que requieran los Consejos Nacionales del que forme parte el máximo jerarca institucional, para los fines de políticas públicas que correspondan; cuenta además con las siguientes funciones:

- a) Participar en la definición de las políticas públicas dirigidas a atender el fenómeno de la criminalidad en el país junto con otras instituciones del sector de seguridad, la academia y la sociedad civil.
- b) Estudiar y determinar los diversos factores correlacionados al fenómeno de la criminalidad nacional, con el fin de establecer las medidas de acción preventivas en coordinación con otras instituciones.

c) Todas aquellas que señale la presidencia del órgano y sean debidamente aprobadas.

d) Todas aquellas que se deriven del accionar del Sistema Penitenciario Nacional y sean debidamente aprobados por el órgano.

ARTÍCULO 11- Integración del Consejo de Política Penitenciaria

Este órgano está integrado por:

a) El máximo jerarca institucional, sea el ministro o ministra de Justicia y Paz, quien a su vez lo preside.

b) El viceministro o viceministra de Justicia, quien sustituye a la presidencia en su ausencia temporal o prolongada.

c) El director o directora general del Sistema Penitenciario Nacional.

d) El subdirector o subdirectora general del Sistema Penitenciario Nacional.

e) El director o directora de la Policía Penitenciaria o en su ausencia el subdirector o subdirectora de la Policía Penitenciaria.

f) La jefatura del Departamento Técnico o la subjefatura en su ausencia.

ARTÍCULO 12- Participación de otras dependencias y quorum

La presidencia puede convocar otras dependencias del Ministerio de Justicia y Paz, las cuales participarán con voz, pero sin voto. En este caso, será considerado Consejo Ampliado y quedará consignado en las actas la participación de las autoridades convocadas, así como la finalidad de dicha participación.

El quorum se establece con la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos que tomen se consideran válidos con la mayoría de votos de los miembros presentes; quien ejerza la presidencia tendrá voto de calidad cuando haya divergencia entre los votos de sus miembros y se necesite dirimir un empate. El Consejo de la Política Penitenciaria sesionará ordinariamente de manera semestral y extraordinariamente cuando así lo convoque la presidencia.

ARTÍCULO 13- Eficacia y Fase recursiva de los Acuerdos

Sobre los acuerdos tomados por este órgano se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria y extraordinarios de revisión, en los términos dictados por la Ley General de la Administración Pública.

a) Los recursos pueden ser interpuestos por las personas que demuestren tener un interés legítimo y directo, sobre los efectos del acto administrativo, caso contrario será rechazado *ad portas*. También sufrirán el mismo efecto los recursos que son extemporáneos, impertinentes, o evidentemente improcedentes.

b) El mismo órgano, de oficio, podrá anular un acuerdo o dejarlo sin aplicación, cuando así lo considere, luego de la revisión del mismo. Podrá ser invocado por la presidencia o cualquiera de sus integrantes. Para este acto no habrá fecha de caducidad en los plazos.

c) Conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo de la ejecución, sin embargo, el mismo órgano puede ordenar la suspensión de la ejecución, cuando se pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

SECCIÓN II CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 14- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es un órgano colegiado, que se encarga de ejecutar, supervisar e implementar la política penitenciaria, lo conforman personas funcionarias del más alto nivel gerencial del Sistema Penitenciario Nacional, sus principales funciones son:

a) Recomendar políticas generales a nivel institucional.

b) Proponer la asignación de talento humano, recursos presupuestarios y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

c) Proponer las necesidades de formación para la especialización del talento humano.

d) Proponer a la Dirección General del Sistema Penitenciario la estructura de horarios y roles de servicio que se requieren para la correcta ejecución de la función pública encomendada, así como los traslados, permutas, el otorgamiento de las vacaciones psicoprofilácticas y otras acciones propias de la sana administración del talento humano en todos los niveles, de carácter civil o policial. siendo la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien tome la decisión definitiva al efecto.

e) Ejecutar, implementar y supervisar el proceso de ejecución de la política penitenciaria vigente.

f) Cuando corresponda, conocer en alzada los acuerdos de los Consejos de Centro Penitenciario, respecto de la competencia específica de Análisis y Seguimiento. con objeto de dilucidar dudas o divergencias entre los integrantes del

Consejo de Centro Penitenciario, lo que respecta al correcto funcionamiento de los aspectos administrativos o gerenciales.

- g) Mantener una coordinación activa entre todas las dependencias del Sistema Penitenciario Nacional, para el correcto cumplimiento del fin público encomendado.
- h) Tomar todos los acuerdos que sean necesarios para el correcto accionar del Sistema Penitenciario Nacional, desde lo gerencial y administrativo.
- i) Cualquier otra que se establezca vía reglamentaria o por acuerdo tomado por el Consejo de la Política Penitenciaria.

ARTÍCULO 15- Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El director o directora general del Sistema Penitenciario Nacional, quién lo preside y le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos de este órgano.
- b) El subdirector o subdirectora general del Sistema Penitenciario Nacional, quien sustituirá al presidente en su ausencia temporal o prolongada.
- c) El director o directora de la Policía Penitenciaria, el subdirector o subdirectora en su ausencia.
- d) La jefatura del Departamento Técnico, la subjefatura en su ausencia.
- e) Las coordinaciones de los diferentes Niveles de Atención. Estas coordinaciones no tendrán suplencia, excepto que haya una persona funcionaria fungiendo interinamente con las competencias de la coordinación respectiva.
- f) Las coordinaciones de la Unidad para la promoción de las políticas de inserción social y de oportunidades socio ocupacionales y de la Unidad de Valoración Especial.

ARTÍCULO 16- Participación de otras dependencias y quorum

Pueden asistir las jefaturas de otros departamentos, unidades o dependencias del Sistema Penitenciario Nacional que sean convocadas por la presidencia, quienes asisten con voz, pero sin voto, en los acuerdos que se tomen, en esos casos se denominará Consejo Directivo Ampliado.

Pueden asistir las máximas jerarquías del Sistema Penitenciario Nacional, es decir, quien ostente el rango de ministro o ministra y quien ostente el rango de viceministro o viceministra de Justicia, quiénes no tendrán voto en los acuerdos que se tomen.

El quorum se establece con la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos que tomen se consideran válidos con la mayoría de votos de los miembros

presentes, quien ejerza la presidencia tendrá voto de calidad cuando haya divergencia entre los votos de sus miembros y se necesite dirimir un empate.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la presidencia de ese órgano; sin detrimento del seguimiento de acuerdos que se debe realizar en los términos que sean definidos por la presidencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17- Eficacia y fase recursiva de los acuerdos

Sobre los acuerdos tomados por este órgano, se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria y extraordinarios de revisión en los términos dictados por la Ley General de la Administración Pública.

a) Podrán ser interpuestos por las personas que demuestren tener un interés legítimo y directo sobre los efectos del acto administrativo, caso contrario será rechazado ad portas, sufrirán el mismo efecto los recursos que son extemporáneos, impertinentes, o evidentemente improcedentes.

b) El mismo órgano, de oficio, puede anular un acuerdo o dejarlo sin aplicación, cuando así lo considere, luego de la revisión del mismo. Podrá ser indicado por la presidencia o por cualquiera de sus miembros, Para este acto no habrá fecha de caducidad en los plazos.

c) Conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo de la ejecución, sin embargo, el mismo órgano puede ordenar la suspensión de la ejecución, cuando se pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

SECCIÓN III CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 18- Consejo Técnico Penitenciario

El Consejo Técnico Penitenciario es el que define, aprueba, modifica la Política de Atención Técnica del Sistema Penitenciario Nacional. Su accionar debe ser vigilante de estar en armonía con la Política Penitenciaria y las competencias dictadas por la normativa vigente. Sus funciones son:

a) Aprobar divulgar los procesos o lineamientos de orden técnico, así como las acciones de seguimiento y atención a dichos lineamientos y procesos, que se deberán desarrollar en cada uno de los Niveles de Atención.

b) Conocer y resolver en última instancia, las recomendaciones remitidas por los Consejos de los Centros Penitenciarios, para la reubicación de las personas privadas de libertad al subsistema abierto, según el nivel de atención que se defina.

- c) Conocer y resolver en última instancia, las recomendaciones remitidas por los Consejos de los Centros Penitenciarios, para la reubicación de las personas adscritas al subsistema abierto y al subsistema cerrado, ya sea por quebranto, incumplimiento o cualquier otro de los supuestos establecidos en esta ley y la normativa vigente.
- d) Remitir a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional los informes que considere pertinentes, cuando observen que los Consejos de los Centros Penitenciarios no están aplicando las reglas del debido proceso y la calidad del servicio en los informes técnicos y valoraciones, contrayendo con ello un exceso de trámites, un servicio público ineficiente o se tenga elementos probatorios que señalen una eventual conducta que riña con el ordenamiento jurídico.
- e) Asesorar a las autoridades jurisdiccionales en la forma que lo dispongan las leyes, a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional en la línea técnica y a las instituciones que oficialmente lo soliciten porque ostentan la investidura para ello.
- f) Aprobar los modelos de atención técnica que realicen los diferentes Niveles de Atención.
- g) Analizar y valorar las características criminológicas de las personas privadas de libertad, con el objeto de mantener la mejora continua en los lineamientos técnicos, la actualización de la metodología institucional, procesos de abordaje profesional y recomendación de ajustes a los modelos de atención, entre otros.
- h) Conocer en alzada los recursos de apelación interpuestos por persona legitimada en contra de los acuerdos de los Consejos de los Centros Penitenciarios, respecto de la competencia Técnica Interdisciplinarios y las Comisiones Disciplinarias Penitenciarias.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por ley o reglamento.

ARTÍCULO 19- Eficacia y fase recursiva de los acuerdos

Sobre los acuerdos tomados por este órgano se podrán interponer el recurso ordinario de revocatoria y el extraordinario de revisión, en los términos dictados por la presente Ley en armonía con la Ley General de la Administración Pública.

- a) Los recursos pueden ser interpuestos por las personas que demuestren tener un interés legítimo y directo sobre los efectos del acto administrativo, caso contrario será rechazado ad portas. También sufrirán el mismo efecto los recursos que son extemporáneos, impertinentes o evidentemente improcedentes. Se consideran legitimados para interponer dichos recursos los Consejos de los Centros, cuando verse sobre un acuerdo remitido por el mismo Consejo de Centro Penitenciario.

b) El mismo órgano de oficio puede anular un acuerdo o dejarlo sin aplicación, cuando así lo considere, luego de la revisión del mismo. Para este acto no habrá fecha de caducidad en los plazos.

c) Conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo de la ejecución, sin embargo, el mismo órgano puede suspender la ejecución cuando se pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

ARTÍCULO 20- Integración del Consejo Técnico Penitenciario

Está integrado por profesionales de las diferentes secciones profesionales que regentan el accionar técnico profesional del Sistema Penitenciario Nacional:

a) La Jefatura del Departamento Técnico, quien lo preside.

b) Subjefatura del Departamento Técnico; lo integrará solamente en ausencia de la Jefatura del Departamento Técnico, en cuyo caso deberá asumir la presidencia del Consejo.

c) La dirección de la Policía Penitenciaria o quien ésta designe mediante acto fundado y con investidura para el cargo. En este caso, la persona designada debe ostentar como mínimo el grado de subintendente policial.

d) Las personas profesionales que ejercen la regencia técnica de las distintas secciones profesionales que pertenecen e integran el Departamento Técnico.

ARTÍCULO 21- Participación de otras dependencias y quorum

Podrán asistir a las sesiones sin previo aviso y sin que se suspenda el conocimiento del orden del día, las jerarquías del Sistema Penitenciario Nacional, los cuáles no tendrán ninguna injerencia en las deliberaciones de sus miembros, ni podrán tener voz ni voto, su asistencia será en labor supervisora sustantiva de la labor de sus miembros.

Se consideran jerarquías para este efecto: la Subdirección General del Sistema Penitenciario Nacional, La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el Viceministerio de Justicia y el ministro o ministra de Justicia y Paz, dicha asistencia quedará consignada en el acta respectiva.

El quórum se establece con la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos que tomen se consideran válidos con la mayoría de votos de los miembros presentes, quien ejerza la presidencia tendrá voto de calidad cuando haya divergencia entre los votos de sus miembros y se necesite dirimir un empate. Por acuerdo del órgano colegiado se determinará cuáles funciones podrán ser aprobadas por dos terceras partes de quienes integran el Consejo.

ARTÍCULO 22- De las suplencias de los miembros del órgano

En ausencia temporal de la Jefatura del Departamento Técnico, le sustituirá la Subjefatura del Departamento Técnico, en ausencia de ambos, el Consejo Técnico Penitenciario designará a uno de sus integrantes para presidir. Los demás integrantes también podrán ser sustituidos temporalmente por otras personas funcionarias de la misma disciplina y con una relación directa con el Departamento Técnico respecto de la Regencia Técnica, debiendo seguirse las formalidades de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 23- Prohibición para ejercer suplencias de quién no esté dentro de las secciones profesionales de orden técnico

La sustitución no podrá realizarse mediante personas funcionarias que prestan sus servicios en otras unidades o dependencias que no laboran en la sección profesional del Departamento Técnico. Tampoco pueden ejercer dicha suplencia las personas funcionarias que laboran en las otras Unidades del Departamento Técnico debido a un conflicto de competencias.

ARTÍCULO 24- Sesiones ordinarias o extraordinarias

El Consejo Técnico Penitenciario define por lineamiento la regularidad con la que realizará sus sesiones ordinarias, las cuales deberán ser como mínimo una por quincena, igualmente tendrá las sesiones extraordinarias que la presidencia convoque, cuando hubiese necesidad institucional o sea solicitado por al menos tres de las personas funcionarias que integran el Consejo.

ARTÍCULO 25- Validez de la modalidad de sesión

El Consejo Técnico Penitenciario puede utilizar todos los medios físicos y tecnológicos que la institución tenga a su disposición para el cumplimiento de sus fines. Deberá mantener el respeto y salvaguarda de la información sensible de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 26- Naturaleza jurídica

La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Paz. Es la autoridad responsable de la ejecución, supervisión y correcta aplicación de la política penitenciaria, la máxima jerarquía gerencial y administrativa del Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 27- Competencia

Dirigir el Sistema Penitenciario Nacional en sus diferentes responsabilidades de carácter técnico, criminológico, administrativo, presupuestario, regulaciones del talento humano y todas las que su competencia revista.

ARTÍCULO 28- Organización

Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, está compuesto por una Dirección General y una Subdirección General; cuenta con una estructura organizacional, funcional, técnica y administrativa adecuada para cumplir los propósitos señalados por esta ley y la normativa vigente. Cuenta con las siguientes instancias:

a) Dirección General, integrada por las figuras de Dirección y Subdirección General.

b) Departamento Técnico, con las regencias de las disciplinas profesionales que se señalan en la presente ley o que posteriormente determine el esquema organizacional.

c) Niveles de atención que se señalan en la presente ley según las especialidades o que posteriormente determine el esquema organizacional.

d) Complejos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Unidades de Atención y otras Dependencias, para la atención directa de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

e) Departamento Administrativo.

f) Departamento de obras civiles y mantenimiento.

g) Departamento Industrial y Agropecuario.

h) Escuela de Capacitación Penitenciaria y Policial.

(En cuanto a lo policial conforme a los preceptos que dicta el artículo 4, siguientes y concordantes de la Ley 9552 del 24 de mayo del 2018).

i) Departamento de Gestión Proyectos Especializados.

j) Unidad para la promoción de las políticas de inserción social y de oportunidades socio ocupacionales.

k) Unidad de Valoración Especial.

l) Unidad de Investigación Académica y Estadística.

m) Aquellas otras que determine el esquema organizacional.

ARTÍCULO 29- Funciones

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar y dirigir el Sistema Penitenciario Nacional, velando por el correcto funcionamiento de cada una de las dependencias que lo integran, para lo cual ejecutará todas las acciones necesarias para el fin público encomendado.
- b) Ejecutar las medidas privativas de libertad dictadas por las autoridades jurisdiccionales competentes. Lo mismo que las penas, medidas y sanciones alternativas, así como las de arresto domiciliario mediante la utilización de mecanismos electrónicos.
- c) Velar por que la ejecución de la pena de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, siga un eje transversal de inserción social bajo un marco de respeto a los derechos humanos.
- d) Brindar la custodia, atención técnica, seguimiento y acompañamiento a las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.
- e) Formular, coordinar, desarrollar y administrar todos los planes, programas, modelos de atención y proyectos, conducentes a optimizar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para la atención de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de favorecer la inserción social, disminuir la reincidencia y la continuidad delictiva.
- f) Formular y aprobar los planes de infraestructura penitenciaria.
- g) Formular y aprobar todos los planes que sean necesarios implementar para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, entre ellos procesos tecnológicos, organizacionales, procedimentales y todos los que aconseje el sano ejercicio del fin público de calidad.
- h) Definir y autorizar de manera exclusiva la estructura de horarios y roles de servicio que se requieren para la correcta ejecución de la función pública encomendada, así como los traslados, permutas y otras acciones propias de la sana administración del talento humano en todos los niveles, ya sean personas funcionarias de carácter civil o policial. De manera excepcional puede delegar esta acción en las coordinaciones de nivel, Direcciones, Jefaturas de Departamento o Unidad cuando así lo estime conveniente.
- i) Proponer los cambios normativos o modificaciones que la práctica señale, mediante la promulgación de reglamentos, procedimientos, protocolos. Así como aquellos cambios o modificaciones que requiera la estructura legal.

j) Resolver y ejecutar las demás acciones, actividades y competencias que le correspondan por ley o por vía reglamentaria.

k) Tramitar y resolver sobre el traslado de personas sentenciadas extranjeras para cumplir su condena en el país de origen o la repatriación de costarricenses, de conformidad con los convenios internacionales, leyes y reglamentos vigentes.

l) Vigilar que se promuevan políticas transversales sobre los programas de inserción social y socio ocupacional y promover las valoraciones especiales. Para ello creará los procesos, unidades o dependencias que el esquema organizacional determine para el logro de estos fines.

m) Promover la celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penitenciaria, sujetándose a las disposiciones que la Constitución Política y la legislación vigente señalen. Podrá suscribir convenios con instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil que considere necesarias para el cumplimiento de esta ley y los instrumentos internacionales relacionados con la materia.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 30- De la Dirección General

Es la máxima autoridad del Sistema Penitenciario Nacional y tiene la competencia administrativa y disciplinaria sobre toda la estructura bajo su cargo. Es la autoridad ejecutiva y supervisora de la política penitenciaria y le corresponde:

a) Integrar, presidir y coordinar el Consejo Directivo.

b) Integrar el Consejo de Política Penitenciaria.

c) Integrar al Consejo de Personal y designar la participación permanente de la Dirección de la Escuela de Capacitación Penitenciaria y Policial, para que sea miembro de la conformación del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria. En su ausencia lo sustituirá la Subdirección General.

d) Integrar el Consejo de Grados y Ascensos de la Policía Penitenciaria. En su ausencia lo sustituirá la Subdirección General.

e) Presidir, integrar y dictar las funciones que tendrán las comisiones especiales, creadas con carácter temporal para el desarrollo de proyectos especiales que dirigirá el Departamento de Gestión de Proyectos Especializados; así como tomar las decisiones finales sobre cada proyecto y disolver la comisión especial una vez que se cumpla el objetivo propuesto.

f) Cualquier otra establecida por ley y en este reglamento.

ARTÍCULO 31- Naturaleza del puesto

La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional es considerado un cargo de confianza, de conformidad con lo resuelto por la Dirección General de Servicio Civil al amparo de lo establecido en el artículo 4, inciso g) del Estatuto de Servicio Civil.

ARTÍCULO 32- Requisitos de idoneidad

Son requisitos de idoneidad para ejercer el cargo, poseer una carrera universitaria con grado mínimo de licenciatura, así como experiencia de al menos tres años en funciones de gerencia pública.

ARTÍCULO 33- De la Subdirección General

Ejerce en conjunto con la persona que funge como director o directora general todas las competencias dadas por ley o reglamentos afines. Debe desempeñar directamente las funciones que le sean delegadas y que correspondan a la naturaleza del puesto de alta gerencia del Sistema Penitenciario Nacional. En ausencia temporal o prolongada de la persona que ejerce la Dirección General, asumirá con todas las competencias otorgadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 34- De la naturaleza del puesto

La persona que ostenta el cargo de la Subdirección General es la máxima autoridad del Sistema Penitenciario Nacional que goza de estabilidad en el puesto, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 35- Requisito indispensable

De las dos personas nombradas en los cargos de la Dirección General y Subdirección General respectivamente, al menos una de ellas deberá ser profesional en la disciplina de Derecho, con amplia formación en el campo de los derechos humanos y estar debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con prohibición para el ejercicio liberal de la profesión.

CAPÍTULO III DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

ARTÍCULO 36- Competencia

Es la encargada de vigilar y controlar todos los centros penitenciarios del país, de conformidad con los principios que determinan la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 37- Fines

Tiene bajo su responsabilidad la seguridad institucional, la seguridad de las personas, así como facilitar el proceso de inserción social, mediante la creación de procedimientos específicos para el logro de los fines encomendados al Sistema Penitenciario Nacional; además tiene participación directa en los diferentes órganos colegiados de alto nivel o de centro penal, que se establecen en la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 38- Organización

Está dirigida por una Dirección conformada por la figura de la Dirección y la Subdirección. Tiene su propia organización administrativa, conformación de clases, puestos y de procesos disciplinarios. Además, le corresponde la sana administración del talento humano, procesos de contratación, promoción y cese, así como la carrera policial conforme los principios que determina la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes especiales y sus reglamentos, manteniendo incólumes todas las demás ordenanzas establecidas en la Ley General de Policía, Ley 7410 del 30 de mayo de 1994, sus reformas, leyes afines.

ARTÍCULO 39- Competencia funcional sobre la Policía Penitenciaria

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene la responsabilidad de dirigir el actuar funcional de la Policía Penitenciaria a través la Dirección y la Subdirección de ésta, a efectos que se ajusten a las políticas de acción penitenciaria y lineamientos técnicos en pro de la inserción social.

CAPÍTULO IV DEPARTAMENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 40- Competencia

Tiene por competencia dirigir, coordinar y supervisar el accionar técnico en la ejecución de la pena, según el modelo de cada nivel de atención. Tiene la misión de velar para que se ejerza la regencia de la profesión, de las diferentes disciplinas técnico profesionales que el esquema organizacional designe, para el abordaje integral de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 41- Conformación

Cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Unidad de Actas y Acuerdos, que a su vez es la Secretaría Técnica del Consejo Técnico Penitenciario y estará compuesta por personal profesional, técnico administrativo y de apoyo.
- b) Unidad Cómputo de Penas integrada por personal profesional, técnico administrativo y de apoyo y la Unidad Archivo Criminológico, cuyas funciones serán reguladas mediante reglamento, teniendo todas las jefaturas de unidad la misma condición jerárquica en la estructura organizacional.
- c) Las Regencias de las secciones profesionales que brindan los servicios en los diferentes procesos profesionales. Las integran las personas profesionales en Derecho, Educación, Orientación, Psicología, Medicina y Trabajo Social.
- d) Así como cualquier otra que determine el esquema organizacional.

SECCIÓN I
DE LA JEFATURA Y SUBJEFATURA DEL
DEPARTAMENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 42- Jefatura

Es la autoridad que vela por el correcto accionar técnico del Sistema Penitenciario Nacional, sus funciones son:

- a) Ejercer la supervisión, dirección y coordinación de las regencias de las secciones profesionales bajo su cargo;
- b) Ejercer y supervisar el accionar técnico profesional en el Sistema Penitenciario Nacional;
- c) Dirigir y realizar coordinaciones necesarias entre las secciones profesionales y las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, para la correcta aplicación e interpretación de los lineamientos técnicos;
- d) Dirigir y organizar el servicio de las unidades bajo su cargo;
- e) Asumir las tareas que le encargue la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional;
- f) Regentar, Integrar y presidir el Consejo Técnico Penitenciario;
- g) Integrar el Consejo de Política Penitenciaria;
- h) Integrar el Consejo Directivo; y
- i) Cualquier otra asignada por su jefatura o la normativa vigente.

ARTÍCULO 43- Subjefatura del Departamento Técnico

La Subjefatura del Departamento Técnico es responsable de:

- a) Coadyuvar en la supervisión, dirección y coordinación de las regencias de las secciones profesionales bajo el cargo del Departamento Técnico;
- b) Sustituir en ausencia a la jefatura del Departamento Técnico;
- c) Regentar, integrar y presidir el Consejo Técnico Penitenciario, en ausencia temporal o prolongada del titular,
- d) Asumir las tareas que le encargue la jefatura del Departamento Técnico; y
- e) Cualquier otra asignada por su jefatura o la normativa vigente.

SECCIÓN II

DE LAS REGENCIAS DE LAS SECCIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 44- Regencia de las Secciones Profesionales

Cada sección técnica profesional tiene una regencia de la profesión a nivel nacional, dependientes de la jefatura del Departamento Técnico y debe estar conformada por personas profesionales universitarias, con un grado mínimo de licenciatura, especializadas en sus respectivas áreas de trabajo, con seis años de experiencia profesional, de los cuales debe haber ejercido supervisión de personal por al menos dos años y preferiblemente con carrera profesional dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

Dentro de sus funciones se encuentran:

- a) Integrar el Consejo Técnico Penitenciario;
- b) Emitir instrucciones o criterios técnicos para la adecuada prestación de los servicios de las secciones profesionales bajo su cargo y supervisar su cumplimiento;
- c) Comunicar e instruir al personal bajo su disciplina profesional las directrices dictadas por las instancias superiores, cuando resulten de su competencia funcional para el correcto ejercicio de la profesión;
- d) Supervisar y dar seguimiento al ejercicio profesional de la sección correspondiente, velando que reúna las características de calidad y oportunidad requeridas por el Sistema Penitenciario Nacional;
- e) Participar y gestionar en los espacios de trabajo, capacitación, reflexión y formación, que requiere la sección profesional a su cargo o bien de manera interdisciplinaria según corresponda, autorización de las coordinaciones de los niveles de atención respectivos para garantizar la continuidad del servicio;

- f) Recomendar a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, a través de la Jefatura del Departamento Técnico, las acciones internas e interinstitucionales que resulten necesarias para facilitar el trabajo de las secciones profesionales, según la normativa vigente;
- g) Rendir informes a las autoridades penitenciarias, a los órganos de la administración de justicia y a otras instancias que así lo soliciten;
- h) Realizar los criterios de aptitud específicos para el ejercicio de la profesión, en las dependencias del Sistema Penitenciario Nacional, cuando se trate de procesos de nombramiento o sustitución de personal; dando el criterio experto para que la autoridad administrativa designada por la Dirección General del Sistema Penitenciario tenga los elementos necesarios para la toma de decisiones definitiva;
- i) Recomendar a la Dirección General del Sistema Penitenciario la ubicación, distribución, permutas entre otras, del personal profesional de la respectiva sección profesional; y
- j) Cualquier otra que le asigne su jefatura o la normativa vigente.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSISTEMAS Y LOS NIVELES DE ATENCIÓN

SECCIÓN I DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 45- Fines

Para lograr un adecuado proceso de inserción social, las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, pueden ejecutar su pena en condiciones privativas de libertad o bien en entornos socio comunitarios, para ello se definen dos grandes subsistemas para englobar dichas condiciones:

- a) Subsistema Cerrado. Es la modalidad definida para la ejecución de las penas privativas de libertad que se lleva a cabo en centros penitenciarios u otras dependencias según corresponda, que aseguren la contención física permanente y la atención técnica profesional de la persona adscrita, según la naturaleza jurídica de su condición, así como el perfil previamente definido.
- b) Subsistema Abierto. Es la modalidad para la ejecución de las penas alternativas o sustitutivas a la prisión, o bien, las que se ejecutan mediante un cambio en la modalidad de custodia y le permiten a la persona adscrita desenvolverse en un entorno socio comunitario, según la naturaleza jurídica de su condición o la reubicación previamente autorizada por las autoridades competentes.

SECCIÓN II DE LOS NIVELES DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 46- Niveles de Atención

Es la forma en la cual se organiza el Sistema Penitenciario Nacional, para la implementación de acciones o estrategias de atención técnica dirigidas a las personas adscritas. Cada subsistema del Sistema Penitenciario Nacional deberá de responder a uno o varios Niveles de Atención según las necesidades y de acuerdo con criterios diferenciados para el desarrollo de la custodia y atención de las personas adscritas al sistema.

ARTÍCULO 47- Fines

Cada nivel de atención funciona acorde a un modelo de atención aprobado por el Consejo Técnico Penitenciario, que se hace operativo a través del modelo de gestión. Todos los aspectos referentes a los modelos de atención y gestión, así como otras formas funcionales para lograr el fin encomendado al Sistema Penitenciario Nacional, se regularán en reglamentos, procedimientos, lineamientos y otros instrumentos, todos conformados de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 48- Organización y adscripción

El esquema organizacional que adopte el Sistema Penitenciario Nacional, podrá permitir la creación de niveles de atención, también podrá ampliar o modificar las competencias de los niveles de atención actuales o bien adoptar otro sistema funcional. Sin detrimento de todas las dependencias que componen el Sistema Penitenciario Nacional, estas deben velar para que se transversalicen las políticas y principios para la atención de poblaciones vulnerables. La Dirección General del Sistema Penitenciario determinará en cuál de los niveles, centros o dependencias del Sistema Penitenciario debe de adscribirse la persona que ingresa.

SECCIÓN III DE LA CONFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 49- Conformación

Los Niveles de Atención que atienden a las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional son:

- a) Nivel de Atención General para Hombres. Tiene competencia sobre las personas privadas de libertad, específicamente hombres adultos procesados por las leyes ordinarias, ubicados en los diferentes centros del Sistema Penitenciario Nacional, cuya ejecución requiere contención física permanente y atención técnica

en aras de facilitar el proceso de inserción social. Este nivel dadas sus competencias corresponde al subsistema cerrado.

b) Nivel de Unidades de Atención Integral. Tiene competencia sobre las personas privadas de libertad, procesadas por las leyes ordinarias y en condición de sentenciadas, que previamente se someten a un proceso de selección y perfilado, según los lineamientos preestablecidos por las autoridades competentes del Sistema Penitenciario. Dicho proceso de selección es una función exclusiva de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, las poblaciones adscritas se definen según el esquema organizacional. Este nivel dadas sus competencias corresponde al subsistema cerrado.

c) Nivel de Atención General para la Mujer. Tiene competencia respecto de la mujer adulta procesada por las leyes ordinarias ubicadas en los centros y dependencias del Sistema Penitenciario Nacional; también es vigilante de las políticas de atención a las mujeres con orientación transexual y las mujeres cubiertas bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil. Este nivel dadas sus competencias, transversa los subsistemas abierto y cerrado.

d) Nivel de Atención Penal Juvenil. Tiene competencia respecto de las personas privadas de libertad bajo los preceptos que dicta la Ley de Justicia Penal Juvenil, indistintamente de su ubicación en el subsistema cerrado, teniendo centros especializados para las poblaciones menores de edad y las personas adultas jóvenes. También tiene competencia sobre las personas bajo modalidades de atención en el subsistema abierto, siendo responsable de dar la atención a las personas ubicadas en el Programa de Sanciones Alternativas. Este nivel dadas sus competencias, transversa los subsistemas abierto y cerrado.

e) Nivel de Atención Semiinstitucional. Tiene competencia para ejecutar la pena bajo un entorno socio comunitario. Las personas que se ubican en este nivel se han sometido a un proceso técnico riguroso y el cambio de modalidad es dictado por el Consejo Técnico Penitenciario, continúan el proceso de abordaje técnico en el presente nivel. Este nivel dadas sus competencias corresponde al subsistema abierto.

f) Nivel de Atención en Comunidad. Tiene competencia para ejecutar la pena, bajo un concepto socio comunitario, la ubicación en este nivel es una potestad principalmente reservada a los Tribunales de Justicia, que ubican a las personas que se encuentran en ejecución condicional de la pena, por incidentes de enfermedad o cualquier otra modalidad jurídica. También pueden ubicarse personas en este nivel por el Consejo Técnico Penitenciario, por criterios especialísimos definidos. Este nivel dadas sus competencias corresponde al subsistema abierto.

g) Nivel de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos. Tiene una competencia exclusiva sobre las personas que han sido ubicadas en esta modalidad de seguimiento y supervisión por las autoridades

competentes, ya sea como una sentencia directa, una orden para que continúe la ejecución de la pena en un entorno socio comunitario o en seguimiento de una medida cautelar dictada por los Tribunales de Justicia; tiene un componente técnico profesional y un componente tecnológico. Este nivel dadas sus competencias corresponde al subsistema abierto.

SECCIÓN IV DE LAS COORDINACIONES DE NIVEL DE ATENCIÓN Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 50- Coordinaciones de nivel. Cada nivel cuenta con una coordinación, la cual constituye un apoyo ejecutivo, administrativo y gerencial a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Distribuir el flujo de población penal de conformidad con las necesidades de contención física, según las características de la población y la capacidad de cada dependencia, a efecto de mantener un equilibrio en los diversos centros o dependencias del nivel.
- b) Supervisar la ejecución de los lineamientos profesionales y administrativos dictados por las instancias correspondientes.
- c) Definir el nivel de contención de los espacios penitenciarios en conjunto con la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como las características especiales que se le asignen a una dependencia ya sea en su totalidad o parte de esta, para el logro de un fin determinado.
- d) Formular el inventario de necesidades y la proyección de gasto para el ejercicio presupuestario del subprograma a cargo, según los lineamientos que dicte la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.
- e) Establecer Programas de atención y definir el modelo de atención de ese programa, para que sea aprobado por el Consejo Técnico Penitenciario.
- f) Brindar informes del nivel de atención respectivo, cuando así lo requieran las instancias del Ministerio de Justicia y Paz o los órganos contralores del Sistema Penitenciario Nacional.

- g) Participar en los espacios de análisis y toma de decisión, convocados por la Escuela de Capacitación Penitenciaria, los Cuerpos Colegiados de Alto Nivel u otras dependencias del Sistema Penitenciario Nacional.
- h) Supervisar la adecuada implementación de las acciones, estrategias y políticas dirigidas a la atención de las personas adscritas al nivel de atención
- i) Supervisar la adecuada utilización de los recursos asignados al nivel.
- j) Coordinar con todas las dependencias que conforman el Sistema Penitenciario Nacional las acciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del nivel de atención respectivo.
- k) Cualquier otra que le asigne la jerarquía o las normas vigentes.

CAPÍTULO VI
COMPLEJOS, CENTROS, UNIDADES DE ATENCIÓN Y OTRAS
DEPENDENCIAS PENITENCIARIAS

SECCIÓN I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS PENITENCIARIAS

ARTÍCULO 51- Organización de las dependencias que atienden directamente a las personas adscritas al Sistema Penitenciario

Indistintamente del Nivel de Atención, la organización del sistema penitenciario para la atención de las personas adscritas, está compuesta por Complejos, Centros, Unidades de Atención, otras Dependencias Penitenciarias, así como cualquier otra que determine el esquema organizacional.

ARTÍCULO 52- Complejos Penitenciarios

Son estructuras físicas para albergar personas privadas de libertad, organizacionalmente representa un grado de complejidad funcional diferenciado de los centros penitenciarios, por lo que cuentan con una unidad funcional central de carácter gerencial, administrativo y técnico, compuesta por una Dirección de Complejo Penitenciario, una Jefatura Policial de Complejo Penitenciario, la Administración del Complejo, las Coordinaciones de las Secciones Profesionales y todas las personas funcionarias que determine el esquema organizacional del Complejo Penitenciario. La Dirección de Complejo y sus autoridades centrales serán las máximas autoridades, conforme sus competencias, integrarán los Consejos que les ordena la presente Ley.

ARTÍCULO 53- Subdivisión de los Complejos Penitenciarios

Los Complejos Penitenciarios se subdividen en Ámbitos Penitenciarios que cuentan con un director de Ámbito Penitenciario, un Jefe Policial, funcionarios de las secciones profesionales, así como todas las autoridades que la estructura

organizacional determine, las autoridades del ámbito penitenciario integran los Consejos que les ordena la presente Ley. Los Ámbitos a su vez se subdividen en los esquemas funcionales ordinarios de Módulos y Pabellones. El esquema de Ámbito Penitenciario, está reservado únicamente para los Complejos Penitenciarios, no pudiendo usarse este esquema organizacional en estructuras de menor complejidad funcional.

ARTÍCULO 54- Centros Penitenciarios

Son estructuras físicas para albergar personas privadas de libertad, contarán con una Dirección de Centro, un Jefe Policial, las Coordinaciones de las Secciones Profesionales, la Administración de Centro y todas las personas funcionarias que determine el esquema organizacional, según su competencia e integran los Consejos que le ordena la presente Ley. Los Centros Penitenciarios a su vez se dividen en Módulos y Pabellones, o el que determine el esquema organizacional; no pudiendo, ser ámbitos penitenciarios que son estructuras organizacionales reservadas solamente para los complejos penitenciarios.

ARTÍCULO 55- Unidades de Atención

Son estructuras físicas para albergar personas privadas de libertad que previamente han sido perfiladas por las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, siguiendo procedimientos establecidos para la selección de las personas privadas de libertad que serán adscritas a este sistema de contención, dichas Unidades podrán ser de Atención Integral o cualquier otro que determine el esquema organizacional. Cuentan con una Dirección de Centro, un Jefe Policial, las Coordinaciones de las Secciones Profesionales, la Administración de Centro y todas las personas funcionarias que determine el esquema organizacional, según su competencia e integrarán los Consejos que le ordene la presente Ley. Las Unidades de Atención por su naturaleza adoptarán el esquema organizacional y funcional que se determine previamente; no pudiendo, ser ámbitos penitenciarios que son estructuras organizacionales reservadas solamente para los complejos penitenciarios.

ARTÍCULO 56- Otras dependencias penitenciarias

Son las que prestan servicios diferenciados, especialmente los reservados para el sistema abierto, tendrán la conformación y funcionalidad que determine el esquema organizacional. Cuentan con una Dirección, un Jefe Policial, las Secciones Profesionales que correspondan, un sistema de administración y todas las personas funcionarias que determine el esquema organizacional, según su competencia e integrarán los Consejos que le ordene la presente Ley.

SECCIÓN II DE LAS DIRECCIONES Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PENITENCIARIAS

ARTÍCULO 57- Dirección de Complejo, Ámbito Penitenciario, Centro, Unidad de Atención u otras Dependencias Penitenciarias. Es la responsable de la ejecución de la gestión institucional en el centro o dependencia bajo su cargo:

Para tal efecto, debe:

- a) Establecer la necesaria integración de los sectores técnicos, profesionales, administrativos y de la Policía Penitenciaria.
- b) Dirigir, controlar y coordinar la ejecución del proceso institucional, de conformidad con las políticas y modelos de atención establecidos.
- c) Velar por la aplicación de los componentes funcionales del sistema de control interno sean, seguimiento, actividades de control, sistemas de información, valoración de riesgo y ambiente de control, incluido el control de bienes.
- d) Velar por que se mantengan actualizados los registros en los sistemas de información del Sistema Penitenciario.
- e) Elaborar en conjunto con la administración la justificación del proyecto de presupuesto, de acuerdo con las directrices dictadas por las instancias superiores competentes al efecto.
- f) Analizar, comunicar e instruir al personal a su cargo, sobre las directrices emitidas por los Órganos Colegiados de Alto Nivel, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y otras autoridades competentes. Deberá de igual forma, desarrollar los procesos de supervisión y seguimiento para el adecuado cumplimiento de las directrices.
- g) Velar porque se definan y ejecuten las medidas cautelares y provisionales de contención de la población adscrita, con apego a los procedimientos y directrices establecidas por los órganos superiores competentes y la normativa vigente.
- h) Integrar y presidir los consejos y órganos colegiados que se ordenen en la presente ley, asimismo velará por la comunicación de los acuerdos de estos órganos, para su respectiva ejecución.
- i) Dar seguimiento al trabajo asignado a sus personas colaboradoras, velando porque reúna las características de calidad y oportunidad requeridas.
- j) Velar por el adecuado uso de los recursos asignados, enfocándose al efectivo cumplimiento de los objetivos organizacionales y del interés público.
- k) Determinar en conjunto con la coordinación del Nivel de Atención, los movimientos de población adscrita entre centros penitenciarios del mismo nivel cuando así corresponda.

l) Cualquier otra que le asignen sus superiores y que se derive del ordenamiento vigente.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS COLEGIADOS DE COMPLEJOS, CENTROS, UNIDADES DE ATENCIÓN Y OTRAS DEPENDENCIAS POLICIALES

SECCIÓN I CONSEJO DE UBICACIONES DEL COMPLEJO Y CONSEJO SUPERIOR DE UBICACIONES.

ARTÍCULO 58- Competencias

Tienen competencia única y exclusiva sobre la ubicación y reubicación de personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional que requieren de mayor contención según sus perfiles, caracterizaciones y procedimientos previamente definidos.

ARTÍCULO 59- Excepción y reserva

No pueden ser conocidos por el Consejo de Ubicaciones, las ubicaciones y reubicaciones que resulten de la aplicación de aspectos disciplinarios penitenciarios o medidas cautelares, para ello deberá seguirse el procedimiento reservado al efecto.

SECCIÓN II CONSEJO DE UBICACIONES DEL COMPLEJO PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 60- Consejo de Ubicación

Es un órgano propio de los Complejos Penitenciarios, competente para ordenar, mediante acuerdo fundado, el ingreso y egreso de personas privadas de libertad, según los perfiles previamente definidos, en los espacios de mayor contención que tenga el complejo:

Está integrado por:

- a) La Dirección del Complejo Penitenciario; quien lo preside, en caso de empate tendrá voto de calidad.
- b) La Jefatura Policial del Complejo Penitenciario.

- c) Las Coordinaciones de las secciones profesionales.
- d) La Dirección del Centro o Ámbito en el cual se encuentra la persona a ubicar o reubicar. Podrá participar en el Consejo con voz para que exponga los alegatos, pero no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 61- Frecuencia de las sesiones

El consejo sesionará a convocatoria de la presidencia, cuando tengan casos por conocer; pudiendo tomar las medidas de urgencia que resulten necesarias para garantizar la seguridad institucional, la seguridad de las personas o en garantía de un derecho fundamental, debiendo presentarlo para el conocimiento definitivo del órgano a más tardar en los siguientes ocho días hábiles inmediatos a la medida de urgencia tomada.

ARTÍCULO 62- Validez del acuerdo y fase recursiva

Se acordará el ingreso o egreso de la persona privada de libertad propuesta por votación de mayoría simple; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados por este consejo tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, conforme lo estipula la Ley General de la Administración Pública.

SECCIÓN III CONSEJO SUPERIOR DE UBICACIONES

ARTÍCULO 63- Consejo Superior de Ubicaciones

Es el órgano competente para conocer en alzada los acuerdos tomados por los Consejos de Ubicaciones, o bien, cuando por necesidad institucional se determine la urgencia de reubicar o egresar personas, bajo criterios de perfil previamente establecidos, de un determinado espacio de contención y dicho espacio no se encuentre en un Complejo Penitenciario.

Está integrado por:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, pudiendo delegar dicha función de manera permanente en la Subdirección General del Sistema Penitenciario; quien lo preside, en caso de empate tendrá voto de calidad.
- b) La Dirección de la Policía Penitenciaria o en su suplencia la Subdirección de la Policía Penitenciaria.

c) Las Coordinaciones del Nivel de Atención que corresponda, según la procedencia o reubicación de la persona privada de libertad.

d) La Dirección del Complejo Penitenciario o Dirección de Centro, según se trate, podrá participar, para lo cual se le dará audiencia para que exponga sus alegatos, pero no estará presente en la deliberación del órgano y no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 64- Frecuencia de las sesiones

Sesionará a convocatoria de la presidencia, cuando tengan casos por conocer; pudiendo la presidencia tomar las medidas de urgencia inmediatas necesarias de ingreso o egreso, para garantizar la seguridad institucional, la seguridad de las personas o en garantía de un derecho fundamental, debiendo presentarlo para el conocimiento definitivo del órgano a más tardar en los siguientes ocho días hábiles inmediatos a la medida de urgencia tomada.

ARTÍCULO 65- Validez del acuerdo y fase recursiva

Se acordará el ingreso o egreso de la persona privada de libertad propuesta, por votación de mayoría simple; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados por este consejo tendrán el recurso ordinario de revocatoria y extraordinario de revisión, conforme lo estipula la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 66- Supervisión sobre los consejos de ubicación

Ejerce una supervisión directa sobre los Consejos de Ubicación, pudiendo dictar lineamientos, procedimientos y protocolos para regular los procedimientos de dicho órgano. También puede ejercer labor de supervisión de oficio, sobre los acuerdos tomados por dicho órgano.

SECCIÓN IV ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, UNIDADES DE ATENCIÓN, ÁMBITOS PENITENCIARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS PENITENCIARIAS

ARTÍCULO 67- Órganos colegiados de los Centros, Unidades de Atención, Ámbitos Penitenciarios y otras dependencias penitenciarias

En cada una de estas instancias funcionan los siguientes órganos colegiados.

- a) Consejo de Centro Penitenciario.
- b) Comisión Disciplinaria Penitenciaria.

El funcionamiento de estos órganos colegiados se regula vía reglamentaria.

ARTÍCULO 68- Consejo de Centro Penitenciario

En cada centro penitenciario, ámbito penitenciario, unidad de atención y en lo que corresponda a otras dependencias penitenciarias, según su propio esquema funcional, se conformará un Consejo de Centro Penitenciario, con las siguientes competencias:

- a) Competencia técnica interdisciplinaria.
- b) Competencia de análisis y seguimiento.
- c) Cualquier otra que señalen las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 69- Conformación del Consejo de Centro Penitenciario

Está integrado por la Dirección de Ámbito Penitenciario, la Dirección del Centro Penitenciario, la Dirección de la Unidad de Atención o la Dirección de las otras Dependencias Penitencias, una representación de cada sección profesional y la jefatura policial o quién esta delegue con grado mínimo de Subintendente Policial.

ARTÍCULO 70- Presidencia y funciones

La ejerce la Dirección respectiva o quién la supla en su ausencia, tendrá voto de calidad en caso de empate entre los votos válidamente emitidos por los miembros del órgano. Conformará el orden del día según las competencias del órgano, convocará a sus miembros, dará seguimiento de los resultados y elevará a las instancias correspondientes los resultados que sean pertinentes. Tiene además las responsabilidades que le designen los reglamentos y las leyes vigentes para la presidencia de órganos colegiados.

ARTÍCULO 71- Funciones del Consejo de Centro Penitenciario, en su competencia Técnico Interdisciplinaria

Según el tipo de dependencia son las siguientes:

- a) Definir el Plan de Acciones Inmediatas para las personas privadas de libertad indiciadas con prisión preventiva, contraventoras y en procesos de extradición.

- b) Definir el Plan de Supervisión y Seguimiento, cuando la persona se encuentra adscrita a monitoreo mediante mecanismos electrónicos.
- c) Definir Plan de Atención Individual, para las personas sentenciadas y el Plan de Ejecución Individual de las Sanciones en materia Penal Juvenil.
- d) Elaborar los estudios profesionales y emitir los acuerdos o dictámenes que resulten de su competencia, para la aplicación de las ordenanzas establecidas en el Código Penal y en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- e) Realizar la revisión y adecuación del Plan de Atención, mediante las valoraciones de las personas sentenciadas a la orden del Sistema Penitenciario Nacional, según los lineamientos dictados al efecto.
- f) Acordar la ubicación física de las personas privadas de libertad entre los distintos espacios de contención de la dependencia, según el perfil definido para cada una.
- g) Realizar las recomendaciones que elevarán al Consejo Técnico Penitenciario, para promover un cambio de Nivel de Atención de una persona adscrita a la dependencia respectiva.
- h) Emitir criterios mediante acuerdo fundado para justificar la necesidad de trasladar a una persona a otra ubicación dentro del mismo nivel de atención.
- i) Resolver sobre la permanencia o egreso de la persona menor de edad en los módulos Materno Infantil.
- j) Solicitar a los Juzgados de Ejecución de la Pena de las Sanciones Penales Juveniles, un cambio de la sanción privativa de libertad por una menos gravosa.
- k) Cualquier otra que se establezca vía reglamento.

Artículo 72.- Los Recursos. Los acuerdos que emita el órgano colegiado, tienen los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación ante el Consejo Técnico Penitenciario conforme los procedimientos establecidos en esta ley y la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 73- Funciones del Consejo de Centro Penitenciario en su competencia de Análisis y Seguimiento

Esta competencia está designada por reglamento, además se integrará con voz y voto a la Administración del Centro. Se convocará cuando resulte de interés para la presidencia o sea solicitado por al menos dos miembros del órgano colegiado, sus funciones son:

- a) Conocer sobre aspectos de implementación y seguimiento de la política penitenciaria.
- b) Conocer sobre circulares y lineamientos operativos, administrativos y policiales.
- c) Conocer aspectos de interés para la dependencia penitenciaria, podrán ser de carácter funcional, policial y cualquier otro que se determine necesario.
- d) Cuando resulte pertinente los acuerdos deben ser remitidos, según corresponda, al Consejo Directivo, a la Coordinación del Nivel respectivo o a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

ARTÍCULO 74- Fase recursiva

Los acuerdos que emita el órgano colegiado bajo esta competencia, tienen los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación ante el Consejo Directivo conforme los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, resultado legitimados cualquiera de sus personas miembros para ejercer la labor recursiva o quien demuestre un interés legítimo sobre el acuerdo específico.

ARTÍCULO 75- Comisión Disciplinaria Penitenciaria

En cada centro penitenciario, ámbito penitenciario, unidad de atención y en lo que corresponda a otras dependencias penitenciarias, según su propio esquema funcional, se conformará un órgano colegiado, que tiene las siguientes competencias:

- a) Instruir, recibir la prueba, resolver y comunicar a las partes los resultados de los procesos disciplinarios contra las personas adscritas a la dependencia penitenciaria respectiva.
- b) Resolver en primera instancia los recursos de revocatoria que se interpongan al proceso.
- c) Elevar ante el Consejo Técnico Penitenciario los recursos de apelación que se interpongan al proceso.

ARTÍCULO 76- Conformación de la Comisión Disciplinaria para personas privadas de libertad

Está integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza el cargo de dirección de la dependencia penitenciaria, quien la presidirá y en caso de empate en la votación tendrá voto de calidad.

b) Una persona representante de la sección profesional de derecho, salvo en aquellos casos en que la dependencia no cuente con este o solo tenga una persona en este cargo y le hubiese correspondido instruir el informe inicial. En estos casos, será sustituida por una persona de otra sección profesional designada por la dirección.

c) Una persona representante de la Policía Penitenciaria designada por la Jefatura Policial, que no haya participado en la confección del informe inicial o esté relacionado directamente en los hechos que se investigan.

Los acuerdos se toman por mayoría simple, en caso de empate quien presida tendrá doble voto. Ante la ausencia de quien preside la Comisión, asumirá la persona que previamente haya sido designada para sustituirla.

TÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 77- Derechos de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional

Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional goza de los mismos derechos y garantías individuales, sociales, culturales, económicas y políticas, al igual que los demás habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la modalidad de ejecución de la pena o custodia en que se encuentre.

Son derechos de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional los siguientes:

a) Derecho a participar de actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas y espirituales. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a espacios que les permitan participar y desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas y espirituales, en el marco del cumplimiento de la ejecución de la pena correspondiente.

b) Derecho a recibir atención profesional. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a recibir la atención técnica, en forma individual o grupal, disciplinaria e interdisciplinaria, conforme lo disponga el plan de atención, en concordancia con los principios de inserción y libre autodeterminación, en el marco del cumplimiento de la ejecución de la pena correspondiente.

c) Derecho a ser informada. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a recibir información sobre la dinámica de la dependencia

penitenciaria, sus derechos y obligaciones, normas disciplinarias y el procedimiento para presentar reclamos o quejas ante las autoridades pertinentes.

d) Derecho de acceso a la información. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a estar informada sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, definidos por la Dirección General del Sistema Penitenciario de conformidad con la ley.

e) Derecho al acceso a las leyes, reglamentos y otras disposiciones. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tendrá acceso a las leyes, reglamentos y disposiciones generales emitidas por las autoridades competentes, que regulen la ejecución de las medidas privativas de libertad o afecten directamente a la persona privada de libertad.

f) Derecho al sufragio. Toda persona costarricense adscrita al Sistema Penitenciario tiene derecho a emitir su voto libremente. El Tribunal Supremo de Elecciones, el Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y la Dirección de la Policía Penitenciaria, de manera coordinada, dispondrán de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de este derecho.

g) Derecho al traslado en condiciones adecuadas. Toda persona que se encuentre a la orden del Sistema Penitenciario Nacional, tiene derecho a que previamente se le informe que será trasladada. Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán de forma que se garantice el respeto a su dignidad, integridad física y privacidad, sin exponerla públicamente.

h) Derecho al tratamiento adecuado de los datos personales. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos contemplados en la normativa nacional e internacional, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.

i) Derecho a la alimentación y acceso al agua potable. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a una alimentación adecuada para llevar una vida saludable y activa. Dicha alimentación no debe reñir con la condición de dignidad humana, ni de sus necesidades comprobadas en materia de salud. De igual manera, el Estado deberá garantizar el acceso al agua potable suficiente para el adecuado desarrollo de la persona privada de libertad.

j) Derecho a la adecuada convivencia y protección de la integridad personal. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a convivir en un ambiente adecuado para el respeto, garantía de sus derechos y a su integridad personal, sin más limitaciones que las estrictamente necesarias.

k) Derecho a la comunicación. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a comunicarse al exterior mediante correspondencia, teléfonos públicos u otros medios instalados de manera lícita en el centro penitenciario o dependencia, según se trate.

l) Derecho a la educación. Es obligación del Estado asegurar el acceso gratuito a la educación pública, tanto primaria como secundaria a las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional.

m) Derecho a la formación para la empleabilidad. El Estado promoverá oportunidades para el acceso de formación y capacitación a las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, con el objetivo de desarrollar y potenciar habilidades que le faciliten su incorporación al mercado laboral.

n) Derecho a la no discriminación. Lo establecido en la presente ley se aplicará sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ñ) Derecho a la identidad de género, expresión de género y orientación sexual. La identidad de género, expresión de género y orientación sexual son derechos humanos que se reconocen a todas las personas adscritas al Sistema Penitenciario. No se podrán interponer sanciones o discriminar de cualquier manera por el solo ejercicio de estos derechos.

o) Derecho a la integración familiar y comunal. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a mantener sus vínculos familiares en el marco del cumplimiento de la ejecución de la pena correspondiente.

p) Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión. Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y religión de la persona adscrita al Sistema Penitenciario, con la única limitante que impone el respeto a los derechos de las demás personas.

q) Derecho a la organización. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades, asumir roles y responsabilidades para buscar el bienestar común, siempre que su ubicación dentro del Sistema Penitenciario Nacional y situación jurídica lo permita.

r) Derecho a la salud. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

s) Derecho a la salud de las personas menores de edad residentes del Sistema Penitenciario Nacional. En el caso de que las mujeres privadas de libertad ingresen

a un centro penitenciario con sus hijos o hijas menores de edad para su estancia, se debe garantizar su control pediátrico, vacunación y cualquier otro servicio de salud que requieran para asegurar su desarrollo físico y mental.

t) Derecho a la visita general y visita especial. Toda persona privada de libertad tiene derecho a visita general y especial en instalaciones adecuadas, distintas al espacio en que habitan, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Tanto las visitas generales como las especiales, se deben realizar de manera que se respete la intimidad y no tendrán más restricciones que las impuestas por las disposiciones vigentes, por razones disciplinarias, de seguridad, de buen orden del centro penitenciario y cualquier otra que por disposición especial debidamente fundada que dispongan las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional.

u) Derecho a la visita íntima. Las personas privadas de libertad tienen derecho a un espacio para visita íntima, en los espacios determinados según las posibilidades institucionales, sin discriminación por su expresión de género, orientación sexual e identidad de género, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

v) Derecho de defensa. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a una defensa técnica y material. En cuanto a la defensa técnica, la persona puede escoger a una representación legal de su confianza. En caso de que la persona privada de libertad carezca de recursos económicos, el Estado le proveerá de los servicios de la Defensa Pública. En materia administrativa y disciplinaria, también puede contar con los servicios de una persona defensora privada de su confianza, cuyos honorarios deberán ser asumidos por parte de la persona adscrita.

w) Derecho de petición. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional tiene derecho a dirigir peticiones o quejas a las autoridades competentes, internas o externas al Sistema Penitenciario Nacional, recibir respuesta pronta y oportuna de conformidad con la ley, para ello se observará el principio de informalidad y de no incurrir en exceso de trámites.

x) Derecho de recibir, poseer objetos y bienes. Toda persona privada de libertad tiene derecho a poseer y recibir objetos debidamente autorizados conforme las disposiciones vigentes, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos fijados por el Sistema Penitenciario Nacional.

CAPÍTULO II DEBERES DE LA PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ARTÍCULO 78- Deberes de las personas privadas de libertad

Los deberes de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional serán los siguientes:

- a) Deber de aseo e higiene. La persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional debe velar por el aseo de la dependencia penitenciaria donde se encuentre y cuidar su higiene personal, de forma que no se provoque riesgo a su salud o a la colectividad. Además, deben cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental.
- b) Deber de conservación de las instalaciones. Toda persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional debe velar por el orden e integridad de las instalaciones y bienes de la institución en donde se encuentre ubicada o sea atendida.
- c) Deber de sana convivencia. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional deben mantener relaciones de respeto, disciplina y buen trato, tanto con sus iguales, como con las personas que laboran en el Sistema Penitenciario Nacional y personas de la comunidad en general.
- d) Deber de respeto a los derechos fundamentales de terceras personas. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional deben respetar la vida, la salud, la integridad física y moral, la seguridad, las pertenencias de las demás personas, así como sus otros derechos.
- e) Deber de cuidado de los bienes otorgados. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional deben dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo y demás objetos que le sean asignados.
- f) Deber de cumplimiento respecto de su Plan de Atención. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional deben cumplir con todos los aspectos que integran su Plan de Atención.
- g) Deber de respeto a la normativa institucional y nacional vigente. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional deben mostrar un adecuado comportamiento, evitando la infracción de las conductas establecidas en esta ley, así como cualquier hecho que pueda configurar delito o contravención al ordenamiento jurídico.
- h) Deber de depositar valores. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, cuando permanezcan en el Subsistema Cerrado tienen la obligación de depositar bajo la custodia de la administración del centro o unidad, sus objetos de valor, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.
- i) Deber de informar irregularidades. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional tienen el deber de comunicar a las autoridades penitenciarias las irregularidades de las que tengan conocimiento y que puedan perjudicar a personas o a la institución en general. Esta información debe ser tratada con carácter confidencial.

- j) Deber de no utilizar o tener sustancias u objetos prohibidos. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, cuando permanezcan en el Subsistema Cerrado, tienen prohibido tener o utilizar los bienes y objetos que llegaren a prohibirse vía circular de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.
- k) Los demás deberes que se establezcan mediante las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO III ATENCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 79- Fines de la Atención Técnica

La atención técnica es el conjunto de procesos articulados de servicios que tienen la finalidad de abordar situaciones de la cotidianeidad y la solución de necesidades inmediatas de su contexto, así como procurar que la comprensión de los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, favoreciendo así el proceso de inserción social de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 80- Fases de la atención profesional

En el Sistema Penitenciario Nacional, la atención técnica de las personas adscritas debe realizarse en tres fases: ingreso, acompañamiento y egreso. Estas fases se desarrollarán vía reglamento y en los modelos de atención, según los distintos niveles de atención.

ARTÍCULO 81- Plan de Atención Individual

Consiste en una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, psicosocial y familiar comunitario, con la finalidad de atender las necesidades de la persona en ejecución de pena, reduciendo los efectos negativos de la prisión. En el caso Penal Juvenil, se denomina Plan Individual de Ejecución de la Sanción.

ARTÍCULO 82- Establecimiento de los planes de atención

Responde a los modelos de atención para cada Nivel, considerando un enfoque centrado en la persona, teniendo presentes las características individuales de cada persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 83- Competencia para establecer y modificar los planes de atención

La definición y desarrollo del plan de atención de cada persona adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, es responsabilidad del Consejo Penitenciario del Centro respectivo.

El Consejo Técnico Penitenciario puede modificar de oficio o a solicitud de parte legitimada, los planes de atención cuando lo estime necesario, mediante acto fundado y razonado.

En materia penal juvenil, se regula mediante la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

CAPÍTULO IV VALORACIONES TÉCNICO PROFESIONALES

ARTÍCULO 84- Valoraciones técnico profesionales

Es el proceso permanente y sistemático de observación, atención y análisis de los resultados del abordaje brindado por las personas funcionarias de las secciones profesionales y la Policía Penitenciaria que laboran en el centro penitenciario o dependencia respectiva, apegados al plan de atención asignado a la persona adscrita y los objetivos planteados, de conformidad con el modelo de atención, del nivel de atención respectivo. Con el fin de lograr la atención técnico profesional oportuna, continua, dinámica y modificable según la respuesta de las personas sentenciadas se contarán con al menos los siguientes tipos de valoraciones:

- a) Valoración especial.
- b) Valoración inicial.
- c) Valoración ordinaria.
- d) Valoración extraordinaria.

Vía reglamento se establecerá la manera en que se han de regular los distintos procesos de valoración.

ARTÍCULO 85- Ubicación en centros que conforman el Subsistema abierto

El Consejo Técnico Penitenciario, puede ubicar a las personas privadas de libertad en los centros que integran el Subsistema Abierto, para que continúen su proceso de ejecución de la pena en una modalidad no privativa de libertad, bajo los lineamientos previamente establecidos para los procesos de ubicación, según sea el nivel atención respectivo; debiendo la persona ubicada sujetarse al modelo de atención del nivel de atención al que se adscribe.

ARTÍCULO 86- Presupuestos en los que opera un cambio de modalidad de ejecución de la pena a un subsistema abierto

El Consejo Técnico Penitenciario, mediante sus procedimientos de evaluación, los cuales son previamente establecidos y se sujetan a los principios de objetividad,

probidad, rigurosidad, sana administración del recurso público, atención del fin encomendado entre otros, puede aprobar la reubicación de una persona adscrita al Subsistema Cerrado, para que ejecute su pena en el Subsistema Abierto.

ARTÍCULO 87- Excepciones que impiden promover cambios de modalidad de ejecución de la pena a un Subsistema Abierto

El Consejo Técnico Penitenciario, siguiendo la línea que dicte la Política Penitenciaria, del conocimiento pericial que posee, del análisis del fenómeno criminógeno y penológico, de los cambios que sufran las leyes penales, determinará vía lineamientos los criterios en los que no aplica la promoción de personas privadas de libertad, para un cambio de modalidad de ejecución al subsistema abierto Dichas condiciones también pueden estar contenidas en leyes o reglamentos, por lo que realizará un constante escrutinio de la normativa para emitir los lineamientos técnicos que sea necesarios al efecto, los cuales tienen que ser vigentes, deben ser revisados con periodicidad y debidamente comunicados.

ARTÍCULO 88- Condiciones especiales que apliquen a la excepción

Cuando una persona privada de libertad prevista en la norma anterior, donde no cumple los criterios para un cambio de modalidad de ejecución, se encuentre en una condición especialísima que le dificulte el cumplimiento de la ejecución de la pena en privación de libertad, el Consejo Técnico Penitenciario elevará un informe al Juez de Ejecución de la Pena, exponiendo la dicha condición, para que conforme a sus competencias dicte lo que estime pertinente. Se considerará condición especialísima problemas severos de movilidad que requieran asistencia, enfermedad grave que requiera asistencia humana o mecánica, enfermedad terminal o cualquier otra circunstancia de igual orden, que se documente debidamente bajo informe razonado.

ARTÍCULO 89- Reubicación por quebrantamiento de la modalidad de atención, incumplimiento de condiciones o nueva causa

Cuando se tenga conocimiento de que la persona adscrita a un centro del Subsistema Abierto ha incumplido con su modalidad de atención, reincide o se tiene noticia de que mantiene continuidad delictiva, le corresponde al Consejo Penitenciario del centro respectivo:

a) Dictar una inmediata medida cautelar provisional acorde a las circunstancias, que podría ser su reubicación en el Subsistema Cerrado.

b) Analizar el caso dentro del plazo de tres días hábiles, a fin de emitir la recomendación definitiva ante el Consejo Técnico Penitenciario.

c) El Consejo Técnico Penitenciario en un plazo de diez días hábiles dictará el resultado final.

ARTÍCULO 90- Actuación de Oficio

Se procede de oficio cuando se tenga conocimiento de la apertura de una nueva causa judicial contra la persona adscrita al subsistema abierto, o cuando se tenga conocimiento de la existencia de una causa activa o sentencia pendiente, que en su momento no hubiese sido reportada en la información que sirvió de insumo para que el Consejo Técnico Penitenciario, concediera la ubicación en los centros del Nivel de Atención Semiinstitucional.

ARTÍCULO 91- Incumplimiento

Cuando una persona que ejecuta una pena en los centros del Nivel de Atención Semiinstitucional no cumpla con su presentación, dentro de tres días hábiles, se debe indagar sobre las razones del incumplimiento, de no haberlas el centro actuará conforme a la normativa vigente. Si durante el desarrollo de este trámite el Consejo del centro llega a determinar por razones fundamentadas que resulta conveniente que la persona continúe en ese nivel, debe la dirección del centro comunicarlo en el plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional correspondiente. El Consejo Técnico Penitenciario, cuando resulte de su competencia, debe pronunciarse en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del acuerdo enviado por el Centro de Atención Semiinstitucional.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92- Resolución Alternativa de Conflictos

Se procurará promover la resolución de la situación mediante una forma alternativa, antes del proceso disciplinario, cuando el caso así lo permita.

ARTÍCULO 93- Régimen disciplinario

Es el procedimiento mediante el cual se conocen hechos que pudiesen haber consistido en la comisión de una falta u omisión por parte de la persona adscrita, según los deberes y obligaciones que se establecen en esta ley. Se rige por los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad, debido proceso y necesidad. El procedimiento disciplinario debe regularse vía reglamento, respetando el debido proceso. Cuando así corresponda, las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todas las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, a excepción del Nivel de Atención Penal Juvenil

que aplicará lo dispuesto en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

ARTÍCULO 94- Fines del procedimiento y debido proceso

El procedimiento disciplinario se dirigirá a garantizar el orden, la disciplina y la seguridad, así como la convivencia ordenada, pacífica y estable de las dependencias penitenciarias. Las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional deben observar y acatar las normas de conducta que se determinen en la normativa vigente.

SECCIÓN II FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 95- Clasificación

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves y graves, se regulan según los siguientes artículos.

ARTÍCULO 96- Prescripción

Las faltas disciplinarias prescriben en el plazo de tres meses en caso de las faltas leves y seis meses en caso de las graves, contados a partir del conocimiento del hecho por parte de las autoridades penitenciarias, plazo que no será suspendido bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 97- Faltas leves

Constituyen faltas leves cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Insultar a otras personas, incitar o participar en peleas en las que ninguna persona haya sufrido daños en su salud o lesiones incapacitantes.
- b) Alterar, perturbar e incumplir las horas de descanso, deporte, recreación, estudio, capacitación, alimentación, los procesos de atención profesional y demás actividades realizadas en la dependencia penitenciaria.
- c) Permanecer en lugares no autorizados dentro de la dependencia penitenciaria.
- d) Organizar o participar en rifas, apuestas, juegos de azar, ventas y cualquier otra transacción no autorizada por la administración o dirección de la dependencia penitenciaria.
- e) Utilizar cualquier equipo, instrumento de trabajo o maquinaria, cuyo uso no esté autorizado para la persona adscrita por las autoridades de la institución.

- f) Utilizar los objetos autorizados para realizar labores o acciones contrarias a los fines permitidos.
- g) Realizar actos sexuales en áreas no dispuestas para ello.
- h) Ocasionar desorden o ensuciar las instalaciones; fumar o expender cigarrillos de tabaco en lugares no autorizados.
- i) Simular una enfermedad con el fin de incumplir sus obligaciones.
- j) Incumplir o desobedecer las órdenes que válidamente se le han asignado por el personal de la dependencia penitenciaria.
- k) Ingresar o egresar de la dependencia penitenciaria fuera del horario establecido para ello.
- l) Cualquier otra que se disponga por acto fundado por parte de la Dirección General de Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 98- Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

- a) Incitar o participar en peleas en las que alguna persona haya sufrido daños en su salud o lesiones incapacitantes.
- b) Sustraer, vender, dañar, destruir, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias ajenas.
- c) Violar la correspondencia ajena.
- d) Introducir, fabricar, poseer, suministrar o consumir licor, drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes no autorizados, así como materiales necesarios para su preparación.
- e) Introducir, poseer, fabricar o suministrar objetos punzocortantes, armas, gases, explosivos o sustancias tóxicas, así como los elementos necesarios para su fabricación.
- f) Introducir, poseer o suministrar bienes u objetos prohibidos o ilícitos, que puedan causar riesgo o daños a la seguridad de las personas o la institución.
- g) Dedicarse personalmente o formar parte de organizaciones, para poseer, recibir, facilitar y comercializar objetos o sustancias que no sean permitidas dentro de los centros o dependencias penitenciarias.

- h) Portar o utilizar un documento de identificación falso o negarse a entregarlo cuando se le solicite por parte de los funcionarios o funcionarias competentes en ejercicio de sus funciones.
- i) Asumir la identidad de otra persona o brindar información falsa al personal de la institución, cuando se haga intencionalmente con el propósito de obtener beneficio para sí o para otra persona.
- j) Resistirse u obstaculizar la revisión, requisa de personas y las supervisiones de bienes y espacios que se realicen.
- k) Sobornara, amenazara o atentara contra la integridad física de las personas funcionarias, o incitar a ello.
- l) Chantajear, amenazar, extorsionar o atentar contra la integridad física de las personas, o incitar a ello.
- m) Violar las disposiciones referentes a los distintos tipos de visita.
- n) Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, idóneos para desequilibrar la estabilidad institucional o para provocar un peligro inminente a otras personas.
- ñ) Realizar actos crueles contra animales.
- o) Incumplir el plan de atención, las restricciones o el acta de compromiso que determinó su ubicación en los distintos niveles de atención.
- p) Utilizar medios de pago distintos a los permitidos por la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- q) Realizar conductas que impliquen abuso sexual, explotación física o laboral de otras personas.
- r) Poseer, suministrar o utilizar prendas de vestir similares a los uniformes de los cuerpos policiales del Estado.
- s) Alterar, sustraer y utilizar sellos o documentos de la institución.
- t) Favorecer, intentar o consumir la evasión de un centro penitenciario. Favorecer o intentar quebrantar la modalidad de custodia o de ejecución de pena.
- u) Adulterar alimentos o medicamentos.
- v) Limitar la libertad de tránsito dentro de la dependencia penitenciaria.

- w) Incumplir los compromisos adquiridos en el abordaje profesional en razón de una falta disciplinaria.
- x) Cometer más de una falta leve en un plazo de quince días naturales o cometer una acción que requiera la acción de investigación para determinar el grado de daño o perjuicio ocasionado. Sin detrimento de la responsabilidad penal que conlleve la falta cometida.

ARTÍCULO 99- Sanciones por faltas leves

Por la comisión de una falta leve puede imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) La suspensión temporal de incentivos que ofrece el centro, ámbito o unidad o de aquellos que se derivan de la modalidad de ejecución de la pena o custodia hasta por dos meses.
- d) Concomitantemente podrá acarrear la reubicación intracentro o intranivel.

ARTÍCULO 100- Sanciones por faltas graves

Por la comisión de una falta grave puede imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) La suspensión temporal hasta por seis meses de la participación de la persona sancionada en programas de ocupación laboral, visita general y visita íntima; siempre que la falta sea relacionada con la actividad suspendida. También acarreará la consecuencia de que no se aplicará el beneficio del descuento de pena por actividades ocupacionales.
- b) Concomitantemente la reubicación intracentro.
- c) Concomitantemente la reubicación a espacios de mayor contención.

ARTÍCULO 101- Aplicación de sanción por acción análoga

Cuando por razones ajenas a la voluntad del autor no se cometa una falta grave, que a su vez se configure como hecho delictivo, puede imponerse la sanción prevista para aquella, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO 102- Grados de participación

Las personas autoras e instigadoras serán reprimidas con la sanción disciplinaria que el presente reglamento señala. Al cómplice le será impuesta la sanción prevista para la falta disciplinaria, pero esta podrá ser rebajada discrecionalmente conforme al grado de participación y circunstancias del hecho.

ARTÍCULO 103- Causas de justificación

No comete falta disciplinaria la persona privada de libertad que, habiendo incurrido en hechos tipificados como tales, actúan bajo los siguientes presupuestos:

- a) En defensa de una persona o los derechos propios o ajenos, ante una agresión ilegítima, siempre que exista una necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión.
- b) Cuando en una situación de peligro se lesione a otro para evitar un mal mayor, siempre que el peligro sea actual o inminente, que no lo haya provocado voluntariamente y no sea evitable de otra manera.
- c) Bajo coacción o amenaza comprobada.

ARTÍCULO 104- Medidas alternativas a la sanción

Se puede prescindir de la aplicación de procedimientos disciplinarios y optar por una atención individual o grupal, en aquellos casos en los cuales, estando debidamente tipificados los hechos que sirven de base al reporte, la conducta de la persona privada de libertad pueda ser objeto de tales procedimientos y se considere oportuno aplicar el abordaje por parte de la sección profesional que resulte más atinente en razón de sus competencias. La aplicación de estas medidas deberá regularse vía reglamento.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 105- Fase recursiva

Cuando se trate de actos recurribles de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, contra las resoluciones procede el recurso de revocatoria ante la misma instancia y el recurso de apelación ante el Consejo Técnico Penitenciario. Contra las resoluciones del Consejo Técnico Penitenciario que constituyan un acto final solo se podrá interponer los recursos extraordinarios de reposición y revisión.

ARTÍCULO 106- Recurso extraordinario de revisión

Procede el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Técnico Penitenciario por manifiesto error de hecho, por la aparición de elementos de prueba esenciales que fueran de imposible aportación o ignorados al momento de dictar el acto administrativo recurrido o cuando por otros acontecimientos posteriores se tengan elementos suficientes que señalan que el acto debe revisarse.

ARTÍCULO 107- Términos de interposición

Los recursos de revocatoria y de apelación pueden interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto, bajo pena de inadmisibilidad.

El recurso de revisión puede interponerse dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado cuando se fundamente en que se ha incurrido en manifiesto error de hecho; ante las demás causales el recurso debe presentarse dentro de los tres meses contados a partir del descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos.

ARTÍCULO 108- Rechazos de plano o ad portas

Las medidas cautelares tomadas con fundamento en hechos por los que existan procesos disciplinarios pendientes de resolver, son actos temporales y no definitivos, razón por la cual no pueden ser objeto de impugnación, no obstante, podrán ser revisadas si existen elementos suficientes para determinar que se puede estar en riesgo o pueda sobrevenir una circunstancia gravosa en el transcurso de la resolución; para ello se tendrá presente las vías de la informalidad del acto y la eliminación de exceso de trámites, siempre y cuando la petición no resulte impertinente o sin fundamento, se puede revisar por la misma autoridad que conoce el acto o de manera excepcional por el Consejo Técnico Penitenciario.

ARTÍCULO 109- Inadmisibilidad

Cuando sea presentado un recurso que resulte extemporáneo o evidentemente improcedente.

ARTÍCULO 110- Presentación y recepción de los recursos de revocatoria, apelación y revisión

Los recursos al acto administrativo deben presentarse de la siguiente manera:

- a) El recurso se debe presentar ante la dirección de Centro Penitenciario, Ámbito Penitenciario, Unidad de Atención u otra Dependencia Penitenciaria; donde se encuentre ubicada la persona adscrita.

b) Durante la recepción, debe consignarse la fecha y hora, así como el nombre y la firma de quién lo presenta, quien lo recibe, consignando el número de folios recibidos, debiendo ser confrontados en caso de venir con copia, quedando en el tanto recibido y en la copia que se entrega ambas consignaciones integrales.

c) Tratándose de recursos que únicamente deben ser conocidos por el Consejo Técnico Penitenciario, podrán presentarse directamente ante la secretaría técnica de dicho órgano; si el recurso se presenta en otra dependencia deberá remitirse vía correo electrónico al órgano respectivo.

d) Tratándose de personas privadas de adscritas que no cuentan con acompañamiento de un abogado, pueden observarse los criterios de informalidad, siempre y cuando se desprenda de la presentación del escrito, la intención del recurrente.

ARTÍCULO 111- Procedimiento para los recursos de revocatoria, apelación y revisión

Los recursos al acto administrativo tienen el siguiente procedimiento:

a) La persona legitimada puede interponer el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio. En tal caso se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, o se acoja de forma parcial. Se considera legitimada la persona adscrita, su representante legal, una persona con poder especial para el acto, o cuando la persona adscrita tenga dificultades volitivas o cognitivas, tenga impedimento temporal por accidente o enfermedad o tenga razones justificantes de no poder ejercer dicho derecho por sí mismo, la persona que invoque dicha condición y pertenezca a la red de apoyo o aporte elementos suficientes para determinar que la persona adscrita no puede valerse por sí misma para el acto, pero ha depositado en dicha persona la confianza de recurrir por ella el acto específico.

b) Si la revocatoria es declarada con lugar deviene innecesario el traslado y el conocimiento de la apelación en alzada.

c) Si la revocatoria es declarada sin lugar o se acoge parcialmente, el Consejo Técnico Penitenciario solamente entra a conocer aquellos argumentos que hubiesen sido rechazados por el inferior.

d) Presentado el recurso de revocatoria, la autoridad penitenciaria que dictó el acto recurrido, debe resolver conforme a los plazos establecidos por la Ley General de Administración Pública.

e) De rechazarse existiendo recurso subsidiario de apelación, en el plazo de tres días hábiles se remitirán los autos al Consejo Técnico Penitenciario, el cual debe resolver conforme a los plazos establecidos por la Ley General de Administración Pública.

f) Si la parte legitimada únicamente presenta recurso de apelación o revisión, el Consejo Penitenciario de Centro o la Dirección respectiva se limitará a remitir ante el Consejo Técnico Penitenciario, en el plazo de tres días hábiles, el recurso, así como las piezas que conforman el legajo administrativo que contiene el acto impugnado con todas las piezas que integran los antecedentes del mismo. El Consejo Técnico Penitenciario resolverá conforme a los plazos establecidos por la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 112- Ejecución o suspensión del acto

Los actos dictados por el Consejo Técnico Penitenciario, los Consejos de Centro Penitenciario y de las Comisiones Disciplinarias, se ejecutan una vez notificados a la persona privada de libertad. La interposición de los recursos procedentes no suspenderá la ejecución del acto, excepto en aquellos casos en que de oficio o a petición de parte, la administración decida suspenderlo al considerar que puede causar daños de difícil o imposible reparación.

ARTÍCULO 113- Agotamiento de la vía administrativa

Tratándose de recursos interpuestos contra los actos dictados por los Consejos Integrales de Centro o las Comisiones Disciplinarias, se agota la vía administrativa ante el Consejo Técnico Penitenciario.

CAPÍTULO VII MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE CONTENCIÓN

ARTÍCULO 114- Autoridades competentes

La Dirección del Centro, con la Jefatura Policial y el aval de la Coordinación del Nivel respectivo, definen la aplicación excepcional de una medida cautelar, la cual procede cuando se pone en riesgo la integridad física o psicológica de alguna persona, el orden o la seguridad en la comunidad o la seguridad institucional.

ARTÍCULO 115- Tipos de medidas cautelares

Los tipos de medidas cautelares que pueden adoptarse son las siguientes:

- a) La ubicación en espacios de mayor contención, en la misma dependencia donde está adscrito.
- b) La ubicación en otro ámbito penitenciario, centro penitenciario o unidad de atención.

c) Definirles pernoctación en el caso de las personas ubicadas en los centros semiinstitucionales.

d) La suspensión de las actividades laborales.

ARTÍCULO 116- Autorización de medida cautelar para protección de persona vulnerable

Sin que medie un procedimiento disciplinario, pero mediante un acto debidamente fundamentado, procede las mismas acciones por razones de seguridad institucional debidamente justificadas o a petición de la persona privada de libertad para la protección de su vida o integridad física. El procedimiento para la aplicación de estas medidas se establecerá vía Reglamento.

Artículo 117- Medidas provisionales de contención

Se consideran medidas provisionales de contención las siguientes:

a) El secuestro o retención de objetos de tenencia no prohibida.

b) La ubicación en una celda de prevención y sin objetos peligrosos.

c) El uso de equipo de restricción, el cual deberá estar sujeto a supervisión constante. Se prohíbe el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o contrarios a la dignidad humana.

ARTÍCULO 118- Duración de las medidas provisionales de contención

Este tipo de medidas se aplican durante el tiempo estrictamente razonable, proporcional y necesario, para cumplir su objetivo y siempre que este no pueda alcanzarse de otro modo, sin exceder el plazo de cuarenta y ocho horas. De requerirse prórroga se procederá conforme lo dicte la normativa vigente.

ARTÍCULO 119- Medida provisional con responsabilidad disciplinaria

Cuando los hechos que sustenten la aplicación de este tipo de medida sean constitutivos de responsabilidad disciplinaria, debe respetarse el debido proceso del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 120- Procedencia

El uso de medidas provisionales de contención procurará el restablecimiento de la normalidad y solo pueden utilizarse estas medidas en las siguientes circunstancias:

a) Para impedir actos de evasión.

- b) Para enfrentar actos violentos como protestas masivas, motines, riñas y otras acciones que pongan en peligro la seguridad personal o institucional.
- c) Para evitar que la persona se genere graves daños o lesiones a sí misma u otras personas.
- d) Para evitar que la persona dañe las instalaciones de la dependencia penitenciaria.
- e) Para vencer la resistencia activa de las personas contra las órdenes del personal penitenciario.

ARTÍCULO 121- Ilegalidad de medida no motivada o prolongada

En ningún momento se puede invocar este artículo para aplicar una medida provisional de contención innecesaria o bien prolongar la aplicación de la misma sin la observancia de la norma y aplicación del debido proceso.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO Y DISPOSICIONES AFINES

ARTÍCULO 122- Financiamiento y Administración

El Sistema Penitenciario Nacional será financiado vía Presupuesto Nacional, por ser parte del Ministerio de Justicia y Paz y las demás fuentes de financiamiento indicadas en las leyes especiales. Así como los recursos económicos que se generen de la venta de artículos producidos en el Sistema Penitenciario.

ARTÍCULO 123- Trazabilidad de dineros y sistemas monetarios

El Sistema Penitenciario Nacional para el subsistema cerrado debe promover políticas para eliminar la circulación del dinero en efectivo, así como cualquier otro tipo de título valor u otro que signifique ejercer acciones monetarias entre las personas privadas de libertad a lo interno de los centros penales, sin que se cuente con la debida trazabilidad.

ARTÍCULO 124- Intercambio de información de interés policial

Se autoriza al Sistema Penitenciario Nacional, establecer procedimientos para intercambiar información de interés policial, con el objeto de favorecer las acciones relacionadas en favor de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Lo anterior en estricto apego a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, ley N° 8968 del 07 de julio de 2011.

ARTÍCULO 125- Parte en los procesos de ejecución de la pena

En los procesos judiciales de ejecución de la pena que conlleven una afectación directa al Sistema Penitenciario Nacional, deber considerarse el Ministerio de Justicia y Paz como parte procesal.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I REFORMAS

ARTÍCULO 126- Refórmese lo estipulado en los artículos 55 del Código Penal, ley 4573 del 04 de mayo de 1970, para que en adelante se lea “Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”

Artículo 55- Consejo Técnico Penitenciario, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de dirección general del sistema penitenciario nacional y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.

ARTÍCULO 127- Refórmese lo estipulado en los artículos 57 bis, 60, 61, 64, 65, 66, 70, 71, 90, 93, 95, 97 y 100 del Código Penal, ley 4573 del 04 de mayo de 1970, para que suprima la frase “Instituto de Criminología” y en su lugar se lea “Consejo Técnico Penitenciario”

Artículo 57 bis-

(...)

El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Consejo Técnico Penitenciario. Es obligación de la persona condenada no alterar, no dañar, ni desprenderse del dispositivo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión.

Artículo 60- La concesión de la condena de ejecución condicional se fundará en el análisis de la personalidad del condenado y su vida anterior al delito en el sentido de que su conducta se haya conformado con las normas sociales y en el comportamiento posterior al mismo, especialmente en su arrepentimiento y deseo demostrado de reparar en lo posible las consecuencias del acto, en los móviles, caracteres del hecho y circunstancias que lo han rodeado. Es condición indispensable para su otorgamiento que se trate de un delincuente primario. El Tribunal otorgará el beneficio cuando de la consideración de estos elementos pueda razonablemente suponerse que el condenado se comportará correctamente sin necesidad de ejecutar la pena. La resolución del Juez será motivada y en todo caso, deberá requerir un informe del Consejo Técnico Penitenciario en donde se determine, si ese es el caso, el grado de posible rehabilitación del reo.”

Artículo 61- Al acordar la condena de ejecución condicional, el Juez podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Consejo Técnico Penitenciario; ellas podrán ser variadas si dicho Instituto lo solicita.

Artículo 93- También extingue la pena, el perdón que en sentencia podrán otorgar los jueces al condenado, previo informe que rinda el Consejo Técnico Penitenciario sobre su personalidad, en los siguientes casos.

Artículo 64- Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Consejo Técnico Penitenciario, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El Consejo Técnico Penitenciario podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

Artículo 65- La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses; y 2) Que el Consejo Técnico Penitenciario informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito;

y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

Artículo 66- El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Consejo Técnico Penitenciario; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.

Asimismo, el juez, por solicitud de la persona condenada, de la defensa o del Ministerio Público, podrá ordenar entre las condiciones la localización permanente con mecanismo electrónico.

Artículo 95- El perdón que otorguen los jueces no puede ser condicional ni a término y no podrá concederse sino una vez. En todo caso, para su otorgamiento, los jueces requerirán un informe del Consejo Técnico Penitenciario. Los beneficios que indica este título no afectan la responsabilidad civil ni el comiso.

Artículo 97- Las medidas de seguridad se aplicarán solamente a las personas que hayan cometido un hecho punible, cuando del informe que vierta el Consejo Técnico Penitenciario se deduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir.

Artículo 100- Las medidas curativas de seguridad son de duración indeterminada. Cada dos años el Tribunal se pronunciará sobre el mantenimiento, la modificación o la cesación de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento, mediante informes del Consejo Técnico Penitenciario.

Las medidas de seguridad no se extinguen por amnistía ni por indulto.

Tampoco pueden suspenderse condicionalmente. El quebrantamiento de una medida de seguridad implica la posibilidad de que se reanude el tratamiento a que estaba sometido el sujeto.

Artículo 70- El condenado podrá solicitar su rehabilitación, después de transcurrido la mitad del término fijado para la pena de inhabilitación impuesta en sentencia firme; el Juez reintegrará al condenado en el ejercicio de sus derechos. El reincidente, el habitual o el profesional, no podrá ser rehabilitado sino seis años después de extinguida la pena o la medida de seguridad. Para que se pueda conceder la rehabilitación es necesario que quien la solicite haya observado buena conducta y satisfecho la responsabilidad civil, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo. En todo caso el Juez pedirá un informe al Consejo Técnico Penitenciario, sobre el comportamiento del solicitante. La rehabilitación quedará revocada por la comisión de un nuevo delito.

Artículo 90- El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. El indulto sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno, el cual previamente a resolver, oirá el criterio

del Consejo Técnico Penitenciario. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Consejo de Gobierno podrá resolver lo que corresponda.

Artículo 71- El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

Para apreciarlos se tomará en cuenta: Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Consejo Técnico Penitenciario el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del Juez.

ARTÍCULO 128- Refórmese lo estipulado en el artículo 412 del Código Penal, ley 4573, del 04 de mayo de 1970, para que suprima la frase integral “Patronato de Construcción, Instalación y Adquisición de Bienes de Adaptación Social” y en su lugar se lea en lo sucesivo “Departamento de Gestión de Proyectos Especializados de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”

Artículo 412- El producto de los días multa que resulte de la aplicación de este Código, se girará íntegro al Departamento de Gestión de Proyectos Especializados de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el cual a su vez, girará mensualmente, el cincuenta por ciento a la Junta de Educación del lugar donde se cometió la acción punible. El pago se comprobará con el correspondiente recibo emitido por la Tesorería Cantonal Escolar respectiva.

ARTÍCULO 129- Refórmese lo estipulado en el artículo 27 Código Procesal Penal, la Ley 7594 del 10 de abril de 1996, para que suprima la frase “Dirección General de Adaptación Social” y en su lugar se lea “Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”

Artículo 27- Notificación y vigilancia de las condiciones de prueba. El tribunal deberá explicarle personalmente al imputado las condiciones que deberá cumplir durante el período de prueba y las consecuencias de incumplirlas.

Corresponderá a una oficina especializada, adscrita a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, vigilar el cumplimiento de las reglas impuestas e informar periódicamente al tribunal, en los plazos que determine, sin perjuicio de que otras personas o entidades, como la sede restaurativa con arreglo a la Ley de Justicia Restaurativa, también le suministren informes.

ARTÍCULO 130- Refórmese lo estipulado en el 252 del Código Procesal Penal, ley 7594, del 10 de abril de 1996, para que suprima “Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes de la Dirección General de Adaptación Social” y en su lugar se lea “Departamento de Gestión de Proyectos Especializados de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”

Artículo 252- Ejecución de las cauciones Cuando se haya decretado la rebeldía del imputado o cuando este se sustraiga a la ejecución de la pena, se concederá un plazo de cinco días al fiador para que lo presente; se le advertirá que si no lo hace o no justifica la incomparecencia, la caución se ejecutará. Vencido el plazo, el tribunal dispondrá, según el caso, la ejecución del fiador o la venta en remate público de los bienes hipotecados o dados en prenda. El producto que se obtenga será transferido al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.”

ARTÍCULO 131- Refórmese lo estipulado en el artículo 484 del Código Procesal Penal, ley 7594 del 10 de abril de 1996, para que suprima la frase “Instituto Nacional de Criminología” y en su lugar se lea “Consejo Técnico Penitenciario”

Artículo 484- El tribunal de sentencia realizará el cómputo de la pena, y descontará de esta la prisión preventiva y el arresto domiciliario cumplidos por el condenado, para determinar con precisión la fecha en la que finalizará la condena.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario.

La liquidación de la pena se comunicará inmediatamente al tribunal de ejecución y al Consejo Técnico Penitenciario.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave.

ARTÍCULO 132- Refórmese lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, ley 7576 del 08 de marzo de 1996, para que suprima la frase “Dirección General de Adaptación Social” y en su lugar se lea “Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”

Artículo 129- Internamiento domiciliario

(...)

El internamiento domiciliario no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a un centro educativo. Un trabajador social del Departamento de menores de edad de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional supervisará el cumplimiento de esta sanción, cuya duración no será mayor de tres años.

ARTÍCULO 133- Refórmese el artículo 3 de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, ley 9271 del 30 de septiembre del 2014, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 3- Supervisión y seguimiento

La supervisión y el seguimiento del cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, la cual deberá informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.”

ARTÍCULO 134- Refórmese el artículo 57 bis del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 para que diga de la siguiente manera:

Artículo 57 bis- Arresto domiciliario con monitoreo electrónico

El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- 1- Que la pena impuesta no supere los seis años de prisión.
- 2- Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.
- 3- Que se trate de un delincuente primario.
- 4- Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no constituya un peligro y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

En este caso, a las veinticuatro horas de la firmeza de la sentencia la persona condenada deberá presentarse a la oficina que al efecto defina la Dirección General de Adaptación Social, la que valorará su caso y determinará su ubicación dentro del programa, sus obligaciones, su control y atención técnica de cumplimiento.

El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología. Es obligación de la persona condenada no alterar, no dañar, ni desprenderse del dispositivo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento de lo anteriormente

dispuesto, el juez competente podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión.

ARTÍCULO 135- Refórmese el artículo 66 del Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 para que diga de la siguiente manera:

Artículo 66- El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Consejo Técnico Penitenciario; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.

Asimismo, el juez, por solicitud de la persona condenada, de la defensa o del Ministerio Público, podrá ordenar entre las condiciones la localización permanente con mecanismo electrónico.

ARTÍCULO 136- Refórmese el artículo 11 de la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, ley 9271 del 30 de septiembre del 2014, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 11- Evaluación por parte del Instituto Nacional de Criminología

El Consejo Técnico Penitenciario deberá evaluar, anualmente, la aplicación de este mecanismo y remitirá al Ministerio de Justicia y Paz las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 137- Refórmese el artículo 1), inciso b), de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N.º 6739 del 28 de abril de 1982, para que en adelante se lea:

Artículo 1- Corresponderá al Ministerio de Justicia y Paz:

(...)

b) Ser el organismo rector de la política penitenciaria.

ARTÍCULO 138- Refórmese el artículo 3, inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, ley N.º 6739, del 28 de abril de 1982, para que en adelante se lea:

Artículo 3- El Ministerio de Justicia y Paz ejercerá sus funciones por medio de las siguientes dependencias principales:

a) Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.”

ARTÍCULO 139- Refórmese el artículo 7, inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, ley N.º 6739, del 28 de abril de 1982, para que en adelante se lea:

Artículo 7- Serán funciones del Ministerio de Justicia y Paz:

c) Administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual.

CAPÍTULO II ADICIONES

ARTÍCULO 140- Adiciónese el artículo 31 de la Ley General de Policía, ley 7410 del 30 de mayo de 1994, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31- Competencia

Es la encargada de vigilar y controlar todos los centros penitenciarios del país, de conformidad con los principios que determinan la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene autoridad funcional sobre este cuerpo policial.

ARTÍCULO 141- Adiciónese el artículo 31 bis, 31 ter y 31 quater a la Ley General de Policía, ley 7410 del 30 de mayo de 1994, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 31 bis- Fines

Tiene bajo su responsabilidad la seguridad institucional, la seguridad de las personas, así como facilitar el proceso de inserción social, mediante la creación de procedimientos específicos para el logro de los fines encomendados al Sistema Penitenciario Nacional; además tiene participación directa en los diferentes órganos colegiados de alto nivel o de centro penal, que se establecen en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 31 ter- Organización

Está dirigida por una Dirección conformada por la figura de la Dirección y la Subdirección. Tiene su propia organización administrativa, conformación de clases y puestos, conformación de procesos disciplinarios, la sana administración del talento humano, procesos de contratación, promoción y cese, así como la carrera policial conforme los principios que determina la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes especiales y sus reglamentos, manteniendo incólumes todas las demás ordenanzas establecidas en la Ley General de Policía, Ley 7410 del 30 de mayo de 1994, sus reformas, leyes afines.

Artículo 31 quater- Competencia funcional sobre la Policía Penitenciaria. La Dirección General del Sistema Penitenciario tendrá la responsabilidad de dirigir el actuar funcional de la Policía Penitenciaria a través la Dirección y la Subdirección de ésta, a efectos que se ajusten a las políticas de acción penitenciaria y lineamientos técnicos en pro de la inserción social.

CAPÍTULO III DEROGATORIAS

Se deroga integralmente la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social N.º 4762, del 08 de mayo de 1971 y sus reformas.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- Emisión de reglamentos

El Poder Ejecutivo emitirá en un plazo no mayor a seis meses, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley

TRANSITORIO II- Reorganización Institucional del Ministerio de Justicia y Paz

La Oficina de Planificación Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, en conjunto con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, valorarán los cambios al esquema organizacional y los nombres de algunas dependencias que se reformaron con la presente Ley, así como el esquema funcional con la Policía Penitenciaria, dentro de los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reorganización que no contrae erogaciones al erario público para su cambio organizacional.

TRANSITORIO III- Capacitación del Personal

Dentro de los doce meses contados a partir de la publicación de esta ley, por medio de la Escuela de Capacitación Penitenciaria y Policial, elaborarán programas de capacitación dirigidos al personal que deberá aplicar la presente ley, de acuerdo con las competencias de cada instancia.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Gerald Campos Valverde
Ministro de Justicia y Paz

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023759699).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44008-MAG

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 6142 del 25 noviembre de 1977, Aval Estado al IFAM en Contrato Garantía con BCIE (para Creación PIMA); la Ley N° 8375 del 27 de agosto del 2003, Traspaso de los Activos que Componen la Red Frigorífica Nacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8663 del 10 de setiembre de 2008, Ley de Fortalecimiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Ley N° 7656 del 10 de enero de 1997, Ley de Liquidación de La Corporación de Costarricense de Desarrollo (CODESA), la Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021, Ley General de Contratación Pública.

Considerando:

I. Que en virtud de que el artículo 5 de la Ley de la República N° 6142, del 25 noviembre de 1977 y sus reformas; el legislador instauró una Institución de fomento a la comercialización agropecuaria, y en el artículo 5 instruyó al ejecutivo la reglamentación de la ley que constituyó a esta entidad jurídica denominada Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

II. Que producto de la emisión de la Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021, Ley General de Contratación Pública, procedió a modificar los conceptos de Licitación Pública, Abreviada y Escasa cuantía a los nuevos conceptos de Licitación Mayor, menor y reducida. En el Reglamento de funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, específicamente en su artículos 5 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG del PIMA actualmente se indica que corresponde al Consejo Directivo del PIMA la aprobación de las licitaciones públicas que corresponden en tanto al Gerente General las abreviadas y contratación de escasa cuantía, no obstante con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Contratación Pública se cambió la nomenclatura, por lo cual debe ajustarse este Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG a las nuevas nomenclaturas.

III. Que en la actualidad, el desarrollo de las tecnologías de comunicación, permiten la realización de sesiones virtuales, con los requisitos que la legislación exige (grabación de imagen y voz), lo cual hace que sea necesario ajustar las sesiones a la normativa respecto a las grabaciones que expresa la Ley. Esto hace que sea prudente tener la posibilidad de generar formas mixtas, presenciales y virtuales para el adecuado desarrollo de las actividades de la Institución.

IV. Con las modificaciones propuestas, se posibilita mantener en funcionamiento y ajustado a derecho, las actividades de contratación administrativa y compras públicas que realiza la institución para brindar el servicio definido por Ley. Al no contar con estas reformas, toda contratación, sin excepción de cuantía, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del PIMA.

V. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTICULO 5 INCISO 13, 37 INCISO 20 Y ÚTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 39785-MAG DEL 24 DE FEBRERO DEL 2016 " REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) CREADO POR LEY N° 6142"

Artículo 1- Refórmese el artículo 5 inciso 13, artículo 37 inciso 20 y el párrafo último del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG del 24 de febrero del 2016 Reglamento del Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) creado por Ley N° 6142 del 24 de febrero del 2016, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5º- El Consejo Directivo como jerarquía política del PIMA tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

“13. Aprobar los carteles y adjudicar los procesos de Licitación Mayor, conforme a lo establecido por la Ley General de la Contratación Pública y su respectivo Reglamento.”

Artículo 37º- El Gerente General tiene entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

(...)

“20. Aprobar los carteles y adjudicar las contrataciones de los procesos de Licitación menor y Licitación reducida, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Contratación Pública y su respectivo Reglamento;”

Artículo 11-

(...)

“ El Consejo Directivo de PIMA, podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta, estas últimas siempre que se garantice la simultaneidad, la colegialidad y la seguridad de las comunicaciones. Al mismo tiempo, se deberá utilizar aplicaciones tecnológicas, en las cuales se garantice la comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos; para lo cual requerirá únicamente que esta modalidad de sesión sea aprobada y convocada por parte de la presidencia del Consejo Directivo. Los sistemas informáticos del Consejo Directivo, deberán ser compatibles con diversas tecnologías, en procura de la neutralidad tecnológica y su accesibilidad. ”

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—(D44008 - IN2023765337).

Nº 44019-MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, artículos 27 párrafo 1) y 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y el artículo 14 bis inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Nº 4351 del 11 de julio de 1969.

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 4351 del 11 de julio de 1969, y sus reformas, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es propiedad de todos los trabajadores por partes iguales y el derecho a la co-propiedad estará sujeta a que hayan tenido una cuenta de ahorro obligatorio durante un año continuo o en períodos alternos. Las personas ahorrantes obligatorias participarán por medio de sus organizaciones sociales en la designación de sus directores.

II. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley Nº 4351 del 11 de julio de 1969, y sus reformas, establece que la orientación de la política general del Banco corresponderá a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras que es un órgano representativo de todos los Trabajadores y Trabajadoras, la cual estará integrada por doscientos noventa delegados y delegadas, cuyo periodo de nombramiento será de cuatro años a partir del 1 de agosto del año que inicia el cuatrienio, y hasta el 31 de julio del año en que culmina el cuatrienio.

III. Que el artículo 14 de la supra citada Ley Orgánica, establece que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberá levantar un censo de todos los ahorrantes obligatorios y especificar, en cada caso, la afiliación a cada sector, tomando en cuenta la afiliación o membresía de los ahorrantes obligatorios, codueños del Banco, a cada organización social del respectivo Sector, con que se conforma la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

IV. Que, al ser el Banco Popular y Desarrollo Comunal un Banco Público propiedad de los Trabajadores, es de interés general que su Asamblea de Trabajadores se integre de forma que refleje la correcta proporción de sus legítimos dueños, para lo cual el Poder Ejecutivo debe garantizar por la vía reglamentaria, que el resultado del censo refleje la realidad nacional de afiliación por sector social.

V. Que el Decreto Ejecutivo N° 38685-MP establece el procedimiento, los criterios y los requisitos necesarios para la acreditación de los delegados y delegadas ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

VI. Que el Decreto Ejecutivo N° 43638-MP-MTSS, modifica el Decreto Ejecutivo N° 38685-MP, e incorpora procedimientos para la acreditación de los delegados y delegadas ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, donde se establecen plazos para el nombramiento pro tempore de las cuatro personas directoras representantes de los Trabajadores, que será el plazo último para la conformación de la Asamblea con los miembros titulares.

VII. Que mediante oficio GGC-0542-2023 y el adicionado mediante oficio GGC-0599-2023 suscrito por la Gerencia General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, manifiestan recomendaciones para concluir el proceso de integración e instalación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras para el periodo 2022-2026 e informan que el plazo no es suficiente para terminar el proceso a lo interno de la institución, solicitando con el oficio GGC-682-2023, que el nombramiento de los miembros pro tempore de la Junta, pasara de ocho meses a trece meses.

VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se le concedió audiencia al Banco por un plazo de 10 días, para el presente Decreto Ejecutivo.

IX. Que mediante oficio GGC-737-2023, del 09 de mayo del 2023, de la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, atiende audiencia concedida sobre el borrador de Decreto, solicitando, además de cambios menores, que se consigne un plazo de dos meses adicionales, o sea, hasta quince meses en total para los nombramientos pro tempore, así como la competencia a esa Gerencia de integrar la Asamblea.

X. Que en el oficio GGC-757-2023, recomienda considerar la “certificación de un profesional independiente con fe pública o cualquier otro medio idóneo para determinar con claridad la acreditación de los miembros de las organizaciones sociales representantes propietarias del banco” a futuro siempre que “la aplicación de la vigencia del artículo 12 del decreto deberá hacerse para el siguiente periodo, para que no interfiera en el proceso de conformación de la Asamblea 2022-2026 ... y de este modo evitar una lesión al interés público” amén de que ya “los avances tecnológicos en la conformación del censo permiten asegurar adecuadamente todo el proceso.”, lo cual es conteste con lo señalado por la Auditoría del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en su informe AG-183-2022, página 19, recomendación 7 segundo punto.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL A LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 38685-MP DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO N° 43638-MP-MTSS DEL 27 DE JULIO DEL 2022, REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1° - Refórmese el artículo 12° del Decreto Ejecutivo N° 38685-MP del 10 de octubre de 2014, Reglamento al inciso c) del artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Determinación de Criterios y Requisitos para la Acreditación de delegados y delegadas de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 12°-Condiciones de los listados para el Censo. De conformidad con los términos y condiciones acordados por la Comisión, cada una de las organizaciones de base deberán remitir, dentro del plazo establecido, las listas de sus personas afiliadas y asociadas activas, a través del medio de almacenamiento físico o electrónico, según las direcciones que se indiquen, esto con excepción del Sector Comunal. Aquellos sectores que consideren que su cantidad de afiliados no les resulta suficiente para lograr obtener más de un delegado o delegada, podrán optar por no remitir la lista.

La copropiedad será verificada a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y se corroborará la identidad de las personas nacionales a través del registro del Tribunal Supremo de Elecciones a la fecha de corte indicada en la publicación señalada en el párrafo primero de este artículo. Para las personas extranjeras, las organizaciones deberán corroborar su identidad de forma que permita verificar en SICERE su condición de copropiedad, en caso contrario no se podrán acreditar.

Asimismo, la cantidad de personas de la lista remitida deberá corresponder a la cantidad que se indique en la certificación de membresía de la organización social, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo cual, la organización deberá reportarle a éste la cantidad de personas afiliadas o asociadas activas, mediante un documento emitido por un profesional con fe pública. Dicha cantidad será la tomada como base para el cálculo de la proporcionalidad en la asignación de personas delegadas. La Auditoría Interna del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, dentro del marco de sus competencias, podrá efectuar las auditorías que estime pertinentes del proceso del Censo. Además, en ejercicio de las competencias legales del Banco, este dispondrá de su Dirección Jurídica para el debido asesoramiento y correcto funcionamiento del proceso regulado mediante el presente reglamento.”

Artículo 2º- Refórmense los transitorios I y II del Decreto N° 43638-MP-MTSS del 27 de julio del 2022, “Reforma Reglamento al inciso c) del artículo 14 bis de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Determinación de Criterios y Requisitos para la Acreditación de delegados y delegadas de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular”, para que se lean de la siguiente forma:

“**TRANSITORIO I.-** A efectos de no perjudicar la integración de la Asamblea del periodo 2022-2026, la Comisión de Integración dará un plazo razonable a las organizaciones base para remitir la certificación de membresía emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y, de esa forma, subsanar la documentación y realizar la verificación de la cantidad de personas afiliadas y asociadas activas. Dicho plazo deberá considerar la duración de la emisión de la certificación del MTSS, así como el tiempo necesario para que la Comisión realice el análisis de la información y la distribución de delegados. Una vez remitida dicha documentación faltante, la Comisión deberá realizar o corregir la asignación de personas delegadas, según corresponda en caso de haberse realizado de forma previa. Una vez realizado este paso, se continuará con el proceso normalmente.

La Gerencia General Corporativa con su equipo técnico, será la encargada de hacer la convocatoria e instalación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

Para la aplicación del procedimiento del artículo 12 establecido en el decreto N° 38685-MP, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá solicitar mediante declaración jurada, la acreditación de membresía a las organizaciones y con ella certificar el cumplimiento del procedimiento en este artículo establecido. El MTSS deberá realizar los ajustes al procedimiento de certificación de membresía conforme lo señalado en este párrafo.”

“**TRANSITORIO II.** Con el propósito de que la Junta Directiva Nacional del Banco pueda conformarse en forma posterior al vencimiento de los actuales miembros, y para no afectar la gobernanza y sus funciones, el Consejo de Gobierno podrá nombrar en forma pro-tempore a las cuatro personas directoras representantes de los Trabajadores, las cuales deberán ser personas representantes de los cuatro sectores más representativos de acuerdo con el último censo que se haya realizado, hasta que el proceso de integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del período 2022-2026, acredite la totalidad de sus representantes para integrar la Junta Directiva Nacional y estos sean ratificados por el Consejo de Gobierno. Dicho nombramiento pro tempore será hasta por quince meses posteriores a su nombramiento.”

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D44019 - IN2023765803).

ACUERDOS

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

N° 0012-2023-PLAN

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y la Resolución N°033-2023 de las catorce horas treinta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintitrés del Tribunal de Servicio Civil.

CONSIDERANDO

I.- Que el Tribunal de Servicio Civil mediante resolución N°033-2023 de las catorce horas treinta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintitrés, bajo expediente N°GD-352-2019, determinó improcedente el alegato de violación al debido proceso, opuesto por la parte accionada y CON LUGAR la gestión promovida por el Ministro de la Presidencia para despedir al señor Rodolfo Romero Castillo sin responsabilidad para el Estado. En consecuencia, queda autorizado el Poder Ejecutivo para despedir al servidor indicado. Asimismo, de conformidad con la Certificación N°025-2023 del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrita por el Secretario Administrativo A.I. del Tribunal de Servicio Civil, la parte accionada no presentó recurso contra el fallo dictado por el Tribunal.

II.- De conformidad con el Acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°24 del 09 de febrero del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rodolfo Romero Castillo, mayor de edad, cédula de identidad No. 07-0142-0153, quien labora como Profesional de Servicio Civil 2, en el Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°- Rige a partir del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE por/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C.N° 4600072122.—Solicitud N° ASI-AC-01-23.—(IN2023765553).

REGLAMENTOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

“Reglamento Técnico que Implementa la Metodología para el Cálculo de la Tasa para el Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones” de conformidad con la Ley N°9736 “Ley Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”.

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM)

En uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 5 incisos b), e), f) y p) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736; y el artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en adelante Ley N°9736, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°219, Alcance N°257 del 18 de noviembre del 2019, se estableció que la Comisión para Promover la Competencia, en adelante COPROCOM, es la Autoridad Nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia.
- II. Que el inciso b) del artículo 3 de la Ley N°9736, en el marco de las funciones y potestades de las autoridades de competencia, dispone que la COPROCOM tendrá la potestad de “Autorizar o denegar concentraciones e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración (...)”.
- III. Que los incisos b) y e) del artículo 5 de la Ley N°9736, le confieren al Órgano Superior de la COPROCOM las facultades de: “Definir y aprobar sus estrategias, planes operativos anuales y plurianuales y las normas generales de organización”; así como, “Dictar los reglamentos técnicos y administrativos que se requieran en la materia de su competencia, los cuales serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión”.
- IV. Que los incisos f), y p) del artículo 5 de la Ley N°9736 le otorgan al Órgano Superior de la COPROCOM las facultades de: “Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa”; así como “Las demás funciones que se desarrollen a lo largo de esta ley y las que le confiera la Ley N°7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y demás normativa que regule la materia”.

- V. Que los artículos 88 y 89 de la Ley N°9736 establecen, respectivamente, la definición de concentración y los criterios a partir de los cuales se determina qué concentraciones deben ser notificadas previamente a la COPROCOM.
- VI. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 94 de la citada Ley, se establece que el procedimiento para el control de concentraciones consta de dos fases: “(...) una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. De darse esta circunstancia, se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta. (...)”.
- VII. Que, según lo dispuesto por el artículo 137 del Decreto Ejecutivo N°43305-MEIC se establece que: “(...) En el caso de que la concentración genere riesgos al proceso de competencia producto de sus posibles efectos en el mercado, el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia iniciará una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta (...)”.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley N°9736 se establece la información que deberá contener la notificación previa de concentraciones, dentro de la cual se incluye un comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite de notificación previa de concentraciones: “(...) En el caso de la Coprocom, la solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la presente ley”.
- IX. Que mediante el artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736 se establecen los principios y reglas que deberá seguir la autoridad para la fijación de la tasa a través de un Reglamento Técnico: “El presupuesto de la Coprocom estará constituido por (...) c) Los ingresos por el cobro del trámite de notificación de las concentraciones económicas. Este cobro será determinado por el Órgano Superior de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, que deberá revisarlo anualmente. La metodología para el cálculo de dicho cobro será establecida mediante reglamento técnico, que será sometido a consulta pública, previo a su emisión”.
- X. Que el Órgano Técnico de la COPROCOM elaboró una metodología para determinar el cobro por el trámite de control de concentraciones de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento.
- XI. Que para la implementación de dicha metodología, la COPROCOM tuvo en cuenta las cifras sobre su operación en el periodo 2018 – 2022, y también tuvo presente las mejores prácticas internacionales en materia de diseño de tasas por el trámite de concentraciones a título de referencia. Por tanto, para desarrollar la metodología y

calcular el costo en el que incurre la COPROCOM por prestar el servicio (principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento) se utilizaron datos sobre el tipo de actividades y funcionarios que intervienen directa o indirectamente en el proceso de análisis de una concentración. Estos datos provienen directamente de la COPROCOM y de fuentes públicas de información.

- XII.** Para determinar el costo del trámite de una concentración en primera fase, la fórmula de la metodología de la COPROCOM incluyó las siguientes variables: (1) remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones; (2) las remuneraciones de los funcionarios de otras áreas involucradas en la etapa decisoria de la evaluación de la concentración (en proporción a su tiempo de dedicación), así como en el proceso de archivo y notificación de resoluciones; (3) materiales y suministros usados en el trámite; y (4) servicios requeridos para los trámites; y, (5) número de operaciones tramitadas en primera fase por año. Para determinar el costo promedio del trámite de una concentración en segunda fase, la metodología incluyó los siguientes factores: (1) promedio de días que tarda la COPROCOM para decidir sobre concentraciones notificadas en segunda fase; (2) término máximo de duración de la primera fase y de la segunda fase según los plazos fijados por la normativa costarricense; (3) tipo de actividades que debe realizar la COPROCOM en cada una de las fases; y, (4) proporción entre el valor de la tasa cobrada en primera y segunda fase por otras jurisdicciones del mundo cuyo cobro también está basado en el principio del costo del servicio (este último factor, como mera referencia).
- XIII.** Que a partir de dicha metodología la COPROCOM calculó el costo medio de tramitar una notificación de concentración, tanto en primera como en segunda fase, para proyectar el valor de la tasa que deberá cobrar en el 2023 para cubrir el costo del servicio en cada fase.
- XIV.** Que mediante Acta de la Sesión Ordinaria No. 046—2022 del Órgano Superior de la COPROCOM, celebrada del día 25 de noviembre de 2022, acuerdo 6, decidió “Aprobar la propuesta de Reglamento Técnico que implementa la Metodología para el Cálculo de la Tasa para el Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones; así como el Estudio de Soporte, Anexo Uno del Reglamento; a su vez se instruye al Órgano Técnico para que proceda a realizar los trámites administrativos respectivos para la publicación de la versión preliminar de este instrumento en el Diario Oficial la Gaceta, a efecto de realizar la consulta pública correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 17 de la Ley No 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.”
- XV.** Que en el Alcance N° 275 del Diario Oficial La Gaceta N° 240 del 16 de diciembre de 2022 fue publicada la propuesta de “Reglamento Técnico que Implementa la Metodología para el Cálculo de la Tasa para el Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones” y que entre los días 20 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023 se surtió la consulta pública de dicha propuesta de Reglamento Técnico.

- XVI.** Que la COPROCOM recibió, dentro del término de la consulta pública, dos comunicaciones con comentarios y solicitudes de parte de organizaciones del sector privado sobre la propuesta de Reglamento Técnico.
- XVII.** Que mediante oficios COPROCOM-OF-057-2023 y COPROCOM-OF-058-2023 del día 27 de abril de 2023, la COPROCOM contestó los comentarios y solicitudes recibidas en el proceso de consulta y procedió a hacer ajustes pertinentes a la propuesta de Reglamento Técnico.
- XVIII.** Que, después de haberse realizado la consulta pública ordenada por la ley, en la Sesión Ordinaria N° 08-2023 celebrada por el Órgano Superior de la COPROCOM el dos de marzo de 2023, se aprobó el texto del Reglamento Técnico que Implementa la Metodología para el Cálculo del Cobro por el Trámite de Control de Concentraciones de la COPROCOM.

RESUELVE:

ADOPTAR EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE IMPLEMENTA LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA PARA EL COBRO POR EL TRÁMITE DE CONTROL DE CONCENTRACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. Este reglamento técnico tiene por objeto fijar el valor de la tasa que se cobrará por el trámite de control de concentraciones, mediante la implementación de la metodología de cálculo establecida por la COPROCOM a partir del principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c) y el artículo 92 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736.

Artículo 2°—Quiénes deben pagar la tasa y cuándo deben pagarla. Están obligados a pagar la tasa los agentes económicos que tengan la necesidad de cumplir con el deber de notificar previamente una concentración empresarial a la COPROCOM conforme con lo dispuesto por la Ley N°9736. La tasa podrá ser pagada por cualquiera de los agentes económicos involucrados en la concentración.

El valor de la tasa debe ser cancelado previo al inicio del procedimiento para el control de concentraciones. En caso de que el Órgano Superior de la COPROCOM determine que, conforme con lo dispuesto por la Ley N°9736, una concentración notificada deba ser estudiada en segunda fase, los agentes económicos deberán pagar una nueva tasa previo al inicio de la segunda fase.

Artículo 3°—Valor de la tasa. Los agentes económicos deberán cancelar por la tasa del análisis de una concentración los siguientes valores:

Fase	Valor de Tasa
Primera fase	CRC 4.511.600
Segunda Fase	CRC 9.023.201

Una vez iniciada la fase para la cual se realizó el pago de la tasa, la misma no podrá ser reembolsada por la COPROCOM.

Se exceptúan de la anterior regla general de no reembolso, los casos en los cuales se cumplan dos requisitos: (1) que la notificación de la concentración haya sido realizada por entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero y (2) que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) haya determinado que le corresponde emitir la resolución final del proceso de concentración, conforme con lo dispuesto por el artículo 27bis de la N°7472 reformado por Ley N°9736. El procedimiento para el reembolso será el determinado por el Ministerio de Hacienda.

Los valores de la tasa fijados en este artículo se fundamentan en el “en la metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones”, contenido en el Anexo N°1 del presente Reglamento. El Anexo N°1 es parte integral de este Reglamento Técnico.

Artículo 4°—Acreditación del pago de la tasa. El notificante de la concentración deberá aportar, junto con el escrito de notificación, el comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite. En caso de ordenarse una segunda fase, una vez la COPROCOM haya notificado a los agentes económicos involucrados sobre dicha decisión, el agente económico involucrado deberá cancelar la tasa correspondiente a dicha fase y aportar el comprobante de pago junto con la información y documentación requerida por la COPROCOM para que así se pueda dar inicio a los noventa días de plazo que tiene el Órgano Superior para analizar y emitir la resolución de segunda fase.

Artículo 5°—Datos para el pago de la tasa. El agente económico podrá realizar el pago de la tasa, mediante depósito en ventanilla o transferencia bancaria, para lo cual se deberá tomar en cuenta la siguiente información bancaria de la COPROCOM:

- i. Beneficiario: COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA.
- ii. Cédula jurídica número: 3- 007- 790487.
- iii. Moneda: Colones

Los datos correspondientes al Nombre del Banco, número de cuenta bancaria, cuenta cliente, cuenta IBAN, se publicarán mediante resolución de la COPROCOM.

Artículo 6°—Actualización de la tasa. La COPROCOM actualizará anualmente el valor de la tasa por el trámite de control de concentraciones económicas. La actualización se realizará a partir del principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento.

Artículo 7°—Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación.

ANEXO N°1

Metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones

1. Objetivo y alcance del documento

Este documento tiene por objetivo establecer la metodología que utilizará la COPROCOM para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones económicas, de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso c), de la Ley N°9736.

Por “metodología”, se entiende el conjunto de procedimientos que implementará la COPROCOM con el fin de determinar el valor de la tasa cobrada en el trámite de notificación de concentraciones a partir del principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento del control de concentraciones.

El documento fue elaborado por la COPROCOM a partir del marco dispuesto por la legislación costarricense para la realización del trámite del control de concentraciones, información sobre el funcionamiento de la autoridad, información publicada por la COPROCOM en su página web, e información puesta a disposición por otras agencias de competencia de 35 países de Europa, América, Oceanía y Asia.¹ Además, este documento tuvo en cuenta los reportes preparados por la Red Internacional de Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) y por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).

Finalmente, la COPROCOM recibió el apoyo de un consultor internacional para la elaboración del documento en el marco del Programa de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, proyecto Número de CT: CR-T1212, auspiciado por medio de Cooperación Técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2. Fundamentos legales del Reglamento Técnico

El artículo 2 de la Ley N°9736 establece que la COPROCOM es la Autoridad Nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia. Dentro de las funciones atribuidas por la ley a la autoridad se incluye la realización del trámite de notificación previa de concentraciones económicas. En el marco de dicho trámite, el artículo 3 de la referida ley dispone que la COPROCOM tendrá la potestad de *“b) Autorizar o denegar concentraciones e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración (...)”*.

¹ Los 35 países analizados fueron: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Republica Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Corea del Sur, México, Nueva Zelanda, Portugal, España, Reino Unido, Suiza, los Estados Unidos de América, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Trinidad y Tobago, y Perú.

Los artículos 88 y 89 de la Ley N°9736 establecen, respectivamente, la definición de concentración y los criterios a partir de los cuales se determina qué concentraciones deben ser notificadas previamente a la COPROCOM. El artículo 88 de la citada ley establece la siguiente definición de “concentración”:

“Se entiende por concentración la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general, que se realicen entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo agente económico bajo el control conjunto de dos o más agentes económicos, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos o más agentes económicos independientes entre sí.”

Luego, el artículo 89 de la Ley N°9736 establece los siguientes criterios concurrentes para determinar qué concentraciones deben notificarse previamente a la COPROCOM:

“a) Que participen al menos dos agentes económicos que realicen o hayan realizado actividades con incidencia en Costa Rica en cualquier momento durante los dos períodos fiscales previos a la transacción.

b) Que ya sea la suma de las ventas brutas o la suma de los activos productivos en Costa Rica, del conjunto de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan alcanzado, durante el período fiscal anterior, montos iguales o superiores al umbral establecido por la Coprocom, dentro del rango de treinta mil a sesenta mil salarios base.

c) Que individualmente, al menos dos de los agentes económicos involucrados en la transacción, hayan generado ventas brutas o posean activos productivos en Costa Rica durante el ejercicio fiscal anterior, por montos iguales o superiores al umbral establecido por la Coprocom, dentro del rango de mil quinientos a nueve mil salarios base. (...).”

Adicionalmente, el artículo 92 de la Ley N°9736 establece la información que deberá contener la notificación previa de concentraciones, dentro de la cual se incluye un comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite de notificación previa de concentraciones:

“Información que deberá contener la notificación previa de concentraciones. La notificación de la concentración deberá ser presentada ante la autoridad de competencia correspondiente, por cualquiera de los agentes económicos involucrados en la concentración, por escrito y en idioma español, y deberá contener al menos lo siguiente:

(...)

*En el caso de la Coprocom, la solicitud deberá acompañarse del **comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la presente ley.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

El trámite de control de concentraciones consta de dos fases, dispuestas por el artículo 94 de la citada ley en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 94- Propósito del procedimiento y plazo para resolver

El procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. De darse esta circunstancia, se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.

El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir su resolución de primera fase, contado a partir de la comunicación de la concentración, que contenga toda la información requerida por la presente ley o, en su defecto, de la fecha de presentación de la información prevenida en su oportunidad.

En caso de ordenarse una segunda fase del procedimiento, esta tendrá una duración máxima hasta de noventa días naturales adicionales al plazo de la primera fase. Este plazo empezará a correr a partir del día en que los solicitantes aporten de manera completa la información y documentación requerida al momento de iniciar esta fase.

Tanto en la primera como en la segunda fase, el plazo para resolver no se contabilizará mientras la información y documentación que deban aportar los solicitantes no esté completa. (...).”

El tercer inciso del artículo 137 del Decreto Ejecutivo N°43305-MEIC establece bajo qué circunstancias debe el Órgano Superior de la COPROCOM ordenar el inicio de una segunda fase del estudio de concentraciones:

“Artículo 137.- Propósito del procedimiento y plazo para resolver.

(...) En el caso de que la concentración genere riesgos al proceso de competencia producto de sus posibles efectos en el mercado, el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia iniciará una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta. (...).”

Finalmente, el artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736 establece los principios y reglas que deberá seguir la Autoridad Nacional para la fijación de la tasa por el trámite de notificación de concentraciones a través de un Reglamento Técnico:

*“El presupuesto de la Coprocom estará constituido por (...) c) Los ingresos por el cobro del trámite de notificación de las concentraciones económicas. **Este cobro será determinado por el Órgano Superior de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, que deberá revisarlo anualmente. La metodología para el cálculo de dicho cobro será establecida mediante reglamento técnico, que será sometido a consulta pública, previo a su emisión**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

3. Experiencias internacionales en materia de control de concentraciones que son pertinentes (como referencia) para el Reglamento Técnico de la COPROCOM

Esta sección presenta información básica sobre experiencias internacionales relacionadas con el establecimiento y cobro de tasas por el trámite de control de concentraciones. La sección informa sobre las reglas y prácticas seguidas por diferentes agencias de competencia del Mundo, con énfasis en casos latinoamericanos y de países que hacen parte de la OCDE. Sin perjuicio de que la metodología para el establecimiento de la tasa que cobrará la COPROCOM debe partir de los parámetros definidos por la legislación de Costa Rica, las experiencias internacionales son consideradas como referentes pertinentes para definir la metodología de la COPROCOM.

3.1. Establecimiento de una tasa por el control de concentraciones

Los estudios publicados en las últimas décadas dan cuenta del aumento del número de países que han adoptado una tasa por el control de concentraciones. En un reporte publicado en el 2005, la ICN identificó que el número de jurisdicciones que cobran una tasa por dicho trámite había aumentado, dado que identificó 31 jurisdicciones que cobraban por el trámite de control de concentraciones (correspondientes a 30 países y una unidad supranacional).² Posteriormente, la OCDE identificó que en 2022 al menos 41 jurisdicciones en el Mundo cobran una tasa por el control previo de concentraciones (correspondientes a 40 países y una unidad supranacional).³ Por otra parte, En América Latina, al menos ocho jurisdicciones cuentan con un sistema de control previo de concentraciones que fijan una tasa para dicho trámite.⁴

² ICN (2005), “Merger Notification Filing Fees: A Report of the International Competition Network”. <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/portfolio/merger-notification-filing-fees/>. Cuando el reporte ICN (2005) alude a “jurisdicciones”, se refiere globalmente a países y a una jurisdicción supranacional (la Unión Europea).

³ OECD (2022), “Competition Trends 2022”. Disponible en <http://www.oecd.org/competition/oecd-competition-trends.htm>. Cuando el reporte OECD (2022) alude a “jurisdicciones”, se refiere globalmente a países y una jurisdicción supranacional (la Unión Europea).

⁴ OCDE (2022), Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe 2022, OECD Business and Finance Policy Papers, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/f19a5033-es>. Gutiérrez R., J. D. (2021). “Derecho de la competencia en América Latina y el Caribe: Evolución y principales retos”. En *Anuario de Derecho de la Competencia* (pp. 124–153). Editorial La Ley.

Según la OCDE (2022), las tasas recolectadas por este concepto por parte de las autoridades en 2021 tuvieron un peso muy variado en su presupuesto: entre el 1% y casi la totalidad del presupuesto. En promedio dichas tasas representaron el 17% del presupuesto total de las autoridades estudiadas por la OCDE.⁵

Por tanto, Costa Rica se sumará, por expresa disposición legal, al grueso de los países que cuentan con un sistema de control previo de concentraciones respecto del cual la agencia de competencia cobra una tasa por el análisis requerido por el trámite.

3.2. Países con dos o más fases en el análisis de concentraciones

En Costa Rica, a partir del año 2020, la Ley N°9736 estableció dos fases para el análisis de las concentraciones económicas.⁶ Otras jurisdicciones del mundo, tales como Austria, Hungría, Portugal, Suiza y Colombia, entre otras, también realizan el análisis de concentraciones en dos fases (aparte de los procedimientos *fast-track*) y cobran una tasa diferenciada para cada fase.

En el informe de la OCDE (2022) sobre tendencias de la competencia a nivel global, se resalta que, con respecto al número de fases que están autorizados en estas jurisdicciones: Por una parte, en 43 de 66 se utiliza un procedimiento simplificado o *fast-track*, que no está previsto por la legislación costarricense (ver figura 8.02d del reporte OCDE). Por otra parte, en 10 de 65 el trámite cuenta con una sola fase y en los 55 restantes existe una segunda fase de estudio de una concentración (ver figura 8.02e del reporte OCDE).⁷

La definición de la metodología para el cobro de la tasa en Costa Rica tiene en cuenta el diseño del sistema de análisis de concentraciones, especialmente por cuanto la legislación costarricense expresamente prevé que la COPROCOM debe fijar un cobro diferenciado por fases del trámite de notificación previa de concentraciones.

3.3. Métodos para establecer la tasa del control de concentraciones

El estudio pionero de la ICN (2005) sobre tasas de control de concentraciones identificó al menos cuatro metodologías para establecer dichas tasas: tasas únicas y planas, tasas basadas en el pago por el valor del servicio (*fee for service*), tasas por niveles basadas en la complejidad de la concentración y tasas por niveles basadas en el tamaño de la concentración (medido en términos de activos o ingresos operacionales).⁸

⁵ OECD (2021), "Competition Trends 2021, Volume II, Global Merger Control". Disponible en <http://www.oecd.org/competition/oecd-competition-trends.htm>

⁶ En el año 2020 solo una operación de concentración requirió su estudio por parte de la COPROCOM en segunda fase y en 2021 cuatro operaciones fueron evaluadas en segunda fase.

⁷ Es importante aclarar que, en el caso de los informes de la OCDE, se considera que, si en una jurisdicción está aprobado para el análisis de concentraciones un procedimiento simplificado y una primera fase, entonces, se clasifica en la categoría de dos fases.

⁸ ICN (2005), Op. Cit.

Se aclara, que para el caso costarricense el principio central para definir el método de establecimiento de la tasa, por expresa disposición legal, es el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento.

Más allá del sistema escogido por cada jurisdicción para establecer el nivel de las tasas, la ICN recomienda que dichas tasas sean “fáciles de entender, rápidamente determinables a la hora de hacer la radicación de la concentración, fáciles de administrar y consistentes con el marco legal y de política pública de la respectiva jurisdicción.”⁹ Este documento de metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones busca acoger dicha recomendación de la ICN, en cuanto es compatible con el principio establecido por la Ley N°9736 en el sentido a que la metodología debe estar sujeta al principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento.

Los países que cuentan con un diseño de control de concentraciones similar al de Costa Rica, es decir control previo obligatorio con dos fases de análisis, establecen sus tasas de diversa forma. En Colombia, por ejemplo, hay dos sistemas de tasas diferenciadas implementadas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): una tasa única cuando se notifican operaciones en las cuales la suma de las participaciones de mercado de las empresas que informan es inferior al 20% y una tasa mixta que corresponde a las transacciones informadas respecto de las cuales la suma de las participaciones de mercado de los agentes involucrados es superior al 20%. Esta última tasa varía según la fase: respecto de la primera fase se establece un valor fijo y para la segunda fase se establecen tres tasas. Las tasas de la segunda fase se establecen a partir de los ingresos operacionales o activos que tuvieron individual o colectivamente los interesados que informan la operación en el año fiscal anterior, que va desde 1,8 a 2,6 veces el valor de la tasa en la primera fase.¹⁰

En Austria, Hungría y Portugal hay un cobro diferenciado según las fases, pero a diferencia de Colombia dichos cobros son fijos y no están determinados por los niveles de ingresos o activos de las empresas que informan la operación. En el caso de Portugal, la autoridad cobra una tasa para la primera fase del análisis y luego establece una tasa para la segunda fase equivalente al 50% de la tasa base aplicable en primera fase; en Hungría la tasa de segunda fase es cuatro veces el valor de la cancelada en la primera fase; y, en el caso de Austria, la tasa de la segunda fase es 5,6 veces mayor a la de primera fase.

Por otra parte, en Suiza se cobra una suma fija para la primera fase y el valor de la tasa de segunda fase depende del gasto en tiempo y recursos que se dispongan para el estudio de la concentración, con un cobro por hora.¹¹

⁹ Ibidem, p. 5.

¹⁰ SIC, Resolución No. 916 de 2022 por medio de la cual se fija el valor de la tasa creada mediante el artículo 152 de la ley 2010 de 2019". Según esta resolución, la SIC procuró que el valor de las tasas guardará relación con los costos en los que incurre por la prestación del servicio, estableció tasas diferenciadas por fase, y fijó una tasa diferenciada para la segunda base a partir del criterio de equidad tributaria.

¹¹ Este es el único caso identificado en el cual el valor de la tasa se cancela posterior a la emisión del resultado del análisis.

Los datos sobre las metodologías utilizados por países que cuentan con un diseño de control de concentraciones similar al de Costa Rica son tenidas en cuenta en este documento como mera referencia.

3.4. Comparativo de tasas cobradas en otras jurisdicciones en términos de salarios mínimos

Esta sección presenta información sobre las tasas fijadas en 25 países que cobran por el trámite de notificación previa.¹² Para comparar los niveles de las tasas, la información se presenta en términos de los salarios mínimos mensuales de los respectivos países.¹³

Como se puede observar en la Tabla N°1, en el caso de los países que realizan un cobro único,¹⁴ en términos de salarios mínimos, la tasa por análisis de concentraciones puede variar entre un poco más de un salario mínimo mensual (Nueva Zelanda e Islandia) hasta casi 250 salarios mínimos mensuales, que es el máximo permitido en Honduras.

En los 11 países en donde existe un procedimiento *fast-track* o una versión simplificada del procedimiento general,¹⁵ la tasa puede variar entre menos de un salario mínimo mensual (0,57 en Islandia) hasta 89,39 veces un salario mínimo mensual (Perú). El promedio del pago que se debe realizar por el trámite entre los 11 países analizados con *fast-track* equivale a 14 veces el salario mínimo mensual.

En los cinco países estudiados en donde el procedimiento de análisis de concentraciones contempla el cobro diferenciado por dos fases se encontraron los siguientes resultados. En primer lugar, por la primera fase (Austria, Hungría, Suiza, Portugal y Colombia), el valor de la tasa puede ir entre 1,56 veces el salario mínimo mensual (Suiza) hasta 20 veces el salario (Hungría). En estos países el promedio es 10,2 salarios y la mediana es 10,6. Salvo por Portugal, en la segunda fase los valores cobrados son mayores que en la primera. El menor valor es el de Portugal con 5,3 salarios mínimos y el mayor es Hungría, donde la tasa para la segunda fase es igual a 80 veces el salario. Cabe destacar que en Suiza el cobro de la segunda fase se realiza dependiendo de la complejidad del análisis.

¹² El estudio se enfoca en países del continente americano y de Europa.

¹³ Es importante mencionar que no en todos los países está establecido un salario mínimo para toda la economía (Islandia, Dinamarca); porque en ciertos países puede variar de estado a estado (por ejemplo, en los EE.UU. o Suiza) o incluso por sectores de la economía (Nicaragua). En ese caso, para estimar el valor se utilizaron valores de referencia.

¹⁴ Australia, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Estonia, Alemania, Islandia, Irlanda, México, Nueva Zelanda, España, el Reino Unido, los EE.UU., Brasil, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Perú.

¹⁵ Austria, Hungría, Colombia, Islandia, España, República Checa, Bélgica, Alemania, Ecuador, Perú y Dinamarca.

Tabla N°1 - Comparación del valor de la tasa en diferentes países, en relación con el salario mínimo

País	Región	Cobro único: Relación entre la tasa y el salario mínimo	<i>Fast Track</i> : Relación entre la tasa y el salario mínimo	Primera fase: Relación entre la tasa y el salario mínimo	Segunda Fase: Relación entre la tasa y el salario mínimo	Clasificación del país según ingreso (Banco Mundial 2021)
Alemania	Europa	29,9*	2,99	0	0	Ingreso alto
Australia	Oceanía	7,69	0	0	0	Ingreso alto
Austria	Europa	0	4	4	22,67**	Ingreso alto
Bélgica	Europa	28,42	9,47	0	0	Ingreso alto
Brasil	Sudamérica	70,13	0	0	0	Ingreso medio alto
Canadá	Norteamérica	34,28	0	0	0	Ingreso alto
Colombia	Sudamérica	0	2,77	14,998	27,63	Ingreso medio alto
Dinamarca	Europa	92,14***	3,07	0	0	Ingreso alto
Ecuador	Sudamérica	57,8	28,9	0	0	Ingreso medio alto
España	Europa	4,72*	1,35	0	0	Ingreso alto
Estados Unidos	Norteamérica	38,79*	0	0	0	Ingreso alto
Estonia	Europa	2,94	0	0	0	Ingreso alto
Honduras	Centroamérica	250****	0	0	0	Ingreso medio bajo
Hungría	Europa	0	5	20	80	Ingreso alto
Irlanda	Europa	4,76	0	0	0	Ingreso alto
Islandia	Europa	1,42	0,57	0	0	Ingreso alto
México	Centroamérica	40,12	0	0	0	Ingreso medio alto
Nicaragua	Centroamérica	67,32*	0	0	0	Ingreso medio bajo
Nueva Zelanda	Oceanía	1,08	0	0	0	Ingreso alto
Paraguay	Sudamérica	26,93*	0	0	0	Ingreso medio alto
Perú	Sudamérica	89,39	89,39	0	0	Ingreso medio alto
Portugal	Europa	0	0	10,64	5,32	Ingreso alto
Reino Unido	Europa	26,32*	0	0	0	Ingreso alto
República Checa	Europa	6,17	6,17	0	0	Ingreso alto
Suiza	Europa	0	0	1,56	Cobro por horas	Ingreso alto

* En estos países la tasa varía, para efectos del cálculo se utilizó el valor menor que se cobraría en la etapa correspondiente.

- ** En Austria el valor de la tasa en la segunda fase depende de, entre otras variables, el tiempo y la complejidad del análisis; sin embargo, el valor no puede superar un umbral, que se utilizó como referente para este cálculo.
- *** En Dinamarca el valor de la tasa no puede superar un umbral que se utilizó como referencia para la comparación.
- **** En Honduras el valor de la tasa depende del valor total de los activos involucrados en la operación de concentración, para efectos del cálculo se utilizó el valor mayor que se cobraría en primera fase.

Los datos sobre las diferentes tasas cobradas por diferentes países en su trámite de control de concentraciones son tenidas en cuenta en este documento como mera referencia.

3.5. Duración promedio de los trámites de control de concentraciones

Como se explicó en la sección sobre fundamentos legales del Reglamento Técnico, uno de los principales lineamientos establecidos por la legislación costarricense para establecer la tasa que cobrará la COPROCOM por el trámite de control de concentraciones es que debe determinarse “de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento”.¹⁶ Dado que uno de los factores que permite inferir el costo de evaluar cada transacción es el tiempo que tarda una agencia de competencia en tomar una decisión sobre la concentración notificada, en esta sección se examina la duración promedio de los trámites de control de concentraciones en algunas jurisdicciones respecto de las cuales hay información disponible.

En la Unión Europea, la legislación otorga a la Comisión Europea 25 días laborales para revisar una operación en primera fase y hasta 125 días laborales para realizar la segunda fase (son 90 días hábiles que pueden extenderse otros 35 días hábiles).¹⁷ Es decir, la proporción de tiempo otorgada por la legislación de la Unión Europea a la Comisión para la segunda fase es de cinco veces el tiempo otorgado para la primera fase.

En el caso colombiano, la Ley 1340 de 2009 establece que el término para decidir sobre una transacción respecto de la cual la SIC ha recibido toda la información es de 30 días hábiles y el término para decidir en segunda fase es de tres meses, también contados desde que los interesados allegan la información de manera completa. Es decir, la proporción de tiempo otorgada por la legislación colombiana para la segunda fase es de casi tres veces el tiempo otorgado para la primera fase. Sin embargo, en la práctica, la SIC tarda dos veces más en decidir una operación de segunda fase que una operación de primera fase.¹⁸

¹⁶ Artículo 17, inciso c, de la Ley N°9736.

¹⁷ Cook, Christopher (2017). “Real review timetables under the EU Merger Regulation”. Concurrences N°2-2017 I. Disponible en: https://www.clearygartlieb.com/-/media/organize-archive/cgsh/files/2017/publications/concurrences-real-review-timetables-under-the-eu-merger-regulation-2017_cook-05-31-17.pdf

¹⁸ Gutiérrez, Juan David (2018). “Control de concentraciones en Colombia: recientes desarrollos institucionales y de gestión pública”. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.29263/lar01.2018.05>

La diferencia para el término previsto por las leyes competencia para decidir en primera y segunda fase también se presenta en otros países de Latinoamérica, Europa, Asia, y Oceanía, como se detalla en la Tabla N°2.

Tabla N°2 - Comparación de términos para decidir trámites de notificación de concentraciones cuando hay dos fases

Jurisdicción	Término Primera Fase	Término Segunda Fase	Proporción
España	40 días	75 días	1,7 veces más la segunda fase.
Holanda	4 semanas	13 semanas	3,25 veces más la segunda fase.
Macedonia	25 días	90 días	3,6 veces más la segunda fase.
México	35 días aprox.	Entre 45 y 105 días aprox.	Entre 1,28 y 3 veces más la segunda fase.
Portugal	30 días	100 días	3,3 veces más la segunda fase.
Rusia	30 días	Dos meses	2 veces más la segunda fase.
Singapur	30 días	120 días	4 veces más la segunda fase.
Suecia	25 días	90 días	3,6 veces más la segunda fase.
Suiza	1 mes	Cuatro meses	4 veces más la segunda fase.
Reino Unido	20 a 40 días	24 semanas (puede extenderse por 8 semanas adicionales)	4.2 a 8.4 veces más la segunda fase, sin contar la extensión extraordinaria.

Fuente: Lexis Nexis (2022). "Getting the Deal Through: Merger Control 2023".¹⁹

Los datos sobre los tiempos promedios de decisión en el trámite de control de concentraciones de diferentes países son tenidas en cuenta en este documento como mera referencia.

4. Fundamentos de la metodología implementada por la COPROCOM

La metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones se basa en los siguientes presupuestos básicos que se desprenden de la legislación de competencia de Costa Rica, particularmente la descrita en la sección 2 de este documento:

- 1. Servicio estatal que genera el cobro de la tasa:** El trámite de una notificación de concentración ante la COPROCOM.
- 2. Autoridad competente para calcular la tasa:** El Órgano Superior de la COPROCOM debe establecer la metodología para el cálculo de la tasa que se cobrará por el trámite de notificación de concentraciones.
- 3. Principio de servicio al costo:** El cálculo de la tasa se debe realizar de acuerdo con el principio del servicio al costo. En virtud de este principio, la fijación de la tasa debe tener en cuenta la sumatoria de los costos en los cuales incurre la COPROCOM para prestar el

¹⁹ Disponible en <https://www.lexisnexis.co.uk/legal/guidance/getting-the-deal-through-merger-control-2020>

servicio.²⁰ Por tanto, la metodología establecida por el Reglamento Técnico se basa en el cálculo de los costos asociados, directa o indirectamente, a las actividades realizadas por la COPROCOM en el trámite de análisis de las concentraciones económicas.

4. **Tasas por fases:** El cálculo debe hacerse para cada fase del procedimiento, razón por la cual, si los costos incurridos por la COPROCOM en cada fase son diferentes, la tasa también lo debe ser. Dado que el procedimiento de notificación previa de concentraciones de Costa Rica puede implicar dos fases diferenciadas de análisis, se establecerán dos tasas diferenciadas por fases que se cobrarían al inicio de estas por parte de la COPROCOM.
5. **Actualización:** El Órgano Superior de la COPROCOM actualizará el valor de la tasa anualmente.

A continuación, se presenta la metodología para calcular los costos promedio en los que incurre la COPROCOM por el análisis de concentraciones económicas. El factor primario que fue considerado para el diseño del modelo es el valor de los recursos humanos dedicados al trámite.

4.1 Determinación de costos asociados al trámite de notificación

A partir de la información interna de la COPROCOM se construyó el siguiente modelo para determinar los costos en los que incurre en el análisis previo de concentraciones (ver Figura N°1). Los costos por la prestación del servicio en la primera fase del análisis de concentraciones corresponden a: (1) las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones; (2) las remuneraciones parciales de funcionarios de otras áreas involucradas en la etapa decisoria de la evaluación de la concentración, así como en el proceso de archivo y notificación de resoluciones;²¹ (3) los materiales y suministros;²² y (4) servicios,²³ arrendamientos²⁴ y bienes duraderos.²⁵ En todo caso, cabe aclarar que la mayor parte de las erogaciones de la COPROCOM corresponden a las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones.

²⁰ En contraste al “principio del servicio al costo”, el “principio de beneficio del servicio” –que no es aplicable para este reglamento técnico– implica fijar el costo en términos del beneficio que acarrea la actividad pública.

²¹ Se proyectó el costo de una proporción del salario de los delegados del Órgano Superior, el Director Técnico, la Secretaria de la COPROCOM y la Secretaría del Órgano Técnico.

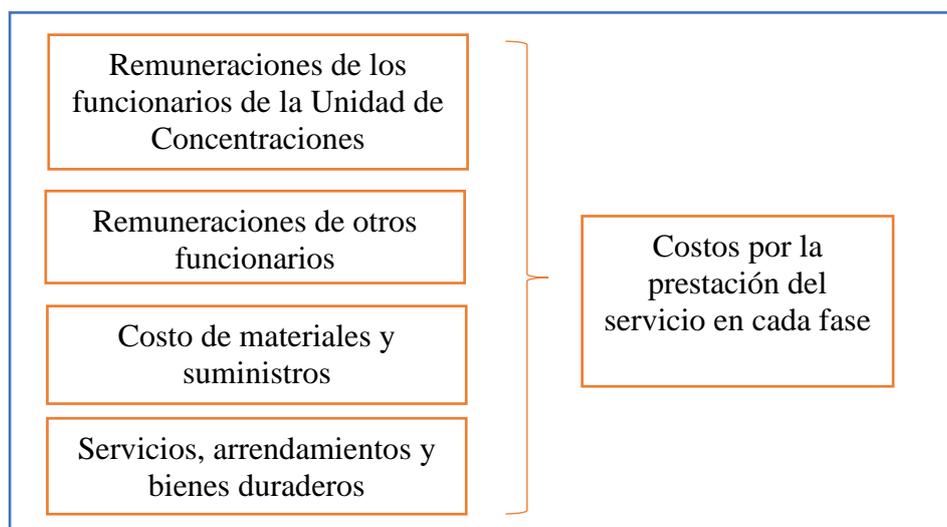
²² Esta categoría incluye productos químicos y conexos (tintas, pinturas y diluyentes) y útiles, materiales y suministros diversos (útiles y materiales de oficina y cómputo; productos de papel, cartón e impresos, y útiles y materiales de limpieza).

²³ Se incluyen: (1) servicios básicos como agua y alcantarillado, energía eléctrica, correo, telecomunicaciones y otros servicios básicos; (2) servicios de gestión y apoyo, (3) mantenimiento y reparación; entre otros.

²⁴ En este caso también se calculó una proporción del costo por arrendamiento de espacios físicos.

²⁵ Como por ejemplo, equipo y programas de cómputo.

Figura N°1 – Tipos de costos en los que incurre la COPROCOM en el trámite de cada notificación



En las siguientes subsecciones explican en detalle cada uno de los costos identificados en la Figura N°1.

4.1.1 Remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones

Para calcular el valor de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones, se utilizaron: (1) los datos históricos de las remuneraciones según la información del presupuesto de la COPROCOM para el período 2018-2023²⁶ y (2) el número de funcionarios de esta unidad durante los últimos cinco años. A partir de estos datos se proyectó cuáles fueron sus salarios teniendo en consideración diferentes variables como: el número de profesionales y jefatura en cada año, salarios base, la retribución por años de servicio, la restricción al ejercicio liberal de la profesión o dedicación exclusiva y por la carrera profesional.²⁷

Teniendo en consideración que, en el caso de que se presenten plazas vacantes en la Unidad de Concentraciones, conforme al artículo 19 y Transitorio X de la Ley N°9736, al quedar vacante una plaza, la misma pasa al nuevo régimen salarial del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el modelo propuesto para el cálculo de los salarios de los funcionarios de la Unidad está ajustado para que los valores sean lo más cercanos posibles al nuevo régimen.

A continuación, en la Figura N°2, se detallan las fórmulas usadas para calcular el valor anual de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones.

²⁶ Para 2023 se utilizó la información del presupuesto que se va a aprobar para el próximo año.

²⁷ Al sueldo base se le asignan puntos adicionales por carrera profesional y por dedicación exclusiva, en el caso de los abogados se adiciona 65% del sueldo base por prohibición, y 55% de dedicación exclusiva para economistas.

Figura N°2 – Fórmulas para calcular el valor anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones²⁸

$$RJ = NFJ * (SBJ + RAS + CP + DE)$$

RJ = Remuneraciones de la jefatura
 NFJ = Número de funcionarios en la jefatura
 SBJ = Sueldo base jefatura
 RAS = Retribución por años de servicio
 CP = Carrera profesional
 DE = Dedicación exclusiva

$$RP = NPA(SBP + RAS + CP + REL) + NPE(SBP + RAS + CP + DE)$$

RP = Remuneraciones de los profesionales
 NPA = Número de profesionales abogados
 SBP = Salario base profesional
 RAS = Retribución por años de servicio
 CP = Carrera profesional
 REL = Restricción al ejercicio laboral de la profesión
 NPE = Número de profesionales economistas
 DE = Dedicación exclusiva para economistas

$$VARU = ((RJ + RP) * 12 meses) + AL$$

VARU = Valor anual de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones
 RJ = Remuneraciones de la jefatura
 SP = Remuneraciones de los profesionales
 AL = 2% adicional por aumento A.A. Ley N°9635

A partir de las fórmulas propuestas, se realizó una aproximación al valor de los salarios para cada año (ver Tabla N°3).

Tabla N°3 – Valor estimado anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones

Año	Jefatura	Profesionales	Número de funcionarios	Valor anual de las remuneraciones de la UC
2018	1	5	6	₡100.018.011
2019	1	4	5	₡85.945.167
2020	1	4	5	₡86.764.788
2021*	1	3	4	₡70.251.621

²⁸ Para proyectar el valor adicional por RAS, dado que no se contaba con datos suficientes, se utilizó como valor de referencia 8,3%, que es un valor que utiliza el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) en estos casos.

2022*	1	3	4	₡70.251.621
2023**	1	4	5	₡86.764.788

* En 2020, producto de la pandemia, se congelaron los salarios.

** Para estimar el número de funcionarios de 2023, se utilizó un promedio de los cinco años anteriores.²⁹

Una vez se estimó el valor global de las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones se dividió este valor entre el número de concentraciones que se analizaron en el año correspondiente (ver Tabla N°4). Cabe resaltar que, para los años 2022 y 2023 se proyectó como referente del número de concentraciones un promedio del número de concentraciones que se han estudiado en los cuatro años inmediatamente anteriores.

Tabla N°4 – Costo estimado del análisis de una concentración en relación con el valor anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones (precios nominales)³⁰

Año	Número total de concentraciones	Valor anual de las remuneraciones de la UC	Costo promedio de las remuneraciones de la UC asociadas al análisis de una concentración
2018	41	₡100.018.011	₡2.439.463,68
2019	25	₡85.945.167	₡3.437.806,68
2020	20	₡86.764.788	₡4.338.239,40
2021	33	₡70.251.621	₡2.128.837,00
2022*	30*	₡70.251.621	₡2.341.720,70
2023*	30*	₡86.764.788	₡2.892.159,60

* Para 2022 y 2023 para el número total de concentraciones se utilizó como referente el número promedio de concentraciones analizadas entre 2018-2021.

Teniendo en consideración que los valores estimados de cada concentración en términos de remuneraciones de la Unidad de Concentraciones están en precios nominales, estos se actualizaron a precios reales de 2021, como se puede observar en la Tabla N°5.

²⁹ Para octubre de 2022, el número de funcionarios en la Unidad era de tres funcionarios toda vez que no ha sido posible llenar dos plazas que quedaron vacantes, pero se hizo el cálculo asumiendo que dichas vacantes deben estar cubiertas en el transcurso regular de la operación de la COPROCOM.

³⁰ En la Tabla N°4 y en las siguientes se redondearon las cifras a dos decimales para tener números más precisos.

Tabla N°5 – Costo estimado del análisis de una concentración en relación con el valor anual de las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones (precios reales 2021)

Año	Costo promedio de las remuneraciones de la UC asociadas al análisis de una concentración (precios nominales)	IPC	IPC (2021=100)	Costo promedio de las remuneraciones de la UC asociadas al análisis de una concentración en precios reales (2021=100)
2018	¢2.439.464	126,20	95,61	¢2.551.578,49
2019	¢3.437.807	128,80	97,58	¢3.523.218,04
2020	¢4.338.239	129,80	98,33	¢4.411.768,90
2021	¢2.128.837	132,00	100,00	¢2.128.836,99
2022*	¢2.341.721	133,90*	101,44	¢2.308.492,39
2023*	¢2.892.160	135,90*	102,95	¢2.809.161,65

* Para 2022 y 2023 para el IPC se utilizó como referente el incremento promedio del IPC entre 2018-2021.

4.1.2 Remuneraciones de otros funcionarios que también directa o indirectamente prestan sus servicios para el estudio de una concentración

Además de los funcionarios de la Unidad de Concentraciones hay otros funcionarios de la COPROCOM de otras áreas involucrados en la etapa decisoria de la evaluación de la concentración, así como en el proceso de archivo y notificación de resoluciones. Tal es el caso de los delegados del Órgano Superior, del Director Técnico, la Secretaria de la COPROCOM y la Secretaria del Órgano Técnico.³¹ Teniendo en consideración que estos funcionarios también desempeñan otras labores dentro de la Autoridad Nacional, se estimó que pueden llegar a destinar hasta ¼ de su tiempo en funciones relacionadas con el estudio de una concentración. Por ende, se asociará una parte de su remuneración como costo del análisis de las concentraciones, pero no toda (ver Tabla N°6). Adicionalmente, se deben cubrir costos asociados a servicios auxiliares que –actualmente y de manera temporal– ha asumido el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) por el Convenio de Cooperación firmado con la COPROCOM.³²

Tabla N°6 – Valor estimado de las remuneraciones por hora para 2022 de los funcionarios de la COPROCOM que intervienen en el análisis de una concentración o de los servicios auxiliares prestados a esta entidad

Centro de actividad	Cargo	Valor por hora	Promedio de horas dedicadas	Costo anual por funcionario
Órgano superior	Comisionado	¢ 17.627,94	40 horas al mes	¢ 8.461.411,20

³¹ Para un mayor detalle ver el Flujograma del procedimiento de control de concentraciones (anexo N°2).

³² Los servicios en las siguientes áreas: Recursos humanos; proveeduría; financiero contable; asesoría jurídica (únicamente en orientación en trámites de orden administrativo relacionados con poderes y certificaciones); tecnologías de la información; comunicación; gestión de información y archivo; planificación, todo lo anterior, por hasta ¼ de tiempo mensual (equivalente a 40 horas).

Centro de actividad	Cargo	Valor por hora	Promedio de horas dedicadas	Costo anual por funcionario
Coprocom	Director técnico	₺ 12.590,41	40 horas al mes	₺ 6.043.396,80
Coprocom	Secretaria COPROCOM	₺ 10.392,12	40 horas al mes	₺ 4.988.217,60
Órgano Técnico	Secretaria Órgano Técnico	₺ 1.557,58	40 horas al mes	₺ 747.638,40
MEIC	Servicios auxiliares			₺ 7.883.010
Costo anual				₺ 28.123.674
Costo anual por concentración*				₺ 937.455,80

* Para el número total de concentraciones se utilizó como referente el número promedio de concentraciones analizadas entre 2018-2021, es decir, 30.

4.1.3 Costos de materiales y suministros

Adicionalmente a las remuneraciones de la Unidad de Concentraciones y de otros funcionarios (ver secciones 4.1.1 y 4.1.2 respectivamente), la COPROCOM también incurre en otros costos no laborales asociados al análisis de una concentración. Se trata de costos de materiales y suministros, categoría que incluye productos químicos y conexos (tintas, pinturas y diluyentes) y útiles, materiales y suministros diversos (útiles y materiales de oficina y cómputo; productos de papel, cartón e impresos, y útiles y materiales de limpieza). Teniendo en cuenta la proporción de la estructura de costos de la COPROCOM, los costos directos no asociados a la remuneración de los funcionarios se estimaron en un 5% adicional (ver Tabla N°7).

Tabla N°7 – Valor estimado de una concentración en términos de remuneraciones de funcionarios y costos de materiales y suministros

Año	Costo del análisis de una concentración en términos de remuneraciones	Materiales y suministros (5%)	Costo Total
2018	₺2.551.578,92	₺127.578,92	₺2.679.157,41
2019	₺3.523.218,04	₺176.160,90	₺3.699.378,94
2020	₺4.411.768,90	₺220.588,44	₺4.632.357,34
2021	₺2.128.836,99	₺106.441,85	₺2.235.278,84
2022*	₺2.308.492,39	₺115.424,62	₺2.423.917,01
2023*	₺2.809.161,65	₺140.458,08	₺2.949.619,74

* Para 2022 y 2023 para el número total de concentraciones se utilizó como referente el número promedio de concentraciones analizadas entre 2018-2021.

4.1.4 Estimación de costos de servicios, arrendamiento y bienes duraderos

La COPROCOM también incurre en gastos por servicios básicos (agua y alcantarillado, energía eléctrica, correo, servicio de telecomunicaciones, entre otros) además de un gasto por arrendamiento de espacios físicos y costos fijos (por ejemplo, el mobiliario). Para estimar el

costo de estos se tomó como referencia la información aportada por la Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Servicios Generales del MEIC y la información del convenio de cooperación entre el MEIC y la COPROCOM. Se utilizó el valor del costo mensual que asume el MEIC, se lo dividió entre el número de funcionarios de la entidad; luego se procedió a multiplicarlo por el número de funcionarios de la Unidad de Concentraciones y por 12 meses, para un total de CRC 18.735.762,54. Este valor se lo dividió entre el número de concentraciones promedio (30) para el período 2018-2021 y se estimó en CRC 624.525,42 el valor que le correspondería adicionar a la tasa por este valor (ver Tabla N°8).

Tabla N°8 – Estimación de costos de servicios, arrendamiento y costos fijos

Costo mensual asumido por el MEIC	Costo por funcionario de la COPROCOM	Costo por funcionarios de la UC	Costo anual	Costo por cada concentración
¢6.245.254,18	¢312.262,71	¢1.561.313,55	¢18.735.762,54	¢624.525,42

4.1.5 Costos de la primera y la segunda fase

Dado que la entrada en vigor de la Ley N°9736 es relativamente reciente y que, a la fecha, pocas concentraciones han sido examinadas en segunda fase por parte de la COPROCOM, no se utilizarán datos históricos para calcular los costos en los cuales incurrirá la autoridad en el trámite de la segunda fase. Sin embargo, se proyecta que en futuras actualizaciones de la presente metodología sí podrán considerarse datos históricos de segunda fase.

Para calcular los costos asociados a las dos fases en este documento se tendrán en cuenta los siguientes puntos de referencia:

1. El término máximo de duración de la primera fase y de la segunda fase según los plazos fijados por la normativa costarricense.
2. El promedio de días que tarda la COPROCOM para decidir sobre concentraciones notificadas en segunda fase.
3. El tipo de actividades que debe realizar la COPROCOM en cada una de las fases.
4. Los plazos de duración máxima de los trámites en otras jurisdicciones que cuentan con control previo de concentraciones dos fases.
5. La proporción entre el valor de la tasa cobrada en primera y segunda fase por otras jurisdicciones del Mundo cuyo cobro también está basado en el principio del costo del servicio (este último como mero punto de referencia).

Con respecto a la tasa de concentraciones para las operaciones que requieran de una segunda fase, el artículo 94 de la Ley N°9736 establece que el Órgano Superior “tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir su resolución de primera fase”, entretanto para segunda fase “esta tendrá una duración máxima hasta de noventa días naturales adicionales al plazo de la primera fase”. Por tanto, el plazo máximo permitido por la norma para el análisis de la segunda fase es tres veces el plazo de la primera fase.

Adicionalmente, según datos internos de la COPROCOM el tiempo promedio –con datos para 2020, 2021 y hasta octubre de 2022– que le toma decidir sobre las operaciones en primera fase es 52,39 días. En el caso de las operaciones que requieren una segunda fase, si bien han sido casos excepcionales, en promedio le ha tomado a la COPROCOM 2,47 veces el tiempo de primera fase.

En adición, en segunda fase –por diseño– son estudiadas operaciones que son más complejas que el promedio. Según la normativa costarricense en la segunda fase “se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.”³³ En la medida en que dichas concentraciones requieren un mayor estudio por parte de la COPROCOM y que en ocasiones pueden involucrar el estudio de condicionamientos, en la segunda fase se tenderá a destinar más recursos humanos que en la primera fase. En la segunda fase se aumenta el número de requerimientos de información adicionales que se solicitan a los notificantes y a terceros, es más intensa la recolección y el procesamiento de datos, se incrementa el número de reuniones con los agentes económicos, se requiere al menos una sesión adicional del Pleno de la COPROCOM y una reunión previa con el Órgano Superior para aclaración de dudas y el enfoque del análisis, y la justificación del sentido de las decisiones tiende a ser más extenso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la experiencia internacional (ver sección 3), la proporción entre el plazo máximo de decisión para la segunda fase es –en promedio– de al menos tres veces el término máximo para el análisis de la primera fase. Se resaltan los casos de Colombia y de México por tratarse de países latinoamericanos, que hacen parte de la OCDE y que –al igual que Costa Rica– sus ingresos corresponden a la categoría de ingresos medios altos. En Colombia la proporción entre los términos de la segunda fase y la primera fase es de 2 a 1, y en México la relación puede variar entre 1,28 a 1 y 3 a 1.

Finalmente, como se explicó en la sección 3, hay grandes variaciones entre jurisdicciones en relación con el valor de sus cobros de primera y segunda fase. Sin embargo, la gran mayoría de las jurisdicciones cobran un mayor valor por la segunda fase en comparación con la primera fase. En Colombia, que es un caso particularmente pertinente por su esfuerzo de fijar el valor de las tasas de acuerdo con el principio de costo del servicio y por ser un país de ingresos medios altos como Costa Rica, la proporción entre el cobro de segunda fase y de primera fase está entre 1,8 a 1 y 2,6 a 1 veces el valor de la tasa de la primera fase.

Por todo lo anterior, y en subsidio de la proyección a partir de datos históricos, se decidió que la proporción del costo del servicio asociado a la segunda fase respecto de la primera fase en Costa Rica será de dos a uno.

4.1.6 Fórmulas para determinar los costos de la primera y segunda fase

Teniendo en consideración: (i) que la metodología para el cálculo del cobro por el trámite de control de concentraciones se basa en un sistema de costos y (ii) el modelo propuesto para calcular los costos en los que incurre COPROCOM por analizar las concentraciones; la fórmula para calcular el valor de la tasa que se cobrará por la primera fase se puede ver en la Figura N°3.

³³ Artículo 94 de la Ley 9734.

Figura N°3 – Fórmula para el cálculo del valor de la tasa de la primera fase

$$VF1 = RUC + ROF + CMT + SABD$$

Donde:

VF1 = Valor de la primera fase

RUC = Remuneraciones de la Unidad de Concentraciones

ROF = Remuneraciones de otros funcionarios

CMT = Costos de materiales y suministros

SABD = Servicios, arrendamiento de espacios físicos y bienes duraderos.

Segundo, dado que el número de funcionarios de esta Unidad se ha disminuido en los últimos años, pasando de seis en 2018 a cuatro en 2022, el valor de las remuneraciones, para este mismo período, se estaría subestimando.

Teniendo en cuenta los valores antes descritos, se calcula que el costo en el que incurre COPROCOM por el servicio de estudiar una concentración en la primera fase sería el que se detalla en la Tabla N°9.

Tabla N°9 – Costos en los que incurre la entidad, estimados para 2023

Categoría	Costo por operación
Remuneraciones de los funcionarios de la UC	¢2.809.161,65
Remuneraciones de otros funcionarios	¢937.455,80
Materiales y suministros	¢140.458,08
Servicios, arrendamientos y costos fijos	¢624.525,42
TOTAL	¢4.511.600,95

Además, como se justificó anteriormente, la tasa para segunda fase será dos veces el valor de la tasa en primera fase (ver figura N°4).

Figura N°4 – Fórmula para el cálculo del valor de la segunda fase

$$VF2 = 2VF1$$

VF2 = Valor de la segunda fase.

VF1 = Valor de la primera fase.

En resumen, a partir de la metodología justificada en este documento, para 2023 el valor de la tasa a cobrar por parte de la COPROCOM para cubrir el costo del servicio sería CRC 4.511.600 por la primera fase y CRC 9.023.201 por la segunda (ver Tabla N°10).

Tabla N°10 – Valor de la tasa para 2023

Fase	Valor
Primera fase	CRC 4.511.600
Segunda Fase	CRC 9.023.201

4.1.7 Enfoques que no fueron incluidos en el cálculo del cobro

Como se explicó en la sección 3 del documento, las jurisdicciones del Mundo que cobran una tasa por el control de concentraciones han implementado diferentes metodologías para calcular el valor de dicho cobro. La principal diferencia de Costa Rica respecto de las otras jurisdicciones es que es uno de los pocos países que estableció expresamente en su legislación de competencia que la fijación del valor de la tasa debe hacerse de acuerdo con el principio de costo del servicio.

En todo caso, en esta sección se explica por qué no se incluyeron algunos enfoques en el cálculo del cobro de la tasa.

En primer lugar, no se estableció una tasa diferenciada para los casos en los cuales la COPROCOM concluya que la transacción notificada amerita ser archivada por no cumplir con los supuestos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley N°9736. Primero, por cuanto la legislación costarricense expresamente menciona el cobro diferenciado para primera y segunda fase del trámite, no menciona este tercer escenario. En segundo lugar, incluso en el caso en que la COPROCOM concluya que la notificación amerite ser archivada, los funcionarios deberán estudiar a cabalidad la información recibida y verificar si la transacción cumple o no con los supuestos legales, lo cual involucra la erogación de recursos por parte de la Autoridad Nacional. Finalmente, dentro de las 35 jurisdicciones estudiadas que cobran una tasa por el trámite, ninguna cobra una tasa diferenciada en este escenario.

En segundo lugar, la metodología propuesta en este insumo no contempla tasas variables basadas en el valor de la transacción, el volumen de activos de los participantes o su nivel de ingresos operacionales. Este tipo de variables son usadas en otras jurisdicciones (como Colombia, Reino Unido, los Estados Unidos, Portugal, España, Paraguay o Nicaragua) para determinar el monto de la tasa cobrada en el trámite de control de concentraciones. No se adoptó para el caso costarricense por dos motivos.

En primera instancia, por cuanto el valor de la transacción o el volumen de activos o negocios no necesariamente supone que la operación requerirá más horas de trabajo por parte de la COPROCOM respecto de transacciones de menor valor. A la misma conclusión llega el reporte pionero de la ICN sobre la materia: “No existe una correlación entre el valor de la transacción y

el nivel de complejidad de los asuntos de competencia que esta presenta (...).”³⁴ Por ejemplo, si la transacción tiene lugar en un sector respecto del cual la Autoridad Nacional ya ha trabajado en el pasado reciente, el tiempo que le dedicará podrá ser menor que el que asignará respecto de transacciones de menor valor que tienen lugar en mercados que desconoce por no haber sido analizados en el pasado. Además, una desventaja del sistema que establece tasas variables a partir del valor de la transacción es que introduce un elemento de subjetividad e incertidumbre sobre el valor de la tasa que debe ser pagada.³⁵

La segunda razón por la cual no se incluyó en esta propuesta un modelo basado en el valor de la transacción o el volumen de negocios de los participantes es que la legislación costarricense establece expresamente que el valor de la tasa de fijarse en términos del “principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento”, no en términos de la capacidad de pago los agentes económicos.

Finalmente, la metodología no incluyó en el cálculo del costo la participación de otras entidades públicas en el trámite de control de concentraciones que pueden aportar información o conceptos a los trámites.³⁶ La razón por la cual se plantea esta exclusión es que la participación de estas entidades no afecta el nivel de trabajo o de costos asociados al análisis de la concentración por parte de la COPROCOM que es el criterio expresamente dispuesto por la normativa para el cálculo del cobro. Esta metodología tampoco cubre procesos diferentes a las notificaciones de concentraciones tramitadas por la COPROCOM, tales como concentraciones que involucran a la Superintendencia de Telecomunicaciones y que requieren consulta no vinculante a la COPROCOM, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

4.2 Estimaciones del recaudo

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la COPROCOM para 2023 se ha proyectado en ₡735.034.000 y que esta entidad analiza en promedio (2018-2021) 30 concentraciones al año se podrían recaudar por concepto de la tasa de análisis de concentraciones de la primera fase en 2023 un valor total ₡135.348.028,50. Dicho valor equivale al 18,4% del presupuesto para dicho año. La proporción del valor que se proyecta recaudar respecto del valor presupuesto de la COPROCOM es similar al promedio de otras autoridades de competencia como se explicó en la sección 3 de este documento.

³⁴ ICN (2005), Op. Cit., p. 9.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Este es el caso de las concentraciones que involucran a los órganos de regulación y supervisión del sistema financiero costarricense, de conformidad con el artículo 27 Bis de la Ley N°9736 y de las concentraciones que involucran al regulador sectorial Consejo de Transporte Público, de conformidad con el transitorio XII de la Ley N°9736.

4.3. ¿Cuándo y cómo pagar la tasa?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N°9736³⁷ y siguiendo la experiencia internacional,³⁸ los agentes económicos deberán realizar el pago de la tasa de la primera fase antes de iniciar el proceso, toda vez que la notificación previa de concentraciones tiene que incluir “el comprobante de pago de la tasa correspondiente”.³⁹ Además, una vez que se inicia el proceso, independientemente de si se aprueba o se archiva, el personal de la Unidad de Concentraciones debe invertir tiempo y recursos en estudiar caso a caso estos expedientes.

En caso de ordenarse una segunda fase, una vez se haya notificado a los agentes económicos involucrados en la concentración de una segunda fase, estos deberán cancelar la tasa correspondiente a dicha fase y adjuntar el recibo junto con la información y documentación que les requiera la COPROCOM, para que así se pueda dar inicio a los 90 días de plazo que tiene el Órgano Superior para emitir una resolución.

La tasa recaudada por primera y/o segunda fase se depositará directamente en la cuenta de la COPROCOM. Además de las autoridades de competencia que también reciben pagos directos correspondientes a la tasa,⁴⁰ en Costa Rica el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), que está adscrito al MEIC, cobra directamente las tasas por servicios metrológicos de calibración, ensayo, inspección, verificación y medición.⁴¹

Se interpreta que la regla contenida en el artículo 92 de la Ley N°9736, que dispone que “la solicitud [de notificación previa] deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite”, busca asegurar el pago oportuno de las respectivas tasas de primera y segunda fase. Por tal motivo, la ley citada establece que el pago se realice antes de la iniciación de la respectiva fase.

Por tanto se justifica que, por regla general, una vez iniciada la fase para la cual se realizó el pago de la tasa, la misma no podrá ser reembolsada. Sin embargo, en aplicación del principio del costo del servicio, es pertinente establecer una excepción a la regla general de no reembolso del pago de la tasa, dado el procedimiento especial establecido por el artículo 27 bis de la Ley N°7472 reformado por Ley N°9736 (“Relación con los órganos de regulación y supervisión del sistema financiero”). La norma citada, en su literal a), establece que cuando las entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero presenten sus escritos de notificación a la COPROCOM esta deberá remitirlo al “Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), en un plazo máximo de tres días naturales, copia de la gestión y solicitud de criterio sobre la transacción.” Además, según la misma norma citada, “El Conassif remitirá un criterio razonado a la Coprocom dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir del recibo de la solicitud, en el que deberá indicar si, desde un punto de vista

³⁷ “(...) En el caso de la Coprocom, la solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la presente ley.”

³⁸ La única excepción al cobro anticipado es Suiza, pero, en la segunda fase.

³⁹ Artículo 92 de la Ley N°9736.

⁴⁰ En Ecuador, por ejemplo, el depósito también se realiza directamente a la cuenta de la autoridad de competencia.

⁴¹ Los “términos y condiciones de servicio” de LACOMET, en los cuales se incluye la información sobre sus cuentas bancarias a las cuales deben hacerse las transferencias por sus servicios están disponibles en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1O1PWoHYZ_yWhiUwFtBPoWMMXpFvaCfqV/preview

prudencial, la resolución final del proceso de concentración deberá ser emitida por el Conassif. Lo anterior, con el fin de proteger y mitigar riesgos a la solvencia, solidez y estabilidad de las entidades o del sistema financiero, así como proteger a los consumidores financieros, de conformidad con lo que establezca reglamentariamente este órgano regulador.”

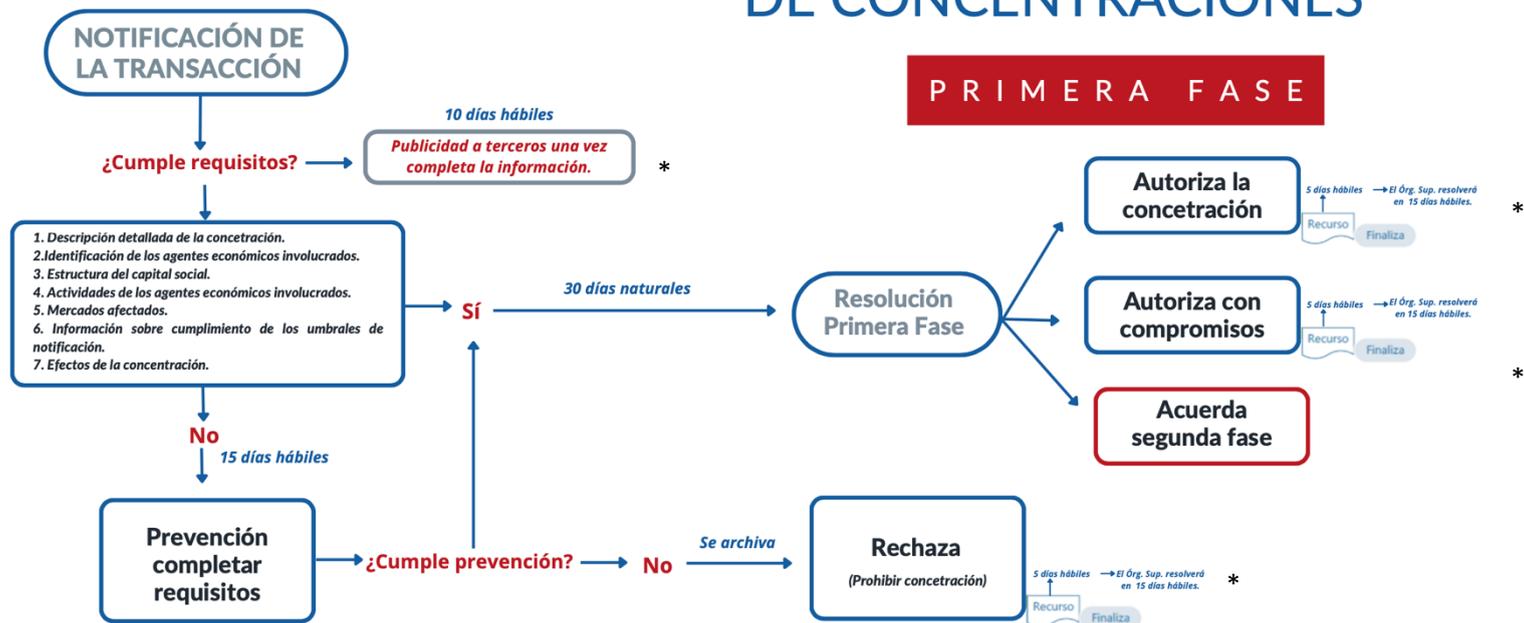
En conclusión, se exceptúan de la regla general de no reembolso, los casos en los cuales se cumplan dos requisitos: (1) que la notificación de la concentración haya sido realizada por entidades reguladas o supervisadas por las superintendencias del sistema financiero y (2) que el Conassif haya determinado que le corresponde emitir la resolución final del proceso de concentración, conforme con lo dispuesto por el artículo 27bis de la N°9736.

4.4. Actualización de los valores de la tasa

La actualización de la metodología a partir de la cual se calcula el cobro de la tasa se realizará anualmente teniendo en cuenta la variación de los factores determinantes del costo del servicio, que incluyen el sueldo base en Costa Rica, la inflación, y el número de funcionarios requeridos para atender el número de operaciones que se notifican en promedio ante la COPROCOM, entre otros.

Isaura Guillén Mora, Comisionada Presidenta.—1 vez.—(IN2023758919).

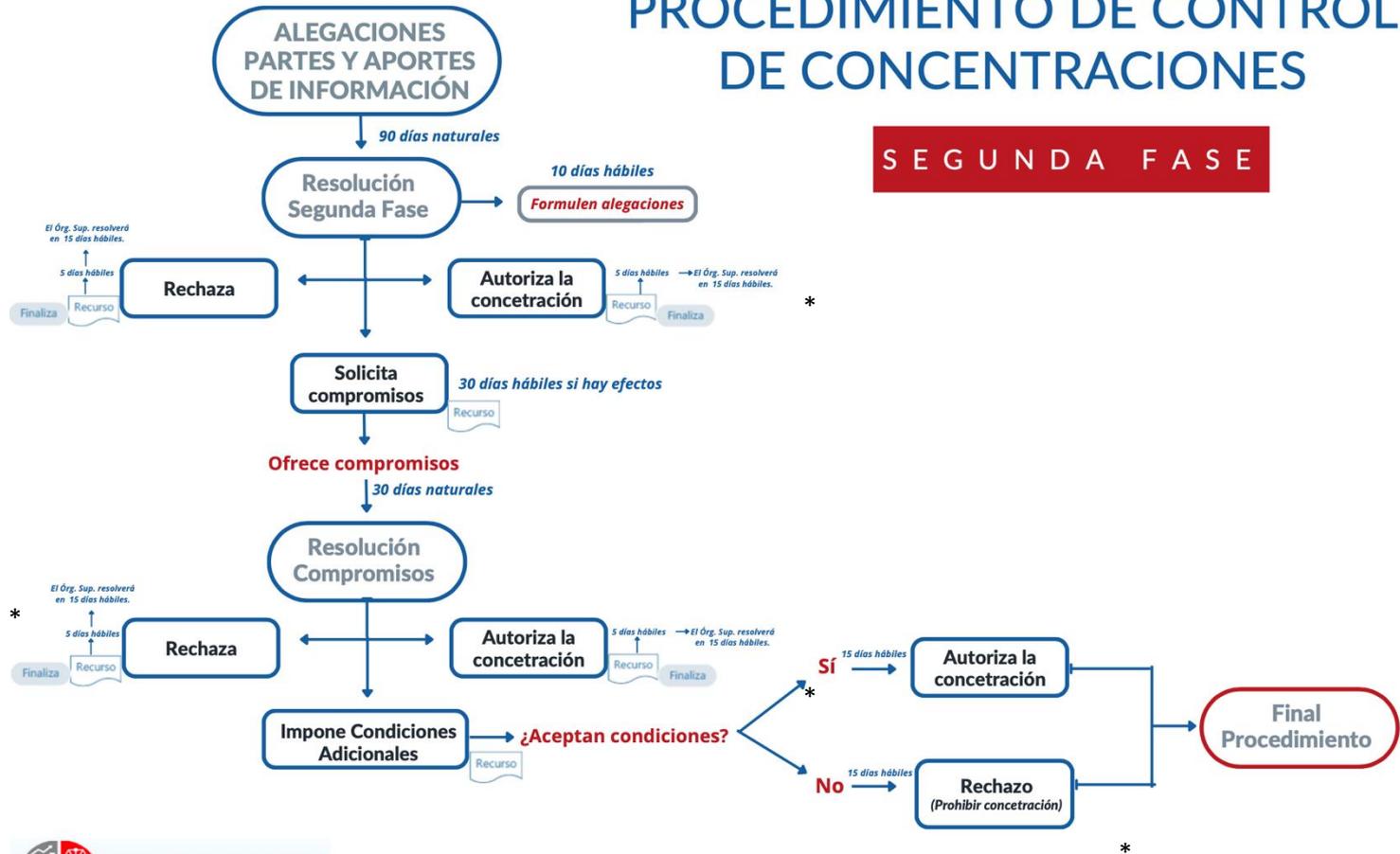
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES



* En estas etapas del procedimiento participan otros funcionarios de la COPROCOM, cuyas actividades son transversales.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

SEGUNDA FASE



Si no hay resolución dentro del plazo se tendrá por autorizada.

* En estas etapas del procedimiento participan otros funcionarios de la COPROCOM, cuyas actividades son transversales.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Delegación de funcionarios competentes, para aprobar trámites de contratación pública.

CONSIDERANDO

- I. Que, por la Ley N°9986 de 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance 109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021, se promulgó la Ley General de Contratación Pública, vigente a partir del 1° de diciembre del 2022.
- II. Que, por el decreto ejecutivo Ejecutivo N° 43808-H, publicado en el Alcance 258 del Diario Oficial La Gaceta N°229 del 30 de noviembre del 2022, se promulgó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- III. Que en razón de existir nueva normativa en materia de contratación pública según lo indicado en los considerandos I y II de este documento y siendo que actualmente la normativa interna vigente en la Institución respecto a este menester, se origino en la Ley de Contración Administrativa 7494 y su Reglamento, que actualmente se encuentran derogados; es de carácter prioritario y urgente adecuar toda la normativa interna a la Nueva Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en procura de la legalidad de las actuaciones.
- IV. Que actualmente la Proveeduría Institucional se encuentra realizando la debida revisión de normativa vigente ajustes y gestiones con los diferentes actores e instancias involucradas, para emitir los correspondientes lineamientos institucionales ajustados a la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento, como son la modificación del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, el Reglamento sobre Refrendo Interno de las Contrataciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el Reglamento del Fondo de Caja Chica y Caja General. Como avance de esta gestión, se trabajó en la propuesta de Reglamento de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, para será remitido para trámite ante la Direccion Ejecutiva, de previo a la presentación ante la Junta Directiva para su aprobación.
- V. Que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los umbrales (montos) que permiten determinar el tipo de procedimiento de contratación que debe tramitar la entidad contratante, para la adquisición de bienes, obras y servicios de acuerdo con el régimen al que ésta pertenezca, a saber:

- a) **El Régimen Ordinario:** comprende las instituciones pertenecientes al Gobierno Central y sus desconcentradas, instituciones descentralizadas no empresariales, gobiernos locales e instituciones públicas de rectoría y supervisión.
 - b) **Mientras que el Régimen Diferenciado:** lo conforman las empresas públicas no financieras nacionales, empresas públicas no financieras municipales, las instituciones públicas financieras bancarias y las instituciones públicas financieras no bancarias.
- VI. Que para dicha clasificación institucional, la CGR utilizó al momento de proponer la Ley General de Contratación Pública, el Clasificador Institucional del Sector Público y que este clasificador es la agrupación de los entes y órganos que conforman las instituciones del Sector Público, definida con base en criterios de naturaleza económica, competencia en la administración de los recursos públicos y político administrativo.
- VII. Que bajo ese escenario corresponde a cada administración determinar el umbral que le aplica a partir de lo establecido en el artículo 36 de la ya referida Ley y el Clasificador Institucional del sector público emitido por Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda.
- VIII. Que según el clasificador Institucional del Sector Público 2021, vigente con el (Decreto ejecutivo 43108 del 02 de julio de 2021). El INFOCOOP se clasifica entre las instituciones públicas financieras no bancarias, a dichas instituciones deben regirse por el Régimen Diferenciado, según el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.
- IX. Que, la Contraloría General de la República por medio de la Resolución R-DC-00132-2022, de las trece horas con cuarenta y tres minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, procedió actualizar los umbrales de los procedimientos de contratación para el periodo 2023, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.
- X. Que según el título VI capítulo II del Reglamento a Ley General de Contratación Pública en su artículo 317, que indica textualmente: “ **Artículo 317. De la posibilidad de delegación.** El máximo jerarca de la Institución podrá delegar la decisión final de los procedimientos de contratación pública, así como la firma del pedido u orden de compra

y formalización contractual, lo anterior, siguiendo las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto, en caso que corresponda; esta designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública. La delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de la Administración Pública.” (El subrayado no es del original).

XI. Que conforme al título VI, capítulo II del Reglamento a Ley General de Contratación Pública en sus artículos 318 y 319, que indican textualmente: “**Artículo 318. De las Juntas de Adquisiciones y Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.** La Administración podrá contar con una junta de adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación, así como también podrán establecer la conformación de una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por la naturaleza de la contratación así se requiera. Cada Administración deberá regular su estructura y funcionamiento de estos órganos colegiados, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, uno de los cuales será el proveedor institucional, quien la dirigirá. Los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, se deberá consignar en el expediente electrónico de la contratación. La recomendación de esa comisión se trasladará a través del sistema digital unificado, a la persona u órgano competente para tomar la decisión final del procedimiento respectivo. (El subrayado no es del original). **Artículo 319. Obligada colaboración.** Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de las proveedurías institucionales, todas las demás unidades administrativas de la Institución de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.”

XII. Que para la propuesta de modificación de topes y establecimiento de los funcionarios y/u órgano competente, para aprobar recomendación de adjudicaciones y resolver trámites relacionados con los diferentes procedimientos de contratación pública, se propone un procedimiento a seguir el cual será de carácter temporal, mientras se emite el acuerdo para instaurar la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones y se aprueba el respectivo Reglamento para su funcionamiento, dicha propuesta se elevara en el momento oportuno.

XIII. Que, según la Ley General de Administración Pública en su artículo 89 numeral 4 indica: Artículo 89.-(..)4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado. (El subrayado no es del original).

De acuerdo a las indicaciones anteriores, se somete a su consideración, la siguiente propuesta, para ser aplicada en todos los procedimientos de contratación pública, que se gestionen por el Sistema Digital Unificado.

Cabe recalcar que la propuesta se realiza como un método alternativo y temporal en el tanto se instaura la comisión de recomendación de adjudicaciones y se tramitan las reformas necesarias a los reglamentos internos y las mismas son aprobadas por las diferentes instancias institucionales, todo en adecuación de la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Todo lo anterior con el objetivo de que los procedimientos de contratación pública, sigan su curso normal y la institución no se vea afectada en el aprovisionamiento de sus bienes y servicios.

Se traslada para su consideración la siguiente propuesta.

1. Definición de la delegación de los funcionarios y/u órganos competentes dentro de la institución a efectos de aprobar trámites relacionados con contratación pública, la propuesta se basa en una estructura de topes para distintas aprobaciones de los procedimientos ordinarios.

Funcionario/órgano competente	Monto	Procedimientos ordinarios (Licitación mayor, Licitación menor, Licitación reducida)
Gerencia solicitante o en su ausencia la Subdirección Ejecutiva y Proveedor (a) o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero.	Licitación reducida con montos inferiores a	• Decisión inicial/Pliego de condiciones.

Funcionario/órgano competente	Monto	Procedimientos ordinarios (Licitación mayor, Licitación menor, Licitación reducida)
	¹ ¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones).	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendación de adjudicación. • Pedidos por convenio marco con y sin cotización. • Aprobar resolución del regimen recursivo correspondiente. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.
<p>Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva.</p> <p>(este nivel es temporal, mientras se nombra la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, momento en el cual asumirá estas funciones).</p>	<p>Licitación reducida con montos mayores a ¢25.000.000,00 y los montos menores al límite superior del umbral de la Licitación Reducida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Pedidos por convenio marco con y sin cotización. • Aprobar resolución del regimen recursivo correspondiente. • Toda otra materia competente relacionada con

¹ Para efectos de establecer el nivel de aprobación, cuando la licitación se presenta en otra moneda; para el cálculo correspondiente, prevalecerá el tipo de cambio del día de la aprobación de la solicitud de la contratación.

Funcionario/órgano competente	Monto	Procedimientos ordinarios (Licitación mayor, Licitación menor, Licitación reducida)
		temas de contratación pública.
Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.	Licitaciones Menores y Licitación Mayores y licitaciones por cuantía inestimable.	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Pedidos por convenio marco con y sin cotización. • Aprobar resolución del regimen recursivo correspondiente. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.

2. Definición de la delegación de funcionarios y/u órganos competentes dentro de la institución a efectos de aprobar trámites relacionados con contratación pública, la propuesta se basa en una estructura de topes para distintas aprobaciones de los procedimientos extraordinarios.

Funcionario/órgano competente	Montos	Procedimientos extraordinarios (Remate y subasta inversa electrónica)
1) Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.	Todos los remates y subastas	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.

3. Definición de la delegación de funcionarios y/u órganos competentes dentro de la institución a efectos de aprobar trámites relacionados con contratación pública, la propuesta se basa en una estructura de topes para distintas aprobaciones de los procedimientos especiales.

Funcionario/órgano competente	Montos	Procedimientos especiales (Urgencias y Bienes inmuebles)
Gerencia solicitante o en su ausencia la Subdirección Ejecutiva, Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero.	Procedimientos con montos inferiores a ¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones).	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública
Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en	Procedimientos con montos mayores a ¢25.000.000,00 y menores al límite superior	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación.

<p>su ausencia Dirección Ejecutiva. (este nivel es temporal, mientras se nombra la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, momento en el cual asumirá estas funciones).</p>	<p>del umbral de la Licitación Reducida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública
<p>Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.</p>	<p>Procedimientos con montos iguales a los de Licitación Menor y Mayor y por cuantía inestimable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.

4. Definición de la delegación de funcionarios y/u órganos competentes dentro de la institución a efectos de aprobar trámites relacionados con contratación pública, la propuesta se basa en una estructura de topes para distintas aprobaciones de los procedimientos de excepción en base a los artículos 5, 6, 7, 9, 13, 14 y 15 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Funcionario/órgano competente	Montos	Excepciones de los procedimientos ordinarios en base a los artículos 5, 6, 7, 9, 13, 14 y 15 del RLGCP.
<p>Gerencia solicitante y Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero.</p>	<p>Procedimientos con montos menores a ¢25.000.000,00.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.

<p>Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección ejecutiva. (este nivel es temporal, mientras se nombra la Comisión de Adjudicaciones, momento en el cual asumirá estas funciones).</p>	<p>Procedimientos con montos mayores a ¢25.000.000,00 y menores al límite superior del umbral de licitación menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.
<p>Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva, y Junta Directiva.</p>	<p>Procedimientos con montos iguales a los de licitación mayor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.

5. Definición de la delegación de funcionarios y/u órganos competentes dentro de la institución a efectos de aprobar trámites relacionados con contratación pública, la propuesta se basa en una estructura de topes para distintas aprobaciones de las excepciones a los procedimientos ordinarios. (Únicamente la actividad contractual establecida en el artículo 3, inciso e, de la Ley General de Contratación Pública):
Capacitación abierta.

Funcionario/órgano competente	Montos	Excepciones a los procedimientos ordinarios (Artículo 3 LGCP, incisos e, capacitación abierta)
Gerencia solicitante o en su ausencia la Subdirección Ejecutiva y Proveedor Institucional o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero.	Procedimientos con montos menores a ¢3.000.000,00.	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública
Proveedor Institucional o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero y Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva. (este nivel es temporal, mientras se nombra la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, momento en el cual asumirá estas funciones).	Procedimientos con montos desde ¢3.000.000,00 y hasta el límite superior del umbral de Licitación Reducida.	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.
Proveedor o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, Subdirección Ejecutiva o en su ausencia Dirección Ejecutiva, y Junta Directiva.	Procedimientos con montos iguales a los de Licitación Menor y Mayor.	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión inicial/Pliego de condiciones. • Recomendación de adjudicación. • Toda otra materia competente relacionada con temas de contratación pública.

6. De conformidad con la obligatoriedad establecida en el artículo 319 del RLGCP, la Asesoría Jurídica de la Institución, deberá emitir un criterio legal para todos los procedimientos cuyos montos sean iguales a la licitación menor y mayor

Trámite	Tope
Dictamen legal de decisión inicial y pliego de condiciones.	Todos los procedimientos con montos que se encuentren en los umbrales para licitación menor y mayor.
Dictamen legal de las ofertas.	

Todas las modificaciones contractuales (suspensión del contrato, suspensión del plazo de entrega, modificación unilateral al contrato, modificación de otras cláusulas, reajuste de precios), deberán ser aprobadas por los funcionarios u órganos competentes según corresponda que aprobaron la recomendación de adjudicación.

Además de conformidad y en acatamiento de los artículos 317 y 318 del RLGCP todas las aprobaciones de recomendación de adjudicaciones, que sean aprobadas por medio de un acuerdo de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones o por los funcionarios delegados en esta propuesta, deberán ser transferidos por medio del Sistema Digital Unificado, para que el Proveedor Insitucional o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero realice el acto final y su aprobación en todos los procedimientos de contratación pública.

En concordancia y en acatamiento de los artículos 317 y 318 del RLGCP todas las aprobaciones de recomendación de adjudicaciones, que sean aprobadas por medio de un acuerdo de la Junta Directiva, deberán ser transferidos por medio del Sistema Digital Unificado, para que el Proveedor Institucional o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero, proceda a realizar y aprobar el acto final en todos los procedimientos de contratación pública.

En observancia y cumplimiento del artículo 317 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, todos los contratos electrónicos son delegados por el máximo jerarca, para ser aprobados por el Proveedor Institucional o en su ausencia el Gerente de Administrativo Financiero.

Además según lo indicado en el artículo 317 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, todos los contratos electrónicos que su monto alcance y supere el límite inferior de licitación menor deben ser firmados por el Representante Legal de la Institución y por el Representante Legal del contratista.

Se aclara que las solicitudes de verificación que se solicitan, por medio del Sistema Digital Unificado, en las diferentes etapas de los procedimientos de adquisición de contratación pública, con el departamento de contabilidad, se realizan con el objetivo de validar el contenido y compromiso presupuestario.

Con la aprobación de estas propuestas y la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, queda sin efecto la normativa interna vigente en lo referente a niveles de competencia y aprobación, indicada en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, el Reglamento sobre refrendo interno de las contrataciones del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el oficio AF-36-2022, aprobado en la RES-DE-006-2022 de la Dirección Ejecutiva y cualquier otra disposición emitida anteriormente, relacionada con esta materia, excepto lo que regula el Reglamento Interno de Patrocinios otorgados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, el Reglamento del Fondo de Caja Chica y Caja General del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Dr. Alejandro Ortega Calderon, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C.Nº 38729.—
Solicitud Nº 426603.—(IN2023759317).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

La Secretaría del Concejo Municipal, comunica lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión Ordinaria N°227-2023, celebrada el 17 de Abril de 2023, mediante acuerdo N°998 definitivamente aprobado “PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO”

CONSIDERANDOS

1. Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.
2. Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
3. Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
4. Que el artículo 43 del mismo Código, establece el procedimiento para la aprobación de un reglamento y sus modificaciones.
5. Que se propone ante este Concejo Municipal la propuesta del Proyecto de “Reglamento Sistema de Contratación Pública de la Municipalidad de El Guarco”, esto para que se apruebe esta propuesta por parte de este Concejo Municipal, y se someta a consulta pública no vinculante por diez días hábiles, tal y como lo establece el artículo 43 del Código Municipal, mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del proyecto de Reglamento.
6. Que en el Informe 1CJUR2023 de fecha 12 de abril de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda la aprobación de la propuesta del Proyecto de “Reglamento Sistema de Contratación Pública de la Municipalidad de El Guarco”, esto para consulta pública no vinculante por diez días hábiles, tal y como lo establece el artículo 43 del Código Municipal, mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del proyecto de Reglamento.

POR TANTO.

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; mociono para que este Concejo Municipal acoja y apruebe la propuesta del Proyecto del “Reglamento del Sistema de Contratación Pública de la Municipalidad de El Guarco”; y que sea sometida al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación de esta propuesta, para que conste en forma literal en el acta respectiva. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para la consulta pública de la presente propuesta del nuevo Reglamento Sistema de Contratación Pública de la Municipalidad de El Guarco; se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho a dicha publicación.

Para efectos de la presente consulta, se informa que la presentación de las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de El Guarco, misma que se ubica en el Edificio Municipal costado norte del Parque Central del Distrito de Tejar; dentro del horario institucional, o al correo electrónico secretariaconcejo@muni guarco.go.cr. Asimismo, se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones.

Con dispensa del trámite de Comisión que establece el artículo 44 y en aplicación del artículo 45 ambos del Código Municipal, declarase el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme.

PROYECTO REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regulará todo lo relativo a las actividades de adquisición de los bienes, servicios y obras propias de los procesos de Contratación Pública que desarrolla la Municipalidad de El Guarco, todo de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, así como la Ley General de Contratación Pública y su respectivo Reglamento y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2.- Cobertura. Este reglamento regula, sin excepción, todos los trámites de compra de bienes, servicios y obra desarrollados por la Municipalidad de El Guarco, por medio de la Proveduría.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del uso de este Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

Acto final: acto administrativo dictado en el ejercicio de sus funciones por un funcionario u órgano colegiado competente que lo lleva a adjudicar -total o parcialmente- el objeto del procedimiento, declarar desierto o infructuoso el procedimiento de contratación promovido.

Administradores de contratos: Funcionarios o Unidades responsables de la recepción de los bienes o el control en la ejecución de los contratos, producto de los procedimientos de compra que se realizan en la Municipalidad, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas, objetivos y fines perseguidos con cada procedimiento de contratación.

Bien: Cualquier insumo necesario para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos de la Municipalidad.

Caducidad: forma anormal de terminación del procedimiento de selección del contratista o del contrato por inactividad de la Administración o del contratista por un período que supere un período de seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales que, en conjunto con los períodos de inactividad, supere dicho plazo.

Criterio Técnico: Razonamiento especializado desarrollado por parte de funcionarios competentes en razón de la materia sobre condiciones del procedimiento, que permite a los órganos o funcionarios con poder de decisión contar con elementos de juicio basados en las reglas de la ciencia y de la técnica aplicables al caso concreto para fundamentar sus decisiones.

Estudio de mercado: análisis, observación y comparación del comportamiento de un sector en concreto de un mercado de bienes, servicios u obra que debe realizarse previo a la estimación de la contratación.

Finiquito: acuerdo que firman las partes del contrato que da fe de la finalización de su ejecución y que las exonera de responsabilidad a partir de su firma.

Rango de adjudicación: Montos que delimitan la competencia de adjudicación en razón de la cuantía de los negocios a contratar, para los órganos o funcionarios con poder de emitir la decisión final del procedimiento.

Responsable de la adjudicación: Funcionario u órgano colegiado competente para dictar el acto final en un procedimiento de contratación.

Servicios: Conjunto de actividades técnicas y/o profesionales que pueden ser prestados por personas físicas o jurídicas a la Municipalidad, para atender necesidades propias de la Municipalidad.

Sistema: Sistema Digital Unificado de compras públicas definido por la normativa nacional para el trámite de los procesos de contratación.

Unidad solicitante: Dependencias o áreas administrativas que puede o no ser parte de un programa presupuestario, pero que dispone de un presupuesto asignado y que son competentes para proponer, gestionar, supervisar y ejecutar la compra de bienes, servicios y obras presupuestados previamente.

Unidad técnica: Dependencias o áreas administrativas con capacidad de emitir criterios técnicos para acreditar la idoneidad de los bienes y servicios ofertados en un proceso de compra o recibidos en la Municipalidad producto de un proceso de compra.

Umbrales de adjudicación: rangos económicos que determinan la competencia de cada una de las instancias adjudicadoras definidas en este reglamento.

Artículo 4.- Uso de medios electrónicos. Todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios obras deberán, sin excepción, desarrollarse por medios electrónicos, mediante el Sistema Digital Unificado. Todas las comunicaciones, tanto internas como externas, deberán llevarse a cabo mediante el Sistema, en el cual se mantendrá actualizado cada expediente de los procedimientos promovidos.

Así mismo deberá cumplirse con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N.º 8454 y su reglamento

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa. En materia de responsabilidad administrativa y de sanciones se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Administrativa (Ley No.9986) y su Reglamento.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES

Artículo 6.- Integración de la Comisión de Licitaciones. La Comisión de Licitaciones estará integrada por 5 miembros, una persona funcionaria de cada uno los siguientes departamentos de la Municipalidad

- a. Departamento de la Proveduría
- b. Unidad técnica o solicitante del bien o servicio que se promueve en un concurso
- c. Gestión Jurídica
- d. La Dirección Administrativa Financiero o un representante de esta
- e. Departamento de Planificación

La Comisión de Licitaciones deberá procurar la verificación, seguimiento y fiscalización de la aplicación de los criterios de contratación estratégica en las fases de selección, adjudicación, formalización y ejecución contractual.

Asimismo, deberá acreditar cuando corresponda, la condición de innovación dentro de la contratación pública, procurando la utilización de criterios de actualización tecnológica o científica como parte de la contratación pública innovadora conforme los objetivos del Plan Nacional de Compra Pública y a las políticas de innovación y transformación tecnológica o científica definidas por las entidades públicas competentes.

Artículo 7.- Funciones específicas de la Comisión de Licitaciones. La Comisión de Licitaciones tendrá entre otras funciones:

- a. Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti- competitiva en procedimientos de contratación pública
- b. Aprobar las contrataciones de urgencia
- c. Aprobar el estudio técnico que se realice para demostrar que la opción seleccionada para la compra o arrendar es la más rentable y viable
- d. Recomendar las modificaciones a los contratos a solicitud del Administrador del Contrato cuya adjudicación (acto final) le correspondió al Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

RESPONSABILIDADES GENERALES

Artículo 8.- Responsabilidad general del procedimiento de compra. La Proveeduría será la responsable del desarrollo de los procedimientos de contratación que se promuevan y además deberá velar por la adecuada, óptima y eficiente aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aplicable para cada caso en particular.

Artículo 9.- Responsabilidades de los participantes en los procesos de contratación. En el cumplimiento de sus funciones, todos los funcionarios durante una o varias etapas del proceso de contratación deberán:

- a. Procurar el correcto uso de los fondos públicos y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.
- b. Hacer uso del Sistema Digital Unificado para todas las comunicaciones relacionadas con los procesos de contratación tanto internas como externas, con el objetivo de mantener actualizado el expediente respectivo.
- c. Digitalizar e incluir como archivo en formato PDF o según lo disponga el pliego de condiciones de la contratación respectiva, en el módulo que corresponda, cualquier documento que no esté disponible en formato electrónico y que sea parte del procedimiento de una contratación.

d. Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.

e. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad, al deber de probidad y mantener un actuar apegado a los más altos principios éticos como funcionario público.

Artículo 10.- Responsabilidad en la administración de los riesgos en los procesos de contratación pública. La Comisión de Control Interno, será la responsable de propiciar que en la Municipalidad se administren los riesgos asociados a los procesos de contratación y se implementen los planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, las metodologías y herramientas de control requeridas, para minimizar los riesgos que puedan presentarse en los procesos de contratación pública.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Funciones de la Proveduría. La Proveduría será la responsable de llevar a cabo las compras, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Conducir los trámites de los procedimientos de contratación pública y adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final.
- b) Publicar el Plan de adquisiciones y sus eventuales modificaciones a través del sistema digital unificado.
- c) Redactar y mantener actualizado el cronograma definitivo del procedimiento de contratación con los funcionarios responsables, tareas y fechas.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de compra de bienes y revisar que se cumplan todos los requisitos previos para el inicio de cada procedimiento, incluyendo los requerimientos generales y específicos aplicables a cada procedimiento de excepción.
- e) Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos generales y específicos aplicables a cada procedimiento de excepción cuyo inicio autorice la Unidad Solicitante.
- f) Determinar el tipo de procedimiento de contratación a partir de la estimación del objeto del contrato
- g) Registrar las compras de caja chica en el Sistema Digital Unificado una vez se formalicen y custodiar los expedientes de cada compra.
- h) Desarrollar en el Sistema de Digital los remates y las subastas que requiera la Municipalidad para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles.
- i) Elaborar el pliego de condiciones en conjunto con las Unidades Solicitantes y las Unidades Técnicas
- j) Comunicar por medio de SICOP, la intención de efectuar un procedimiento de compra (alertas tempranas) en coordinación con las Unidades Solicitantes o Unidades Técnicas.
- k) Coordinar y gestionar las audiencias precartelarias
- l) Incluir en el sistema digital unificados de compras públicas, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación pública que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables, incluyendo la información que debe quedar constando en los distintos registros del sistema digital unificado y sus actualizaciones.

- m) Asegurarse que el plazo de recepción de ofertas definido sea acorde con los plazos legales aplicables según el tipo de procedimiento.
- n) Tramitar la publicación e invitación a participar en los procedimientos promovidos por la Municipalidad a través del Sistema Digital Unificado.
- o) Procurar la implementación en los pliegos de condiciones, tanto para admisibilidad como evaluación, criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, de calidad e innovadores bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad, verificabilidad, atinencia y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proceso de contratación, además, promoverá un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones para, todo lo anterior con la debida coordinación con las Unidades Solicitantes y Técnicas los insumos y recomendaciones que se consideren necesarias.
- p) Dejar sin efectos un concurso antes de recibir ofertas, a partir de una resolución motivada elaborada por la Unidad Solicitante o Unidad Técnica, haciendo referencia a las razones de interés público o institucional.
- q) Gestionar la apertura de las ofertas y coordinar los estudios respectivos de las ofertas a efecto de identificar los elementos cuya subsanación deberá solicitarse a los oferentes.
- r) Verificar la condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales y los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas, así como cualquier verificación del estado de las obligaciones planteadas en el Pliego de Condiciones por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia.
- s) Gestionar y tramitar las solicitudes de subsanación a los oferentes en los términos de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.
- t) Coordinar el análisis de las respuestas a las solicitudes de subsanación remitidas por los oferentes para efectos de determinar su aceptación o rechazo.
- u) Ante la interposición de un recurso de objeción, gestionar la suspensión del acto de apertura y dar seguimiento a la resolución del recurso a efecto de publicar oportunamente las eventuales modificaciones al pliego de condiciones y/o la prórroga al plazo de recepción de ofertas.
- v) Apercibir por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas, cuando sea necesario.
- w) Adoptar el acto final, la revocatoria del acto final no firme, la insubsistencia del procedimiento, la nueva adjudicación de contratos de suministros, servicios y obras, la autorización de modificación del contrato, la cesión y la terminación del contrato, de manera motivada, para aquellas contrataciones bajo su ámbito de competencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, haciendo constar las razones de la decisión, haciendo referencia a los criterios técnicos, jurídicos o de conveniencia que le dan sustento en cada caso.
- x) Gestionar la declaratoria de insubsistencia del procedimiento cuando se den las condiciones del artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y declarar dicha insubsistencia en aquellos casos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
- y) Solicitar al adjudicatario el presupuesto detallado dentro del plazo previsto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

- z) Gestionar las mejoras de precios durante el periodo de evaluación de las ofertas cuando corresponda, cuando se ha contemplado en el Pliego de Condiciones o a solicitud de las Unidades Solicitantes o Técnicas.
- aa) Solicitar y gestionar la sustitución y devolución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, que respaldan la correcta ejecución de los contratos.
- bb) Llevar a cabo el procedimiento de cobro de multas o garantías de cumplimiento por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda.
- cc) Revocar el Acto Final originalmente dictado bajo su competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad.
- dd) Coordinar con la Gestión Jurídica, el otorgamiento de la escritura pública, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional.
- ee) Gestionar el cobro de los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido si el adjudicatario de un remate no efectúa la cancelación total del precio, con el apoyo del Administrador del Contrato y la Gestión Jurídica.
- ff) Conformar un registro precalificado de proveedores de servicios, bienes y tecnologías para utilizar el procedimiento extraordinario de subasta inversa electrónica
- gg) Aprobar las modificaciones a los contratos que previamente adjudicó a solicitud del Administrador del Contrato, así como resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados.
- hh) Recomendar las modificaciones a los contratos a solicitud del Administrador del Contrato cuya aprobación le corresponde al Concejo Municipal.
- ii) Valorar y justificar la adhesión o no adhesión a los convenios marco promovidos por la Dirección de Contratación Pública, así como también motivar la decisión de promover sus propios convenios marco, a pesar de la existencia de otros convenios marco en ejecución.
- jj) Consultar los reglamentos que la Administración emita para emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico, a la Dirección de Contratación Pública, a fin de que ésta presente las recomendaciones que estime procedentes, en relación con los aspectos de su competencia.
- kk) Evaluar de previo a entrar a conocer los recursos los aspectos de admisibilidad e improcedencia de conformidad con la normativa vigente en los recursos de revocatoria, o entrar a conocer el fondo, para posteriormente emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso de objeción interpuesto, de conformidad con la normativa vigente
- ll) Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso de revocatoria interpuesto, para aquellos actos finales bajo su responsabilidad.
- mm) Gestionar ante la Alcaldía la declaratoria de nulidad absoluta cuando en el conocimiento de un recurso se considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública
- nn) Solicitar en tiempo las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto ante cualquier resolución que resuelva un recurso de objeción o revocatoria por parte de la Contraloría o gestionar las que se reciban por parte de terceros antes recursos resueltos por la Municipalidad.
- oo) Apercibir por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas, cuando sea necesario.
- pp) Atender de manera diligente y en tiempo las gestiones requeridas por la Contraloría General de la República producto de un recurso recibido ante esta, además coordinar a lo interno de la institución los criterios o respuestas, así como la entrega de documentos relacionados con estos.

- qq) Atender y gestionar las cesiones de los contratos de bienes y servicios, ante la solicitud formulada por el cedente.
- rr) Aprobar mediante acto debidamente motivado, las cesiones de los contratos de bienes, servicios y Obras que previamente adjudicó, ante la solicitud formulada por el cedente y la aceptación del cesionario.
- ss) Gestionar las prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente solicitadas por los contratistas, y aprobar cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, previo visto bueno del Administrador del Contrato. Además, deberá notificar el resultado de las solicitudes de prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente. Así como autorizar las suspensiones del plazo del contrato de las licitaciones adjudicadas por la Proveduría conforme a derecho. tt) Notificar al contratista las suspensiones al plazo de ejecución del contrato vigente autorizadas por la Administración o las suspensiones al plazo del contrato.
- uu) Gestionar la resolución de los contratos de conformidad con la normativa vigente ante solicitud del Administrador del Contrato que demuestre los incumplimientos del contratista.
- vv) En casos de resolución del contrato por incumplimiento grave atribuible al Contratista, dictar la suspensión del contrato e iniciar el trámite de valoración, justificación y decisión sobre una nueva adjudicación en los términos que dicte la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- ww) Dictar la nueva adjudicación de los contratos de los procedimientos cuyo acto final sea de su competencia o trasladar al órgano competente el análisis y la recomendación para que se decida por la aplicación de las figuras de la nueva adjudicación en contratos de suministros y servicios u obra pública conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- xx) Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento cuya adjudicación esté bajo su responsabilidad, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
- yy) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los bienes, materiales o suministros importados adquiridos por la Municipalidad
- zz) Almacenar, custodiar y distribuir los materiales de construcción adquiridos por la municipalidad, llevando el respectivo inventario permanente de existencias
- aaa) Coordinar la resolución de controversias durante la ejecución del contrato en sede administrativa con el Comité de Controversias y garantizar que este cuente con toda la información necesaria para llevar a cabo la valoración respectiva.
- bbb) Llevar a cabo el proceso de aplicación de multas o cláusulas penales y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría.
- ccc) Llevar a cabo el proceso de ejecución de garantías de cumplimiento y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría.
- ddd) Llevar a cabo el proceso de aplicación de multas por recursos temerarios y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría.
- eee) Llevar a cabo el procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y trasladadas a la Alcaldía para que dicte dicho acto.
- fff) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 12.- Funciones de las Unidades Solicitantes. Las Unidades solicitantes, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Elaborar la decisión inicial del procedimiento, debiendo reunir y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos previos exigidos por la Ley General de Contratación Pública
- b) Realizar, cuando corresponda, los sondeos o estudios de mercado que considere los potenciales oferentes idóneos del objeto que se pretende contratar.
- c) Apoyar a la Proveeduría en la gestión y trámite de las audiencias previas al pliego de condiciones cuando fuese necesario.
- d) Verificar si resulta aplicable al procedimiento cuya decisión inicial se va a suscribir, algún capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica.
- e) Brindar los insumos respectivos a la Proveeduría, asumir y colaborar en lo que le corresponda con la redacción del pliego de condiciones, entregando la información suficiente para que los oferentes puedan preparar sus ofertas.
- f) Proponer a la Proveeduría como parte de la elaboración del pliego de condiciones, el Comité de Expertos que deberá resolver las controversias entre las partes acaecidas durante la ejecución del contrato de.
- g) Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones anticipo o adelantos de pago, demostrando que la decisión tomada procura de obtener mejores precios en la presentación de las ofertas.
- h) Determinar la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles y emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere o sea inferior al porcentaje de tolerancia definido por la Dirección de Contratación Pública sobre esa banda.
- i) Elaborar el estudio técnico de las ofertas y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de las ofertas participantes según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones y de sus características más importantes, así como determinar la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles.
- j) Trasladar oportunamente a la Proveeduría los aspectos sobre los que hay que pedir subsanación o aclaración a los oferentes.
- k) Emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores o menores, cuando la oferta a adjudicar supere el monto presupuestado o cuando sólo se haya recibido una oferta adjudicable.
- l) Emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere el porcentaje de tolerancia definido por la Dirección de Contratación Pública sobre esa banda.
- m) Lleva a cabo las consultas al mercado y los eventuales ejercicios de vigilancia tecnológica cuando se incorporen criterios de contratación pública estratégica, para poder realizar un dialogo técnico con los posibles solucionadores y conocer las diferentes alternativas para atender las necesidades o problemáticas identificada

- n) Realizar las consultas al mercado y realizar una valoración de la mejora en la prestación del servicio público que se propone con la innovación, cuando se pretenda recurrir a la compra pública innovadora, además elaborar un plan de seguimiento y evaluación del contrato
- o) Procurar la utilización de criterios de actualización tecnológica o científica como parte de la contratación pública innovadora conforme los objetivos del Plan Nacional de Compra Pública y a las políticas de innovación y transformación tecnológica o científica definidas por las entidades públicas competentes.
- p) Recibir evaluar y gestionar como corresponda las propuestas novedosas de agentes económicos
- q) Proponer de manera motiva, a la Proveduría en la Decisión Inicial, las multas por defectos en la ejecución del contrato y cláusulas penales que se consideren necesarias incluir en el pliego de condiciones, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.
- r) Gestionar ante la Proveduría los remates que requiera la Administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público
- s) Documentar las solicitudes de las contrataciones de urgencia con la debida justificación a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar de este procedimiento especial, así como el parámetro mediante el cual se pretende seleccionar al contratista
- t) En las contrataciones de Obra Pública deber mediante acto motivado que se adjuntará a la Decisión Inicial, elegir la modalidad de cotización o de pago, el tipo de contrato que se decida llevar a cabo, haciendo referencia a los estudios jurídicos, técnicos, financieros y de gestión, que sustentan dicha elección en función de la distribución de riesgos entre la Administración y el contratista, según la parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos, así como de la complejidad de la obra, de la satisfacción efectiva del interés público, de las consideraciones de valor por el dinero y de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública y en su Reglamento, con el fin de incrementar la calidad y productividad de las obras.
- u) Apoyar de manera oportuna y diligente a la proveeduría en la resolución de recursos, y emitir los criterios técnicos que sustenten la argumentación de la Administración o se aparten de los alegatos de los recurrentes, de conformidad con la normativa vigente
- v) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 13.- Funciones de las Unidades Técnicas. Las Unidades técnicas, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Realizar las consultas al mercado y realizar una valoración de la mejora en la prestación del servicio público que se propone con la innovación, cuando se pretenda recurrir a la compra pública innovadora, además elaborar un plan de seguimiento y evaluación del contrato

- b) Brindar los insumos, así como todo el apoyo necesario para que la Proveeduría pueda elaborar los pliegos de condiciones
- c) Procurar la incorporación e implementación en los pliegos de condiciones, sea en las condiciones de admisibilidad como factores del sistema de evaluación de las ofertas, de criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, de calidad e innovadores bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad, verificabilidad, atinencia y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proceso de contratación y conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y las directrices emitidas por la Autoridad de Contratación Pública.
- d) Proponer a la Proveeduría como parte de la elaboración del pliego de condiciones, el Comité de Expertos que deberá resolver las controversias entre las partes acaecidas durante la ejecución del contrato de obra pública.
- e) Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones anticipo o adelantos de pago, demostrando que la decisión tomada procura de obtener mejores precios en la presentación de las ofertas.
- f) Emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere el porcentaje de tolerancia definido por la Dirección de Contratación Pública sobre esa banda.
- g) Apoyar a la Proveeduría en la gestión y trámite de las audiencias previas al pliego de condiciones cuando fuese necesario.
- h) Proponer de manera motiva, a la Proveeduría en la Decisión Inicial, las multas por defectos en la ejecución del contrato y cláusulas penales que se consideren necesarias incluir en el pliego de condiciones, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.
- i) Determinar la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles y emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere o sea inferior al porcentaje de tolerancia definido por la Dirección de Contratación Pública sobre esa banda.
- j) Trasladar oportunamente a la Proveeduría los aspectos sobre los que hay que pedir subsanación o aclaración a los oferentes.
- k) Elaborar el estudio técnico de las ofertas y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de las ofertas participantes
- l) Recibir evaluar y gestionar como corresponda las propuestas novedosas de agentes económicos
- m) Revisar antes de la suscripción del contrato, el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario, según corresponda.
- n) Verificar la condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales y los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas, así como cualquier verificación del estado de las obligaciones planteadas en el Pliego de Condiciones por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia.

- o) Gestionar ante la Proveduría los remates que requiera la Administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público
- p) Elaborar el avalúo especializado para el arrendamiento o compra de bienes inmuebles
- q) En las contrataciones de Obra Pública deber mediante acto motivado que se adjuntará a la Decisión Inicial, elegir la modalidad de cotización o de pago, el tipo de contrato que se decida llevar a cabo, haciendo referencia a los estudios jurídicos, técnicos, financieros y de gestión, que sustentan dicha elección en función de la distribución de riesgos entre la Administración y el contratista, según la parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos, así como de la complejidad de la obra, de la satisfacción efectiva del interés público, de las consideraciones de valor por el dinero y de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública y en su Reglamento, con el fin de incrementar la calidad y productividad de las obras.
- r) Determinar la viabilidad del proyecto (legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera), para lo cual deberá llevar a cabo la formulación y evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con las etapas y estudios de la fase de Pre-inversión.
- s) Realizar la gestión de expropiaciones con los departamentos competentes en los proyectos de obra pública cuando sea necesario.
- t) Elaborar un plan para atender la reubicación de los servicios en el caso que en los proyectos de obra pública sea necesario, así como incorporado en el programa de trabajo del contratista, para lo cual deberá coordinar con las distintas entidades públicas prestadoras de los servicios.
 - a) Emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las provisiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las provisiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes. Deberá asegurar el cumplimiento de todos los requisitos que exige la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento para los proyectos de obra pública.
 - b) Verificar y acreditar la existencia del avalúo cuando corresponda según el tipo de procedimiento o contrato.
 - c) Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.
 - d) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 14.- Funciones de los Administradores del contrato. Los responsables de la recepción de los bienes y servicios, adquiridos por la Municipalidad tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Dar seguimiento a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato, adoptando las medidas necesarias por incumplimientos por parte del contratista.
- b) Llevar a cabo los procesos de recepción provisional y definitiva de los contratos en ejecución de conformidad con los requisitos de la normativa vigente.
- c) Si durante la ejecución de los contratos, se llegara a detectar que el personal asignado es menos calificado que los requisitos establecidos en el contrato, deberá documentar la falta y ordenará su inmediata sustitución y comunicará a la Proveduría para llevar a cabo la ejecución de la multa prevista para tal efecto.
- d) Atender en tiempo las gestiones o consultas que formule el contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, y cualquier otra petición en los plazos fijados por la Ley General de Contratación Pública, así como también poner a disposición del contratista en el plazo pactado, los insumos necesarios para la ejecución del contrato, en caso de que la Administración deba entregar insumos necesarios para que el contratista cumpla con la prestación objeto del contrato.
- e) Valorar el cumplimiento de los alcances de la decisión inicial, confeccionar un cronograma con tareas y velar por su debido cumplimiento.
- f) Informar al contratista de desajustes a este y a la Proveduría de cualquier incumplimiento trascendente.
- g) Solicitar y revisar antes de la suscripción del contrato, el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario
- h) Aprobar la devolución de las Garantías de Cumplimiento, así como solicitar la ejecución de garantías con los informes que respalden los incumplimientos y cuantifiquen los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, cuando durante la ejecución del contrato se hayan presentado incumplimientos.
- i) Gestionar ante la Proveduría el cobro de los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido si el adjudicatario de un remate no efectúa la cancelación total del precio o no rinde la garantía de cumplimiento.
- j) Gestionar ante la Proveduría el cobro de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda, durante la ejecución del contrato y antes de la firma del finiquito.
- k) Realizar la entrega de los bienes al interesado en el caso de Remates.
- l) Solicitar y revisar los informes semanales de fiscalización o supervisión, en aquellas obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- m) Gestionar el pago, así como el cobro de multas, la ejecución de garantías y cualquier otro requerimiento que de la recepción se deriven.
- n) Elaborar procedimientos de control para cada etapa de la ejecución de un contrato de fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial

o total del patrimonio, entre otros), así como establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; además deberá consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.

o) Dar seguimiento oportuno al vencimiento de los plazos de las contrataciones y acreditar, mediante acto motivado cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

p) Brindar la recomendación de las solicitudes de prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, solicitadas por los contratistas o a las suspensiones del plazo del contrato.

q) Aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas, así como comunicar en forma inmediata al contratista el incumplimiento de la programación de las actividades, de conformidad con el plan de ejecución vigente y autorizado, a fin de que el contratista adopte las medidas pertinentes para su corrección y se apliquen las multas, según corresponda

r) Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento, así como las colaterales. Ante posibles faltas e incumplimientos de gravedad cometidas por el contratista durante la ejecución del contrato, comunicarlo a la Proveduría, para que éste tome las medidas legales y contractuales correspondientes

s) Gestionar las solicitudes de cambio en los bienes o servicios adjudicados.

t) Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.

u) Gestionar en tiempo la formalización de los finiquitos de los contratos de obra pública, bajo su responsabilidad. En los casos de contratos de bienes y servicios, la gestión del finiquito se realizará si el pliego de condiciones así lo estableció.

v) Administrar los riesgos asociados a la ejecución de un contrato e implementar los planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, las metodologías y herramientas de control requeridas, para minimizar los riesgos que puedan presentarse en los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente.

w) Atender y gestionar las solicitudes de reajustes y revisiones de precio en coordinación con la Proveduría.

a) Solicitar y revisar los informes semanales de fiscalización o supervisión, en aquellas contrataciones de obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Solicitar a la Proveduría la emisión de órdenes de pedido para los procesos de contratación en ejecución que así lo requieran.

b) Emitir la recomendación a la Proveduría sobre las solicitudes de cambio en los bienes o servicios adjudicados

c) Gestionar y justificar la modificación unilateral de los contratos de bienes, obras y servicios con la Proveduría, para lo cual deberá coordinar con el responsable de la aprobación de la modificación.

x) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 15.- Funciones de la Tesorería. La Tesorería tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

a) Controlar la vigencia y atender la gestión de la sustitución y la devolver de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, que respaldan la correcta ejecución de los contratos.

b) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 16.- Funciones de la Gestión Jurídica. La Gestión Jurídica tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

a) Velar por la adecuada aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aplicable para cada caso en particular.

b) Elaborar el estudio legal de las ofertas cuando corresponda.

c) Gestionar el otorgamiento de la escritura pública, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional.

d) Determinar la viabilidad del proyecto (legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera), para lo cual deberá llevar a cabo la formulación y evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con las etapas y estudios de la fase de Pre-inversión.

e) Realizar la gestión de expropiaciones con los departamentos competentes en los proyectos de obra pública cuando sea necesario.

f) Llevar a cabo el trámite de refrendo interno de las contrataciones según la normativa aplicable.

g) Emitir criterio jurídico con respecto a la aplicación de las multas ante la presentación de recursos temerarios.

h) Apoyar a los órganos competentes en la atención diligente y en tiempo de las gestiones requeridas por la Contraloría General de la República producto de un recurso recibido ante esta, además coordinar a lo interno de la institución los criterios o respuestas, así como la entrega de documentos relacionados con estos.

i) Emitir las resoluciones de pago que aprobará la Alcaldía, para reconocerle al contratista una indemnización en los casos de contrataciones irregulares.

j) Emitir criterio jurídico sobre la aplicación de la caducidad de un procedimiento de contratación o de un contrato.

k) Coordinar junto a la Proveduría y el Administrador del contrato el traslado de controversias entre las partes acaecidas durante la ejecución del contrato, ante el Comité de Expertos y garantizar que este cuente con toda la información necesaria para llevar a cabo la valoración respectiva.

l) Apoyar a la Proveduría en el desarrollo de procedimientos para la imposición de sanciones administrativas a los sujetos particulares conforme a la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento y redactar el proyecto de resolución.

m) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 17.- Funciones de la Dirección Administrativa Financiera. La Dirección Financiera Administrativa como superior jerárquico de la Unidad de la Proveduría tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

a) Determinar la viabilidad del proyecto (legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera), para lo cual deberá llevar a cabo la formulación y evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con las etapas y estudios de la fase de Pre-inversión.

b) Aprobar las modificaciones a los contratos que previamente adjudicó a solicitud del Administrador del Contrato, así como resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados.

c) Emitir el criterio técnico respecto del tipo de arrendamiento operativo de bienes muebles, como equipo, maquinaria, con opción de compra o sin ella, cuando la Administración requiera optar por este tipo de contratos. Para ello deberá seguir los lineamientos en materia de registros contables o financieros que emita la Dirección General de Contabilidad Nacional según el marco jurídico aplicable. O bien justificar la conveniencia y oportunidad de emplear el arrendamiento financiero, frente a otras posibles opciones para satisfacer una determinada necesidad. Para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas o las Unidades Solicitantes según corresponda.

d) Para los procedimientos de contratación que tenga de por medio un contrato de arrendamiento operativo o financiero deberá elaborar un esquema de valoración del costo por medio de flujos de las cuotas del arrendamiento más la opción de compra traídos a valor presente a una tasa de descuento razonada para cada procedimiento de compra

e) Revocar el Acto Final originalmente dictado bajo su competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad.

f) Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso de revocatoria interpuesto, para aquellos actos finales bajo su responsabilidad.

g) Notificar al recurrente la respectiva resolución bajo su responsabilidad.

h) Aprobar mediante acto debidamente motivado, las cesiones de los contratos de bienes, servicios y Obras que previamente adjudicó, ante la solicitud formulada por el cedente y la aceptación del cesionario.

i) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 18.- Funciones del Departamento de Presupuesto. El Departamento de Presupuesto tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Acreditar para cada contratación que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y disponibles para la ejecución del respectivo contrato.
- b) Adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de garantizar que las contrataciones dispongan de los contenidos presupuestarios cuando correspondan.
- c) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable

Artículo 19.- Funciones de Alcaldía. La Alcaldía como máxima dependencia administrativa tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Aprobar las decisiones iniciales de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que de conformidad con la Ley y el Reglamento le corresponde, como el caso de las contrataciones de obra pública que se promueven por medio de una licitación mayor.
- b) Solicitar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado, en aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible el uso de esta plataforma, a efecto de evitar la nulidad absoluta.
- c) Procurar que todos los funcionarios de la institución que tengan relación directa o indirecta con los procesos de contratación de bienes, servicios y obras tengan acceso a la capacitación, acompañamiento y asesoría en materia de contratación pública.
- d) Garantizar que los funcionarios de la proveeduría cumplan con los perfiles profesionales requeridos acordes al puesto y a las labores que desempeñan.
- e) Autorizar el inicio de un procedimiento, sin disponer de recursos presupuestarios
- f) Solicitar el desarrollo de investigaciones preliminares o los procedimientos disciplinarios correspondiente a efectos de determinar la existencia de una eventual responsabilidad por parte de los funcionarios a cargo de una o varias etapas de los procedimientos de contratación.
- g) Revocar el Acto Final originalmente dictado bajo su competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad.
- h) Gestionar el otorgamiento de la escritura pública, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional .
- i) Aprobar el estudio técnico que se realice para demostrar que la opción seleccionada para la compra o arrendar es la más rentable y viable
- j) Aprobar las modificaciones a los contratos que previamente adjudicó a solicitud del Administrador del Contrato, así como resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados.
- k) Aprobar las modificaciones excepcionales a los contratos que no sean de obra pública.
- l) Garantizar para los proyectos de obra pública que se dispone del recurso humano calificado, propio o contratado, para asegurar la calidad del diseño y la obra, la correcta ejecución del objeto contractual y la observancia de buenas prácticas en gestión de proyectos.

- m) Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento cuya adjudicación esté bajo su responsabilidad, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
- n) Solicitar y revisar los informes semanales de fiscalización o supervisión, en aquellas obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- o) Emitir un acto motivado en el caso de donación de bienes patrimoniales entre instituciones públicas, y garantizar el adecuado registro y control según corresponda. Para lo cual se apoyará de los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de conveniencia por parte de la Dirección Administrativa Financiera, la Gestión Jurídica y las Unidades Administrativas que considere necesario.
- p) Aprobar las donaciones de bienes muebles cuando la institución sea donante, mediante un acto motivado en el cual quede plasmado la satisfacción del interés público que se persigue con la donación.
- q) Aprobar las donaciones de bienes muebles cuando la institución sea la donataria o la que recibe la donación, mediante un acto motivado de aceptación en el cual quede plasmado interés institucional que se persigue con los bienes recibidos.
- r) Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso de revocatoria interpuesto, para aquellos actos finales bajo su responsabilidad.
- s) Notificar al recurrente la respectiva resolución bajo su responsabilidad.
- t) Declarar la nulidad absoluta cuando en el conocimiento de un recurso se considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública
- u) Aprobar mediante acto debidamente motivado, las cesiones de los contratos de bienes, servicios y Obras que previamente adjudicó, ante la solicitud formulada por el cedente y la aceptación del cesionario.
- v) Autorizar las suspensiones del plazo del contrato en las licitaciones adjudicadas por la Alcaldía o el Concejo Municipal conforme a derecho.
- w) Decretar el rescate de un servicio subcontratado para ser explotado directamente por la Administración, cuando existan fundados motivos sobrevinientes de interés público para proceder a asumir directamente la prestación del servicio, le corresponde al Concejo aquellos contratos que adjudicó previamente y a la alcaldía todos los demás.
- x) Aprobar mediante acto motivado la supresión de un servicio subcontratado, cuando existan fundados motivos sobrevinientes de interés público, le corresponde al Concejo aquellos contratos que adjudicó previamente y a la alcaldía todos los demás.
- y) Gestionar la formalización de los finiquitos de los contratos de bienes, servicios u obras.
- z) Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia.

- aa) Resolver los recursos de apelación en contrato del acto que emita la Proveduría para la aplicación de multas o cláusulas penales.
- bb) Resolver los recursos de apelación en contrato del acto que emita la Proveduría para la ejecución de garantías de cumplimiento.
- cc) Resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría para la aplicación de multas por recursos temerarios.
- dd) Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría.
- ee) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 20.- Funciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal como superior jerárquico institucional, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento cuya adjudicación esté bajo su responsabilidad, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
- b) Revocar el Acto Final originalmente dictado bajo su competencia, por medio de una resolución debidamente motivada que haga referencia a las razones de oportunidad o legalidad.
- c) Aprobar las modificaciones a los contratos que previamente adjudicó a solicitud del Administrador del Contrato, así como resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados.
- d) Aprobar las modificaciones excepcionales a los contratos de obra pública
- e) Garantizar para los proyectos de obra pública que se dispone del recurso humano calificado, propio o contratado, para asegurar la calidad del diseño y la obra, la correcta ejecución del objeto contractual y la observancia de buenas prácticas en gestión de proyectos.
- f) Aprobar las donaciones de bienes inmuebles patrimoniales cuando la institución sea donante, mediante un acto motivado en el cual quede plasmado la satisfacción del interés público que se persigue con la donación.
- g) Aprobar las donaciones de bienes inmuebles cuando la institución sea donataria, mediante un acto motivado en el cual quede plasmado la satisfacción del interés público que se persigue con la donación.
- h) Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso de revocatoria interpuesto, para aquellos actos finales bajo su responsabilidad.
- i) Notificar al recurrente la respectiva resolución bajo su responsabilidad.
- j) Aprobar mediante acto debidamente motivado, las cesiones de los contratos de bienes, servicios y Obras que previamente adjudicó, ante la solicitud formulada por el cedente y la aceptación del cesionario.
- k) Aprobar a solicitud de la Alcaldía y para casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión y mediante resolución motivada en donde se

consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor de un contrato, sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen.

l) Decretar el rescate de un servicio subcontratado para ser explotado directamente por la Administración, cuando existan fundados motivos sobrevinientes de interés público para proceder a asumir directamente la prestación del servicio, le corresponde al Concejo aquellos contratos que adjudicó previamente y a la alcaldía todos los demás.

m) Aprobar mediante acto motivado la supresión de un servicio subcontratado, cuando existan fundados motivos sobrevinientes de interés público, le corresponde al Concejo aquellos contratos que adjudicó previamente y a la alcaldía todos los demás.

n) Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso interpuesto, de conformidad con la normativa vigente, en el caso de los recursos de objeción y de los recursos de revocatoria, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia

o) Tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación, y gestionar los criterios técnicos que respalden la promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.

p) Reglamentar el uso de un tipo abierto de contrato y remitirlo a la Dirección de Contratación Pública en condición de consulta

q) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE COMPRA

Artículo 21.- Planificación de las necesidades de Bienes, Servicios y Obras. Las unidades solicitantes deben llevar a cabo un proceso de planificación de las necesidades de bienes, servicios y obras, identificando las necesidades puntuales para un período presupuestario específico o para aquellas que se desarrollan durante varios años, además deben tomar las previsiones presupuestarias para hacerle frente a los pagos en cada período presupuestario. Todas las necesidades de bienes, servicios y obras deberán estar alineadas a los procesos de planificación institucional, al plan de gobierno y a los planes anuales operativos. Para lo cual deberá coordinar con el Departamento de Planificación los insumos necesarios e informar a este del resultado de la definición de los procesos de contratación a requerir para los siguientes períodos.

La Proveeduría será la responsable de consolidar los requerimientos institucionales de bienes y servicios comunes y procurar la estandarización de sus características con el fin de obtener los mejores precios al adquirir una mayor cantidad de bienes o servicios y asegurar la calidad del objeto contractual.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación, y gestionar los criterios técnicos que respalden la promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.

Artículo 22.- Elaboración del Plan de Adquisiciones. Será responsabilidad de la proveeduría la elaboración del Plan de Adquisiciones Anual, para lo cual deberá definir el procedimiento, con los plazos y la información que las unidades que disponen de recursos presupuestarios para realizar contrataciones de bienes, servicios y obras deban suministrar para elaborar el respectivo Plan que deberá estar listo a más tardar el 15 de enero de cada año.

Artículo 23.- Publicación del Plan de Adquisiciones. Será responsabilidad de la Proveeduría, divulgar el respectivo Plan de adquisiciones y sus eventuales modificaciones a través del sistema digital unificado.

Artículo 24.- Contenido presupuestario: La Unidad Solicitante deberá coordinar la asignación presupuestaria contando con el visto bueno de la Unidad de Presupuesto quien será la responsable de certificar el contenido y la asignación presupuestaria respecto al objeto contractual, como parte de la presentación de la solicitud de contratación a la Proveeduría. En caso de no existir contenido presupuestario disponible para respaldar la contratación, se deberá obtener una autorización para iniciar el procedimiento en dichas condiciones, la cual deberá ser emitida por el órgano competente de adoptar la decisión final en dicha contratación.

En cualquier caso, se deberán cumplir todas las condiciones previstas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y en su Reglamento.

Artículo 25.- Decisión Inicial. Las Unidades Solicitantes deberán elaborar las decisiones iniciales de los Bienes, Servicios u Obras que requieran considerando para ello la justificación de la contratación, así como los requerimientos específicos de conformidad con el objetivo institucional a satisfacer, y cualquier elemento técnico, que deba ser considerado en el pliego de condiciones, sobre el objeto a contratar de modo que queden debidamente plasmados los bienes, obras o servicios que prestará el contratista público.

La Proveeduría deberá recibir y analizar las solicitudes de compra de bienes, servicios y obras y determinar el procedimiento de contratación que mejor se ajuste a la naturaleza de los requerimientos instituciones, o si se trata de una exclusión de la aplicación de la Ley o una excepción. Así mismo deberá verificar que cada contratación disponga de un administrador del contrato.

La Unidad técnica será la responsable de elaborar el cronograma definitivo con los funcionarios responsables, así como de mantenerlo actualizado, solicitando el visto bueno a la Proveeduría.

Cuando se hayan incorporado en las Solicitudes de Compra las observaciones de la Proveeduría, esta deberá aprobar las Decisión Inicial, una vez que determine que las mismas se ajustan a lo establecido en la Ley el corresponde.

Para el caso de las Licitaciones Mayores, cuando el objeto del contrato sea Obra Pública y para las excepciones, la decisión inicial deberá ser suscrita conjuntamente por el jefe de la Unidad Solicitante y por el Alcalde Municipal.

En las contrataciones de obra pública se deberá identificar el ciclo de vida del objeto de la contratación, sus etapas y los designados como responsables de verificar el cumplimiento de cada una de estas etapas conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y de su Reglamento.

Artículo 26.- Elaboración del Pliego de condiciones. La Proveeduría será la responsable de elaborar el pliego de condiciones de cada contratación, a partir de la información suministrada como parte de la Decisión Inicial por las Unidades Usuarias o Unidades Técnicas, considerando las garantías, multas, condiciones especiales y técnicas entre otras que se requieran para cada objeto en particular, en procura de seleccionar la oferta más conveniente para el interés público y procurando una redacción clara, precisa y completa que permita la más amplia participación por parte de los potenciales proveedores y el cumplimiento de todas las normas y principios aplicables, así como las cláusulas que establezca la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento

Deberá procurarse la incorporación de cláusulas que promuevan que las actuaciones que realicen los sujetos distintos de la Administración cumplan con los principios de probidad, integridad y transparencia bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos.

Artículo 27.- Invitación. La Proveeduría será la responsable de realizar la invitación para cada procedimiento que se promueva, utilizando el Sistema Digital Unificado.

Asimismo, será la responsable de dejar sin efecto un concurso antes de recibir ofertas cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas en resolución motivada que conste en el expediente de la contratación

Artículo 28.- Modificaciones, aclaraciones y prórrogas. Las Unidades Técnicas y Solicitantes deberán gestionar, con el apoyo de la Proveeduría, las modificaciones y aclaraciones, dentro los plazos previstos según corresponde el tipo de procedimiento. La Proveeduría deberá publicar las modificaciones y aclaraciones, mediante el Sistema Digital Unificado, así como determinar la necesidad de realizar las prórrogas a la fecha programada para la recepción de ofertas.

Artículo 29.- Apertura de las ofertas La Proveeduría será la responsable de llevar a cabo la apertura de las ofertas de todos los procedimientos que se promuevan, una vez hayan concluido los plazos para la recepción de ofertas establecidos dependiendo del tipo de procedimiento promovido.

Por otra parte, y en caso de ser necesario, la Proveeduría será la responsable de dejar sin efecto un concurso antes de recibir ofertas cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas en resolución motivada que conste en el expediente de la contratación.

Artículo 30.- Estudio de las ofertas. La Proveeduría y las Unidades Solicitantes o Unidades Técnicas serán las responsables de llevar a cabo el estudio de las ofertas, la Proveeduría definirá el tiempo que se dispone para llevar a cabo dicho estudio, para el cual se deberá hacer un análisis de los elementos que deban subsanar o aclarar, de manera tal que se pueda realizar una única gestión de subsanación de conformidad con lo que establece la normativa vigente, la cual será responsabilidad de la Proveeduría.

Para el estudio técnico de las ofertas, se deberá elaborar un cuadro comparativo de las ofertas donde se identifiquen con claridad los incumplimientos sustanciales de las ofertas que se excluyen del concurso, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, el pliego de condiciones y cualquier otra norma que resulta aplicable además se adjuntará un estudio de la razonabilidad del precio ofertado por parte de las Unidades Solicitantes o Unidades Técnicas.

Le corresponde a la Proveduría o la Asesoría Legal elaborar el estudio legal y de cumplimiento de requisitos de carácter administrativo por parte de las ofertas cuando corresponda, que incluye entre otras cosas verificar la condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales, el régimen de prohibiciones y la eventual desafectación de la prohibición aplicable a una oferta, el límite de la subcontratación y cualquier condición sobre la oferta que exija la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento; y los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas, así como verificar el estado de las obligaciones planteadas en el pliego de condiciones por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia o en el Sistema Digital Unificado según proceda.

El sistema de evaluación será aplicado a las ofertas elegibles por parte de las Unidades Solicitantes o Unidades Técnicas.

Artículo 31.- Recomendación de la adjudicación. La recomendación de adjudicación, de declaratoria de desierto o infructuoso del concurso, o de adjudicación parcial, será redactada por la Proveduría tomando en cuenta el resultado del análisis de las ofertas según el estudio correspondiente.

La recomendación sobre el acto final será remitida por la Proveduría al Alcalde o al Concejo Municipal, como corresponda, para que sea dictada la adjudicación.

Artículo 32.- El acto final. El acto final deberá estar fundamentado en los criterios técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente de la respectiva contratación.

El responsable de emitir el acuerdo o resolución final del procedimiento podrá apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente

La competencia, en procedimientos ordinarios, extraordinarios y especiales, en cuanto al dictado del acto final, la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la readjudicación, la nueva adjudicación, la declaratoria de terminación del contrato de los procedimientos de contratación queda definida en función del monto del contrato, a partir de los siguientes rangos de adjudicación:

- La Proveduría será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en aquellos procedimientos de contratación cuya adjudicación sea menor al 50% del umbral para la Licitación Reducida.

- La Dirección Administrativa Financiera será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en aquellos procedimientos de contratación cuya adjudicación, sea igual o superior al 50% del umbral de la Licitación Reducida.
- La Alcaldía será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en las Licitaciones Menores.
- El Concejo Municipal será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en aquellos procedimientos de contratación en las Licitaciones Mayores.

En el caso de situaciones de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda la entidad en los que se deba realizar de forma previa la contratación, con base en el procedimiento especial de urgencia previsto en la Ley General de Contratación Pública, para su posterior registro en el sistema digital unificado, cada órgano deberá emitir la autorización motivada según su competencia.

En cada tipo de procedimiento la adopción del acto final deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidas por la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento. El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas. Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado emitido por la Proveduría, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas. Para ello podrá solicitar a la o las dependencias de la Municipalidad que no cumplan con los plazos establecidos en el cronograma de la licitación, una justificación sobre el tiempo adicional que han tomado para cumplir con la responsabilidad que le corresponde dentro del trámite de la Licitación.

Artículo 33.- Notificación del acto final. La Proveduría deberá realizar la notificación del Acto Final de los procedimientos de contratación mediante el Sistema Digital Unificado.

Artículo 34.- Formalización contractual. Salvo en los casos que la ley lo contemple, se podrá formalizar la contratación por medio de una Orden de Compra, para lo cual deberá tomar en cuenta las respectivas resoluciones de la adjudicación y lo establecido en el pliego de condiciones.

Los contratos derivados producto de las Licitaciones Reducidas, así como todas las Ordenes de Pedido que se emitan de contratos perfeccionados deberán suscribirse desde la Proveduría.

Los contratos derivados producto de las Licitaciones Mayores y Menores, deberán suscribirse desde la Alcaldía.

Artículo 35.- Materia recursiva. La Proveduría deberá atender y gestionar el trámite de los recursos recibidos, sean estos de objeción al pliego de condiciones, o revocatoria, o cualquier gestión necesaria para el trámite de los recursos de apelación que se tramiten en la

Contraloría general de la República, de manera que las solicitudes sean resueltas oportunamente, para lo cual deberá coordinar con las instancias internas las cuales deberán brindar toda la colaboración necesaria de manera diligente, para que la respuesta al recurso sea tanto oportuna como debidamente razonada, mediante la emisión de criterios técnicos.

Una vez se cuente con los insumos suficientes, la Proveeduría deberá preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto ante la Municipalidad para que resuelva la Alcaldía o el Concejo, según corresponda, para su posterior notificación. En el caso de los recursos de objeción a los pliegos de condiciones de licitaciones menores y reducidas, su resolución será competencia de la Alcaldía.

En el caso de los recursos de revocatoria interpuestos contra actos finales de procedimientos de licitación menor o licitación reducida, estos deberán ser resueltos por el funcionario que adoptó la decisión final de la contratación.

La Proveeduría será la responsable de llevar a cabo y resolver los procedimientos para la aplicación de multas y cláusulas penales, ejecución de garantías, así como el procedimiento para imponer multas por recursos temerarios.

En el caso de los procedimientos para la aplicación de sanciones a particulares será la responsable de desarrollar el procedimiento y remitirá su recomendación a la Alcaldía e para adoptar el acto final del procedimiento, quien será el responsable de imponer la multa por recurso temerario.

Artículo 36.- Procedimiento para imponer multas a recursos temerarios. La Proveeduría dará audiencia por cinco días hábiles al recurrente dando el traslado de cargos respectivo con indicación de la posible multa y el consecuente cobro, a fin de que el recurrente se manifieste al respecto. Contestada la audiencia, resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

En el caso de recursos de revocatoria contra la decisión de multas será resuelto por la Proveeduría dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición y el de apelación por la Alcaldía, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria.

Artículo 37.- Ejecución contractual. El Administrador del contrato, como parte de las responsabilidades de fiscalización y control de la ejecución contractual deberá aplicar las buenas prácticas en gestión de proyectos reconocidas internacionalmente, para lo cual debe implementar los mecanismos más adecuados que le permitan gestionar y controlar el alcance, el cronograma, el costo, la calidad, los recursos, los cambios, las comunicaciones, los riesgos, las adquisiciones, los reclamos, las partes interesadas, la seguridad y la salud ocupacional, el ambiente, los resultados, entre otras, considerando para ello las condiciones particulares de cada proyecto, la inversión, los riesgos y el valor público comprometido, para garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión de la obra pública.

En el caso de las contrataciones efectuadas en modalidad de entrega según demanda sujetas a un tope presupuestario máximo y/o a un plazo determinado, es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el control respectivo para asegurar que cada pedido que se haga al contratista se encuentre respaldado por un contrato vigente y con el contenido

presupuestario suficiente y disponible, y una vez se determine que se ha cumplido con el objeto de la contratación, ya sea por cumplirse el plazo o por haberse alcanzado el tope presupuestario máximo fijado para la contratación, deberá notificarlo a la Proveduría y al contratista para tener por finalizada la ejecución contractual, en los términos que indique la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

Artículo 38.- Resolución contractual. Una vez informada sobre el incumplimiento de un contrato, la Proveduría emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El procedimiento debe ser llevado a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en el caso de recibirse un recurso de revocatoria contra la decisión de resolución será resuelto por la Proveduría dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición y el de apelación por la Alcaldía, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria. En casos complejos, el dictado de la resolución, en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

Artículo 39. Recepción provisional y definitiva. El Administrador del Contrato tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la recepción de los bienes, servicio u obras bajo su responsabilidad, de conformidad con el procedimiento y las directrices establecidas por la Proveduría, así como en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

Para el caso de obras públicas y una vez el contratista haya dado el aviso formal por escrito al administrador del contrato, se establecerá la fecha y hora para su recepción provisional, momento en el cual se levantará un acta que suscribirán el fiscalizador de la obra por parte de la Administración y el contratista, en la que se consignarán todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de la Administración, si se hace bajo protesta o, si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento la obra no se acepta en ese momento.

La recepción definitiva de obras públicas se dará en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la recepción provisional a satisfacción o bajo protesta, salvo que el pliego de condiciones contemple un plazo diferente. Sólo podrá recibirse definitivamente la obra después de contar con las verificaciones y estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, incluyendo la verificación de los parámetros de calidad establecidos en la decisión inicial, en el diseño, planos finales, especificaciones técnicas, en el pliego de condiciones y en el contrato.

En el caso de la recepción provisional de bienes y servicios. El administrador de contrato, acompañado de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Esta recepción podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, la Administración indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo.

La recepción definitiva de bienes y servicios será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, en la cual se levantará un acta, dejando constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

En caso de objetos y servicios de poca complejidad y a criterio de la Administración, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

Todas las actuaciones de las partes formarán parte del expediente electrónico en el sistema digital unificado

Artículo 40. Gestión del pago. El Administrador del Contrato será el responsable de gestionar el pago de los bienes, servicio y obras recibidas a satisfacción ante la Tesorería Municipal haciendo uso del Sistema Digital Unificado en aplicación de lo indicado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 41. El Finiquito. El Administrador del Contrato será el responsable de gestionar en tiempo la formalización de los finiquitos de los contratos de obra pública, bajo su responsabilidad. En los casos de contratos de bienes y servicios, la gestión del finiquito se realizará si el pliego de condiciones así lo estableció.

La firma del finiquito deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

Artículo 42.- Reajuste de precios. La Proveeduría deberá atender y gestionar en coordinación con el Administrador del Contrato las solicitudes de reajustes de precio y la cancelación de estos.

Asimismo, el Administrador del contrato deberá llevar un control detallado sobre las variaciones de los costos de los contratos en ejecución, para gestionar el cobro ante una eventual disminución en los costos, coordinando lo pertinente con la Proveeduría.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de El Guarco, en el acuerdo XX de la sesión No. XXX, celebrada el día XX de XXX del 2022 y entrará en vigor una vez que sea publicado el aviso de su aprobación en la Gaceta.

Artículo 44.- Permanencia. Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de este Reglamento y de la Ley General de Contratación Pública No.9986, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6116-2023, celebrada el 26 de abril del 2023,

dispuso en firme:

aprobar el Informe de Política Monetaria a abril de 2023, cuyo texto se inserta más adelante, de conformidad con lo establecido en el literal b, artículo 14, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558:

INFORME DE POLÍTICA MONETARIA

ABRIL 2023

EL RÉGIMEN DE POLÍTICA MONETARIA DEL BCCR

La política monetaria comprende el conjunto de acciones que toma un banco central para influir sobre la cantidad de dinero disponible en la economía (y sobre las tasas de interés), con el fin de promover la estabilidad de los precios.

En el caso de Costa Rica, las disposiciones en materia de política monetaria se rigen por lo establecido en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. De acuerdo con su artículo 2, el Banco Central orienta sus acciones de política monetaria al logro de una inflación baja y estable como objetivo principal. En enero del 2018, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) adoptó oficialmente el esquema de metas explícitas de inflación para la conducción de su política monetaria¹, aunque en la práctica lo había implementado desde antes.

Este marco se caracteriza por el anuncio público sobre el compromiso del Banco Central de alcanzar un objetivo cuantitativo (dentro de un rango de tolerancia) para la tasa de inflación en un determinado horizonte de tiempo, y se acompaña del reconocimiento explícito de que el principal objetivo del Banco Central es mantener la inflación baja y estable. Además, hace explícita la importancia de la rendición de cuentas y la explicación de las motivaciones en la toma de decisiones de la autoridad monetaria, para el proceso de formación de expectativas inflacionarias.

Dentro de ese marco, la Junta Directiva del Banco Central definió la meta explícita de inflación en 3%, con un margen de tolerancia, para la inflación, de ± 1 punto porcentual, para un horizonte de 12 a 24 meses.

Esto significa que la política monetaria del BCCR es prospectiva. Es decir, dado que las medidas de política monetaria toman tiempo para transmitirse a la economía y tener el efecto esperado sobre la inflación, estas se fundamentan en la evolución proyectada de la inflación y de sus determinantes. El principal instrumento para indicar el estado de la política monetaria es la Tasa de Política Monetaria (TPM), que se revisa de conformidad con un

¹ Un mayor detalle del marco de política monetaria del Banco Central de Costa Rica se presenta en el capítulo 2 del [Informe de Política Monetaria de abril del 2020](#).

calendario aprobado por su Junta Directiva a inicios de cada año. Así, la TPM y la política monetaria en general se ajustarán de forma tal que la inflación proyectada en un horizonte de 12 a 24 meses se oriente a la meta de 3%.

Los análisis efectuados por el BCCR para tomar sus decisiones de política monetaria son informados a la sociedad por medio de comunicados y documentos analíticos. Entre ellos está el Informe de Política Monetaria, el cual se publica cuatro veces al año, al término de enero, abril, julio y octubre. Este informe analiza la coyuntura macroeconómica, detalla las acciones de política monetaria aplicadas por el Banco Central y presenta las proyecciones de esta entidad para la inflación y la producción.

PRESENTACIÓN

En nombre de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), presento el Informe de Política Monetaria (IPM) correspondiente a abril del 2023. Este documento hace explícita la visión del BCCR sobre la coyuntura económica, nacional e internacional, revisa las proyecciones para un conjunto de variables macroeconómicas y detalla las acciones de política aplicadas y la orientación de las que ejecutaría para cumplir con los objetivos establecidos en su Ley Orgánica.

El entorno macroeconómico externo presentó nuevos desafíos para la economía costarricense durante el primer trimestre del 2023. La inflación internacional, si bien mantuvo una trayectoria a la baja que la ha alejado de los máximos alcanzados en el 2022, es todavía elevada en la mayoría de los países. Asimismo, la actividad económica se ha desacelerado y los mercados financieros presentaron recientemente un episodio de inestabilidad debido a las tensiones experimentadas por algunas entidades bancarias en Estados Unidos y Europa. En este contexto, la política monetaria sigue una trayectoria restrictiva, aunque en algunas economías se moderó o se encuentra en una pausa condicionada.

En este contexto internacional, la economía nacional muestra en el primer trimestre del 2023 un desempeño que tiende a consolidar la estabilidad macroeconómica.

La inflación continuó con la tendencia decreciente, iniciada en setiembre del año pasado, la actividad económica se aceleró con respecto al cuarto trimestre del 2022 y los indicadores del mercado laboral evidenciaron una mejora, aunque es necesario reconocer que la tasa de desempleo se mantiene alta y que en su reciente reducción influyó una menor participación laboral.

El Gobierno Central muestra un firme compromiso con la sostenibilidad de las finanzas públicas, pues generó un mayor superávit primario y un menor déficit financiero en comparación con el primer trimestre del 2022.

En las transacciones comerciales y financieras con el resto del mundo, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos disminuyó con respecto al de los primeros tres meses del año previo e ingresaron flujos de ahorro externo que permitieron financiar dicho déficit y acumular activos de reserva. El pasado 20 de abril, el saldo de las reservas internacionales fue equivalente a 12,9% del PIB y a 127% del nivel que, según la metodología del Fondo Monetario Internacional (FMI), es adecuado para que la economía costarricense enfrente eventuales choques externos adversos.

Ante la desaceleración observada en la inflación y la trayectoria prevista para esta variable según los modelos de pronóstico del BCCR, la Junta Directiva de esta entidad consideró que existía espacio para que la postura de política monetaria fuera menos restrictiva. Por tal razón, en sus reuniones de política monetaria de marzo y abril redujo la Tasa de Política Monetaria (TPM), para una disminución acumulada de 150 p.b. en el presente año.

En línea con esa política monetaria menos restrictiva, en los primeros tres meses del año en curso la liquidez del sistema financiero se mantuvo holgada debido, principalmente, al efecto expansivo de la compra de divisas efectuada por el BCCR. Dicha compra se dio en un contexto de mayor disponibilidad de divisas en el mercado cambiario, explicada en gran parte por operaciones del sector real, en particular, una mayor liquidación neta de divisas del comercio exterior de bienes y servicios. Pese a ello, se estima que el comportamiento de los agregados monetarios en este lapso no habría incubado presiones que pudieran causar una mayor inflación a futuro, pues el BCCR ha logrado gestionar esos excesos con operaciones en el mercado de liquidez.

El desempeño de la economía nacional en lo que resta de este año y en el siguiente seguirá condicionado por la evolución de la economía global. En este sentido, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que en el 2023 la actividad económica mundial crecerá a una tasa menor que el año previo, a la vez que la inflación seguirá una trayectoria a la baja, pero continuará en niveles elevados y por encima de la meta en la mayoría de los países. En el 2024, la economía mundial tendría un mejor desempeño en el comportamiento de ambas variables.

Las perspectivas de un menor crecimiento mundial podrían reducir el impulso de la demanda externa de Costa Rica, mientras que la todavía elevada inflación global incidiría negativamente sobre el desempeño económico local debido al impacto de la inflación importada sobre los precios locales. Sin embargo, un aspecto positivo para el país es que los pronósticos recientes para el crecimiento de la actividad económica, específicamente de nuestros principales socios comerciales, son ahora mejores en comparación con los estimado en enero de este año.

Dado lo anterior, en este informe se revisa al alza la proyección de crecimiento de la producción tanto para el 2023 como el 2024. El incremento proyectado es consecuente con la mejora prevista en la demanda externa, inducida a su vez por ese mayor incremento proyectado en la producción de nuestros socios comerciales en el 2023.

La inflación general y subyacente retornarían al rango de tolerancia alrededor de la meta ($3\% \pm 1$ p.p.) en el segundo trimestre del 2023, antes de lo previsto en el informe de enero pasado, aunque el balance de riesgos de las proyecciones de inflación se mantiene con un sesgo al alza.

Las estimaciones anteriores están sujetas a la eventual materialización de algunos riesgos.

Los principales riesgos globales siguen relacionados con la intensificación de los conflictos geopolíticos y las políticas monetarias más restrictivas, a los cuales se incorpora la incertidumbre en los mercados financieros internacionales ante la reciente crisis en algunos bancos estadounidenses y europeos antes mencionada.

En el ámbito interno, el riesgo de la relativa resistencia de las expectativas de inflación a ubicarse dentro del rango de tolerancia de la meta de inflación se ha atenuado, mientras que se mantienen los riesgos vinculados con un menor acceso al ahorro externo en relación con lo programado, así como una mayor demanda de divisas, sobre todo por parte de los ahorrantes institucionales, por montos superiores a los que el mercado puede proveer.

El Banco Central mantiene su compromiso con una inflación baja y estable para apoyar el crecimiento de la actividad económica y del empleo. Con este propósito, realiza un seguimiento continuo de la inflación proyectada y sus determinantes, por lo que ejecutará los ajustes requeridos en sus instrumentos de política monetaria para inducir la trayectoria de la inflación hacia su meta de mediano plazo.

En cuanto a la política cambiaria, el Banco Central mantendrá su participación en el mercado cambiario como agente del SPNB, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio no coherentes con la evolución de sus determinantes macroeconómicos y contribuir, de esta forma, a un proceso ordenado de formación de precios en ese mercado.

Adicionalmente, mantendrá la comunicación con el público para explicar la coyuntura económica y la razonabilidad de las decisiones de política, con el fin de proveer información que apoye la adecuada formación de expectativas y así facilitar la convergencia de la inflación hacia su objetivo.

Róger Madrigal López



RESUMEN

I. Coyuntura económica internacional y nacional

El control de la inflación todavía es uno de los retos más importantes de las autoridades monetarias en el mundo. Si bien esta variable experimenta un proceso de desaceleración, continúa en niveles superiores al objetivo de los bancos centrales. En este proceso han contribuido, especialmente, la reducción en los precios de materias primas y en los costos de transporte, en conjunción con los efectos de la política monetaria restrictiva. En particular, la mayoría de los bancos centrales de las economías avanzadas mantuvo el aumento de sus tasas de interés de referencia en el primer cuatrimestre del actual año, mientras que algunos países latinoamericanos redujeron el ritmo de aumentos en las tasas de interés o hicieron una pausa condicionada.

Los choques globales como la pandemia del COVID-19 y el conflicto bélico en Europa han tenido un impacto significativo en la economía durante los últimos tres años, que se reflejó tanto en una persistencia inflacionaria como en una desaceleración del crecimiento del PIB en el cuarto trimestre del 2022 (con respecto al trimestre anterior) en Estados Unidos, la zona del euro, China y algunas de las principales economías latinoamericanas.

Los mercados financieros se mantuvieron relativamente estables durante los primeros dos meses del año a pesar de la incertidumbre en el entorno externo. No obstante, a inicios de marzo la quiebra de los bancos Silicon Valley y Signature en Estados Unidos y del Credit Suisse en Europa generó temor de contagio, y llevó a la caída de algunos índices accionarios y a una mayor volatilidad de los mercados financieros.

En contraposición, la economía costarricense mostró, durante el cuarto trimestre del 2022, un incremento en la actividad económica mayor a lo esperado. La variación interanual del PIB fue de 3,7%, superior en 0,7 puntos porcentuales a la estimación de enero. Además, el PIB habría crecido 3,9% en el primer trimestre del 2023, lo que señala una aceleración en relación con el último trimestre del año previo.

El dinamismo de la economía local se vincula, de manera positiva y directa con el incremento en la demanda externa y la recuperación en la formación bruta de capital, en buena medida influida por la llegada de empresas transnacionales (fenómeno de relocalización de centros de producción). Las exportaciones totales fueron el componente con mayor impulso, en especial de servicios y productos manufacturados del régimen especial.

La producción del régimen definitivo se ha desacelerado debido a los choques de oferta en la agricultura, la caída en la construcción y la desaceleración del consumo privado. Además, como era previsible, la política monetaria restrictiva habría incidido en el costo de financiamiento y, por ende, en las decisiones relacionadas con el proceso productivo.

Los resultados del mercado laboral (desempleo y subempleo) mostraron una mejora significativa en el primer bimestre del año y se reflejaron en una tasa de desempleo de 11,0%, la más baja de los últimos 52 meses. No obstante, se estima que esa tasa aún es alta y estuvo influida por una menor participación laboral, cuyas causas son diversas, entre ellas las decisiones de retiro por edad o anticipado. Los salarios reales, por su parte, cayeron 6,0% en términos interanuales, principalmente por el aumento en la inflación y el estancamiento en el crecimiento de los salarios nominales.

En el primer trimestre del año continuó la mejora de los indicadores fiscales, al mostrar un mayor superávit primario y un menor déficit financiero en comparación con el mismo período del 2022. Este comportamiento estuvo determinado por el aumento en la recaudación tributaria, en parte reflejo del dinamismo económico, y la reducción del gasto primario ante la aplicación de la regla fiscal, toda vez que el pago de intereses sigue alto.

En cuanto al intercambio comercial y financiero con el resto del mundo, el déficit en cuenta corriente, el primer trimestre del año, este disminuyó debido a la caída en los déficits de las cuentas de bienes y de ingreso primario, así como el aumento en el superávit de servicios.

En particular, las exportaciones mostraron un comportamiento heterogéneo, en el que destaca el claro impulso de las ventas de empresas de los regímenes especiales. El acceso al ahorro externo permitió financiar el déficit en cuenta corriente y acumular activos de reserva. La información

disponible de las reservas internacionales al 20 de abril ubica su saldo en *USD* 11.034 millones, equivalente a 12,9% del PIB y a 127% de su nivel adecuado según el indicador de seguimiento de reservas que se presenta en el Recuadro 1 de este Informe.

Con respecto a los indicadores monetarios, se estima que su evolución no genera presiones inflacionarias futuras; además, el crédito continúa con el dinamismo que le caracterizó en la segunda mitad del 2022, particularmente en colones. Sin embargo, se observa un leve repunte de las operaciones crediticias denominadas en dólares, recursos que han sido canalizados, en su mayoría, a deudores con cobertura al riesgo cambiario.

Esto constituye un avance con respecto a la práctica seguida en Costa Rica de no buscar la correspondencia entre la moneda de los ingresos del deudor y la moneda de sus obligaciones financieras. Se reconoce que este es un proceso gradual y que tomará años reducir en forma significativa este riesgo sistémico.

Durante el primer trimestre del 2023, tanto la inflación general como la subyacente mantuvieron su tendencia a la baja, pero todavía se ubicaron por encima del límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta. En marzo, la inflación general se ubicó en 4,4% y la subyacente en 4,3%. Sin embargo, estimaciones del BCCR apuntan a que próximamente la inflación se ubicaría dentro de dicho rango.

El comportamiento de la inflación en este trimestre refleja en gran medida la moderación en los aumentos interanuales de los precios de los bienes, especialmente de los alimentos y combustibles. También ha influido la política monetaria restrictiva aplicada por el BCCR y la apreciación del colón.

En forma congruente con el comportamiento de la inflación, las expectativas inflacionarias a 12 y 24 meses han disminuido con respecto a los máximos registrados en agosto del 2022, lo cual sugiere una reducción en la presión inflacionaria en el futuro. Sin embargo, la expectativa a 24 meses aún se mantiene en el límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta.

La conjunción de resultados favorables en la economía analizada de manera general, pero heterogéneos entre regímenes y desagregaciones, ha llevado a una mejora en la confianza de los consumidores, mientras que en los empresarios las señales son mixtas.

II. Acciones de política del BCCR

El BCCR redujo la TPM en sus decisiones de marzo y abril pasados (50 y 100 p.b., en ese orden), después de mantener esta referencia en 9% desde octubre del año anterior. Con estos ajustes el nivel de la TPM (7,5%) aún mantiene el tono restrictivo de la política monetaria.

En ambas ocasiones el Directorio consideró que había espacio para una política monetaria menos restrictiva ante el comportamiento observado y previsto de la inflación y sus determinantes. Por un lado, como se indicó antes, la inflación y las expectativas han mostrado un comportamiento a la baja desde el pasado mes de setiembre y, por otro, los modelos de

proyección de la inflación del BCCR prevén que la inflación general y subyacente ingresen al rango de tolerancia alrededor de la meta antes de lo previsto en las reuniones de enero y marzo últimos.

También, la Junta Directiva consideró que en el segundo y tercer trimestre de este año la variación interanual de la inflación presentará un efecto base o estadístico, dados los valores históricamente altos que mostró el índice de precios en igual lapso del 2022, efecto que estará presente en las comparaciones interanuales hasta agosto del 2023. Por lo tanto, es altamente probable que la inflación se ubique por debajo del límite inferior del rango de tolerancia, para posteriormente retornar a ese rango hacia finales del 2023, una vez que se disipe dicho efecto. Sin embargo, el Directorio advirtió que el balance de riesgos se inclina al alza.

En lo que respecta al mercado cambiario, el BCCR participó mediante compras de divisas para atender los requerimientos del sector público no bancario (SPNB). Esta participación se dio en un contexto de abundancia de dólares que ha estado presente desde el segundo semestre del 2022, la cual se estima responde, mayoritariamente, a operaciones de la economía real (recuperación del turismo receptivo, una evolución favorable de las exportaciones y nuevos proyectos de inversión extranjera, entre otros), más que a consideraciones financieras asociadas con el incremento en el premio por ahorrar en colones y la mejora en la percepción de riesgo país (ver Recuadro 2 de este Informe). Así, a pesar de la intensiva participación del BCCR como comprador en el mercado cambiario, el colón registró una apreciación nominal.

III. Proyecciones y acciones futuras de política monetaria

Los organismos financieros internacionales revisaron a la baja sus proyecciones de crecimiento mundial para el 2023 y 2024, ante la mayor incertidumbre y los riesgos que enfrenta la economía mundial, incluidas las recientes tensiones en el sector financiero en Estados Unidos y Europa. En particular, el FMI prevé que la actividad económica mundial crezca 2,8% en el 2023, tasa inferior al 3,4% del 2022 y 6,3% del 2021. No obstante, en cuanto a los socios comerciales del país, esa revisión implicó una mejora en el crecimiento de este grupo específico de países con respecto a lo incluido en el IPM de enero pasado (de 1,7% a 2,0% para el 2023).

Este organismo espera, además, que la inflación global disminuya en los próximos años, aunque continuaría relativamente alta y por encima de los objetivos establecidos por los bancos centrales. Así, la inflación disminuiría de 8,7% en el 2022, a 7,0% en el 2023 y 4,9% en el 2024. Estos valores, sin embargo, son superiores al nivel previo a la pandemia (3,5%, como promedio del periodo 2017-2019) y a los objetivos de los bancos centrales, lo que hace prever que el tono de política monetaria en el mundo continuará restrictivo en el horizonte de proyección del ejercicio que presentamos en esta oportunidad.

En lo que respecta a la economía nacional, en este Informe el BCCR revisa al alza sus proyecciones de crecimiento económico para el bienio, para ubicarlas en 3,3% en el 2023 y 3,6% en el 2024. Ello significó una mejora de 0,6 p.p. y 0,1 p.p., en ese orden, con respecto a las previsiones de enero pasado.

Para el 2023 se estima una mayor demanda tanto externa como interna. En la primera, principalmente, por implementos médicos, servicios empresariales e informáticos, mientras que, en la segunda, por la mejora en el ingreso disponible dada la ganancia en términos de intercambio. Si bien se proyecta un menor crecimiento en la afluencia de turismo, que afectará a las actividades de hoteles, restaurantes y transporte, su tasa de crecimiento seguirá alta (9,2% desde 11,4% supuesto en enero pasado).

Para el 2024, la revisión al alza en la tasa de crecimiento parte de una base superior y estaría impulsada principalmente por la demanda interna (ante la ganancia en los términos de intercambio) y, en menor medida, por la demanda externa. El PIB se mantendría por debajo de su nivel potencial, por lo que, desde el punto de vista de la demanda agregada, no se generarían presiones inflacionarias por encima de la meta de inflación.

En cuanto a las operaciones con sector externo, las previsiones apuntan a una reducción en el déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos (que lo ubicaría en torno al 3% del PIB), el cual continuaría financiado con flujos externos de mediano y largo plazo. En este contexto, los activos de reserva permitirían contar con un nivel adecuado de reservas internacionales para atender eventuales choques externos.

Por su parte, el ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían en correspondencia con el crecimiento real de la actividad económica, la meta de inflación y el mayor el grado de profundización financiera que ha experimentado el país. El aumento en el crédito al sector privado sería impulsado por las operaciones en moneda nacional.

Según las estimaciones preliminares del Ministerio de Hacienda, las finanzas públicas continuarían en la senda hacia la sostenibilidad, con resultados primarios positivos de 1,6% y 1,8% del PIB y déficit financieros de 3,5% y 3,0% del PIB en el 2023 y 2024, en el orden respectivo.

Se espera que tanto la inflación general como la subyacente retornen al rango de tolerancia alrededor de la meta antes de lo previsto en el IPM de enero pasado. Los pronósticos señalan que ambos indicadores retornarían a dicho rango en el segundo trimestre del 2023 e incluso podrían ubicarse por debajo del límite inferior en el tercero, por un efecto base asociado a los niveles históricamente altos que registró el índice de precios en iguales periodos del 2022. Superado ese efecto base, la inflación retornaría al rango hacia finales del 2023.

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas presentada en este informe incorpora la mejor información disponible al momento, pero está sujeta a riesgos tanto externos como internos. De los principales riesgos globales persisten los relacionados con la intensificación de los conflictos geopolíticos y las políticas monetarias más restrictivas en el mundo, así como la incertidumbre en los mercados financieros internacionales.

A lo interno, si bien se ha atenuado el riesgo de que las expectativas de inflación no ingresen al rango de tolerancia alrededor de la meta, persisten los riesgos relacionados con movimientos abruptos en el mercado cambiario, así como los asociados a condiciones climatológicas adversas que afecten la producción y los precios, especialmente en la actividad agrícola.

La Junta Directiva del BCCR reitera su compromiso con la estabilidad de precios como condición necesaria para la estabilidad macroeconómica y, congruente con ello, mantiene la meta de inflación de mediano plazo en 3%.

Al igual que lo ha hecho hasta el momento, su política monetaria estará basada en un análisis prospectivo del comportamiento de la inflación y de sus determinantes, por lo que con base en este análisis realizará los ajustes necesarios en su tasa de interés de referencia, en procura de que la inflación se ubique en valores cercanos a la meta en el horizonte de su programación macroeconómica. También con este propósito, gestionará la liquidez del sistema financiero para tratar de reducir los excesos monetarios y evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales.

En materia de política cambiaria el Banco Central participará en el mercado cambiario para atender sus requerimientos y los del SPNB y para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. Además, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento de este mercado y contribuyan al proceso de formación de precios.

Finalmente, consecuente con los esfuerzos para mejorar su comunicación con el público en general y los mercados en particular, proveerá información y explicará los elementos relevantes de la coyuntura económica y los fundamentos de las decisiones de política monetaria, cambiaria y del sistema financiero, con el fin de contribuir con un proceso informado de construcción de expectativas que facilite la convergencia de la inflación al objetivo inflacionario. Capítulo 1. Coyuntura económica internacional y nacional

CAPÍTULO 1. COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Seguidamente se presentan los principales hechos de la coyuntura macroeconómica internacional y nacional que determinan el contexto en el cual el Banco Central de Costa Rica aplica su política monetaria.

Desde el IPM anterior, el entorno externo se ha deteriorado y ha aumentado la incertidumbre, debido, principalmente, a la reciente tensión en algunos bancos de Estados Unidos y Europa, además de la persistencia de las tensiones geopolíticas. El proceso de desinflación continúa, pero la inflación todavía es elevada. Debido a ello, la política monetaria sigue una trayectoria restrictiva, aunque en algunas economías se moderó o se encuentra en una pausa condicionada. En este contexto, la actividad económica mundial se ha desacelerado.

No obstante, en el ámbito local, la actividad económica se aceleró en el primer trimestre del presente año con respecto al cuarto trimestre del 2022, resultado influido en gran parte por el incremento de la demanda externa y la recuperación en la formación bruta de capital. Además, la inflación (general y subyacente) continuó con un comportamiento sostenido a la baja, aunque todavía excede el límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta.

1.1 Economía internacional

La reciente tensión en algunos bancos de Estados Unidos y Europa generó una marcada inestabilidad en los mercados financieros internacionales, que fue, en principio, controlada por sus autoridades.

En los dos primeros meses del presente año, los mercados financieros mostraron una relativa estabilidad, pese a la elevada incertidumbre asociada a un entorno externo caracterizado por la desaceleración económica y elevada inflación. Sin embargo, a inicios de marzo, la quiebra de los bancos Silicon Valley y Signature en Estados Unidos, seguida por la caída en el precio de las acciones de entidades financieras regionales de ese país, generó temor de un posible contagio, como el ocurrido en la crisis financiera del 2008. Esta situación propició la caída de algunos índices accionarios (Gráfico 1.A) y una mayor volatilidad de los mercados financieros, aunque sin alcanzar los niveles máximos observados en el 2022. Asimismo, el índice de tensión financiera del Banco de la Reserva Federal de San Luis (Gráfico 1.B) se elevó tras la quiebra del Silicon Valley Bank el 10 de marzo, pero rápidamente retornó a niveles similares a los existentes antes de este evento.

Estas tensiones se extendieron a Europa, donde los problemas que enfrentó el banco Credit Suisse, entre ellos la caída del precio de sus acciones en la bolsa, culminaron con la compra de dicha entidad por parte del Union Bank of Switzerland (UBS) para frenar la crisis bancaria². Más recientemente hubo una caída significativa en bolsa del First Republic Bank, entidad bancaria estadounidense, que reavivó los temores de que haya un nuevo episodio de crisis bancaria.

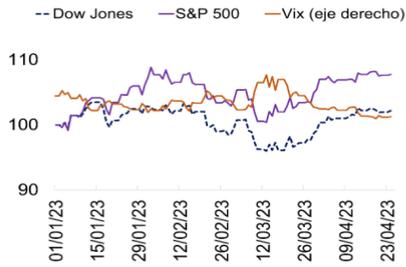
La infografía 1 resume el reciente episodio de tensiones financieras internacionales, en particular sus causas, las medidas que tomaron las autoridades y los principales efectos en la economía.

² Además, algunas entidades financieras inyectaron liquidez en los bancos en riesgo de quiebra. Así, por ejemplo, un grupo de 11 empresas se comprometieron a depositar *USD* 30.000 millones en el First Republic Bank.

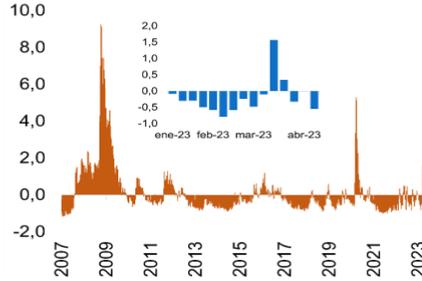
Gráfico 1. Indicadores de mercados financieros internacionales

A. Mercados accionarios

Base: 1-1-2023=100, excepto para el VIX



B. Índice de tensión financiera²



¹El VIX es un indicador de volatilidad de los mercados financieros. Valores superiores a 30 se asocian con una alta volatilidad e inferiores a 20 con períodos de relativa calma o estabilidad. Valores entre 20 y 30 se consideran de volatilidad moderada. ²Se construye a partir de series de datos semanales de tasas de interés, diferenciales de rendimiento y otros cinco indicadores. El índice se construye como desviaciones con respecto a un "valor promedio", por lo que cero representa las condiciones de "normalidad", valores negativos sugieren "baja" tensión en el mercado financiero y valores positivos se asocian con tensión "alta" o superior al promedio.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 24 de abril del 2023 y base de datos FRED.

INFOGRAFÍA 1:

TENSIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES ENTRE MARZO Y ABRIL DEL 2023

- Iniciaron en algunos bancos regionales de Estados Unidos de tamaño mediano (entre ellos, el Silicon Valley y el Signature) y se extendió al Credit Suisse, segundo banco más importante de Suiza según el valor de mercado. Más recientemente, la caída en bolsa del First Republic Bank reavivó los temores en el sistema financiero.

CAUSAS

El endurecimiento de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos llevó a una pérdida en el valor de la cartera de bonos de algunos de esos bancos, cuyos títulos estaban mayormente a largo plazo.

Los asesores de inversión recomendaron a los ahorrantes retirar los fondos de los bancos regionales, lo que generó tensiones de liquidez inesperadas y los llevó a vender esos bonos, y con ello a materializar las pérdidas por valoración.

El Credit Suisse, que ya tenía problemas previos, fue afectado por la pérdida de confianza asociada a las quiebras bancarias en Estados Unidos.

MEDIDAS

La Corporación Federal de Seguros de Depósitos del Gobierno de los Estados Unidos tomó el control del banco Silicon Valley y garantizó la devolución de los depósitos a los ahorrantes.

Se anunciaron nuevos fondos de emergencia para proteger todos los depósitos de los bancos que quebraron y un nuevo mecanismo de financiación a un año para bancos, asociaciones de ahorro, uniones de crédito y otras instituciones de depósitos (Bank Term Funding Program). Los bancos necesitarán menos colaterales para pedir liquidez.

EFFECTOS

La crisis bancaria se manifestó principalmente en una caída de los índices accionarios y mayor volatilidad de los mercados financieros.

El Credit Suisse fue absorbido por su principal competidor, el banco suizo UBS, para evitar una crisis bancaria.

La inflación se mantiene por encima del objetivo de los bancos centrales.

La inflación, general y subyacente³, continúa elevada, tanto en economías avanzadas como en desarrollo, a pesar de la continua desaceleración de los precios internacionales de las materias primas y de los costos de transporte, así como de las medidas restrictivas de política monetaria aplicadas por los bancos centrales.

Por ejemplo, en Estados Unidos estos indicadores se ubicaron en marzo del presente año en 5,0% y 5,5% en el orden indicado, ambos muy por encima del objetivo inflacionario de 2% del Sistema de la Reserva Federal, aunque inferiores al promedio del año pasado. De igual forma, en ese mismo mes, en la zona del euro la inflación general (6,9%) y la subyacente (5,7%)⁴ superaron la meta de 2% establecida por el Banco Central Europeo (Gráfico 2.A).

En algunos países de América Latina, la inflación interanual se mantuvo o mostró una leve mejoría. Ejemplo de los primeros fue Colombia (13,3%), en tanto que en Chile, México y Perú hubo reducciones de 9, 8 y 3 décimas (de punto porcentual) en ese orden, para ubicarse en 11,1%, 6,9% y 8,4%.

Por su parte, en China y Japón la inflación se ha mantenido baja en buena medida porque la región asiática salió más lentamente de la pandemia y, por tanto, esos países no experimentaron súbitas presiones de demanda agregada y, además, sus sólidos fundamentos macroeconómicos permitieron amortiguar la inflación importada⁵. La inflación interanual en China fue de 0,7% en marzo (1,0% en febrero) mientras que en Japón se ubicó en 3,2% en marzo (3,3% el mes previo).

En general, la inflación de bienes ha comenzado a moderarse, a lo cual ha contribuido la reducción de las presiones en la cadena de suministro y un reequilibrio del consumo, mientras que la de servicios muestra mayor persistencia⁶. Entre los bienes, destacan los alimentos, cuyos precios permanecen elevados pese a haber retrocedido de los máximos registrados a comienzos del 2022. Esto se asocia con el conflicto entre Rusia y Ucrania, dado que ambos son grandes exportadores de trigo y otros cultivos.

No obstante, en muchos países la inflación subyacente continúa por encima del promedio previo a la pandemia del COVID-19 (Gráfico 2.B). En este comportamiento ha influido el traspaso de los aumentos en el precio de energía a otros precios, el mayor dinamismo en los salarios, en un contexto de alta ocupación, y la depreciación del tipo de cambio en algunas economías.

³ Como indicador de inflación se usa el cambio interanual en los índices de precios. Las mediciones de inflación subyacente suelen excluir los componentes más volátiles del IPC, como los precios de la energía y de algunos alimentos.

⁴ Con respecto a los datos de inflación de la zona del euro, es importante tomar en consideración que estos están afectados por los subsidios aplicados por algunos gobiernos para contrarrestar el impacto social asociado a los altos precios de la energía.

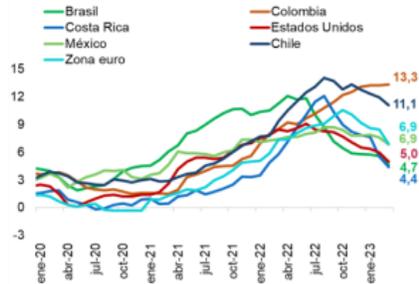
⁵ Banco Central de Costa Rica, Informe de Política Monetaria, julio del 2022.

⁶ Sistema de la Reserva Federal, Monetary Policy Report, marzo del 2023, pág.32.

Gráfico 2. Indicadores de precios internacionales

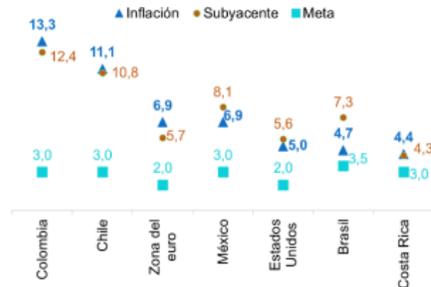
A. Inflación en algunas economías

Variación interanual, en porcentaje

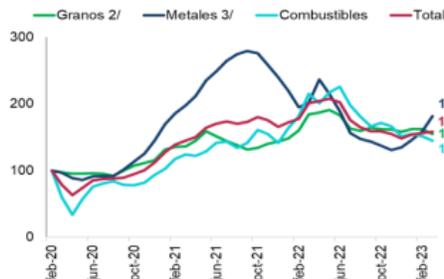


B. Inflación en algunas economías a marzo del 2023 y meta

Variación interanual, en porcentaje

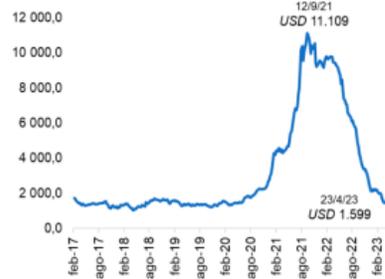


C. Índice de precios de materias primas importadas¹ (febrero 2020 =100)



D. Precio de transporte de contenedores⁴

En dólares



¹Las ponderaciones son datos anuales móviles, tal que el ponderador del producto i para el año t corresponde al peso relativo de ese producto en las importaciones del año $t-1$.

²Granos básicos: trigo, maíz, soja y arroz. ³Metales: hierro, acero, aluminio, zinc y cobre.

⁴Precios diarios de envío de un contenedor de 40 pies en 12 rutas comerciales globales. <https://fbx.freightos.com/>

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información del Banco de la Reserva Federal de Nueva York y Bloomberg.

En Costa Rica, la desaceleración del precio internacional de las materias primas se ha manifestado en un comportamiento descendente del índice de materias primas importadas desde agosto del año anterior. En marzo pasado ese índice mostró una reducción interanual de 21,5% (-12,1% en febrero), aunque su nivel se mantuvo por encima del registrado previo a la pandemia (Gráfico 2.C).

Uno de los componentes de este índice con mayor incidencia es el precio del barril de petróleo WTI, el cual disminuyó en marzo 4,5% con respecto a la cotización media de febrero, en buena parte como reacción a la mayor volatilidad de los mercados financieros antes descrita. Recientemente los precios de esta materia prima se han recuperado por el anuncio efectuado el 2 de abril por la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus socios de un recorte de 1,6 millones de barriles diarios (1,1% de la producción global).

El precio medio del transporte de contenedores también continuó a la baja; entre setiembre del 2021 (cuando alcanzó el valor máximo) y marzo del 2023 registró una caída acumulada de 85% (Gráfico 2.D).

Los bancos centrales de la mayoría de las economías avanzadas han continuado con aumentos en sus tasas de interés de referencia, aunque en algunos casos a un menor ritmo o se encuentran en una pausa condicionada.

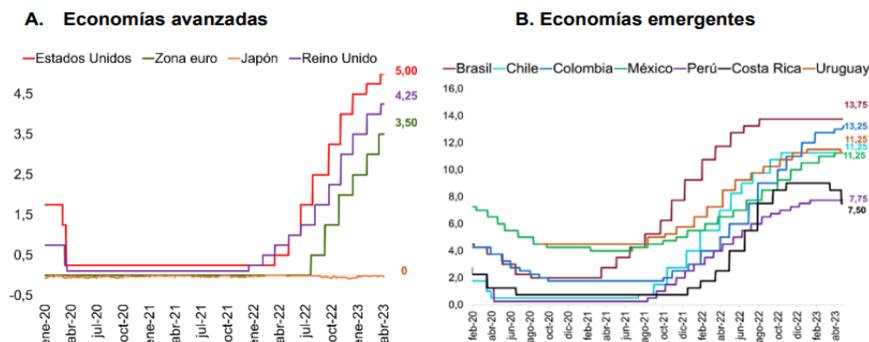
En el periodo de nerviosismo de los mercados por las tensiones en el sector financiero, los principales bancos centrales del mundo privilegiaron el control de la inflación y ajustaron al alza su tasa de política monetaria (Gráfico 3.A).

El Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos, en su reunión del 21 y 22 de marzo, aumentó su tasa de referencia en 25 p.b. hasta un rango entre 4,75% y 5%, decisión en la que tomó en consideración, entre otros, el nivel todavía alto de la inflación y la solidez del sistema bancario estadounidense. Por su parte, el Banco Central Europeo aumentó su tasa de interés de referencia en 50 p.b. hasta 3,5% en su reunión del pasado 16 de marzo. Esta entidad señaló que prevé que la inflación seguirá alta por más tiempo.

El Banco de Inglaterra, en su reunión de política del 23 de marzo, también privilegió el control de la inflación y aumentó las tasas de interés en 25 p.b. hasta 4,25%, el nivel más alto desde el 2008.

En cuanto a los países latinoamericanos, algunos han pausado o bien reducido el ritmo de incrementos en las tasas de interés de referencia, para dar margen a la transmisión de la política monetaria (Gráfico 3.B).

Gráfico 3. Tasas de política monetaria en algunas economías seleccionadas
En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 24 de abril del 2023.

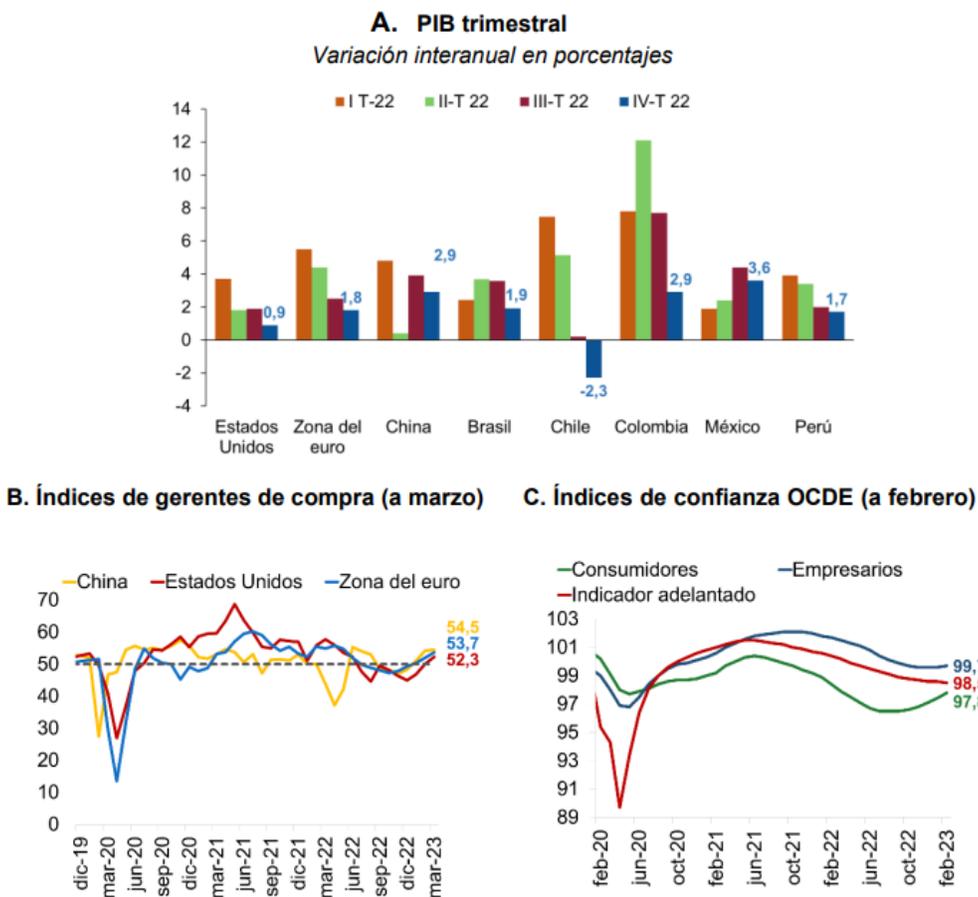
En un contexto de alta incertidumbre y deterioro en la confianza de los agentes, la actividad económica mundial se desaceleró en el cuarto trimestre del 2022, comportamiento que, según las estimaciones del PIB para el primer trimestre del año en curso, continuaría para algunas de las principales economías.

Los choques globales de los últimos tres años (en especial, la pandemia del COVID-19 y el conflicto bélico en Europa) han dado lugar a un ciclo global de bajo crecimiento económico.

Por ejemplo, en Estados Unidos la tasa anualizada de crecimiento del PIB del cuarto trimestre del 2022 fue 2,6% (tercera estimación) contra 3,2% en el trimestre previo, mientras que en la zona del euro el PIB habría crecido 1,8% interanual (tercera estimación), frente al 2,5% observado en el trimestre anterior, y en China pasó de 3,9% en el tercer trimestre a 2,9% en el cuarto trimestre. Este comportamiento también estuvo presente en algunas de las principales economías latinoamericanas (Gráfico 4.A).

En el primer trimestre del 2023 el PIB de Estados Unidos creció 1,1% (primera estimación), por debajo de lo previsto por los analistas económicos (2,0%), en tanto que en ese mismo lapso la variación interanual del PIB en la zona euro fue de 1,3% (primera estimación) y en China de 4,5%.

Gráfico 4. Indicadores de actividad económica



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de institutos de estadística, Bloomberg y OCDE.

No obstante, los indicadores de corto plazo dan señales mixtas. Así, mientras el índice de gerentes de compra⁷ (Gráfico 4.B) apunta a una mejora en los países avanzados, los indicadores de confianza (de los consumidores y los empresarios) en los países miembros de la OCDE⁸, así como el indicador adelantado compuesto para dichas economías⁹ presentan valores inferiores a 100, lo que se interpreta como pesimismo en las condiciones económicas (Gráfico 4.C).

1.2 Economía local: actividad económica, mercado laboral, balanza de pagos y finanzas públicas

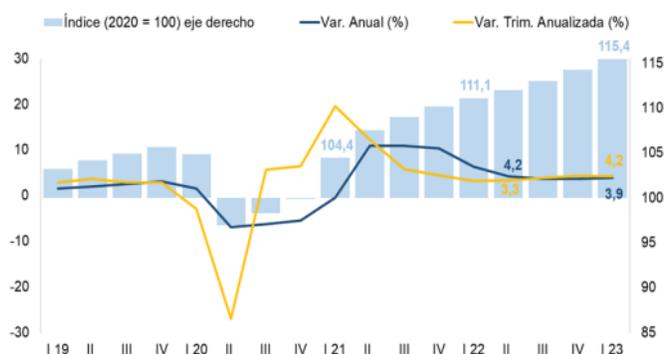
La actividad económica mostró en el cuarto trimestre del 2022 un dinamismo mayor al previsto y las cifras preliminares del primer trimestre del 2023 apuntan que ese dinamismo continúa.

El PIB registró una variación interanual de 3,7% al cuarto trimestre del 2022, 0,7 p.p. más que la variación estimada en el informe de enero (Gráfico 5). Por su parte, en el primer trimestre del 2023 el PIB habría crecido 3,9%, lo cual si bien es inferior al dato registrado en igual periodo del año previo¹⁰, denota una aceleración con respecto al último trimestre del 2022.

La aceleración de la producción se observa también en la tasa de variación trimestral anualizada, la cual presenta un comportamiento al alza desde el segundo trimestre del 2022 cuando se ubicó en 3,3% hasta el primer trimestre del presente año, cuando creció 4,2%.

Gráfico 5. PIB en volumen trimestral

Nivel y serie de tendencia ciclo.



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

⁷ Si el índice está por encima de 50 indica una expansión y por debajo de 50, contracción.

⁸ Valores por encima de 100 representan optimismo.

⁹ El indicador adelantado compuesto proporciona señales tempranas de puntos de inflexión en los ciclos económicos. Su promedio de largo plazo es 100.

¹⁰ El resultado del primer trimestre del 2022 estuvo todavía influido por el denominado “efecto base” explicado por la contracción registrada en el mismo periodo del 2021.

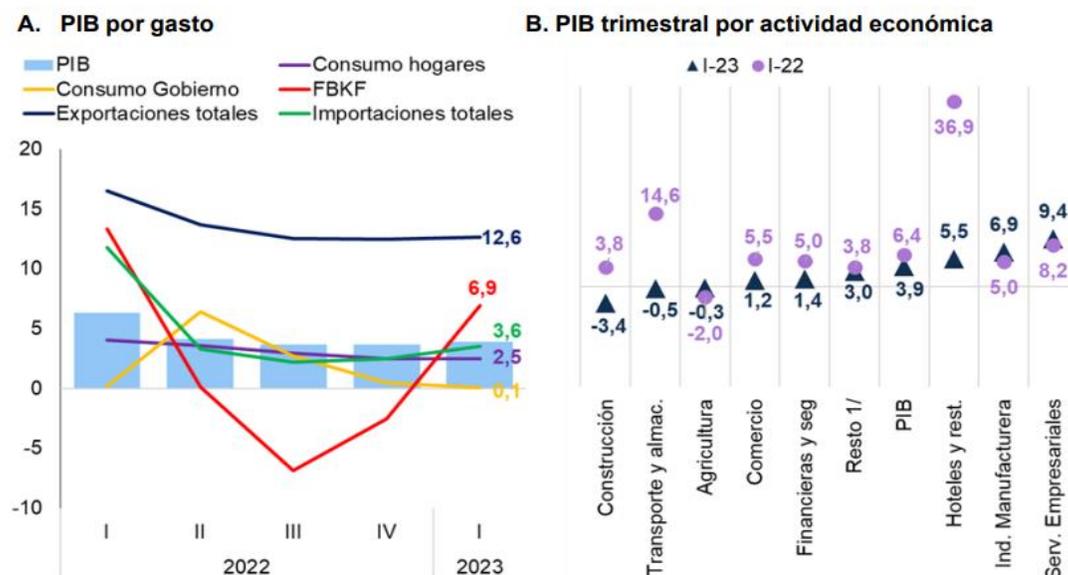
El dinamismo de la producción durante el primer trimestre del 2023 se explica principalmente por el incremento de la demanda externa y la recuperación en la formación bruta de capital.

Por componentes del gasto (Gráfico 6.A), el mayor impulso provino de las exportaciones totales, las cuales registraron una variación interanual de 12,6% en el primer trimestre del 2023, similar al crecimiento de los dos trimestres previos. En particular destacaron las exportaciones de servicios, con un incremento de 17,6%, explicado por una mayor demanda por servicios informáticos y empresariales, así como por la entrada de nuevas empresas al régimen de zona franca y el aumento en los ingresos de las firmas ya establecidas en este régimen.

En lo que respecta a las exportaciones de bienes, su crecimiento (11,9%) respondió al dinamismo en la demanda externa por productos manufacturados del régimen especial, particularmente implementos médicos (válvulas cardiovasculares y catéteres). En contraste, las ventas del régimen definitivo mantuvieron la contracción de los trimestres previos.

Las importaciones de bienes y servicios crecieron 3,6%. En el primer caso destacan las compras de empresas del régimen especial (materias primas relacionadas con la industria química y farmacéutica, así como maquinaria de la industria eléctrica y de comunicación) y en menor medida, con las realizadas por las empresas del régimen definitivo (vehículos, productos alimenticios, productos farmacéuticos e insumos de la industria alimenticia). En la importación de servicios el rubro de mayor significancia es el turismo emisor.

Gráfico 6. PIB en volumen por gasto y por actividad económica
Variación interanual en porcentajes.



* Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, información, comunicaciones, inmobiliarias, administración pública, salud y educación, actividades artísticas y de entretenimiento y hogares como empleadores.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Destaca, además, la recuperación de la formación bruta de capital fijo, como resultado de la mayor inversión en maquinaria y equipo en zonas francas, así como en equipo de transporte y de telecomunicaciones, que compensaron la menor inversión en nuevas construcciones.

Por el contrario, el consumo de los hogares tendió a desacelerarse desde principios del año anterior, coherente con el efecto de la mayor inflación sobre el ingreso disponible real, el deterioro de los términos de intercambio y el persistente desempleo en el país. Por su parte, el consumo del Gobierno mostró una variación prácticamente nula, reflejo de la política de contención del gasto, tanto en remuneraciones como en la compra de bienes y servicios.

Por actividades, destaca la significativa aceleración en la producción de la industria manufacturera y de los servicios empresariales, así como la moderación en la caída de la construcción y de la agricultura (Gráfico 6.B).

En contraste, la industria manufacturera mostró una aceleración explicada por las empresas del régimen especial, dentro de las cuales destacan las ventas al exterior de implementos médicos. Este comportamiento en el régimen especial más que ha compensado la contracción en la producción de las empresas del régimen definitivo, asociada a los encadenamientos de esta actividad con la agricultura y la construcción, actividades que registraron una caída en el primer trimestre del año en curso.

En el caso de la agricultura esa contracción fue menor que en el primer trimestre del año anterior debido a la moderación en la caída de la producción del banano y piña, así como a la mejora en la producción de actividades de ciclo corto (raíces, tubérculos y hortalizas). Esto último como resultado de condiciones climáticas que permitieron un incremento en la productividad por hectárea.

Por su parte, en el caso de la construcción, destaca el aumento en los proyectos con destino privado (variación interanual de 0,6% en el primer trimestre del 2023 que se compara con -7,9% y -4,5% en el tercer y cuarto trimestres del 2022), tanto de uso habitacional como comercial, mientras que la construcción con destino público, si bien aún registra caídas debido a la subejecución de proyectos de obra pública, principalmente en infraestructura de transporte y en obras de acueductos y alcantarillados, modera el ritmo de contracción con respecto a lo observado en el 2022.

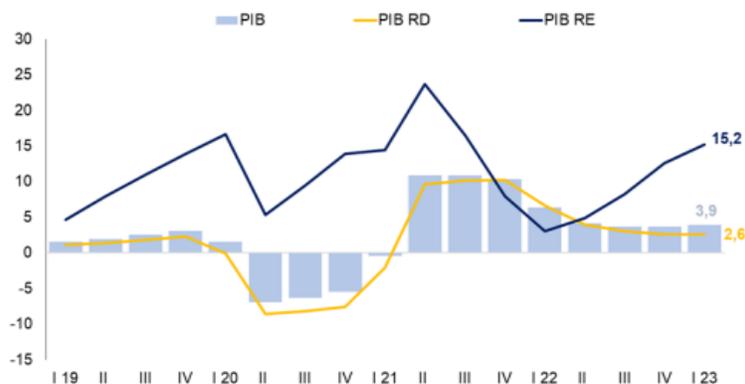
La producción del régimen especial se ha acelerado desde principios del 2022, a diferencia de la del régimen definitivo (Gráfico 7).

La aceleración de la actividad del régimen especial es resultado de una mayor demanda externa, a pesar de la desaceleración en el crecimiento de nuestros socios comerciales, y de la creciente llegada de empresas transnacionales al país como parte de los procesos de relocalización geográfica¹¹.

¹¹ En el 2022 ingresaron al país 58 nuevas empresas al régimen de zona franca y se estiman 21 adicionales para el primer trimestre del 2023.

En contraste, la producción de las empresas del régimen definitivo se ha desacelerado desde la segunda mitad del 2022, en forma coherente con los choques negativos de oferta que afectaron a la agricultura en dicho periodo y la caída en la construcción, que incidieron en la producción de la industria manufacturera y el comercio. Adicionalmente, es de esperar que la desaceleración del consumo privado por la mayor inflación, el incremento en el costo del financiamiento, ante una política monetaria más restrictiva, hayan incidido en la demanda de las empresas del régimen definitivo y, por ende, en sus decisiones de producción.

Gráfico 7. PIB en volumen por régimen de producción
Variación interanual en porcentajes.

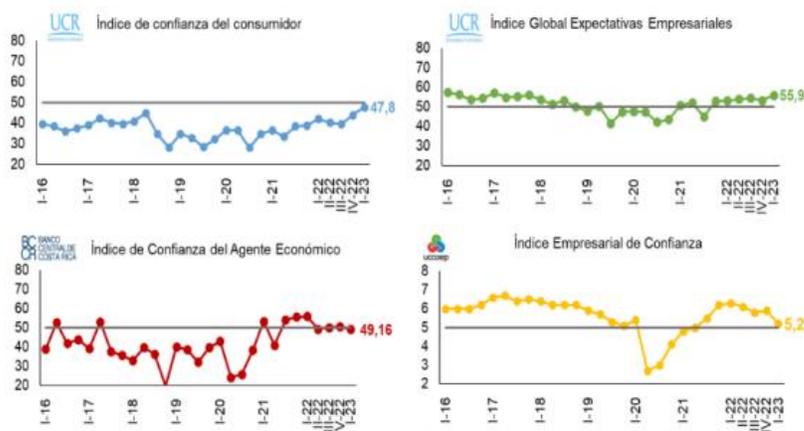


Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La confianza de los consumidores mejoró, mientras que en los empresarios las señales son mixtas.

En el primer trimestre del 2023, el Índice de confianza del consumidor se ubicó en 47,8 puntos y mantuvo la tendencia al alza observada desde la segunda mitad del 2022 (Gráfico 8). No obstante, este indicador aún está por debajo de 50, de modo que, pese a la mejora, aun no logra ubicarse en zona de optimismo.

Gráfico 8. Índices de confianza de los consumidores y de los empresarios¹



¹Valores por encima de 50 (o de 5 según escala) denotan optimismo y por debajo de ese nivel reflejan pesimismo.
Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de la Universidad de Costa Rica y de la Uccaep.

En el caso de los empresarios, el comportamiento reciente de las expectativas es menos claro. Mientras que el Índice Global de Expectativas Empresariales registra una mejora, el Índice Empresarial de Confianza publicado recientemente por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep) y el Índice de Confianza del Agente Económico¹² elaborado por el BCCR muestran un deterioro en el primer trimestre del 2023.

Estos resultados sugieren que, a pesar de que la actividad económica ha mostrado un dinamismo mayor al previsto y las presiones inflacionarias se han moderado de manera considerable, los efectos de una mayor estabilidad macroeconómica no son percibidos de la misma forma por los diferentes agentes económicos, pues reflejan los procesos de ajuste y costos de adaptación a los nuevos balances macroeconómicos.

Por ejemplo, las mayores tasas de interés tienden a incentivar el ahorro, pero limitan las oportunidades de inversión real y el consumo. Igualmente, el éxito exportador de algunas actividades promueve la apreciación del colón, lo que reduce los costos de importación, pero a la vez disminuye los márgenes de utilidad de otros grupos exportadores.

Después del estancamiento registrado desde la segunda mitad del 2022, el mercado laboral mostró una mejora en los primeros meses del presente año la cual, sin embargo, está influida por una menor participación laboral.

¹² Este índice recoge la percepción de académicos vinculados al área económica, analistas financieros, consultores de temas económicos o financieros y empresarios.

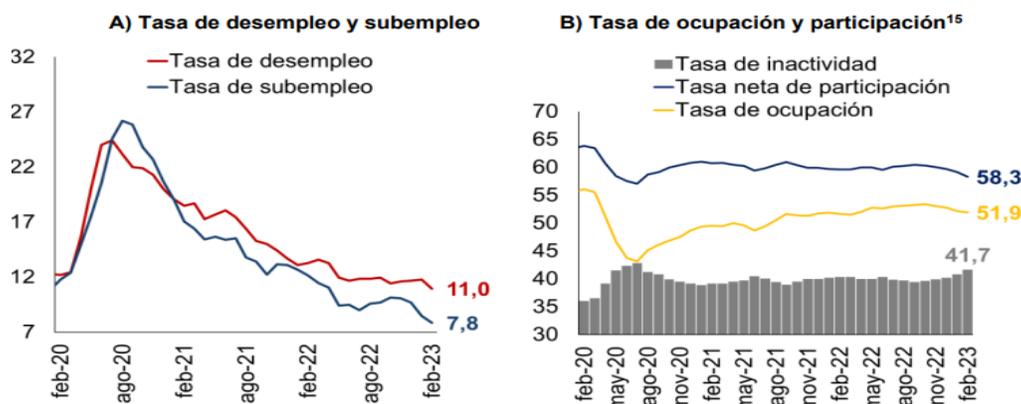
En el trimestre móvil finalizado en febrero del 2023, la tasa de desempleo¹³ fue de 11,0%, 2,3 p.p. menos con respecto al mismo mes del año anterior y 1,3 p.p. en comparación con el valor registrado a principios del 2020. Por su parte, la tasa de subempleo¹⁴ fue de 7,8% es decir, 4,3 p.p. menos que un año atrás y 3,9 p.p. por debajo del nivel prepandemia (Gráfico 9.A).

Las cifras anteriores ilustran la mejora en los indicadores de mercado laboral. No obstante, debe señalarse que, en el caso de la tasa de desempleo, la disminución observada en los primeros meses del 2023 con respecto al segundo semestre del año previo responde en parte a una menor participación laboral.

La tasa de participación neta se mantuvo en torno al 60% desde el segundo semestre del 2022, pero a partir de diciembre de ese año disminuyó levemente debido a un creciente flujo de trabajadores inactivos en el mercado y, de igual forma, la cantidad de ocupados también disminuyó. Como resultado, la tasa de ocupación se redujo de 53,4% en octubre del 2022 a 51,9% en febrero del 2023 (Gráfico 9.B).

Cabe mencionar que la tasa neta de participación sigue sin regresar a sus niveles prepandemia, lo que refleja un estancamiento de la fuerza laboral. Lo anterior puede estar influenciado por factores reales y estacionales, así como percepciones de los agentes sobre la estrechez en el mercado laboral y aspectos relacionados a las decisiones de retiro por edad o anticipada.

Gráfico 9. Indicadores del mercado laboral
En porcentajes



Fuente: Banco Central, con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

¹³ La tasa de desempleo relaciona la población desempleada con la fuerza de trabajo. La población desempleada está conformada por las personas de la fuerza de trabajo que estaban sin empleo en la semana de referencia, aunque estaban disponibles para participar en la producción de bienes y servicios económicos y realizaron medidas concretas de búsqueda de trabajo. La fuerza de trabajo es el conjunto de personas de 15 años o más que durante el período de referencia participaron en la producción de bienes y servicios económicos o estaban dispuestas a hacerlo. Está conformada por la población ocupada y la desocupada.

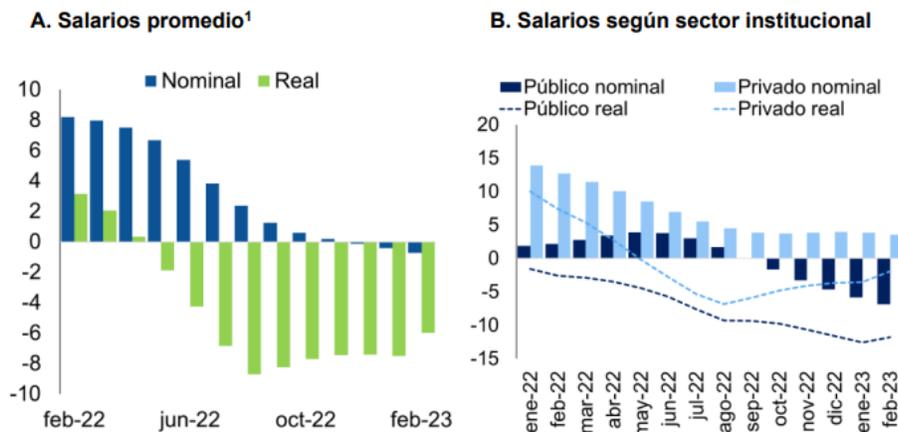
¹⁴ Población ocupada que trabaja menos de 40 horas por semana, quiere trabajar más y está disponible para trabajar más horas de lo que su empleo actual le permite.

Finalmente, los salarios reales registraron a febrero del 2023 una contracción de 6,0% en términos interanuales, derivado del aumento en la inflación, pero también del estancamiento en el ritmo de crecimiento de los salarios nominales durante el 2022 y los primeros meses del presente año. Particularmente, a febrero estos disminuyeron 0,7% interanual (Gráfico 10.A).

Cabe destacar el comportamiento heterogéneo de los salarios entre algunos grupos del mercado laboral. En particular, al comparar la dinámica de los salarios nominales del sector privado en comparación con los del sector público (Gráfico 10.B), destaca que los primeros, aunque han mostrado una desaceleración, mantienen un ritmo de crecimiento (interanual) cercano al 4% en tanto que los segundos muestran una contracción desde la segunda mitad del año anterior. No obstante, en términos reales ambos registran una caída a febrero.

Un comportamiento similar se encuentra en la dinámica de los salarios por sexo, pues la mayor contracción tanto en términos nominales como reales se registra en el caso de las mujeres.

Gráfico 10. Salarios nominales, reales y por sector institucional
En porcentajes



¹Calculada a partir de la serie de tendencia de los salarios nominales y reales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En el primer trimestre del 2023 el déficit de la cuenta corriente fue menor en comparación con el mismo periodo del año previo. Dicho déficit fue financiado en su totalidad con los flujos de ahorro externo que ingresaron al país.

En el periodo en comentario (primer trimestre del 2023), el déficit en cuenta corriente ascendió a USD 288 millones, equivalente a 0,3% del PIB (1,2 p.p. del PIB en igual lapso del año anterior). Esta reducción es consecuencia, principalmente, de la caída en el déficit de la cuenta de bienes y, en menor medida, de la disminución en el déficit de la cuenta de ingreso primario y el aumento en el superávit de servicios (Cuadro 1).

La cuenta de bienes registró un déficit de *USD* 1.264,4 millones, equivalente a 1,5% del PIB (2,5% del PIB en mismo período de 2022). Este menor déficit responde mayormente a la desaceleración en el crecimiento del valor de las importaciones, consecuente con la moderación en el precio de las materias primas importadas. En particular, la factura petrolera registró en los primeros tres meses del año en curso una variación interanual de 8,8%, que es considerablemente inferior al incremento observado un año atrás (96,1%).

El déficit de la cuenta de ingreso primario ascendió a *USD* 1.747,4 millones (2,0% del PIB), monto inferior en 0,1 p.p. del PIB al del primer trimestre del 2022. Esto debido a la menor renta de la inversión directa a PIB, especialmente por el componente de utilidades reinvertidas, toda vez que el rubro de intereses de la deuda pública externa registró un leve incremento en términos del PIB en ese mismo lapso.

Por su parte, el superávit de la cuenta de servicios ascendió a *USD* 2.588,6 millones (3,0% del PIB que se compara con 2,9% del PIB en el primer trimestre del 2022). Este leve incremento está relacionado en su mayor parte con el dinamismo del turismo receptivo, el cual se encuentra en un proceso de recuperación desde el último trimestre del 2020¹⁵.

Cuadro 1. Balanza de pagos de Costa Rica
En millones de USD y como porcentaje del PIB

	Millones de dólares		Porcentaje del PIB	
	Primer trimestre		Primer trimestre	
	2022	2023	2022	2023
I Cuenta corriente	-1 005	-288	-1,5	-0,3
A. Bienes	-1 679	-1 264	-2,5	-1,5
Exportaciones FOB	4 019	4 719	5,9	5,5
Importaciones CIF	5 697	5 983	8,3	7,0
B. Servicios	2 011	2 589	2,9	3,0
Viajes	627	893	0,9	1,0
C. Ingreso Primario	-1 469	-1 747	-2,1	-2,0
Intereses de la deuda pública externa	-184	-356	-0,3	-0,4
Resto del ingreso primario	-1 285	-1 392	-1,9	-1,6
D. Ingreso secundario	132	135	0,2	0,2
II Cuenta de capital	4	4	0,0	0,0
Préstamo neto (+) / Endeudamiento neto (-)	-1 000	-284	-1,5	-0,3
III Cuenta financiera	-1 222	-858	-1,8	-1,0
Sector público	-418	400	-0,6	0,5
Sector privado	-804	-1 257	-1,2	-1,5
Pasivos de inversión directa	-1 106	-900	-1,6	-1,0
IV Activos de reserva	222	544	0,3	0,6
Saldo de activos de reserva	7 060	9 139	10,3	10,6

¹Cifras preliminares al primer trimestre del 2023
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

¹⁵ En el primer trimestre del 2023 alcanzó un nivel equivalente al 96,3% de lo registrado en similar período del 2019 (previo a la pandemia).

Los flujos de ahorro externo netos que ingresaron al país en el primer trimestre del 2023, aunque menores en comparación con el mismo período del año previo, permitieron financiar el déficit de la cuenta corriente y propiciaron una acumulación de activos de reserva de *USD* 543,8 millones (0,6% del PIB).

Dichos flujos financieros ascendieron a *USD* 857,8 millones, que equivalen a 1,0% del PIB (1,8% del PIB en el mismo periodo del año previo). El financiamiento externo fue dirigido fundamentalmente al sector privado (1,5% del PIB), toda vez que el sector público registró salidas de recursos en torno al 0,5% del PIB.

El financiamiento neto al sector privado en este período se explica en su mayoría por los flujos de inversión directa (1,0% del PIB) y por la reducción de activos externos (en especial, títulos valores) del resto del sector privado no bancario en comparación con el año previo (0,7% del PIB).

Por último, las salidas de recursos del sector público se originaron en el pago de títulos de deuda externa del Gobierno General (BDE 2023) realizado en enero por un monto equivalente a 1,2% del PIB. Esta salida de recursos fue parcialmente compensada por los influjos generados por la caída (alrededor de 0,7% del PIB) en la tenencia de activos externos por parte de los bancos públicos.

Producto de los movimientos antes comentados, al término de marzo del 2023 el saldo de los activos de reserva ascendió a *USD* 9.139,3 millones (10,6% del PIB), lo cual llevó a que las reservas internacionales (RIN) representaran 108,6% de su nivel adecuado¹⁶ (Recuadro 1). En relación con otros indicadores tradicionales de reservas internacionales, este saldo de activos equivale a 5,5 meses de las importaciones de bienes del régimen definitivo y 1,8 veces de la deuda externa total de corto plazo del país.

Recuadro 1. Indicador de reservas adecuadas para Costa Rica según la metodología del Fondo Monetario Internacional

Uno de los principales motivos por el que los países acumulan reservas internacionales es para mitigar el impacto de choques externos adversos que reducen de manera repentina los influjos netos de capitales. Esto se debe a que cuando dichos choques se presentan, el banco central puede utilizar sus reservas internacionales para compensar la reducción de esos flujos, lo cual permite mantener la estabilidad macroeconómica y moderar el costo en bienestar que implica la adaptación de la economía a las nuevas condiciones internacionales.

Debido a lo anterior, en general, se considera apropiado que las economías posean con fines precautorios cierto nivel de reservas internacionales como “blindaje financiero” ante choques externos negativos. Igualmente es cierto que, aunque las reservas internacionales tienen este objetivo precautorio, representan un costo. Por esa razón, en la literatura económica se ha planteado un conjunto amplio de indicadores que procuran orientar a las autoridades sobre el nivel de reservas internacionales con el que debería contar un país.

¹⁶ Según el indicador de seguimiento de reservas para un régimen cambiario flotante.

Tradicionalmente el BCCR ha dado seguimiento al desarrollo de estos indicadores en la literatura con el fin de aplicarlos al contexto costarricense. En la última revisión (documento de trabajo N.º 02-2021 “Indicadores de reservas internacionales adecuadas y óptimas para Costa Rica” — Méndez-Chacón, 2021) se incluye un indicador diseñado por el FMI para identificar el nivel de reservas adecuadas¹⁷. Este recuadro refiere a este indicador como Reservas Adecuadas según metodología del FMI, y en adelante se denotará como RA^{FMI}.

El RA^{FMI} condensa varias dimensiones de inestabilidad externa y, empíricamente, ha demostrado tener un desempeño superior al de otros indicadores cuando se utiliza para predecir de forma temprana episodios de crisis externas. A pesar de que la metodología data del 2011, el RA^{FMI} tiene una relevancia creciente como criterio de los bancos centrales al definir sus niveles de reservas internacionales (World Bank, 2019).

Seguidamente, se expone la metodología de cálculo del nivel de reservas adecuadas según el FMI (RA^{FMI}) y su uso para evaluar el saldo de RIN en la economía costarricense.

Indicador del nivel de reservas adecuadas propuesto por el FMI (RA^{FMI})

El RA^{FMI} considera cuatro dimensiones que podrían ser fuente de inestabilidad externa:

1. Servicio de la deuda externa a corto plazo (DECP): mide la capacidad de las RIN para cubrir los pagos por servicio de la deuda externa (amortización más intereses) tanto del sector público como privado hasta por un año sin recurrir a nuevo financiamiento externo.
2. Otros pasivos (OP): refleja potenciales salidas de instrumentos financieros (“inversiones” de portafolio). A partir de la Posición de Inversión Internacional (PII) se incluyen:
 - a. Inversión de cartera: Títulos de deuda (pasivos).
 - b. Otra inversión (pasivos): incluye créditos comerciales, préstamos, otras cuentas por pagar.
3. Dinero en sentido amplio (DA): permite incorporar el riesgo de salida de capitales. Representa el acervo de activos domésticos que los depositantes podrían convertir en activos en moneda extranjera durante una crisis, más aquellos que ya mantienen en dicha moneda¹⁸.
4. Ingreso por exportaciones (X): captura la reducción potencial en el ingreso de divisas debido a caídas en la demanda externa o en los términos de intercambio.

¹⁷ *Assessing Reserve Adequacy (ARA) metric.*

¹⁸ En el cálculo para Costa Rica, corresponde a la liquidez total del Sistema Financiero Nacional (SFN), definida como los activos financieros totales a disposición de la economía emitidos por el SFN, tanto monetarios como cuasimonetarios ([BCCR, n.d.](#)).

El indicador de reservas adecuadas corresponde a una suma ponderada de las cuatro dimensiones antes expuestas. El peso dado a cada una varía en función del tipo de régimen cambiario del país. En el caso de Costa Rica, desde enero del 2015 el BCCR adoptó formalmente (“*de jure*”) un régimen cambiario de flotación administrada, por lo que se sigue la recomendación del FMI para economías cuyo esquema cambiario es flotante. Así, el indicador se calcula de la siguiente forma:

$$30\% \text{ de DECP} + 15\% \text{ de OP} + 5\% \text{ de DA} + 5\% \text{ de X}$$

Lo anterior establece un monto de reservas adecuadas mínimo. Dada la incertidumbre sobre el comportamiento prospectivo de estas variables, el FMI propone que un país tiene un nivel adecuado de reservas si éstas se encuentran en un intervalo definido entre 100% y 150% del valor mínimo calculado con el indicador RA^{FMI} . De esta forma se resalta también la incertidumbre inherente a la estimación de los posibles riesgos de crisis de balanza de pagos¹⁹.

Estimación del RA^{FMI} para Costa Rica

A continuación, se estima el RA^{FMI} para Costa Rica desde el I trimestre del 2019 al II trimestre del 2023. Para el II trimestre de 2023, se utiliza la información de reservas al 20 de abril del año en curso.

El Gráfico 1.1 (a) muestra el monto de reservas adecuadas para Costa Rica, como porcentaje del PIB, según la metodología propuesta por el FMI. Para cada trimestre, el límite inferior del rango representa la cantidad mínima de reservas que debió mantener el país. Para el primer trimestre del 2023 esa cantidad representa aproximadamente 10% del PIB (*USD* 8.410 millones).

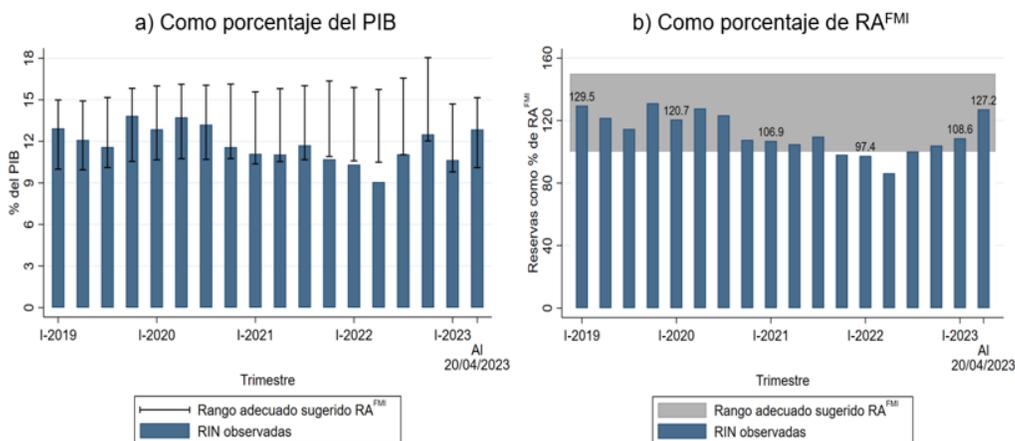
El Gráfico 1.1 (b) muestra las reservas observadas como porcentaje de las reservas adecuadas, según la metodología RA^{FMI} . La recomendación del FMI es que dicho porcentaje debería ubicarse entre 100% y 150%. En el caso costarricense, salvo el periodo comprendido entre el cuarto trimestre del 2021 y el tercero del 2022, las reservas se ubicaron dentro del rango adecuado sugerido por el FMI.

Ese desvío con respecto al nivel adecuado obedeció a factores coyunturales, precisamente al período en el que la economía costarricense utilizó parte de las reservas internacionales para amortiguar los efectos de una secuencia de choques externos negativos excepcionales. En un lapso poco mayor a dos años la economía costarricense experimentó una caída en el ingreso de divisas ligada a los efectos de la pandemia por COVID-19, particularmente en la industria turística. Al mismo tiempo, durante este periodo la demanda de divisas aumentó influida por los problemas en las cadenas globales de suministro (que llevaron a aumentos en el costo del

¹⁹ Mayor detalle sobre la metodología que sustenta al RA^{FMI} se puede consultar en los siguientes artículos publicados por el FMI en esta materia: IMF (2011), IMF (2013a), IMF (2013b), IMF (2015), y IMF (2016).

transporte internacional), aumentos en los precios de las materias primas (exacerbados por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania), el mayor requerimiento por parte de las operadoras de pensiones que buscaron diversificar la cartera de activos financieros, y el vencimiento de deuda en dólares del Gobierno.

Gráfico 1.1. Reservas adecuadas según la metodología propuesta por el FMI (RA^{FMI}) y reservas observadas para Costa Rica (I trimestre del 2019 al II trimestre del 2023) /



Notas: 1) la información para el II trimestre de 2023 corresponde al nivel de reservas al 20 de abril de 2023.
 2) El rango adecuado de las reservas adecuadas como porcentaje del PIB disminuye en el 2023 producto de la apreciación nominal del colón y su impacto en el PIB medido en dólares.
 Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Referencias:

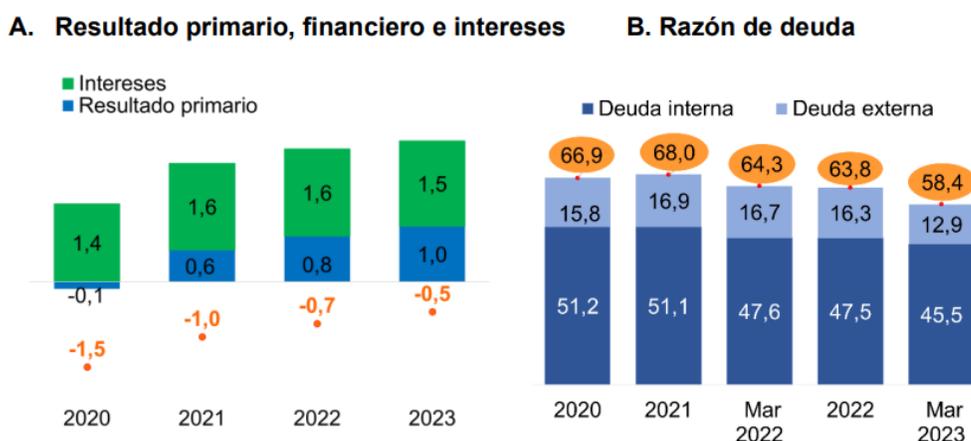
- BCCR (n.d.). *Nota metodológica monetaria*. Disponible en: <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Documentos//DocumentosMetodologiasNotasTécnicas/NotaMetodologica1Monetario.htm> [Accesado: 27-3-2023].
- International Monetary Fund (IMF) (2011). *Assessing Reserve Adequacy*. Prepared by Monetary and Capital Markets, Research, and Strategy, Policy, and Review Departments in consultation with other Departments, IMF.
- International Monetary Fund (IMF) (2013a). *Assessing Reserve Adequacy – Further Considerations*. IMF Policy paper, IMF.
- International Monetary Fund (IMF) (2013b). *Assessing Reserve Adequacy – Further Considerations – Supplementary Information*. IMF Policy paper, IMF.
- International Monetary Fund (IMF) (2015). *Assessing Reserve Adequacy—Specific Proposals*. IMF Policy paper, IMF.
- International Monetary Fund (IMF) (2016). *Guidance Note on the Assessment of Reserve Adequacy and Related Considerations*. IMF Policy paper, IMF.
- Méndez-Chacón, E. (2021). *Reservas internacionales netas adecuadas y óptimas en Costa Rica*. Documento de Trabajo N.º 02-2021. San José: Banco Central de Costa Rica, Departamento de Investigación Económica.
- World Bank (2019). *Inaugural RAMP Survey on the Reserve Management Practices of Central Banks: Results and Observations*.

En el primer trimestre del 2023 el Gobierno Central generó un mayor superávit primario y un menor déficit financiero con respecto a igual lapso del bienio previo.

El Gobierno Central (GC) acumuló a marzo del año en curso un superávit primario equivalente a 1,0% del PIB, en tanto que el déficit financiero se ubicó en 0,5% del PIB (0,8% y -0,7% un año antes, en el orden indicado). Este comportamiento respondió tanto al sostenido aumento en la recaudación tributaria (3,9% del PIB)²⁰ como al menor crecimiento del gasto primario (gasto total menos intereses), debido a la aplicación de la regla fiscal. Sin embargo, ese efecto fue parcialmente compensado por el pago de intereses, que representó 1,5% del PIB. (Gráfico 11.A).

Gráfico 11. Gobierno Central: resultado financiero, primario e intereses y razón de deuda.

Porcentaje del PIB a marzo de cada año



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Ministerio de Hacienda.

El gasto primario del Gobierno disminuyó 1,8% (crecimiento de 4,4% en marzo del 2022), principalmente como resultado de la contención de los gastos en remuneraciones, compra de bienes y servicios, y transferencias corrientes. Además, el rubro de intereses aumentó 3,7%, lo cual llevó a un decrecimiento de 0,1% en los gastos totales (6,3% de crecimiento en el año previo).

En el primer trimestre del 2023 el Gobierno Central se financió mayormente mediante la colocación de bonos de deuda interna en el sector privado (1,1% del PIB) y el uso de parte de sus depósitos en el BCCR (0,5% del PIB). Pese a ello, la razón de deuda a PIB con respecto a diciembre pasado disminuyó 5,4 p.p. para alcanzar preliminarmente 58,4% del PIB en marzo (Gráfico 11.B). Cerca del 77,9% de la deuda del Gobierno es interna y el 22,1% restante es externa (45,5% y el 12,9% como proporción del PIB, en ese orden).

²⁰ Los ingresos totales crecieron 4,0% en marzo del 2023 (11,4% un año antes). En el caso de los ingresos tributarios (4,5%), destacaron las recaudaciones en renta con 4,1% (17,1% en el 2022) y por concepto del valor agregado, con un aumento de 0,9% (23,0% un año antes).

La razón de deuda toma como referencia el PIB estimado para este año en el presente Informe. En la disminución de la relación deuda-PIB, de marzo del 2023 con respecto a diciembre de 2022, intervienen una diversidad de elementos.

Desde el punto de vista de la disciplina fiscal, el hecho más relevante es la generación de un superávit primario que tiende a moderar el incremento de la deuda para cubrir el exceso de gastos sobre ingresos.

Dado que se trata de explicar la variación en una razón, otro enfoque es analizar los cambios en el numerador y en el denominador. En el numerador se tiene el efecto de la reducción del valor de la deuda que se contrató en moneda extranjera, dada la apreciación del colón, así como el pago por USD 1.000 millones de deuda externa realizado en enero del presente año. Los cambios en el denominador se deben al crecimiento del PIB nominal; es decir al efecto conjunto del crecimiento real de la actividad económica y de los precios (inflación).

La mejora en el desempeño fiscal y la confianza de los agentes económicos sobre la capacidad del Gobierno Central para atender sus obligaciones le permitieron al Gobierno colocar deuda interna a tasas ligeramente inferiores a las registradas en diciembre del 2022. En particular, la reducción acumulada de tasas en los diferentes plazos durante las subastas realizadas entre enero y el 24 de abril del 2023, es en promedio 132 puntos base.

El 27 de marzo pasado Costa Rica colocó USD 1.500 millones en los mercados internacionales, como parte del programa de emisiones autorizado mediante la Ley 10.332, por USD 5.000 millones. La transacción se estructuró con un bono con una vida media de 10 años plazo y un rendimiento de 6,55%, aproximadamente 300 p.b. sobre los bonos del tesoro de los Estados Unidos para un plazo comparable.

1.3 Condiciones monetarias

Se estima que el comportamiento de los agregados monetarios en el primer trimestre del 2023 no generará mayor inflación a futuro. Además, el ahorro financiero dio indicios de un aumento en la dolarización²¹.

La base monetaria disminuyó cerca de ¢167 mil millones en el primer trimestre del 2023, lo cual significó una variación interanual de 16,8% al finalizar marzo. Esta disminución se explica, principalmente, por el aumento en los depósitos netos recibidos por el BCCR en el MIL, el incremento de los depósitos del Gobierno Central en colones, la colocación neta de bonos de estabilización monetaria (BEM) y la disminución en el saldo de la facilidad de crédito dada en el pasado a los intermediarios financieros. Estos movimientos contractivos fueron parcialmente compensados por la compra neta de dólares del BCCR en el mercado cambiario²² y el pago de intereses sobre los BEM.

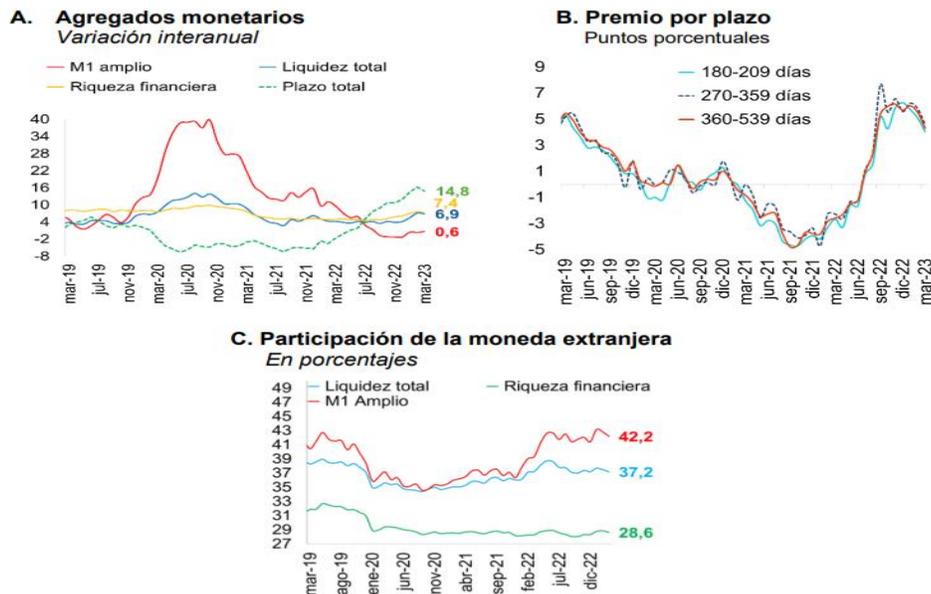
²¹ Considera información de BCCR y de intermediarios financieros (preliminar) al 31 de marzo 2023. Asimismo, la valoración de la moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Al finalizar marzo las tasas de crecimiento de los principales agregados monetarios fueron superiores a las observadas al término del trimestre previo (Gráfico 12.A), pero inferiores al crecimiento conjunto de la actividad económica y la meta de inflación.

La liquidez total y la riqueza financiera total crecieron en torno a 7,0%, en promedio²³, mientras que el medio circulante amplio apenas aumentó 0,6%. Este comportamiento, observado desde meses atrás, es consecuente con el incremento en las tasas de interés en colones que llevó a los agentes económicos a trasladar parte de sus ahorros desde instrumentos financieros altamente líquidos hacia opciones a plazo.

No obstante, en marzo se observó, con respecto al mes previo, una reducción en las tasas de interés pasivas en colones, lo cual junto con el aumento de las tasas de interés pasivas en dólares y el aumento en las expectativas de variación en el tipo de cambio (según mercado), llevó a una reducción en el premio por ahorrar en moneda nacional, el cual pasó de registrar valores entre 559 y 627 p.b. en diciembre del 2022 a ubicarse entre 404 y 457 p.b. al finalizar marzo del 2023 (Gráfico 12.B).

Gráfico 12. Agregados monetarios, participación relativa de la moneda extranjera (ME) y premio por ahorrar en moneda nacional



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

²² En el primer trimestre del 2023 las compras netas de dólares del BCCR en el mercado cambiario más que duplicó las observadas en el trimestre previo (USD 1.250,2 millones contra USD 451,5 millones).

²³ Este porcentaje se ubica en torno al crecimiento real de la economía previsto para el 2023 y la meta de inflación, razón por la cual se estima que su evolución no incuba presiones inflacionarias.

La disminución en el premio por ahorrar en moneda nacional podría explicar en parte el ligero repunte observado en la dolarización del ahorro financiero (Gráfico 12.C). La participación relativa del componente de la moneda extranjera en los agregados monetarios aumentó (en promedio) en torno a 0,4 puntos porcentuales en el primer trimestre del 2023.

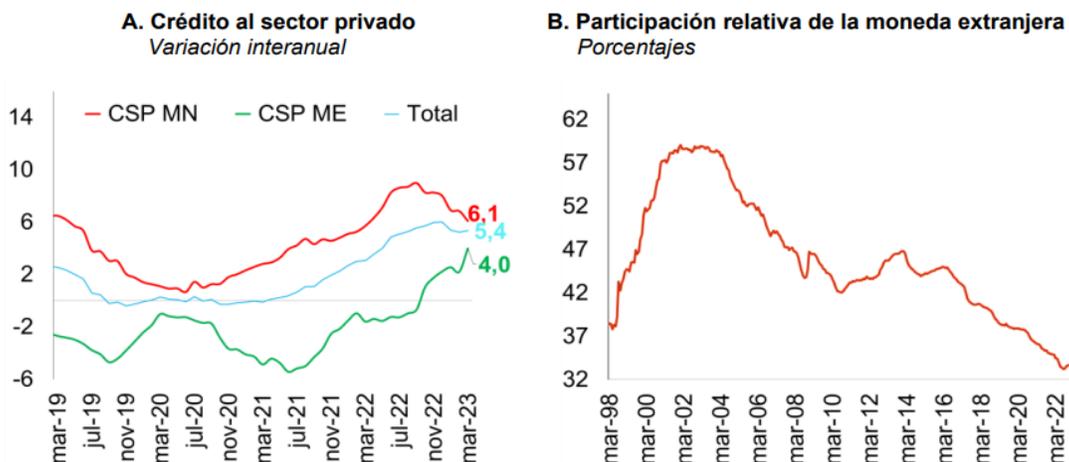
La tasa de crecimiento del crédito al sector privado en colones se moderó y en dólares se recuperó.

Al término del primer trimestre del 2023, el crédito al sector privado creció a una tasa anual de 5,4% (6,0% en diciembre del 2022, Gráfico 13.A), desaceleración explicada por las operaciones en colones que registraron una variación anual de 6,1% (8,0% en diciembre) mientras que el crédito en moneda extranjera se incrementó en 4,0%, con lo que acumuló seis meses consecutivos de crecimiento. La participación relativa del crédito en moneda extranjera en la cartera total mostró un leve repunte (Gráfico 13.B) y se ubicó en 34,0% en marzo del 2023 (33,7% en diciembre anterior).

La mayor demanda de crédito en dólares es consecuente con el encarecimiento relativo del crédito en colones, dado el aumento en las tasas de interés activas en esa moneda.

Al finalizar marzo, la tasa activa promedio ponderada del sistema financiero se ubicó en 13,02% en colones, 60 p.b. superior a la registrada tres meses atrás, mientras en dólares alcanzó 7,68% inferior en 22 p.b. a la observada en diciembre pasado. Cabe mencionar que, de acuerdo con información de la Sugef, la mayor parte del incremento en el crédito en moneda extranjera no está expuesto al riesgo cambiario.

Gráfico 13. Crédito del sistema financiero (total y por monedas) y participación relativa de la moneda extranjera



¹Cifras sin efecto cambiario.
CSP: crédito al sector privado; CSP MN: crédito al sector privado en moneda nacional; CSP ME: crédito al sector privado en moneda extranjera.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por último, el análisis de fuentes y usos de los intermediarios financieros muestra que el incremento del crédito en el primer trimestre del año (información preliminar) fue financiado principalmente con fondos provenientes de las obligaciones con el público.

1.4 Inflación

La inflación general y la subyacente mantuvieron en el primer trimestre del 2023 la tendencia a la baja iniciada en setiembre del 2022, pero ambos excedieron el límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta.

La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de precios al consumidor (IPC) y el promedio de los indicadores de inflación subyacente, luego de alcanzar, en ese orden, tasas de variación máximas de 12,1% y 7% en agosto del 2022, retrocedieron de manera sostenida hasta ubicarse en marzo del presente año en 4,4% y 4,3% (Gráfico 14.A), tasas que todavía se ubican aún por encima del límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta establecida por el BCCR ($3,0\% \pm 1$ p.p.). Sin embargo, estimaciones del BCCR apuntan a que en los meses próximos la inflación se ubicaría dentro de dicho rango.

El comportamiento de la inflación en el primer trimestre del presente año es explicado en mayor medida por los precios de los bienes, cuyos aumentos interanuales se moderaron con respecto a los trimestres previos²⁴. En particular, destacan los alimentos y combustibles, que aportaron 62,3% y -9,8%, en ese orden, a la inflación general de marzo²⁵. Por el contrario, los precios de los servicios más bien incrementaron su contribución a la inflación en el trimestre en análisis, a 35,2% en promedio, desde 21,9% en el cuarto trimestre del 2022 (en igual orden, el crecimiento interanual medio pasó a 4,3% desde 4,0%).

La evolución del precio de los combustibles y de la electricidad determinó la desaceleración de la inflación del componente regulado del IPC en el trimestre en comentario²⁶, mientras que la del componente no regulado se asocia con la disminución en el crecimiento del precio de los alimentos. El primero de estos componentes creció a una tasa interanual promedio de 2,0% en el primer trimestre del año en curso, inferior en 6,2 p.p. con respecto al cuarto trimestre del 2022. El componente no regulado también desaceleró en los primeros tres meses del 2023, aunque a un menor ritmo, a una tasa media de 6,7% desde el 8,4% registrado en el trimestre previo (Gráfico 14.B).

²⁴ En el primer trimestre del 2023 crecieron a una tasa interanual promedio de 7,2%, inferior en 5,0 p.p. a la del trimestre previo (al excluir alimentos y combustibles la tasa fue de 2,0% y 5,4% para esos lapsos). Dada su ponderación (53%) en la canasta del IPC base diciembre del 2020, alrededor del 64,8% de la inflación general en el primer trimestre del 2023 fue explicada por el aporte de la inflación de bienes, cifra que alcanzó 78,1% en el cuarto trimestre del 2022.

²⁵ Los alimentos y combustibles registraron un crecimiento interanual promedio durante el primer trimestre del 2023 de 15,2% y 0,5% en ese orden, particularmente en marzo fue de 12,4% y -7,6%.

²⁶ El precio local de los combustibles aumentó en promedio 0,5% (14,6% en el trimestre previo), mientras que el precio de la electricidad cayó 5,8% desde -1,1% en el cuarto trimestre del 2022.

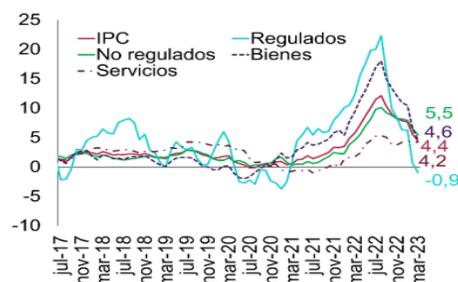
Gráfico 14. Indicadores de inflación

Variación interanual, en porcentajes

A. Inflación general y subyacente



B. IPC según subíndices



Fuente: Banco Central de Costa Rica e Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La desaceleración sostenida de la inflación refleja el proceso de reversión de los choques de oferta de origen externo, así como el efecto de las medidas de política monetaria restrictiva.

Entre los factores externos que han favorecido la reducción de la inflación local en los últimos siete meses terminados en marzo pasado, destacan la baja de los costos de transporte, la continua normalización en las cadenas de suministros y la reducción de los precios de las materias primas. Lo anterior se evidencia en el comportamiento a la baja en los precios de los alimentos y combustibles en el mercado internacional.

En línea con lo anterior, la variación interanual promedio del Índice mensual de precios de materias primas importadas por Costa Rica entre julio del año pasado y marzo del presente año disminuyó a 9,8% (creció 30,5% en el primer semestre del 2022); en particular, los precios de los granos básicos cayeron 16,0% en marzo, desde un crecimiento de 10,2% en diciembre pasado²⁷, en tanto que el crudo WTI registró tasas de -32,6% y 7,1% en esos meses. Por otra parte, el precio de transporte de contenedores registró en marzo del año en curso un costo promedio de *USD* 1.578 desde *USD* 10.866 en setiembre del 2021 (reducción de 85,5%).

Vinculado con la reversión parcial de los choques de oferta de origen externo, el Índice de precios del productor de la manufactura (IPP-MAN) ha desacelerado desde el segundo semestre del 2022²⁸ (Gráfico 15.A). En el primer trimestre del 2023 ese comportamiento se reforzó, con una variación interanual promedio de 4,3% (10,0% en el trimestre previo). Congruente con lo anterior, al desagregar este indicador por tipo de bien, se considera que la magnitud a la que se transmiten los mayores costos de los bienes de consumo final manufacturados a los precios medidos con el IPC tendió a moderarse²⁹ (Gráfico 15.B).

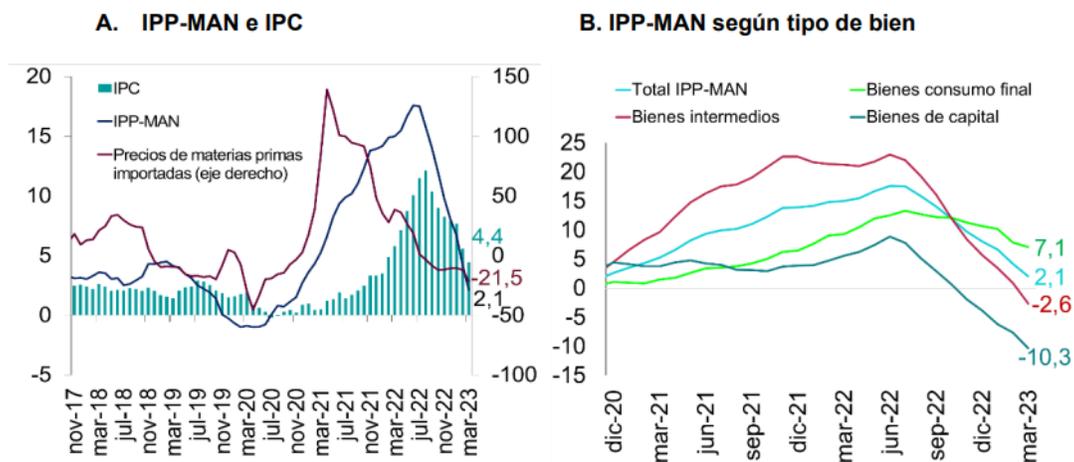
27 El Índice de precios de los alimentos de la FAO, mostró una caída interanual promedio de 10,9% en el primer trimestre del 2023 (crecimiento de 4,2% en el segundo semestre del 2022 desde 25,2% en la primera parte de ese año).

28 La desaceleración del IPP-MAN se manifestó con mayor intensidad en su componente no alimenticio que en el alimenticio, con una variación interanual en marzo del 2023 de -4,8% y 7,9% en ese orden, desde 18,0% y 17,1% en julio del 2022.

Aunado a lo anterior, algunos factores del ámbito interno también contribuyeron a la caída de la inflación a partir de setiembre del 2022. Entre ellos destaca el efecto acumulado de las medidas de política monetaria, sobre todo de los incrementos en la TPM entre diciembre del 2021 y octubre del 2022, así como la apreciación del colón desde julio del año pasado. El alza en la TPM de 825 p.b. propició una postura restrictiva de la política monetaria a partir de noviembre del año pasado, postura que se mantiene a pesar de la reducción de 50 p.b. y 100 p.p. en dicho indicador acordada en las reuniones de política monetaria de marzo y abril del presente año. Las acciones de política monetaria permitieron moderar las presiones de demanda agregada³⁰, lo cual coadyuvó a contener los efectos inflacionarios de segunda ronda.

Gráfico 15. Precios del productor de la manufactura

Variación interanual, en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Prospectivamente, la reducción de la presión inflacionaria se infiere de las expectativas de inflación, generadas a partir de la encuesta dirigida a analistas financieros, consultores en economía, académicos y empresarios (Gráfico 16). En efecto, en abril del 2023, la mediana de las expectativas a 12 y 24 meses fue de 4,1% y 4,0% respectivamente, desde los máximos registrados en agosto del 2022 de 9,5% y 7,0% en ese orden. Ha de señalarse que, por sexto mes consecutivo, la expectativa a 24 meses se mantuvo en el límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación, mientras que la de 12 meses muestra una relativa resistencia a ubicarse en ese rango de tolerancia.

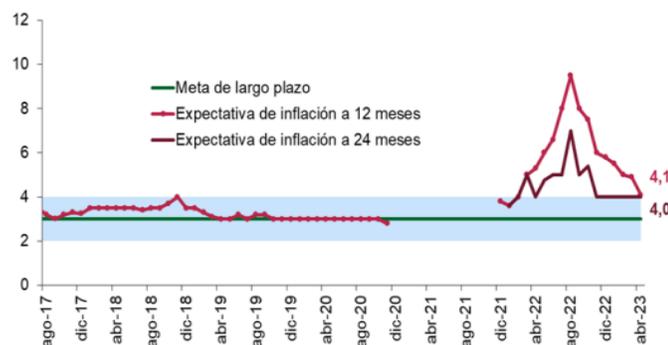
²⁹ El subíndice de precios de bienes de consumo final es el que podría tener mayor impacto en el corto plazo sobre el IPC; en marzo alcanzó una tasa de 7,1% desde 10,7% en diciembre del 2022. Sin embargo, la desaceleración de este componente es menor en comparación con los otros dos (bienes intermedios y de capital).

³⁰ La brecha del producto se estima retornó a valores negativos en el segundo semestre del 2022, luego de permanecer en cifras positivas desde el tercer trimestre del 2021.

Desde el punto de vista de la política monetaria, es necesario que las expectativas inflacionarias converjan a la meta de inflación, para evitar que el desvío entre dichos conceptos distorsione el proceso de formación de precios y, de esta forma, retrase la reducción de la inflación.

Gráfico 16. Expectativas de inflación a 12 y 24 meses según la encuesta del BCCR (mediana)¹

Variación interanual, en porcentajes



¹La Encuesta de expectativas de inflación y tipo de cambio se suspendió de diciembre del 2020 a noviembre del 2021 y fue reanudada en enero del 2022 para horizontes de 12 y 24 meses para la inflación y de 3 y 12 meses para el tipo de cambio (en diciembre del 2021 se consultó las expectativas de inflación solo a 12 meses). Al respecto, ver: ["Suspensión de la encuesta Expectativas de inflación y tipo de cambio"](#) y ["Banco Central reanuda Encuesta de expectativas de inflación y tipo de cambio"](#).

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

CAPÍTULO 2. ACCIONES DE POLÍTICA DEL BCCR

El Banco Central disminuyó la TPM en 50 p.b. en el primer trimestre del 2023 y en 100 p.b. en abril, luego de un proceso de ajuste al alza que la ubicó en 9,0% desde octubre del año anterior. Con base en el comportamiento reciente de la inflación, la trayectoria de los pronósticos de inflación y de sus determinantes macroeconómicos, el BCCR consideró que existía espacio para que la postura de política monetaria fuera menos restrictiva.

En este lapso la liquidez del sistema financiero se mantuvo holgada debido, principalmente, al efecto expansivo de la compra de divisas efectuada por el BCCR. Dicha compra se dio en un contexto de mayor disponibilidad de divisas en el mercado cambiario, explicada principalmente por operaciones del sector real, en particular, una mayor liquidación neta de divisas del comercio exterior de bienes y servicios. Este resultado es congruente con la evolución de la actividad económica del país, el notable desempeño de las exportaciones de bienes del régimen de zonas francas y el repunte en el turismo receptivo.

2.1 Tasa de política monetaria

El BCCR redujo la TPM en 50 p.b. y 100 p.b en marzo y abril del 2023 ante las menores presiones inflacionarias.

El Banco Central ejecuta su política monetaria sobre la base de un esquema de meta de inflación, en el que utiliza a la TPM como el principal instrumento para controlar presiones de demanda agregada y, de esta forma, influir sobre la inflación.

En la primera reunión de política monetaria de este año, realizada en enero, el directorio del BCCR mantuvo la tasa de referencia en 9,0%, valor que estuvo vigente desde octubre del año anterior. Esto por cuanto consideró que era necesario mantener una clara postura restrictiva de la política monetaria para reducir la persistencia inflacionaria y el riesgo de que se retrase su convergencia a la meta. Además, en esa oportunidad el directorio manifestó que, en ausencia de la materialización de algunos riesgos relacionados con el contexto económico interno y externo, el Banco Central no preveía incrementos adicionales en la TPM en el corto plazo.

En la sesión correspondiente a marzo anterior ese cuerpo colegiado consideró que existía espacio para que la postura de política monetaria fuera menos restrictiva, ante el comportamiento de los determinantes de la inflación y la evolución prevista de esta variable, por lo que aplicó una reducción de 50 p.b. en la tasa de interés de referencia³¹.

Posteriormente, en la tercera reunión de política monetaria la Junta Directiva, ante la evidencia del comportamiento reciente de la inflación, la trayectoria de los pronósticos de inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como el entorno macroeconómico actual y las perspectivas sobre su evolución, acordó reducir el nivel de la TPM en 100 p.b. para ubicarla en 7,50% anual a partir del 21 de abril del 2023. Específicamente, la decisión anterior se fundamentó, entre otros, en los siguientes argumentos:

1. La inflación general y el promedio de indicadores de inflación subyacente han mostrado un comportamiento sostenido a la baja desde setiembre de 2022. En marzo del presente año dichos indicadores se ubicaron en valores que aún exceden el límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta (3,0% \pm 1 punto porcentual), pero la convergencia hacia ese rango ha sido más rápida de lo previsto en las reuniones de política monetaria de enero y marzo pasados.

³¹ Comunicado de Política Monetaria N.º02-2003 del 15 de marzo de 2023:

https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/ComunicadoPoliticaMonetaria_02-2023.pdf

2. Prospectivamente el proceso desinflacionario continúa, dado que las expectativas de inflación muestran un comportamiento decreciente³². Además, los modelos de proyección de la inflación del BCCR prevén el ingreso de la inflación general y subyacente al rango de tolerancia alrededor de la meta antes de lo previsto en las reuniones de política monetaria de enero y marzo pasados. En igual sentido, la desaceleración del índice de precios del productor de la manufactura observada desde el segundo semestre del 2022, que se acentuó en el primer trimestre del año en curso, hace prever que el aumento de precios al consumidor por empuje de costos tiende a moderarse.
3. La desaceleración sostenida de la inflación refleja el proceso de reversión parcial de algunos de los choques de oferta de origen externo, entre los cuales destaca la baja en los costos de transporte, el restablecimiento de las cadenas de suministros y la reducción en los precios de las materias primas. A lo anterior se adiciona el incremento acumulado en la TPM de 825 puntos base entre diciembre del 2021 y octubre del 2022.
4. En el entorno externo prevalece la incertidumbre. En este contexto, se mantiene el tono restrictivo de la política monetaria, manifiesto especialmente en incrementos en las tasas de interés de referencia, aunque en algunas economías este ciclo de aumentos se moderó o se encuentra en una pausa condicionada.
Por otra parte, aun cuando han disminuido las tensiones recientes en los mercados financieros internacionales vinculadas a las quiebras de algunos bancos estadounidenses y la vulnerabilidad de otras entidades bancarias en Europa, la evolución del sector financiero podría afectar negativamente las condiciones crediticias en esas economías, con efectos adversos sobre la actividad económica internacional.

Adicionalmente, la Junta Directiva consideró que en el comportamiento interanual de la inflación en el 2023 estará presente un “efecto base” que introduce una fuerza inercial hacia la baja, específicamente en el segundo y tercer trimestre del año, por lo que es altamente probable que en esos periodos la inflación continúe disminuyendo hasta alcanzar valores por debajo del límite inferior del rango de tolerancia, para posteriormente retornar a ese rango hacia finales del 2023.

No obstante, se estima que el balance de riesgos para la inflación se inclina al alza y su materialización podría elevar nuevamente la inflación a valores por encima del límite superior del rango de tolerancia en el mediano plazo. Particularmente, del ámbito externo destacan los riesgos asociados a la intensificación de los conflictos bélicos y geoeconómicos, y será de importancia crítica el efecto que finalmente tenga sobre los precios de la energía el recorte anunciado en la producción de petróleo.

³² La mediana de las expectativas de inflación a 12 y 24 meses, generadas a partir de la encuesta dirigida a analistas financieros, consultores en economía, académicos y empresarios en marzo del 2023 presentó valores de 4,9% y 4,0%, en ese orden, desde los máximos registrados en agosto del 2022, de 9,5% y 7,0%, respectivamente. Además, De igual forma, las expectativas de mercado (estimada con base en la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense) para el horizonte de 12 y 24 meses se ha estabilizado, en los últimos meses, en torno a 3,0% y a 3,5%, en ese orden.

Ante esta coyuntura macroeconómica y financiera, el Banco Central reiteró su compromiso con el seguimiento continuo de la evolución de los distintos indicadores económicos, que le permite adoptar de manera oportuna las medidas de política monetaria necesarias y en la dirección requerida ante cambios en las perspectivas macroeconómicas que modifiquen el pronóstico y las expectativas de inflación.

2.2 Gestión de la liquidez de la economía

En el primer trimestre del 2023 el sistema financiero continuó con una condición holgada de liquidez, que se reflejó en la posición deudora neta del BCCR en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL)³³.

En el 2022 el BCCR registró una posición deudora neta en el MIL por un monto promedio de ¢359.241 millones y en lo transcurrido del 2023, hasta el 11 de abril, se amplió esa condición deudora neta al alcanzar un promedio de ¢526.448 millones. En el primer mes y medio del presente año el monto promedio de liquidez (¢337.029 millones) fue similar al registrado el año previo (¢359.241 millones), pero del 22 de febrero al 11 de abril, el monto promedio de liquidez disponible más que se duplicó hasta ubicarse en ¢727.465 millones (Gráfico 17.A).

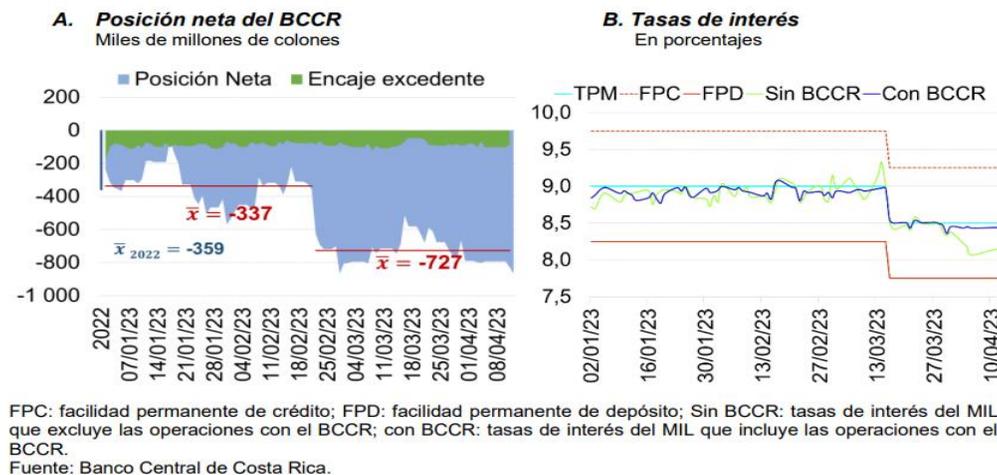
El aumento en la liquidez ha estado determinado por la compra neta de divisas efectuada por el BCCR en Monex (USD 1.368,3 millones), principalmente para satisfacer los requerimientos del SPNB, efecto que fue compensado en parte por los mayores depósitos del Ministerio de Hacienda en el Banco Central y la colocación de BEM³⁴.

En cuanto a las tasas de interés de las operaciones en el MIL en colones a un día plazo, con o sin las negociaciones efectuadas por el Banco Central, en promedio, en lo transcurrido de este año se han registraron brechas relativamente bajas con respecto a la TPM (inferiores a este indicador en 0,07 p.b. y 0,09 p.b., respectivamente) (Gráfico 17.B).

33 El BCCR gestiona las condiciones de liquidez mediante operaciones en el MIL y en el mercado de deuda. A mediano la liquidez también está influida por las variaciones en la tasa de encaje.

34 Entre finales del 2022 y el 27 de abril del 2023, el saldo de BEM aumentó en ¢124.627 millones.

Gráfico 17. Indicadores del MIL en colones



A partir del 31 de marzo del 2023 el BCCR habilitó la facilidad de crédito a 84 días plazo (a una tasa de TPM +475 p.b.), pero los intermediarios no han requerido recursos a este plazo. Por último, en lo transcurrido del 2023 la participación del Banco Central en moneda extranjera ha sido escasa³⁵.

2.3. Política cambiaria y participación del BCCR en el mercado cambiario

La disponibilidad relativa de dólares en el mercado desde el segundo semestre del 2022 se ha manifestado en una apreciación nominal del colón, a pesar de la participación del BCCR en el mercado cambiario mediante la adquisición de divisas, que ha orientado a satisfacer los requerimientos del SPNB.

En el primer cuatrimestre del 2023 (al 27 de abril) el superávit de las operaciones cambiarias del público con los intermediarios cambiarios fue de *USD* 2.623 millones, monto superior a lo registrado en igual período de los dos años previos (*USD* 1.020 millones en el 2022 y *USD* 864 millones en el 2021).

Este superávit denota, principalmente, una mayor oferta, cuyo promedio diario pasó de *USD* 107 millones en el segundo semestre del 2022 a *USD* 124 millones en este lapso, en tanto que la demanda promedio diaria aumentó de *USD* 87 millones a *USD* 92 millones (Gráfico 18.A).

³⁵No ha colocado deuda estandarizada y su participación en el MIL, mediante subastas de corto plazo fue solo de *USD* 56 millones en promedio, al tiempo que suministró *USD* 10 millones a un día plazo en la facilidad permanente de crédito. De igual forma, su participación en los mercados de recompras administrados por la Bolsa nacional de Valores ha sido baja, con un total de *USD* 5,2 millones distribuidos en dos operaciones efectuadas en enero y marzo, ambas a un día plazo.

Este comportamiento da continuidad a lo observado en la segunda mitad del 2022³⁶ y se estima responde a una mayor liquidación neta de divisas asociadas a operaciones del sector real de la economía (Recuadro 2).

El impulso en la oferta de divisas es consecuente, entre otros, con la recuperación de la industria de turismo receptivo, la evolución de las exportaciones (principalmente de regímenes especiales), nuevos proyectos de inversión extranjera y, en menor medida, con incentivos asociados al incremento en el premio por ahorrar en colones y a la mejora en la percepción de riesgo país.

Por otra parte, la relativa estabilidad de la demanda con respecto a la segunda mitad del 2022 es coherente con una estabilidad en los precios de materias primas y en los requerimientos de las administradoras de fondos de terceros en estos lapsos.

En este contexto el Banco Central continuó con una activa participación en el mercado cambiario. Recordemos que el BCCR está facultado a participar en este mercado con tres propósitos: i) atender sus requerimientos, ii) gestionar las divisas del SPNB y iii) acotar movimientos abruptos en el tipo de cambio (estabilización).

Durante el primer cuatrimestre del año en curso el BCCR compró en el Monex *USD* 2.751 millones, mayoritariamente como gestor de las divisas del SPNB³⁷. Estos recursos permitieron atender los requerimientos contemporáneos del SPNB (*USD* 956 millones) y restituir las divisas vendidas en años previos a estas entidades (*USD* 1.656 millones)³⁸. Esta participación del BCCR representó, en promedio, 74% del total negociado en Monex, incluso con sesiones en las que ese porcentaje llegó a 98%.

Aunque el BCCR participó activamente en el mercado cambiario, la mayor disponibilidad de dólares se ha manifestado en una tendencia decreciente del tipo de cambio nominal, que al término de abril registró una variación acumulada -8,4% e interanual de -18,1% (Gráfico 18.B).

Cabe señalar que en el primer cuatrimestre del año en curso el tipo de cambio mostró una mayor volatilidad que en periodos previos, en especial en febrero. No obstante, dicha volatilidad es moderada en comparación con lo observado en otros países (Recuadro 3).

El efecto positivo en las RIN de las operaciones por gestión del SPNB, aunado al ingreso de *USD* 1.500 millones provenientes de la colocación de títulos de deuda externa del Ministerio de Hacienda, permitieron mejorar el blindaje financiero ante choques externos que amenacen la capacidad de pagos internacionales de la economía costarricense.

³⁶ Para un mayor detalle refiérase a la Memoria Anual del Banco Central de Costa Rica 2022 y al Informe de Política Monetaria de enero de 2023; en su respectivo orden a las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocMemoriaAnual/Memoria_Anual_2022.pdf

<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflación/IPM-enero-2023-informe.pdf>

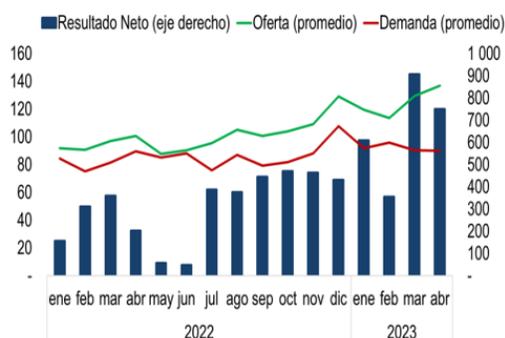
³⁷ Con fines de estabilización, en este lapso vendió *USD* 39 millones.

³⁸ Al término de abril se había restituido ese monto y acumulado *USD* 139 millones, que permitirán atender requerimientos futuros del SPNB.

Al 20 de abril del 2023 su saldo ascendió a *USD* 11.034 millones, cifra superior en *USD* 2.484 millones a las observadas a finales del 2022 y que en términos del PIB representa el 12,9% y 127% del indicador de seguimiento de reservas calculado según la metodología del FMI. Este accionar es consecuente con la búsqueda de un mejor seguro ante condiciones internacionales (financieras y comerciales) con continuos episodios de alta incertidumbre.

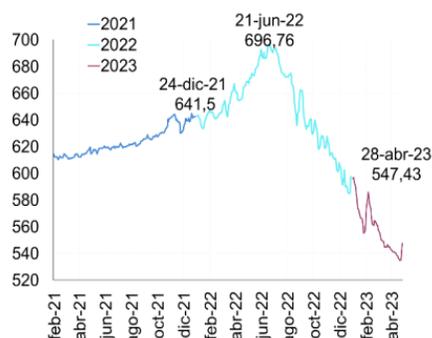
Gráfico 18. Indicadores del mercado cambiario

A. Oferta, demanda y resultado neto de las Operaciones cambiarias en ventanilla¹
Millones de USD



¹ Los datos de abril del 2023 están al día 27.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

B. Tipo de cambio promedio ponderado de Monex
Colones por USD



Recuadro 2. Resultados de la balanza cambiaria para Costa Rica: 2020-2023.

En Costa Rica, la estructura del mercado de cambios comprende tanto las operaciones de compra y venta de divisas de los agentes económicos en las ventanillas físicas y virtuales provistas por los intermediarios autorizados a operar en el mercado de cambios por cuenta y riesgo propio o por encargo de terceros, como las transacciones realizadas en Monex³⁹. Este mercado constituye un medio para que los participantes autorizados negocien divisas entre sí y con el Banco Central, y administren su posición en divisas. Por su naturaleza, las negociaciones en ventanillas suelen ser de bajo valor, mientras que en Monex tienden a ser de mayor monto. En términos del volumen negociado, las operaciones en ventanillas representan alrededor del 88% de la suma de compras y ventas de divisas realizadas tanto en ventanillas como en Monex.

Para el BCCR resulta de particular interés dar seguimiento al mercado cambiario debido a su incidencia directa sobre la evolución del tipo de cambio del dólar y la formación de expectativas cambiarias y de inflación. Como parte de ese seguimiento, en este recuadro se

³⁹ Contempla dos canales de acceso: a) Servicio Monex-Sinpe, para entidades autorizadas que realizan intermediación cambiaria y, b) Servicio Monex-Central Directo, para personas físicas y jurídicas cuyo fin es satisfacer necesidades propias de divisas.

muestran los resultados de las operaciones en moneda extranjera realizadas por los agentes económicos en las ventanillas de los intermediarios autorizados en el periodo comprendido entre el 2020 y el primer trimestre del 2023. Estas operaciones (referidas también como “balanza cambiaria”) implican movimientos de divisas en tiempo real (base caja/efectivo), lo cual las diferencia con respecto a la balanza de pagos, cuyos registros contables siguen el criterio devengado⁴⁰.

Las transacciones en divisas efectuadas por los agentes económicos en las ventanillas se asocian con el comercio de bienes y servicios, pago de salarios, dividendos, alquileres, intereses, remesas, inversión directa y gestión de cartera de inversiones, entre otros. Es usual que las transacciones privadas canalizadas en esta modalidad registren superávits con distintas regularidades entre días y meses del año en concordancia con el ciclo económico local y la interrelación con el resto del mundo.

La época alta de turismo entre diciembre y abril, la concentración de exportaciones agrícolas en el primer semestre del año y la atención de compromisos asociados a impuestos y aguinaldos conllevan flujos de divisas que inciden en los resultados netos de las transacciones efectuadas por los agentes económicos en las ventanillas y, por tanto, en la evolución del tipo de cambio del dólar.

El balance de las transacciones realizadas en ventanilla cayó significativamente en el 2020 como consecuencia del efecto de la pandemia de COVID-19 sobre las transacciones más vinculadas a la actividad real de la economía. Particularmente, las restricciones en la movilidad de bienes y personas llevó a menores ingresos de divisas al país por la vía de las exportaciones de bienes y servicios; en este último caso especialmente aquellos asociados al turismo.

Cuadro 2.1. Balance de las transacciones en ventanillas
Millones de dólares

	2019	2020	2021	I sem 22	II sem 22	2022	I trim 22	I trim 23
1- Transacciones reales (neto)	234	-218	300	291	914	1 205	217	816
Bienes	127	-500	7	15	587	602	63	541
Servicios	234	305	329	287	335	622	164	245
Ingreso primario y secundario	-127	-22	-35	-10	-8	-18	-9	29
2- Transacciones financieras netas	1 938	1 722	2 171	843	1 658	2 501	609	1 058
3- Total (1+2)	2 171	1 504	2 471	1 134	2 572	3 706	826	1 873
Información suplementaria								
4- Demanda de las OPC's en ventanillas	606	573	848	546	4	550	275	-
5- Transacciones financieras netas ajustadas (2+4)	2 543	2 295	3 019	1 389	1 662	3 051	884	1 058
6- Total ajustado (1+5)	2 777	2 077	3 319	1 680	2 576	4 256	1 101	1 873

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

⁴⁰ Las estadísticas agrupadas en la balanza de pagos están asociadas a transacciones entre residentes y no residentes de un país para un lapso específico contabilizadas sobre la de base devengado, lo cual significa que no necesariamente implican un movimiento de efectivo al momento de realizar la operación.

A partir del 2021 el superávit de las operaciones en ventanilla ha mejorado paulatinamente conforme se han ido disipando los efectos económicos de la pandemia y, en particular, desde la segunda mitad del 2022 cuando este balance neto fue notoriamente mayor al observado en los dos semestres previos; comportamiento que se acentuó en el primer trimestre del 2023. Según las cifras de la balanza cambiaria, al analizar el cambio en el superávit, el mayor aporte proviene fundamentalmente de las liquidaciones netas de divisas asociadas con las exportaciones de bienes y servicios, las cuales explicaron el 70% del incremento⁴¹.

Entre los principales factores que explican el incremento en la oferta neta destacan el repunte en el ingreso de divisas por turismo, la mejora relativa en los términos de intercambio, ante la reducción en los precios internacionales de las materias primas y en los costos de transporte y, probablemente, las expectativas sobre variación del tipo de cambio que motivaron la venta de divisas por parte de los agentes económicos. En lo que respecta a los flujos financieros netos, la canalización de los requerimientos de las operadoras de pensiones fuera de las ventanillas y la recuperación del premio por ahorrar en colones influyeron en los resultados observados.

En definitiva, con base en las estadísticas de las transacciones canalizadas en las ventanillas por parte de los agentes económicos, se ha observado una recuperación sostenida en el superávit en el mercado privado de cambios asociado desde el 2021, conforme han mermado los efectos de la pandemia del coronavirus. Primordialmente, ha incidido la mayor liquidación neta de divisas del comercio exterior de bienes y servicios, resultado que es congruente con la evolución de la actividad económica del país, el notable desempeño de las exportaciones de bienes del régimen de zonas francas y el repunte en el turismo receptivo.

Recuadro 3. Volatilidad del tipo de cambio del colón costarricense

En meses recientes, los cambios en el nivel y la volatilidad del tipo de cambio del colón con respecto al dólar han sido motivo de discusión. Para analizar esta segunda característica, se presentan dos medidas recomendadas por la literatura. Con información desde diciembre del 2007 se identifica que, si bien uno de los episodios de mayor volatilidad cambiaria fue en febrero del 2023, este no ha sido el más alto. Además, al comparar con datos de 160 países, Costa Rica no es parte del grupo con mayor volatilidad cambiaria.

Medidas de volatilidad del tipo de cambio

De la literatura económica y estadística se desprende que no existe una única forma de aproximar la volatilidad del tipo de cambio. En este recuadro se consideraron dos enfoques tradicionalmente empleados por el Fondo Monetario Internacional, el Banco de Pagos Internacionales, Naciones Unidas y revistas especializadas en economía⁴².

⁴¹Hasta junio del 2022 las operadoras complementarias de pensiones (OPC) atendieron predominantemente sus requerimientos de divisas en las ventanillas, de manera que los resultados hasta esa fecha incorporan la demanda de ese grupo de entidades. Sin embargo, desde inicios del segundo semestre de ese año estas entidades canalizan sus requerimientos de divisas en Monex. Por tanto, para un mejor análisis de los resultados, es prudente ajustar el balance neto con la demanda de dichas entidades en ese lapso, tal como se hizo en el Cuadro 2.1.

⁴² Ver Clark, Tamirisa, Wei, Sadikov & Zeng (2004), Gadanez & Mehrotra (2013), Nicita (2013) y Tenreyro (2007).

Debido a que el tipo de cambio, al igual que otras series de tiempo, puede seguir alguna tendencia, es recomendable medir la volatilidad a partir de su variación relativa (VR) y no de cambios en su nivel, puesto que facilita la comparación de los resultados en el tiempo y entre países. La variación relativa del tipo de cambio nominal (TCN) expresada en puntos base, se define como:

$$(1) \quad VR_t = \left(\frac{TCN_t - TCN_{t-1}}{TCN_{t-1}} \right) * 10\,000$$

La primera medida es la desviación estándar. Esta mide, en promedio, cuánto se desvían las observaciones de su media durante un periodo. Para capturar la variación en la volatilidad del tipo de cambio a lo largo del tiempo, conviene calcularla sobre una muestra móvil de 90 observaciones, $\sigma_t(D)$, por medio de la siguiente expresión:

$$(2) \quad \sigma_t(D) = \left[\sum_{h=0}^{89} \frac{(VR_{t-h} - \overline{VR}_{t,90})^2}{90} \right]^{1/2}$$

Donde VR_t es la variación relativa del tipo de cambio en puntos base y $\overline{VR}_{t,90}$ es el promedio de dichas variaciones para un periodo de 90 días comprendido entre el día t y el día $t-89$.

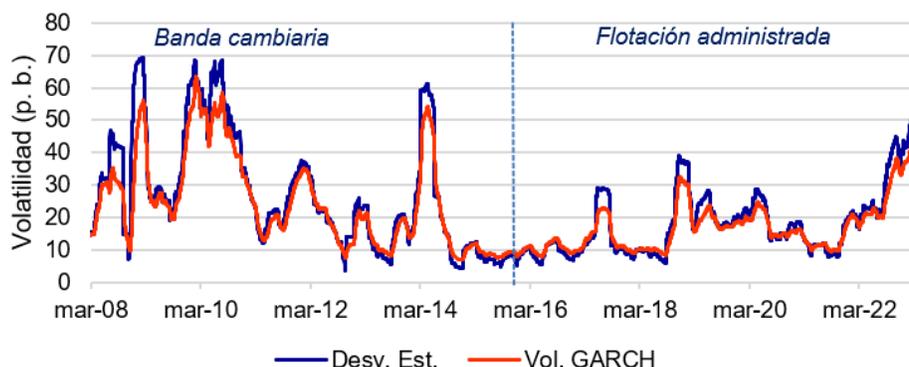
La segunda medida proviene de un modelo estadístico de heterocedasticidad condicional autorregresiva generalizada (GARCH, por sus siglas en inglés). Estos modelos, introducidos por Engle (1982), son usados ampliamente en economía financiera. Su especificación es la siguiente:

$$(3) \quad VR_t = \mu_t + \varepsilon_t; \quad \varepsilon_t \sim N(0, \sigma_t(G)^2); \quad \sigma_t(G) = \omega + \sum_{i=1}^p a_i \sigma_{t-i}(G) + \sum_{j=1}^q b_j VR_{t-j}$$

Donde μ_t representa el valor esperado de VR_t en el día t y ε_t el choque aleatorio. El modelo supone que este choque se distribuye normalmente con desviación estándar $\sigma_t(G)$, que cambia en el tiempo, y depende de los p valores de sí misma en el pasado [$\sigma_t(G)$] y q valores pasados de VR_t . El término μ_t sigue un proceso autorregresivo de orden 2 y los parámetros p y q se fijan en 2. Es en este sentido que la heterocedasticidad es condicional y autorregresiva, pues no es una constante en el tiempo. El modelo calcula una desviación estándar móvil para cada periodo de 90 días, que también se expresa en puntos base. Para mantener uniformidad en la dimensión temporal, se utiliza el promedio del valor estimado al periodo t de las 90 observaciones anteriores. Así, esta medida de volatilidad se interpreta como el promedio móvil de la desviación estándar del componente estocástico del modelo GARCH.

Volatilidad histórica del colón

Gráfico 3.1. Medidas de volatilidad del tipo de cambio del colón con respecto al dólar marzo 2008 – abril 2023



Fuente: Elaboración propia con base en cifras del Banco Central de Costa Rica.

El gráfico 3.1 presenta ambas medidas de volatilidad⁴³, los resultados coinciden al identificar episodios de alta volatilidad. Los cuatro episodios de mayor volatilidad se presentaron alrededor de enero de 2009, abril de 2010, mayo de 2014 y febrero de 2023. Los tres primeros ocurrieron durante el periodo de vigencia del régimen de banda cambiaria.

A partir de febrero de 2015, cuando se adoptó el régimen de flotación administrada, se han dado tres episodios de volatilidad relativamente alta: durante 2017, en la segunda mitad de 2018 y el episodio más reciente, cuyo punto máximo se alcanzó durante febrero y marzo de 2023.

Volatilidad comparada del colón

Desde la adopción del régimen de flotación administrada, el episodio de alta volatilidad de febrero 2023 ha sido el mayor. Ahora bien, conviene saber si esta volatilidad es muy diferente a la observada en otras economías. Para ello se consideró una muestra de 160 países⁴⁴, para los cuales se obtuvo los tipos de cambio de sus respectivas monedas respecto del dólar estadounidense.

El gráfico 3.2 muestra, para el último año, las medidas de volatilidad del colón, junto con los percentiles 25, 50 y 75 calculados para este grupo de países. Estos percentiles permiten clasificar los países en cuatro grupos: los de volatilidad baja (por debajo del

⁴³ Las medidas se calcularon con datos diarios del tipo de cambio promedio en Monex, disponibles a partir del 6 de diciembre del 2007 y hasta el 6 de abril del 2023, para un total de 5607 observaciones; de esta forma se dispone de 5606 datos de variación relativa y 5516 para la desviación estándar móvil.

⁴⁴ Datos obtenidos de Bloomberg.

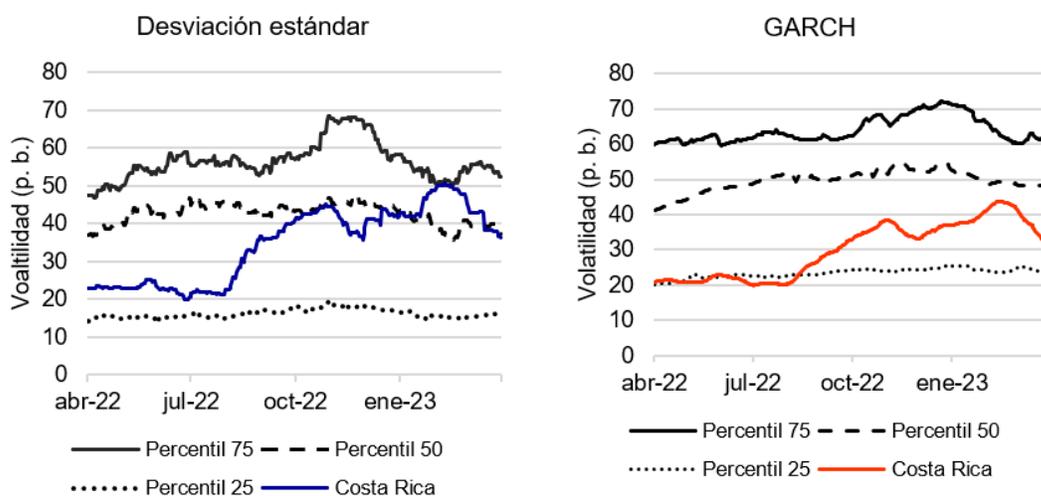
percentil 25), los de volatilidad media baja (por encima del percentil 25 y debajo del 50), los de volatilidad media alta (por encima del percentil 50 y debajo del 75) y los de volatilidad alta (por encima del percentil 75).

Al comparar la volatilidad del colón con la de los otros países, se puede concluir que, a pesar de su aumento, no se llegó a posicionar en el grupo de países con volatilidad alta⁴⁵.

De acuerdo con la desviación estándar, el colón se mantuvo en el grupo de países con volatilidad media baja, excepto durante febrero y marzo de 2023, cuando clasifica en el grupo de volatilidad media alta.

Según la medida del modelo GARCH, el colón estuvo en el grupo de volatilidad baja hasta agosto de 2022 y posteriormente en el grupo de volatilidad media baja.

**Gráfico 3.2. Medidas de volatilidad del colón y percentiles internacionales
Abril 2022 – abril 2023**



Fuente: Elaboración propia con base en cifras del Banco Central de Costa Rica y Bloomberg.

Consideraciones finales

En este recuadro, se estudiaron dos medidas de volatilidad del tipo de cambio para poner en contexto su comportamiento de los últimos meses.

Se comparó el episodio reciente en dos dimensiones: la histórica, que contempla la volatilidad del colón a partir de 2008, y la comparación internacional, que considera datos de 160 países para el último año.

⁴⁵ Algunos países que, a la fecha de corte del análisis, se encuentran en este grupo según ambas medidas de volatilidad son Australia, Brasil, Chile, Colombia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda y Suecia.

El episodio más reciente de aumento en esa volatilidad es el cuarto de mayor cuantía en el periodo analizado; los otros tres se dieron durante la banda cambiaria.

En comparación con otros países, este episodio posicionó transitoriamente a Costa Rica dentro del grupo de países con volatilidad media alta según una de las medidas; pero según la otra, continuó en el de volatilidad media baja.

La presencia de volatilidad es un elemento característico en regímenes flexibles. Por lo tanto, la tolerancia a este aumento en la volatilidad es coherente con el régimen cambiario adoptado por el BCCR.

Referencias

- Clark, P., Tamirisa, N., Wei, S., Sadikov, A. & Zeng, L. (2004). "Exchange rate volatility and trade flows: some new evidence," International Monetary Fund. Working Paper. 1-131.
- Engle, R. F. (1982). "Autoregressive conditional heteroscedasticity with estimates of the variance of United Kingdom Inflation". *Econometrica*, 50(4), 987–1007.
- Gadanecz, B. & Mehrotra, A. (2013). "The exchange rate, real economy and financial markets", p. 11-23 in Settlements, Bank for International eds., Market volatility and foreign exchange intervention in EMEs: what has changed?, vol. 73, Bank for International Settlements.
- Nicita, A. (2013). "Exchange rates, international trade and trade policies," UNCTAD Blue Series Papers 56, United Nations Conference on Trade and Development.
- Tenreyro, S. (2007). "On the trade impact of nominal exchange rate volatility", *Journal of Development Economics*, 82, issue 2, p. 485-508.

CAPÍTULO 3. PROYECCIONES Y ACCIONES DE POLÍTICA

A continuación, se presentan las proyecciones macroeconómicas para el periodo 2023-2024 y los riesgos que condicionan su cumplimiento.

El FMI prevé que la actividad económica mundial crezca 2,8% en el 2023, tasa inferior al 3,4% del 2022 y 6,3% del 2021. Además, considera que la inflación seguirá en el 2023 una trayectoria a la baja, pero continuará en niveles elevados y por encima de la meta en la mayoría de los países. En el 2024, la economía mundial tendría un mejor desempeño en el comportamiento de ambas variables.

Para la economía nacional, se revisa al alza la proyección de crecimiento de la producción tanto para el 2023 como el 2024. Esta revisión es consecuencia en gran parte de una mejora prevista en la demanda externa, explicada a su vez por un incremento en la producción de nuestros socios comerciales en el 2023 mayor a lo previsto en enero del presente año. Por su parte, la inflación general y subyacente retornarían al rango de tolerancia alrededor de la meta (3% ± 1 p.p.) en el 2023, antes de lo previsto en el informe de enero pasado. El balance de riesgos de las proyecciones de inflación se mantiene con un sesgo al alza.

Los principales riesgos globales siguen relacionados con la intensificación de los conflictos geopolíticos y las políticas monetarias más restrictivas, a los cuales se incorpora la incertidumbre en los mercados financieros internacionales ante la reciente crisis en algunos bancos estadounidenses y europeos. En el ámbito interno el riesgo de la relativa resistencia de las expectativas de inflación a ubicarse dentro del rango de tolerancia de la meta de inflación se ha atenuado, mientras que los vinculados con una mayor demanda de divisas de las operadoras de pensiones y un menor acceso al ahorro externo en relación con lo programado se mantienen.

3.1 Proyecciones para la economía internacional

El crecimiento de la economía mundial se desaceleraría en el 2023 más de lo previsto en enero pasado, en tanto que la inflación continuaría relativamente alta. No obstante, en el caso de nuestros socios comerciales, la estimación de crecimiento para el 2023 mejora con respecto a lo supuesto a inicios de año, lo que mitiga en parte el impacto sobre la economía nacional de un entorno externo adverso.

El FMI revisó a la baja sus proyecciones de crecimiento mundial, hasta ubicarlas en 2,8% y 3,0% para el 2023 y el 2024⁴⁶ en el orden respectivo (Gráfico 19 y Cuadro 2). Ambas cifras son menores en 0,1 p.p. en relación con lo previsto en enero pasado debido, principalmente, a la alta incertidumbre y los riesgos que enfrenta la economía mundial luego de las recientes tensiones en el sector financiero en Estados Unidos y Europa⁴⁷.

Cuadro 2. FMI: proyecciones de crecimiento mundial 2023-2024
Variación anual en porcentajes

	2021	2022	2023	2024
Mundo	6,3	3,4	2,8	3,0
Economías avanzadas	5,4	2,7	1,3	1,4
Estados Unidos	5,9	2,1	1,6	1,1
Zona del euro	5,4	3,5	0,8	1,4
Alemania	2,6	1,8	-0,1	1,1
Francia	6,8	2,6	0,7	1,3
Japón	2,1	1,1	1,3	1,0
Países emergentes y en vías de desarrollo	6,9	4,0	3,9	4,2
China	8,5	3,0	5,2	4,5
América Latina y Caribe	7,0	4,0	1,6	2,2
Brasil	5,0	2,9	0,9	1,5
Socios comerciales ¹	7,1	3,3	2,0	1,7

¹Crecimiento económico de una muestra de los 15 principales socios del país que representan un 85% de las exportaciones totales, ponderado por el valor de las exportaciones acumuladas a febrero del 2023.
Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en el informe "Perspectivas de la economía mundial" del FMI, abril del 2023.

⁴⁶ Informe "Perspectivas de la economía mundial", abril del 2023.

⁴⁷ En un escenario alternativo con mayor tensión en el sector financiero, el crecimiento mundial se reduce a cerca de 2,5% en el 2023.

La estimación de crecimiento para el 2023 para las economías avanzadas fue revisada al alza, a 1,3% (0,1 p.p. más de lo esperado en enero), ante una mejor perspectiva para la economía de Estados Unidos, mientras que para el 2024 se mantiene en 1,4%.

La proyección de actividad económica de Estados Unidos fue revisada a 1,6% (0,2 p.p. más con respecto a la estimación de enero) para el presente año, en tanto que para el 2024 se prevé un incremento de 1,1% (0,1 p.p. más que en enero). La moderación proyectada para el año 2024 se explica por los efectos derivados del aumento en las tasas de interés por parte del Sistema de la Reserva Federal para contener la inflación, que también podría implicar un deterioro en el mercado laboral.

Para la zona del euro, el FMI proyecta un crecimiento de 0,8% y 1,4% en el 2023 y 2024, en el orden indicado (variación de 0,1 p.p. y -0,2 p.p. con respecto a lo previsto en enero), influido, en el primer año, por las medidas de política fiscal ejecutadas por los países que integran la zona, con el fin de mitigar el impacto del incremento en los precios de la energía. En ambos años incide también la política monetaria más restrictiva.

En cuanto a las economías emergentes, prevé un crecimiento de 3,9% y 4,2% para el 2023 y 2024 respectivamente (0,1 p.p. menos en el 2023 y sin cambios para el 2024).

Los pronósticos de crecimiento para China en el bienio 2023-2024 se mantienen en 5,2% y 4,5% en igual orden, en donde el efecto positivo de la contención de nuevos casos del COVID-19 y la reapertura en las cadenas de suministro, fue contrarrestado en parte por el deterioro del sector inmobiliario.

Para América Latina y el Caribe, el FMI ajustó a la baja sus estimaciones a 1,6% en el 2023 (desde 1,8%) ya que en varios países de la región persisten las presiones inflacionarias, mientras que mejoró la del 2024 a 2,2% (desde 2,1%).

El crecimiento económico de los principales socios comerciales de Costa Rica se ubicaría en 2,0% y 1,7% en el periodo 2023-2024, respectivamente. Para el 2023 esa tasa significó una mejora de tres décimas en relación con lo previsto a inicios de año.

En lo que respecta a la inflación global, el FMI prevé que disminuya desde 8,7% en el 2022 hasta 7,0% en el 2023 y 4,9% en el 2024, aunque continuaría por encima de nivel prepandémico (periodo 2017-2019) de cerca de 3,5%, con diferentes velocidades de desaceleración entre las economías avanzadas y las emergentes (Gráfico 20). Cabe resaltar que el FMI ajustó al alza sus proyecciones de inflación con respecto a las previstas en enero anterior, en mayor medida en el grupo de las economías emergentes.

El FMI plantea que los acontecimientos que afectaron la economía mundial en el 2022 continuarían en el presente año, aunque en una magnitud y con una intensidad distinta. Entre dichas fuerzas, menciona las presiones derivadas del endurecimiento de la política monetaria,

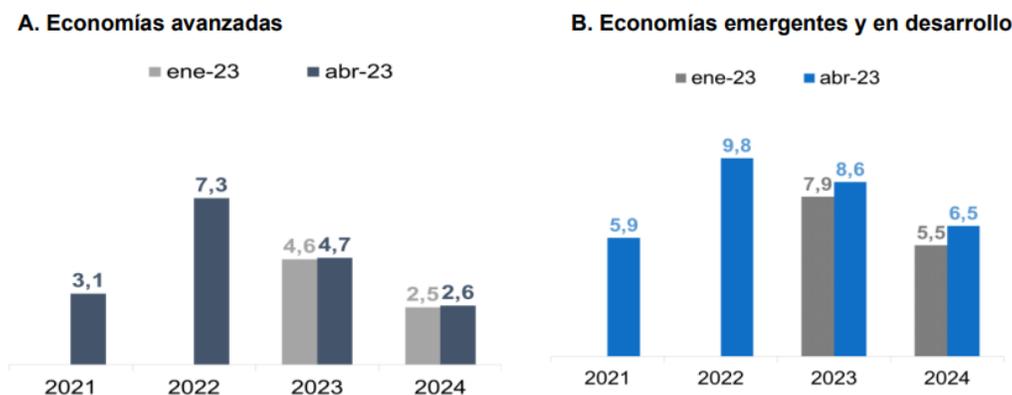
la guerra en curso entre Rusia y Ucrania, las elevadas tensiones geopolíticas⁴⁸ y los altos niveles de endeudamiento de algunas economías producto de la pandemia, con lo cual se limita el espacio fiscal para responder a nuevos desafíos.

Según el citado organismo, los riesgos sobre el crecimiento económico mundial se inclinan a la baja pues, además de los que agrega la reciente inestabilidad en el sector financiero, existen otros como una desaceleración de la inflación más lenta de lo esperado, la debilidad de la reactivación en China y un empeoramiento de la guerra entre Rusia y Ucrania.

Las perspectivas de un menor crecimiento mundial podrían reducir el impulso de la demanda externa de Costa Rica en el bienio 2023-2024, mientras que la todavía elevada inflación global incidiría negativamente sobre el desempeño económico local debido al empuje de la inflación importada sobre los precios locales. Sin embargo, como se indicó antes, en el caso específico de los principales socios comerciales de nuestro país las perspectivas de crecimiento de la actividad económica son ahora mejores en comparación con lo previsto en enero del presente año. Tal es el caso de Estados Unidos, cuya desaceleración no sería tan fuerte como lo estimado a inicios del año⁴⁹.

Gráfico 19. FMI: proyecciones de inflación 2023-2024

En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en el informe "Perspectivas de la economía mundial" del FMI, abril del 2023.

También es de esperar condiciones financieras más restrictivas, dado el retiro de los incentivos monetarios en muchas economías, incluido el incremento adicional de las tasas de interés de referencia. No obstante, la desaceleración en los precios de las materias primas, en particular del petróleo, llevaría a una mejora de los términos de intercambio en el 2023 (Cuadro 3).

⁴⁸ Las tensiones geopolíticas podrían exacerbarse por el hecho de que China y otras economías desean realizar sus transacciones o acuerdos comerciales en yuanes y la propia moneda de cada país (en lugar de dólares estadounidenses). Esto en reacción a las restricciones impuestas por la guerra Ucrania-Rusia, y también con el objetivo de promover las relaciones bilaterales y reducir costos.

⁴⁹ Sin embargo, como se indicó antes, la primera estimación del crecimiento del PIB de este país en el primer trimestre del 2023 mostró una desaceleración mayor a lo previsto por los analistas económicos.

Cuadro 3. Principales supuestos del entorno externo 2023-2024

Variación anual en porcentajes

	IPM abril 2023			IPM enero 2023	
	2022 <i>est</i>	2023 <i>proy</i>	2024 <i>proy</i>	2023 <i>proy</i>	2024 <i>proy</i>
Crecimiento mundial	3,4	2,8	3,0	2,9	3,1
Crecimiento Estados Unidos	2,1	1,6	1,1	1,4	1,0
Crecimiento socios comerciales, promedio	3,3	2,0	1,7	1,7	1,8
Inflación mundial (promedio)	8,7	7,0	4,9	6,6	4,3
Inflación socios comerciales, promedio	6,8	4,5	2,7	4,0	2,5
Precio de hidrocarburos (USD)	119,0	106,2	97,2	103,4	94,9
Variación %	55,8	-10,8	-8,4	-13,2	-8,2
Términos de intercambio, variación %	-6,7	1,8	0,5	0,5	-0,2
SOFR 6 meses (a diciembre) ¹	2,9	4,1	3,0	4,2	2,9

Proy: proyectado; est: estimado.

¹Cálculo realizado por Chicago Mercantile Exchange (CME). Este calcula y publica tasas SOFR prospectivas ("forward-looking") basadas en derivados financieros (futuros) que se negocian en esta bolsa de valores.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de Bloomberg, Chicago Mercantile Exchange y del informe "Perspectivas de la economía mundial", abril del 2023, FMI.

3.2 Proyecciones para la economía nacional

Se revisa al alza la proyección de crecimiento de la producción tanto para el 2023 como el 2024. El cambio en el primer año se debe principalmente al mayor crecimiento de la demanda externa de implementos médicos, servicios empresariales e informáticos, aunado al crecimiento de la demanda interna en ambos años.

Para el bienio 2023 y 2024 se proyecta un crecimiento de 3,3% y 3,6%, respectivamente, lo que significa una revisión al alza de 0,6 y 0,1 p.p., respectivamente, con respecto a la estimación presentada en enero del presente año.

El crecimiento proyectado para el 2023 considera la mayor demanda externa por implementos médicos, servicios empresariales e informáticos; adicionalmente se estima una mayor expansión de la demanda interna, debido a la mejora en el ingreso disponible por la mayor ganancia por términos de intercambio. Este comportamiento sería ligeramente compensado por el menor crecimiento en la afluencia del turismo receptor, que afectaría a las actividades de hoteles y restaurantes y transporte.

En el 2024 la actividad económica mostraría mayor dinamismo, impulsada por la demanda interna como principal motor del crecimiento, así como el impacto sobre el ingreso disponible de la ganancia en los términos de intercambio⁵⁰ y, en menor medida, la demanda externa. Esto en un escenario en el que se promueva un adecuado ambiente de negocios y en el que se preserve la estabilidad macroeconómica y financiera, lo cual impulsaría la ejecución de proyectos de inversión y la generación de nuevos puestos de trabajo. Se estima que el PIB se ubicaría todavía por debajo de su nivel potencial en el horizonte de proyección de modo que no se generarían presiones inflacionarias significativas por el lado de la demanda.

Las proyecciones contemplan un aumento del ingreso nacional disponible bruto en volumen de 3,0% y 3,8% en el 2023 y 2024, respectivamente, asociado en el primer año a la evolución del PIB y a una ganancia por términos de intercambio de 1,8% (0,5% en el IPM de enero). En el 2024 el resultado del ingreso disponible sería consecuencia del mayor crecimiento de la actividad económica, combinado con el efecto contrario de un mayor pago de rentas al exterior (pago de intereses sobre la deuda pública externa e inversión directa) y una ganancia de 0,5% (deterioro de 0,2% en el informe pasado) en la relación de precios de intercambio.

El consumo privado incrementaría su dinamismo como resultado del mayor ingreso disponible y la ganancia en los términos de intercambio, mientras que el del Gobierno se mantendrá sujeto a la regla fiscal.

Por componentes del gasto (Gráfico 20), destaca lo siguiente:

1. **Consumo de hogares.** Se estima un crecimiento para el 2023 y 2024 de 3,2% y 3,8%, respectivamente. La proyección del consumo privado fue revisada al alza en comparación con el informe de enero (2,5% en el 2023 y 3,1% en el 2024), debido a la recuperación más rápida del ingreso real, como se indicó anteriormente. Destaca en estas proyecciones el mayor aporte al crecimiento del consumo de servicios, seguido de los bienes no duraderos.
2. **Consumo del Gobierno.** Crecería 1,2% en el 2023, tasa inferior a la estimada en enero (1,9%), ello por el menor crecimiento previsto en el gasto de los servicios de salud⁵¹. Adicionalmente, las entidades públicas dedicadas a las actividades de administración y enseñanza pública continuarían sujetas a la política de contención del gasto tanto en las remuneraciones como en la compra de bienes y servicios. Para el 2024 continuaría vigente la directriz de contención en el gasto, lo que implicaría una variación nula en esta variable.
3. **Formación bruta de capital fijo.** Aumentaría 4,5% y 4,4% en el 2023 y 2024 respectivamente. En el primer año el crecimiento es superior en 1,4 p.p. a lo estimado en enero debido al mejor desempeño previsto de la inversión en nuevas construcciones

⁵⁰ Dada la evolución reciente del precio internacional de las materias primas, se prevé que en el bienio 2023-2024 la relación de términos de intercambio retorne a una senda positiva de forma que alcance una ganancia media de 1,1% durante este periodo.

⁵¹ Si bien el presupuesto para el 2023 de la Caja Costarricense de Seguro Social considera un aumento en la contratación de profesionales en salud y en la compra de bienes y servicios (salvo el gasto en vacunas contra el COVID-19), el aumento estimado en este informe por este último concepto es menor en comparación a lo previsto a inicios del presente año.

privadas, caso contrario para la inversión pública que mostraría una mayor caída⁵². Para el 2024 se espera un crecimiento de la inversión en maquinaria y equipo, así como en nuevas construcciones en ambos sectores⁵³.

4. **Demanda externa.** El crecimiento de la demanda externa de bienes se revisa al alza para el 2023 a 9,4% con respecto a lo estimado en el IPM de enero (5,5%) debido al creciente dinamismo de la demanda por bienes manufacturados del régimen especial, específicamente implementos médicos (válvulas cardíacas, catéteres), toda vez que las exportaciones de productos manufacturados del régimen definitivo se contraen. Para el 2024 se estima un crecimiento de 4,4% dada la moderación en el ritmo de crecimiento de las ventas de las empresas que producen bajo el régimen especial de comercio, aunado a la recuperación en las ventas de productos manufacturados del régimen definitivo.

Por su parte, el crecimiento de las exportaciones de servicios en el 2023 se estima en este informe en 7,9% (5,9% en enero) debido al desempeño de las nuevas empresas del régimen de zona franca, principalmente en el área de informática y servicios empresariales. Esto a pesar del menor dinamismo previsto para el turismo receptor, como consecuencia del entorno económico internacional. Para el 2024 se proyecta un crecimiento de 6,2% superior en 0.5 p.p. a lo estimado en el informe de enero.

5. **Importaciones.** Dado el pronóstico para la demanda interna (consumo e inversión), se espera que el volumen de las importaciones de bienes aumente 8,7% y 4,1% en el 2023 y 2024, respectivamente. Por su parte, las importaciones de servicios crecerían 5,2% y 3,5% en igual orden, resultado que se asocia con el comportamiento estimado para el turismo emisor, los servicios de transporte de mercancías y los servicios profesionales y de apoyo empresarial.

⁵² Con información del resultado de la Encuesta trimestral de avance de proyectos de construcción con destino privado del primer trimestre del 2023, se revisó la inversión en nueva construcción de -2,9% en enero a 3,0% en este informe. Por su parte, la inversión pública en nuevas construcciones caería 4,0% (-2,9%, en enero) debido a un avance más lento de proyectos en carreteras, caminos y puentes correspondientes al Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) y la segunda Etapa del Programa Red Vial Cantonal (CCLIP). Además, se mantiene la contracción prevista en el informe pasado en la infraestructura de centros de atención de la salud y proyectos de acueductos y alcantarillados, la cual sería compensada por la construcción prevista de edificios públicos (el Poder Judicial planea construir una torre anexa al edificio de tribunales de San Ramón, un tercer nivel en los tribunales de Turrialba y bodegas de ciencias forenses).

⁵³ Para el 2024 se estima un crecimiento similar al del informe de enero (3,2%) en la nueva construcción privada y se prevé un crecimiento de 2,5% (3,3% en enero) de la inversión en infraestructura pública, relacionada con el Programa de emergencia para la reconstrucción integral y resiliente de infraestructura, el Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, así como ejecución de recursos externos del MOPT (PIT, CLIPP) y proyectos de acueductos y alcantarillados. En la revisión prevista de la inversión pública para este último año, influyó la eliminación de la inversión prevista para la ampliación de la Ruta 27, pues la administración anunció que la ruta 1 (Interamericana norte, que pasa por San Ramón y la cuesta de Cambronero) se convertirá en la principal salida hacia el Pacífico y Guanacaste.

Gráfico 20. PIB y componentes del gasto 2023-2024
Variación anual en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por actividad económica, el crecimiento del 2023 continúa liderado por las actividades de servicios empresariales, información y comunicaciones, la manufactura y el comercio (Gráfico 21). Para el 2024, se revisa al alza el crecimiento de las actividades de servicios empresariales e información y comunicaciones. En particular destaca lo siguiente:

- 1. Servicios empresariales.** Se estima un crecimiento de 6,5 % y 6,8% para el 2023 y el 2024, respectivamente (5,6% y 6,0% en el IPM de enero), impulsados por las exportaciones de servicios de empresas de zona franca, entre las que destacan actividades de consultoría en gestión financiera y de apoyo a empresas, y por la demanda interna de servicios de publicidad, jurídicos y de contabilidad, así como el crecimiento de los servicios de alquiler de vehículos y agencias de viajes, asociado a la evolución prevista del ingreso de turistas.
- 2. Información y comunicaciones.** Se estima una aceleración en el crecimiento promedio para el bienio 2023-2024 (8,1% contra 6,7% en enero). Este comportamiento estaría asociado, principalmente, a la mayor demanda externa por servicios de información, programación y consultoría informática, acorde con las innovaciones tecnológicas propiciadas por el avance mundial de la economía digital. Lo anterior aunado al hecho de que las empresas han invertido en infraestructura tecnológica para el confiable procesamiento de datos, almacenamiento y conectividad, dada la prevalencia del trabajo remoto y la transformación de aplicaciones hacia soluciones basadas en la nube para atender el crecimiento de la demanda interna.
- 3. Manufactura.** Para el 2023 se revisó al alza el crecimiento (3,5% desde 1,4% en el IPM de enero) debido a un desempeño mejor en la producción de empresas del régimen especial, que atenuó la menor previsión para la actividad de empresas del régimen definitivo. Estas últimas serían afectadas por un débil crecimiento de la demanda local, dado el vínculo con la actividad agropecuaria, que se sumó a la menor demanda externa por llantas y azúcar.

Para el 2024 se espera que la actividad crezca 1,2%, congruente con la evolución de la demanda externa que suplen las empresas de los regímenes especiales, así como por las empresas del régimen definitivo que producen para el mercado interno.

- 4. Comercio.** Se estima que la actividad comercial y de reparación de vehículos crecerá 2,9% en el 2023 (0,3 p.p. más a lo estimado en el IPM de enero) en línea con la evolución proyectada para la actividad económica general. El crecimiento previsto para el 2024 (2,8%) se vincula con la evolución de las actividades de la construcción, agropecuaria y los servicios de alojamiento y restaurantes.
- 5. Transporte.** Para el 2023 se estima un menor crecimiento con respecto al estimado en el informe pasado (1,0% desde 1,1% en enero), asociado en buena medida a la estimación del flujo de turistas desde el resto del mundo, lo que supone una ligera desaceleración en los servicios de transporte de personas.

Para el 2024 se mantiene la estimación de 3,7%, la cual tiene implícito el comportamiento previsto sobre el ingreso de turistas y el crecimiento de las actividades de apoyo al transporte y los servicios de carga.
- 6. Construcción.** Se estima un crecimiento para el 2023 (2,1% desde una caída de 3,0% en el IPM de enero). La mejora en el desempeño se debe al mejor resultado previsto en la Encuesta Trimestral de Avance de Proyectos de Construcción con destino privado en el primer trimestre del 2023, así como perspectivas de inicio de nuevos proyectos en zonas costeras.

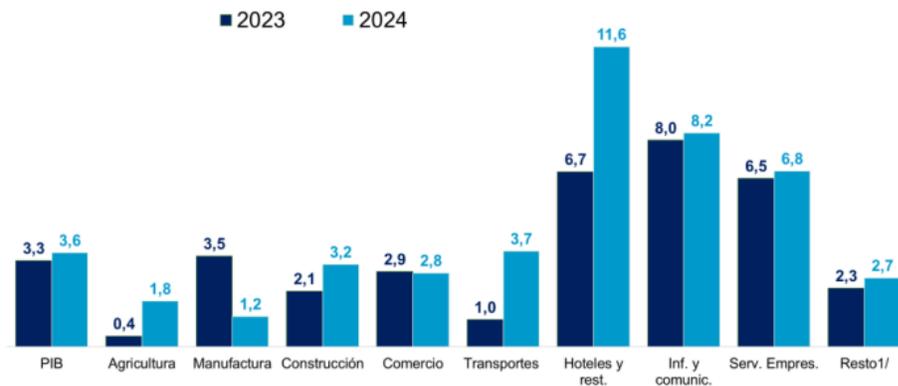
La construcción con destino público, por el contrario, acentuaría el descenso estimado en el informe pasado, debido a la menor ejecución prevista de proyectos de carreteras caminos y puentes a cargo del MOPT- Conavi, municipalidades y obras de acueductos y alcantarillados.

Para el 2024, adicional al crecimiento esperado de la construcción con destino privado (3,2%), se estima un impulso de la inversión pública por el mayor avance previsto en la construcción de la carreta Ruta 32 y la continuación del Programa de emergencia para la reconstrucción integral y resiliente de infraestructura previamente contemplado, lo que implicaría un crecimiento de 2,5% igual al del informe pasado.
- 7. Hoteles y restaurantes.** El crecimiento del 2023 se estima en 6,7%, por debajo del proyectado en el IPM de enero pasado (7,4%). Este desempeño se asocia, principalmente, a la demanda externa de los servicios de hoteles y restaurantes, con un incremento de 9,2% en la cantidad de turistas externos en el 2023 (11,4% en el informe pasado), aunado al crecimiento de la demanda interna por los servicios de restaurantes. El comportamiento de esta actividad aún no permitiría alcanzar los niveles prepandémicos en el presente año.

Congruente con la estimación de ingreso de turistas (aumento de 18,0%) y la demanda interna por estos servicios, para el 2024 se estima un crecimiento de dos dígitos (11,6%), lo cual implicaría una aceleración con respecto al 2023.

- 8. Agropecuario.** Se revisó a la baja la estimación (0,4% desde 1,2% en el IPM de enero) debido a que prevalecen los efectos del incremento en el costo de los insumos, con el consecuente impacto en el paquete tecnológico utilizado, lo que redundará en un menor rendimiento por hectárea. Para el 2024 se prevé un aumento de 1,8%, sustentado en la recuperación en la producción de banano y piña. A lo anterior se suma el impacto positivo en la producción pecuaria producto de la estabilización en el precio de los insumos de esa actividad específica.

Gráfico 21. PIB por actividad económica 2023-2024
Variación anual en porcentajes



¹ Minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, intermediación financiera y seguros, administración pública, educación y salud, otros servicios e impuestos sobre importación y productos.

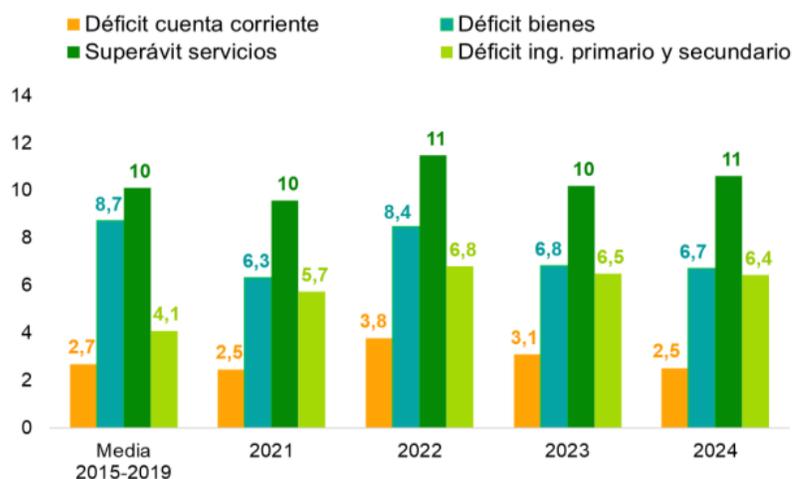
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el bienio 2023-2024, las transacciones comerciales del país con el resto del mundo estarían determinadas por el buen desempeño de las exportaciones, impulsado principalmente por los regímenes especiales y por la reducción en la factura petrolera, coherente con la mejora prevista en los términos de intercambio.

El déficit de la cuenta corriente como proporción del PIB se ubicaría en el bienio 2023-2024, en promedio, en torno a 2,8% (Gráfico 22), relación inferior a la registrada en el 2022 (3,8%). Lo anterior estaría relacionado con los menores déficits de la cuenta de bienes y de ingreso primario en ambos años de pronóstico (1,7 p.p. y 0,5 p.p. en promedio, respectivamente), movimientos que serían parcialmente compensados por la caída conjunta en el superávit de servicios y de ingreso secundario (1,2 p.p. del PIB en promedio).

El déficit de la cuenta de bienes alcanzaría en el bienio niveles promedio, con respecto al PIB, de 6,8% (8,4% en el 2022). Esta menor brecha se asocia con el buen desempeño de las ventas externas y la moderación en las importaciones. Las exportaciones crecerían a una tasa promedio interanual de 9,5%, lideradas por la expansión de los regímenes especiales (14,7% en promedio), en contraste con el menor crecimiento del régimen definitivo (1,0% en promedio para el bienio, que se compara con 4,6% en el 2022). El desempeño de las exportaciones ha sido favorecido por el proceso de relocalización de algunas actividades desde el exterior hacia nuestro país, a pesar de la desaceleración esperada para la actividad económica de nuestros principales socios comerciales.

Gráfico 22. Déficit de la cuenta corriente según componentes¹
Porcentaje del PIB



¹ Cifras preliminares para el 2021 y 2022 y proyecciones para el 2023 y 2024.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Las importaciones totales crecerían a una tasa interanual promedio de 8,1% durante el bienio, tasa inferior en 10,8 p.p. a la del 2022. Esta reducción obedece al menor valor de la factura petrolera (7,3% en promedio) y la previsión de menor crecimiento de las importaciones de los regímenes especiales (de 22,7% en el 2022 a 8,6% en promedio en el bienio), toda vez que las compras externas del régimen definitivo (sin hidrocarburos) registrarían una variación media de 10,9% (10,4% en el 2022).

Particularmente, para la factura petrolera se estima para el bienio una reducción interanual promedio de 1,1 p.p. del PIB con respecto al 2022, con lo cual registraría un importe promedio de *USD* 2.254,7 millones en dicho lapso. Lo anterior debido al menor precio del barril de la mezcla del producto terminado (valor medio de *USD* 101,7 contra *USD* 119,0 en el 2022), mientras que para la cantidad importada de barriles se estima un aumento promedio en el bienio de 5,0% en relación con el 2022.

Para la cuenta de servicios, se prevé para los años 2023 y 2024 un superávit promedio cercano a USD 9.297,0 millones, lo que significaría un incremento anual de 18,6% en relación con el 2022 y una relación media a PIB de 10,4%. No obstante, este resultado sería inferior en 1,1 p.p. del PIB⁵⁴ al registrado en el 2022.

Se estima que en el bienio la cuenta de viajes alcance un porcentaje medio a PIB de 3,2%, similar al registrado en el 2022⁵⁵, mientras que para el resto de los servicios se estima una razón a PIB inferior en alrededor de 1,1 p.p. en comparación con ese mismo año, principalmente, por la moderación en el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones, informática e información.

Las previsiones para la cuenta de ingreso primario indican que un déficit promedio para el bienio de USD 6.352,7 millones (equivalente a 7,1% del PIB) lo que significaría una reducción con relación al 2022 de 0,5 p.p. del PIB. Lo anterior asociado, fundamentalmente, a la disminución estimada para la renta de la inversión directa con respecto al PIB (0,8 p.p. en promedio) toda vez que para la deuda pública externa se prevé un incremento medio de 0,4 p.p. en los intereses en relación con el PIB, congruente con el mayor endeudamiento externo del Gobierno General y las mayores tasas de interés internacionales con respecto al 2022.

En el 2023 ingresaría al país ahorro externo por un equivalente a 6,1% del PIB que ubicaría el saldo de los activos de reserva en torno a 12,9% del PIB. En el 2024, la disminución de esos flujos financieros junto con el resultado de la cuenta corriente, llevarían a una reducción cercana a 1,2 p.p. del PIB en los activos de reserva con respecto al año previo.

En el 2023 se estima que el ingreso neto de recursos de la cuenta financiera rondaría los USD 5.207,2 millones, que representaría un aumento de 19,4% en relación con el año previo y un equivalente a 6,1% del PIB (Gráfico 23). Este financiamiento estaría dirigido tanto hacia el sector público (3,2% del PIB) como al sector privado (2,9% del PIB).

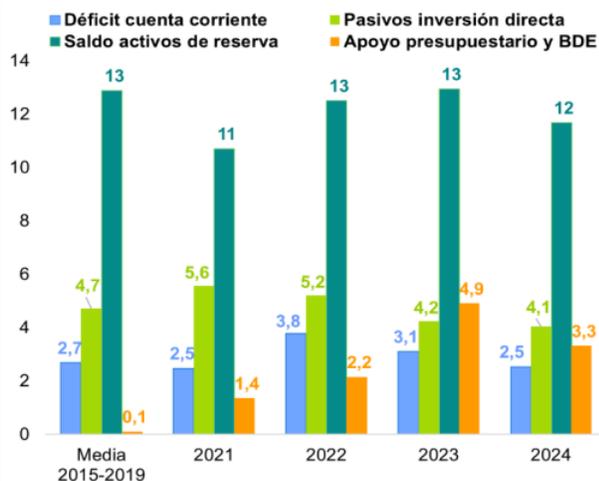
El financiamiento externo del sector público en el 2023 estaría determinado por los desembolsos programados para el Gobierno General (USD 4.750,7 millones), dentro de los cuales destacan dos colocaciones de títulos valores en el exterior por un total de USD 3.000 millones, así como créditos de apoyo presupuestario y vinculados a proyectos, por USD 1.750,7 millones. Estos influjos serían parcialmente compensados por la cancelación en enero del año en curso de títulos de deuda externa del Gobierno General (USD 1.000 millones), la constitución de activos netos de los bancos públicos (USD 453,1 millones) y la primera amortización de USD 137,5 millones del préstamo otorgado por el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) al Banco Central.

⁵⁴ Este resultado estaría influido, desde un punto de vista aritmético, por un crecimiento nominal en el superávit de servicios (numerador) inferior al crecimiento nominal del PIB en dólares (denominador). Asimismo, el crecimiento nominal del PIB en dólares estaría favorecido por la apreciación del colón. Esa misma interpretación aplica para otras relaciones con respecto al PIB de las principales cuentas de la balanza de pagos contempladas en este apartado.

⁵⁵ Aunque inferior al promedio observado en el quinquenio que culminó en el 2019 (4,6% del PIB).

Por su parte, en el sector privado destacan los flujos de inversión directa con una expansión media de 4,0% con respecto al 2022, principalmente de empresas de la industria manufacturera y, en especial, de aquellas dedicadas a la producción de dispositivos médicos y de alta tecnología. En el bienio estos flujos registrarían una participación media a PIB de 4,1% (5,2% del PIB en el 2022).

Gráfico 23. Componentes seleccionados de la balanza de pagos¹
Porcentaje del PIB



¹ Cifras preliminares para el 2021 y 2022 y proyecciones para el 2023 y 2024.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El menor ingreso neto de ahorro externo previsto para el 2024 con respecto al año previo (3,8 p.p. del PIB) se explicaría, principalmente, por los menores desembolsos programados de deuda pública externa (1,5 p.p. del PIB) y las previsiones de mayores salidas de recursos del resto del capital privado (2,4 p.p. del PIB) producto, en buena medida, de la estimación de un mayor pago de pasivos externos, que generaría una reducción de activos de reserva de USD 253,2 millones con la cual su saldo se ubicaría en torno a 11,7% del PIB.

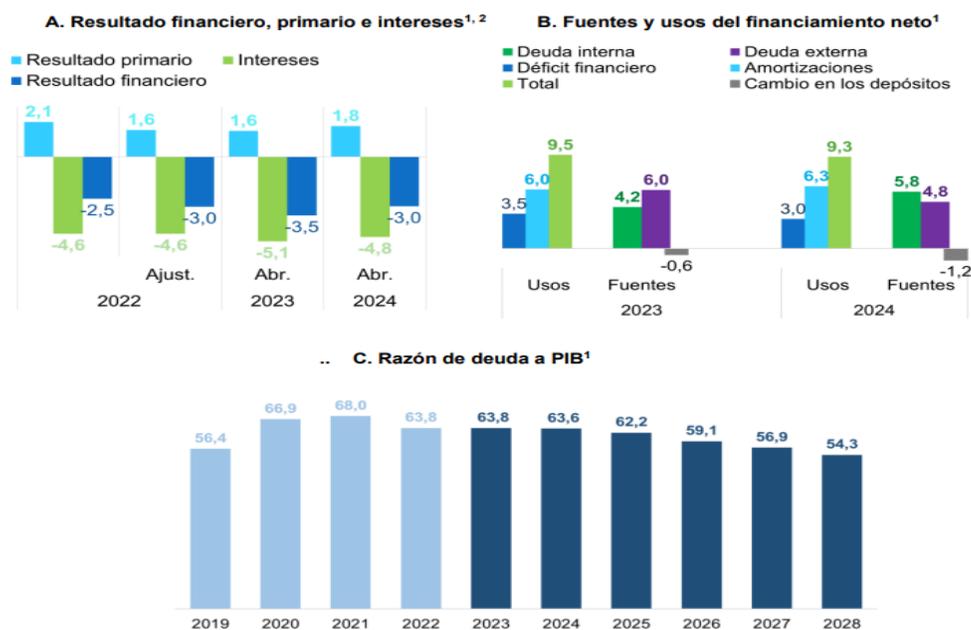
Se estima que en el bienio 2023-2024 las finanzas públicas continuarán en la senda hacia la sostenibilidad, aunque para el 2023 se prevé un resultado financiero menos favorable que en el año previo, dada la mayor erogación por intereses y la ausencia del ingreso extraordinario y por única vez que se presentó en el 2022⁵⁶.

⁵⁶ Ese ingreso extraordinario se originó en las transferencias de los órganos desconcentrados al Gobierno Central, las cuales ascendieron aproximadamente a 0,5% del PIB.

El Ministerio de Hacienda⁵⁷ estima que en el 2023 el superávit primario y el déficit financiero del Gobierno Central, como proporción del PIB, ascenderían a 1,6% y 3,5%, respectivamente y 1,8% y 3,0% en el 2024, en igual orden (Gráfico 24.A).

Los ingresos tributarios crecerían a una tasa promedio anual de 6,2% en este bienio impulsados especialmente por el comportamiento favorable del impuesto de renta y del valor agregado; ambos representan en promedio 66% de los ingresos totales. Este resultado ubicaría la carga tributaria, en promedio, en 14,3% del PIB.

Gráfico 24. Proyecciones para el Gobierno Central
Porcentaje del PIB



^{1/} Proyecciones publicadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2028, preparado por el Ministerio de Hacienda.
^{2/} Para efectos comparativos, los resultados primario y financiero ajustados para el 2022 excluyen el ingreso extraordinario y por una única vez correspondiente a las transferencias de los OD al Gobierno Central (0,5% del PIB), establecidas en la Ley 9524 y en el artículo 35 del DE-42712-H.
Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a los gastos, estas proyecciones suponen la aplicación de la regla fiscal sobre los egresos totales. Así las cosas, el gasto primario (sin intereses) como razón del PIB se ubicaría en 14,3% en el 2023 (14,5 el año previo) y 14,0% en el 2024. No obstante, se estima que el pago de intereses se mantendría en torno a 4,9% del PIB en el bienio, con lo cual el gasto total se ubicaría en el 2023 en 19,4% del PIB (19,1% un año antes) y 18,8% en el 2024. Dado que los cambios proyectados son moderados, tanto en el 2023 como en el año siguiente se generarían resultados primarios superavitarios (1,6% y 1,8%, en ese orden), que permitirían ubicar el requerimiento anual de financiamiento, en promedio, en torno a 9,4% del PIB en dicho periodo (Gráfico 24.B).

⁵⁷ Son proyecciones publicadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2028 de abril 2023, preparado por el Ministerio de Hacienda.

Finalmente, aunque la razón deuda a PIB se mantendría relativamente estable en este bienio (Gráfico 24.C), influida por la colocación de deuda en los mercados externos⁵⁸, en los siguientes años dicha razón decrecería nuevamente, toda vez que las proyecciones contemplan el efecto de la reforma fiscal (Ley 9635).

La inflación general y la subyacente retornarían al rango de tolerancia alrededor de la meta antes de lo previsto en el informe de enero pasado.

Los modelos del Banco Central de proyección de la inflación confirman el proceso de reducción de esta variable en el horizonte de pronóstico relevante para la política monetaria, que comprende desde el segundo trimestre del 2023 hasta el primero del 2025.

Los niveles de la trayectoria de la inflación general y la subyacente son menores a los estimados en el IPM de enero pasado, lo cual adelanta para el segundo trimestre del 2023 el ingreso de ambos indicadores al rango de tolerancia alrededor de la meta, aunque con un balance de riesgos que se mantiene con mayor probabilidad al alza⁵⁹. Estas proyecciones incorporan la postura de política monetaria del Banco Central con el objetivo de lograr que, en el mediano plazo, la inflación converja a la meta definida por la Junta Directiva del BCCR ($3\% \pm 1$ p.p.).

Las expectativas de inflación, uno de los determinantes macroeconómicos de la inflación, continuarían su trayectoria decreciente, por lo cual disminuye la probabilidad de que se manifiesten efectos de segunda ronda. Esto debido a la reversión parcial de algunos choques de oferta de origen externos y, además, a las acciones de política monetaria aplicadas por el BCCR.

Ello conduciría a que la inflación subyacente⁶⁰ se ubique en promedio en torno a 3,3% en el 2023 y 3,2% en el 2024, tasas inferiores en 1,4 y 0,7 p.p. con respecto a las proyecciones del informe de enero pasado (Gráfico 25.A).

Se proyecta que la brecha de producto, otro determinante macroeconómico de la inflación se mantendría en un valor negativo, aunque tendería a cerrarse hacia el final del horizonte de proyección. Por su parte, la inflación general se ubicará en promedio alrededor de 2,6% en el 2023 y 2,8% en el 2024 (Gráfico 25.B).

⁵⁸ El 27 de marzo pasado el Ministerio de Hacienda colocó USD 1.500 millones y se prevé un monto similar en la segunda parte del 2023, y dos emisiones adicionales de USD 1.000 millones al año en el 2024 y el 2025. Además, esta estimación contempla los desembolsos de los créditos de apoyo presupuestario con organismos multilaterales.

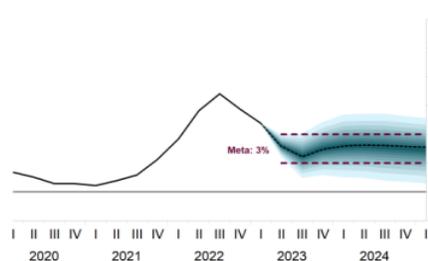
⁵⁹ Las trayectorias son generadas a partir del modelo macroeconómico del BCCR, con información a marzo del 2023 de proyecciones de precios internacionales de materias primas, tasas de interés, crecimiento e inflación de los principales socios comerciales de Costa Rica, entre otras, y toman en cuenta la respuesta de la tasa de interés de política monetaria, modelada mediante una regla tipo Taylor. El horizonte de 8 trimestres permite considerar los rezagos con que opera la política monetaria.

⁶⁰ La inflación subyacente captura en mayor medida el efecto de factores internos de demanda sobre las cuales tiene efecto la política monetaria.

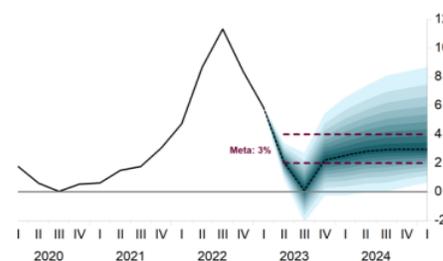
Es importante señalar que en este ejercicio la proyección de la inflación general del 2023, en mayor medida que la subyacente, reflejará un “efecto base” en el segundo y tercer trimestres. Esto debido a que el choque inflacionario del 2022 se manifestó con mayor fuerza entre febrero y agosto de ese año (en este último mes alcanzó la variación máxima interanual, de 12,1%), por lo cual es altamente probable que la caída de la inflación general se acentúe en esos dos periodos al comparar los altos valores del IPC observados en 2022 con las nuevas observaciones. Esto potencialmente llevaría a valores por debajo del límite inferior del rango de tolerancia en el tercer trimestre, para posteriormente retornar a ese rango hacia finales del 2023.

Gráfico 25. Proyección de inflación
Variación interanual en porcentajes ¹

A. Inflación subyacente



B. Inflación general



¹ Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y de la inflación general medida por el Índice de Precios al Consumidor a lo largo del horizonte de proyección. Se trata de proyecciones condicionales; es decir, toman en consideración las posibles reacciones de política monetaria que pudieran presentarse a lo largo del horizonte de proyección. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras acumula un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían de acuerdo con el crecimiento real previsto para la actividad económica y la meta de inflación.

Dada la meta de inflación, así como el comportamiento previsto para las cuentas de producción, la liquidez total crecería alrededor de 7% anual en el bienio, lo que permitiría un crecimiento anual del crédito al sector privado de 5,7% en el 2023 y 5,9% en el 2024, tasas superiores a las previstas en el informe de enero (5,0% y 5,6%, en ese mismo orden). Esa revisión al alza considera, además, el tono menos restrictivo de la política monetaria.

El aumento del crédito continuaría impulsado por las colocaciones en moneda nacional toda vez que se supone que se mantiene el proceso de desdolarización relativa observada en los últimos años en el crédito total y que desde el punto de vista de la supervisión financiera se mantienen los esfuerzos por reducir el riesgo sistémico que implica la falta de correspondencia entre la moneda en la que los agentes económicos se endeudan y en la que reciben sus ingresos.

El Cuadro 4 presenta un resumen de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas incluidas en este informe.

Cuadro 4. Principales variables macroeconómicas

	IPM abril 2023			IPM enero 2023	
	2022	2023	2024	2023	2024
	Obs	proy	proy	proy	proy
PIB crecimiento real	4,3	3,3	3,6	2,7	3,5
Cuenta corriente de la Balanza de Pagos (% del PIB)	-3,8	-3,1	-2,5	-3,4	-2,8
Saldo activos de reserva (% del PIB)	12,5	12,9	11,7	15,6	13,6
Indicador de seguimiento de reservas (IR) ¹	104,0	111,4	112,9		
Gobierno Central (% del PIB)					
Resultado financiero ²	-2,5	-3,5	-3,0	-3,5	-3,0
Resultado primario ²	2,1	1,6	1,8	1,6	1,9
Variación interanual del IPC ³	7,7	2,2	2,9	4,0	3,6
Agregados monetarios y crédito (variación %) ⁴					
Liquidez total (M3)	4,2	6,7	6,9	5,6	6,4
Crédito al sector privado	5,9	5,7	5,9	5,0	5,6
Moneda nacional	8,0	6,9	7,1	6,3	7,2
Moneda extranjera	2,2	3,0	3,0	2,5	2,5

¹Este indicador se introduce a partir de este Informe.

²Para el periodo 2023-2024 corresponde a proyecciones del Ministerio de Hacienda.

³ Para el lapso 2023-2024, corresponde a la tasa interanual del cuarto trimestre de cada año.

⁴ La valoración de la moneda extranjera no contempla el efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

3.3 Balance de riesgos del pronóstico macroeconómico

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para el bienio 2023-2024 incorpora la mejor información disponible a abril del 2023. Sin embargo, como es usual en toda proyección macroeconómica, existen factores de riesgo asociados con la evolución del contexto externo y local que alterarían el escenario macroeconómico propuesto en este ejercicio.

Entre los principales riesgos globales persisten los relacionados con la intensificación de los conflictos geopolíticos y las políticas monetarias más restrictivas, a los cuales se incorpora la incertidumbre en los mercados financieros internacionales ante las recientes tensiones en Estados Unidos y Europa y sus posibles efectos macro-financieros.

Cumplidos 14 meses del inicio de la guerra entre Rusia y Ucrania (febrero del 2022), se mantiene latente la intensificación de dicho conflicto y la posibilidad de que se amplíen los problemas geoeconómicos, por ejemplo, con nuevas alzas en los precios de las materias primas, sobre todo de los alimentos y la energía. Sin embargo, este efecto sobre la inflación podría reducirse si la mayor incertidumbre asociada a este conflicto tuviera un impacto negativo sobre el desempeño económico del resto del mundo.

Además de lo anterior, en fechas recientes los países del G7 han aumentado la tensión con China, en un esfuerzo por contrarrestar la creciente influencia de este último país en la economía mundial, lo cual genera el riesgo de que estas tensiones se eleven y aumente la fragmentación de la economía global.

Por la significativa participación de China en el comercio internacional, de escalar estas fricciones, sus consecuencias, dada su naturaleza global, serían de mayor magnitud que las observadas hasta ahora, por el enfrentamiento bélico en Europa. Entre otros, podría llevar nuevamente a problemas en las cadenas de suministro, con presiones inflacionarias al alza.

Desde el punto de vista financiero, la imposición de nuevas sanciones podría acelerar el proceso de desdolarización que ha empezado a observarse recientemente en la economía mundial.

En cuanto a la inflación, si bien la general ha retrocedido en algunos países, desde las tasas máximas registradas en el 2022, continúa alta y por encima de la meta establecida por sus bancos centrales; además, los indicadores de inflación subyacente han mostrado mayor rigidez a la baja. En ese contexto, el tono restrictivo de la política monetaria en el mundo podría ser mayor al supuesto en este ejercicio, lo cual tendría un efecto contractivo sobre la actividad económica mundial, así como posibles movimientos en los flujos de capitales y en los tipos de cambio.

Recientemente la incertidumbre en los mercados financieros internacionales se incrementó, ante la quiebra de algunos bancos estadounidenses y la vulnerabilidad de otras entidades bancarias en Europa. Ello introduce la posibilidad de que el ritmo de aumento de las tasas de política monetaria se reduzca o incluso que entre en pausa condicionada, con el objetivo de preservar la estabilidad financiera. No se descarta un escenario en que dicha pausa tenga un efecto favorable sobre la actividad económica (aunque dependerá también de cómo reaccionen las expectativas de los agentes económicos ante esa situación). Además, la suavización de la política monetaria antes de que la inflación esté controlada podría hacer que esta sea más persistente.

Por otra parte, el riesgo del rebrote de COVID-19 en China se ha diluido. Por ejemplo, la normalización de los viajes internacionales desde y hacia ese país, no se ha manifestado en un rebrote de contagios, tal como ocurrió a inicios del 2020, con lo cual no se observan efectos negativos sobre la actividad económica.

A mediano y largo plazo también están presentes los riesgos asociados al calentamiento global que, como se ha observado, implica mayores costos por los esfuerzos de mitigación, transición y adaptación, lo cual, en determinadas circunstancias, implica reducciones en los niveles de producción de algunas actividades económicas, así como su reubicación y, con ello, el de la población que participa en dichos procesos productivos.

En el contexto anterior, de prevalecer un crecimiento de la economía mundial y, en especial el de nuestros principales socios comerciales, por debajo de lo incorporado en estas proyecciones, se reduciría la demanda externa relevante para el país. Lo anterior, de no ser compensado por la demanda interna, llevaría a un crecimiento económico local por debajo del proyectado, que ampliaría la brecha negativa del producto estimada para el bienio, con

efectos a la baja sobre la senda pronosticada de inflación. Sin embargo, ese efecto podría ser compensado o atenuado al menos en parte, en caso de que los precios de las materias primas, en especial el petróleo y alimentos, sean superiores a los previstos en este ejercicio debido a restricciones de oferta o al recrudecimiento de los conflictos geopolíticos.

En el ámbito interno el riesgo de la relativa resistencia de las expectativas de inflación a ubicarse dentro del rango de tolerancia de la inflación con respecto a su meta se ha atenuado, mientras que los vinculados con una mayor demanda de divisas de las operadoras de pensiones superior a la que el mercado puede proveer y un menor acceso al ahorro externo en relación con lo programado, se mantienen.

Pese al comportamiento decreciente de las expectativas de inflación, de retardarse su convergencia al rango de tolerancia de la meta de inflación en el horizonte de proyección, podría ser necesario acentuar el sesgo restrictivo de la política monetaria para evitar que el desvío entre las expectativas y la meta retrase la reducción de la inflación, pero ello podría tener posibles efectos adversos sobre la actividad económica en el corto plazo en relación con lo proyectado. Esto último ampliaría la brecha negativa del producto y, eventualmente, haría que la inflación se ubique por debajo del valor central proyectado.

Por otra parte, pagos de la factura petrolera o de otros insumos (como alimentos y metales), así como incrementos en la demanda neta de divisas por parte de residentes, superiores a lo supuesto en este ejercicio podrían generar presiones al alza en el tipo de cambio, con un efecto sobre el precio de algunos bienes y servicios y, por esa vía, generar efectos de segunda ronda en la inflación.

Otro riesgo es el relacionado con condiciones climáticas adversas, que afectarían negativamente el crecimiento económico e incrementaría la inflación, en especial por su efecto sobre los precios de los bienes de origen agrícola.

En nuestro país las condiciones climáticas son influidas por el fenómeno El Niño Oscilación Sur (ENOS). De acuerdo con el boletín ENOS de marzo 2023⁶¹, este fenómeno en su fase La Niña (fase fría del evento) se presentó en el primer trimestre del 2023, luego se estima que habrá una fase neutra entre abril y junio, que daría paso a la fase El Niño (fase cálida del evento) durante el segundo semestre del 2023.

Un ejercicio para estimar su influencia sobre la inflación se presentó en el modelo desarrollado por León (2017)⁶². Los resultados señalaron que el evento ENOS podría agregar como máximo 115, 79 y 50 puntos base a la inflación estimada para el lapso 2018-2020 según un escenario fuerte, promedio y débil, respectivamente.

⁶¹ Elaborado por el Instituto Meteorológico Nacional y el Ministerio de Ambiente y Energía.

⁶² León Murillo, Jorge “Efectos Macroeconómicos de El Niño en Costa Rica” Departamento de Investigación Económica. BCCR. Documento de Investigación N.002. Enero 2017.

Por último, el riesgo asociado a la pandemia del COVID-19 es ahora menor en comparación con el informe de enero pasado, debido a que el fin de las restricciones sanitarias por parte de China ya comentadas no se ha manifestado hasta el momento en un rebrote de la pandemia a nivel mundial ni local, lo que hubiese restado dinamismo a la actividad económica y generado a su vez presiones a la baja en la inflación. De hecho, en Costa Rica tanto los casos de COVID-19 como su mortalidad han disminuido⁶³.

3.4. Acciones futuras de política monetaria

La Junta Directiva del Banco Central reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, como condición necesaria, para la estabilidad macroeconómica y pilar del crecimiento económico. Por ello mantiene meta de inflación de mediano plazo, definida en 3%.

El BCCR hará los ajustes requeridos en la TPM para que la inflación retorne a valores coherentes con la meta en el mediano plazo. Lo anterior basado en un análisis prospectivo de los determinantes de la inflación (entre ellos la brecha del producto, las expectativas de inflación y posibles efectos inflacionarios de segunda ronda).

También, gestionará la liquidez del sistema financiero con el fin de reducir los excesos monetarios para evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales.

Adicionalmente, mantendrá la comunicación con el público para explicar la coyuntura económica y los fundamentos de las decisiones de la política monetaria, cambiaria y del sistema financiero, y así contribuir con un proceso informado de construcción de expectativas, que facilite la convergencia de la inflación al objetivo inflacionario de mediano plazo definido por el BCCR.

En materia de política cambiaria, como ha sido usual, el Banco Central participará en el mercado cambiario como agente del sector público no bancario y para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. Además, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento de dicho mercado y con ello, contribuir al proceso ordenado de formación de precios.

Atentamente,

⁶³ Ver al respecto: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/41-lineamientos-coronavirus/527-situacion-nacional-covid-19>

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0006-IA-2023 del 26 de abril de 2023

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA EL AJUSTE TARIFARIO DE OFICIO PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESPH, S.A)

EXPEDIENTE: ET-072-2022

RESULTANDO:

- I.** El 23 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0469-IA-2022, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura de un expediente tarifario para el estudio tarifario de oficio de la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH) de la Empresa de los Servicios Públicos de Heredia (Esph S.A.). Al expediente se le asignó el número ET-072-2022 (folio 1).
- II.** El 24 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0481-IA-2022, la IA solicitó a la Esph S.A los requerimientos de información para la elaboración de un estudio tarifario de oficio para la TPRH (folios 2 al 9).
- III.** El 1 de setiembre del 2022, mediante el oficio OF-0509-IA-2022, la IA formalizó la orden de trabajo para desarrollar el estudio tarifario de oficio para la TPRH (folios 10 al 11).
- IV.** El 13 de setiembre del 2022, mediante el oficio GER-513-2022, la Esph S.A remitió la respuesta al oficio OF-0481-IA-2022 con los requerimientos de información para desarrollar el estudio tarifario de oficio para la TPRH (folios 12 al 23).
- V.** El 20 de setiembre del 2022, mediante el oficio OF-0556-IA-2022, la IA remitió a la Esph S.A. los requerimientos de información aclaratoria para desarrollar el estudio tarifario de oficio para la tarifa de protección de recurso hídrico (TPRH) (folios 24 al 26).

- VI.** El 4 de octubre del 2022, mediante el oficio GER-569-2022, la Esph S.A dio respuesta a lo solicitado mediante el oficio OF-0556-IA-2022, aportando los requerimientos de información aclaratoria para desarrollar el estudio tarifario de oficio para la TPRH (folio 27).
- VII.** El 7 de noviembre del 2022, mediante el memorando ME-0060-IA-2022, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental incorporar al expediente tarifario ET-072-2022 el archivo denominado "*Aclaraciones ESPH TPRH.rar*" (folios 28 al 29).
- VIII.** El 6 de marzo de 2023, la IA remitió al Intendente de Agua, el informe IN-0004-IA-2023 "*Estudio tarifario de oficio para la fijación de la tarifa para la protección del recurso hídrico de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph S.A.)*", para ser sometido a audiencia pública (folios 29 al 93).
- IX.** El 6 de marzo del 2023, mediante el oficio OF-0043-IA-2023, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la solicitud a convocatoria de audiencia pública del estudio tarifario de oficio, de la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH) de la Esph S.A. (folios 158 al 171).
- X.** El 13 de marzo del 2023, mediante el memorando ME-0408-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en los periódicos nacionales la Teja y la Extra (folios 172 al 173).
- XI.** El 13 de marzo del 2023, mediante el memorando ME-0409-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta en el alcance N°45 de La Gaceta N°50 del 17 de marzo del 2023 (folios 174 al 181).
- XII.** El 21 de marzo del 2023, mediante el informe IN-0155-DGAU-2023, la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 186 al 187).
- XIII.** El 14 de abril del 2023, el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Aresep, remitió una coadyuvancia al estudio tarifario de oficio de la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH) de la Esph S.A. (folio 188).
- XIV.** El 14 de abril del 2023, la Esph S.A., cédula jurídica número 3-101-042028, representada por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez, cedula de identidad N°4-0102-1032, en su condición de apoderado generalísimo, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial, presentó una oposición al estudio tarifario de oficio de la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH) de la Esph S.A. (folio 188).

- XV.** El 19 de abril del 2023, mediante el acta AC-0075-DGAU-2023 y el informe IN-0198-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 218 al 225).
- XVI.** El 26 de abril de 2023, la IA analizó el estudio de marras, produciéndose el informe técnico IN-0022-IA-2023 (mismo que corre agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. Del informe IN-0022-IA-2023, del 26 de abril de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

II. SUSTENTO JURÍDICO

A) SOBRE LA TARIFA DE PROTECCION DEL RECURSO HÍDRICO

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

Es así que en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con la finalidad de dotar al país de una institución, especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5 velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...

c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...).” Lo subrayado no es del original.

Para el caso del servicio público de acueducto y alcantarillado sanitario (ajeno al que prestan las municipalidades), así como para la protección del recurso hídrico que dan sustento a este, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua; dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.

Asimismo, dispone el inciso c) del artículo 31 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberá contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Esto a su vez se relaciona con el artículo 14, inciso e), de la Ley N°7593 que establece como obligaciones de los prestadores el “Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.”

Viene de lo anterior, que una de las condiciones esenciales que debe observar la Aresep en materia de regulación de servicios públicos es la protección y conservación del recurso hídrico según lo establecido en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

Como consecuencia de lo anterior y amparada en el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 4 de diciembre de 2018, mediante resolución RE-0213-JD-2018¹, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la “Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH)”, como un instrumento a través del cual los prestadores del servicio público de acueducto pudieran generar los ingresos necesarios para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.

Esta metodología tarifaria es la que sirve de base para la emisión del presente estudio tarifario.

B) SOBRE LA POTESTAD DE LA ARESEP PARA REALIZAR FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO

Sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, así como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

¹ (La resolución RE-0213-JD-2018 fue publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre del 2018).

Al respecto, establecen estos artículos:

Artículo 30, Ley N°7593:

“(...) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).”

Artículo 284 Ley N°6227:

“(...) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

“(...) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el

contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación (...)”.

En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley 7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios

Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.

III. PARÁMETROS UTILIZADOS

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de depreciación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2020-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2027.

La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.

Cuadro N°1
Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua²

INDICES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Variaciones según ARESEP (al final del año)								
Inflación interna (IPC-CR)	3,30%	7,88%	4,03%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	3,97%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%

² Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	617,47	643,54	548,59	544,70	544,70	544,70	544,70	544,70
Tipo de Cambio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,75	555,38	551,40	551,40	551,40	551,40	551,40
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,26	648,32	552,46	548,54	548,54	548,54	548,54	548,54
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,88	648,97	553,01	549,09	549,09	549,09	549,09	549,09
Variaciones según ARESEP (promedio anual)								
Inflación interna (IPC-CR)	1,73%	8,28%	3,15%	4,81%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70%	8,00%	3,98%	2,47%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	643,54	548,59	544,70	544,70	544,70	544,70	544,70	508,36
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,75	555,38	551,40	551,40	551,40	551,40	551,40
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,26	648,32	552,46	548,54	548,54	548,54	548,54	548,54
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,88	648,97	553,01	549,09	549,09	549,09	549,09	549,09

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

IV. ANÁLISIS DE MERCADO

La información de las variables de abonados, consumo e ingresos (facturación) relacionados con la TPRH provienen de información que entregó la ESPH, la cual se encuentra disponible en el expediente tarifario ET-072-2022. Los datos para el realizar el estudio comprenden el periodo entre el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020 (un total de 36 observaciones), con una periodicidad mensual y desagregado por abonado.

El software que se utilizó para realizar el análisis requerido es RStudio versión 4.1.0. Para la proyección de datos se agrupó las variables de abonados y consumo por categoría tarifaria (Domiciliar, Empresarial, Gobierno y Preferencial) y la selección del modelo se hace en función del error cuadrático medio.

En el siguiente cuadro, se detallan los resultados para los abonados y consumo de la predicción para el periodo correspondiente.

Cuadro N°2

Pronóstico de abonados y consumo para el servicio de TPRH, ESPH
2023-2027

Año	2023	2024	2025	2026	2027
Consumo ³	19 810 128,86	20 327 927,80	20 765 029,78	21 233 012,66	21 730 934,76
Abonados ⁴	73 330,46	74 561,01	75 789,41	77 017,06	78 244.15

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

V. ANÁLISIS FINANCIERO

1. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de alcantarillado sanitario son:

- a. El año base considerado es el 2021, con cifras reales al mes de diciembre de conformidad con la información remitida en los Estados Financieros Auditados y sus reportes correspondientes en Contabilidad Regulatoria.
- b. Los indicadores de inflación y tipo de cambio utilizados en la estimación de costos y gastos para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 son los detallados en la sección II.
- c. Para el cálculo de las cargas sociales se consideraron los siguientes porcentajes:
 - CCSS: 24,5%.
 - INA: 1,5%.
 - IMAS: 0,5%.
 - FRAP: 7%.
- d. Para el cálculo de las partidas denominadas décimo tercer mes y salario escolar en un 8,33%.
- e. Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:

³ Total de metros cúbicos anuales.

⁴ Promedio anual de abonados.

- *El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación).*
 - *El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.*
- f. *Para asignar los costos y gastos comunes entre las actividades se consideraron los conductores o drivers establecidos en la Contabilidad Regulatoria por Esph S.A, los cuales corresponden al negocio “Planta General Indirecta” el cual se le asigna 0,49% y el negocio “Servicio al cliente y mercadeo” el cual asigna 0,54% al negocio de Tarifa de Protección de Recurso Hídrico respectivamente.*

2. Análisis de costos y gastos

Para realizar el análisis de los costos y gastos correspondientes a la Tarifa de Protección de Recurso Hídrico (TPRH), se utilizó como año base el 2021, con cifras reales al mes de diciembre de conformidad con la información remitida en los Estados Financieros Auditados y sus reportes correspondientes en Contabilidad Regulatoria.

Se excluyó de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente que no se presentarán en el futuro según lo indicado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Esph S.A).

De conformidad con lo indicado en los apartados anteriores, se procede a definir los costos y gastos para los periodos 2023-2027, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N°3
Tarifa de protección del recurso hídrico, Esph
Proyección de costos de operación, mantenimiento y
administrativos 2023-2027

	2023	2024	2025	2026	2027
Costos y gastos operativos y de mantenimiento	₡115 788 298,12	₡137 688 885,81	₡112 962 259,38	₡116 897 092,04	₡121 235 637,57
Costos y gastos operativos administrativos	₡59 296 206,41	₡53 153 698,91	₡54 312 880,38	₡55 868 733,75	₡57 847 952,61
Costos y gastos operativos comerciales	₡19 463 878,48	₡17 984 381,48	₡18 635 795,66	₡19 306 015,80	₡20 006 609,35
Otros costos y gastos no operativos	₡1 966,40	₡1 719,97	₡1 688,43	₡1 701,14	₡1 757,78
Costos y gastos financieros	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

De los resultados obtenidos de la información proveniente de los Estados Financieros Auditados y sus reportes correspondientes en Contabilidad Regulatoria, estas agrupaciones incorporan las cuentas asociadas a los sueldos y salarios, cargas sociales, depreciación, materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos asociados con la actividad de Protección del Recurso Hídrico (PRH), por lo que se reconoce en promedio los siguientes montos para el quinquenio 2023-2027 para las siguientes partidas:

- *Costos y gastos de operación y mantenimiento: ¢120 914 434,59.*
- *Costos y gastos operativos y administrativos: ¢56 095 894,41.*
- *Costos y gastos operativos y comerciales: ¢19 079 336,16.*
- *Otros costos y gastos no operativos: ¢1 766,74.*

*Del análisis realizado por la Intendencia de Agua sobre los montos incluidos en la cuenta de gasto denominada “**5-01-09 Gastos de operación ambiental**”, estos para efectos del ejercicio tarifario, se separan en lo que corresponde propiamente a costos y gastos los cuales se proyectan de conformidad con los indicadores expuestos en el apartado **III Parámetros económicos** del presente informe y los denominados proyectos de inversión, que corresponden a los proyectos denominados Esph-TPRH-01, Esph-TPRH-02, Esph-TPRH-03 Y Esph-TPRH-04 se analizan a detalle en el **punto N°3 del apartado V. Análisis Financiero.***

3. Análisis del rédito para el desarrollo

En esta sección se analizan cada una de las variables establecidas en la metodología para el cálculo del rédito para el desarrollo, el cual se estima como la sumatoria de los costos necesarios para realizar la inversión con recursos propios y los costos para atender las obligaciones del servicio de la deuda. El objetivo es brindar al operador recursos que permitan garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

Nota aclaratoria: Todos los documentos que se citan como parte de este análisis pueden ser encontrados en el folio número 23 y en el oficio GER-210-2023 visible a los folios 194 al 217, ambos del expediente administrativo ET-072-2022.

A. Inversión

Corresponde a aquellos desembolsos estimados de inversiones con recursos propios para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la Esph S.A para el período 2023-2027.

En el documento **01.Estrategia Quinquenal 2023-2027.docx** la Esph S.A detalla los requerimientos que considera necesarios para dar continuidad a los proyectos de protección al recurso hídrico propuestos con el fin de fortalecer las acciones del Programa que ha denominado PROCUENCAS, cuya área de influencia se subdivide en cinco zonas, según lo que se ilustra en el Anexo N°4 de este informe, para una superficie total 10 306.82 hectáreas que comprende la recarga acuífera de las captaciones de la Esph S.A (nacientes, pozos y ríos).

- La zona 1, corresponde a las áreas de protección y captura delimitadas en los estudios hidrogeológicos para las fuentes de agua, considera las microcuencas delimitadas en el estudio hidrológico para las fuentes captadas y se consideran prioritarias, ya que cualquier actividad realizada en estas áreas puede tener repercusiones directas en las fuentes de agua.
- La zona 2, corresponde a las microcuencas de los ríos: Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, a partir de los 1500 msnm, hasta los límites de la zona inalienable de la Ley de 1888 y el Parque Nacional Braulio Carrillo (PNBC).
- La zona 3, considera el área dentro de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central, coincidente con las microcuencas de los ríos Ciruelas y Segundo, zona catalogada como área silvestre protegida, sin embargo, bajo este tipo de categoría el Estado permite el desarrollo de actividades como aprovechamientos forestales.
- La zona 4, comprende la zona inalienable de la Ley N°65, publicada el 30 de julio de 1888, comprendida dentro de las microcuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, hasta el límite del PNBC.
- La zona 5, incluye el sector adicionado al PNBC mediante el decreto de ampliación N°39259-MINAE.

Una vez señalada la importancia de las 5 zonas, se incorporan a este análisis los nuevos elementos aportados por la ESPH, S.A. como producto del proceso de audiencia pública realizado como parte de este procedimiento tarifario. Se procede a analizar en este nuevo contexto los cuatro proyectos planteados por la empresa en la Estrategia Quinquenal 2023-2027:

1. **ESPH-TPRH-01: Pago por servicios ambientales hídricos (PSAH).** Es un programa continuo implementado desde el año 2002 que pretende evitar el cambio de uso de suelo de los bosques e incentivar a los propietarios para la reforestación y/o regeneración natural de tierras desprovistas de vegetación mediante una retribución económica, la vigencia estos contratos es de 5 y 10 años dependiendo del tipo de contrato (regeneración natural, conservación de bosque y plantaciones establecidas).

ESPH, S.A. actualiza la información e indica que a la fecha de la audiencia pública se cuenta con 46 contratos de PSAH de acuerdo con la información aportada en el oficio GER-210-2023 visible a los folios 194 al 217 del expediente en que se tramita este análisis, estos suman una superficie 1034 hectáreas protegidas, en lugar de los 45 correspondiente a las 1023,04 hectáreas que había indicado al inicio de este proceso tarifario, un resumen del vencimiento de estos para el próximo quinquenio se detalla a continuación:

Cuadro N°4

Esph, S.A.

Vencimiento de contratos y hectáreas para PSAH en el periodo de estudio

Año de vencimiento	Cantidad de contratos	Número de contrato	Hectáreas de PSA
2023	5	02-2003 04-2003 03-2018 01-2013 05-2018	30,92
2024	3	03-2019 02-2014 04-2019	12,34
2025	8	01-2015 02-2015 03-2015 04-2015 05-2015 06-2015 07-2015 08-2015	293,52
2026	6	01-2016 03-2016 05-2016 07-2016 04-2021 05-2021	56,45
2027	11	01-2022 02-2022 03-2022 01-2017 05-2022 04-2022 06-2022 02-2017 07-2022 08-2022 09-2022	294,94
Total	32		688,17

Fuente: IA con datos el oficio GER-210-2023 visible a los folios 194 al 217 del ET-072-2022 y el anexo N°1 a este mismo oficio.

Las diferencias del cuadro anterior con respecto a las tablas 2 a la 6 del oficio GER-210-2023 de la Esph S.A. se dan en los contratos:

- ✓ 02-2019 ya que la tabla de la empresa indica que este contrato es por 5 años, sin embargo, el contrato que se adjunta es de 10 años tal como se muestra en la siguiente imagen extracto de la página 4 del contrato:

Imagen N°1

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y regirá por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de su celebración.

- ✓ 03-2021 de acuerdo con el contrato aportado, este se firmó el 28/10/2021 y cuenta con una vigencia por un plazo de 10 años Véase en este sentido la página 4 de este contrato, de la cual se extrae la siguiente imagen:

Imagen N°2

LISSETTE MONTROYA GAMBOA (FIRMA)	Firmado digitalmente por LISSETTE MONTROYA GAMBOA (FIRMA) Fecha: 2021.10.28 09:18:25 -06'00'	CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO
LISSETTE MONTROYA GAMBOA REPRESENTANTE LEGAL ESPH S. A.		Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y regirá por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de su celebración.

- ✓ 05-2021, firmado el 17/11/2021 con una vigencia de 5 años que vence en el 2026 y cuyo último desembolso para el propietario se debe cancelar el 17 de noviembre del 2025 de acuerdo con la firma del contrato aportado cuya imagen se visualiza a continuación:

Imagen N°3

IRMA MARIA ZUÑIGA LEON (FIRMA)	Firmado digitalmente por IRMA MARIA ZUÑIGA LEON (FIRMA) Fecha: 2021.11.13 09:03:10 -06'00'	LISSETTE MONTROYA GAMBOA (FIRMA)	Firmado digitalmente por LISSETTE MONTROYA GAMBOA (FIRMA) Fecha: 2021.11.17 16:53:48 -06'00'
IRMA MARÍA ZUÑIGA LEÓN REPRESENTANTE LEGAL IRMA LEÓN Y CIA. S.A.		LISSETTE MONTROYA GAMBOA REPRESENTANTE LEGAL ESPH S. A.	

- ✓ Para los contratos cuyo vencimiento es el año 2027, se presenta una diferencia de Contrato 02-2022 ya que la tabla 6 del informe GER-210-2023 de la Esph S.A. indica que este contrato es por 32,90 hectáreas mientras que el contrato indica que es de 32,99 hectáreas, tal como se ilustra a continuación.

Imagen N°4

2. La Beneficiaria realizará actividades de **conservación y/o regeneración natural** del bosque en el inmueble relacionado, por un lapso de **cinco años**, exclusivamente en un espacio al que en adelante nos referiremos como el ÁREA descrita en el plano que se anexa y que forma parte integral de este contrato, con una extensión de **32.99 hectáreas**, según el área descrita a continuación:

Beneficiario	Folio real	Área en PSAH
Animales de Asís S.A.	4-118600-000	32.99 ha

Además del contrato 07-2022 que, en la tabla de la Esph, S.A. se indica que es por 2,22 hectáreas cuando el contrato establece 1,71 hectáreas

Imagen N°5

2. El Beneficiario realizará actividades de conservación de plantaciones establecidas en el inmueble relacionado, por un lapso de **cinco años**, exclusivamente en un espacio al que en adelante nos referiremos como el ÁREA descrita en el plano que se anexa y que forma parte integral de este contrato, con una extensión de **1.71 hectáreas**.

La propuesta realizada por la IA, correspondiente a la TPRH de la Esph, S.A. se corroboró la fecha de vigencia de los contratos con la información aportada, se justifican las diferencias con las imágenes de los contratos que aportó el mismo operador en el Anexo N°1 del oficio GER-210-2023 (folios 194 al 217).

Además, se revisó nuevamente cada uno de los contratos y en ellos no se evidencia el establecimiento de cláusulas de renovación o prórroga automática. Además el operador no aporta evidencia de que los mismos se deban renovar a su vencimiento, por lo que, se mantiene, en los cálculos que los desembolsos se realizan en las fechas establecidas en los contratos y por los plazos ahí establecidos.

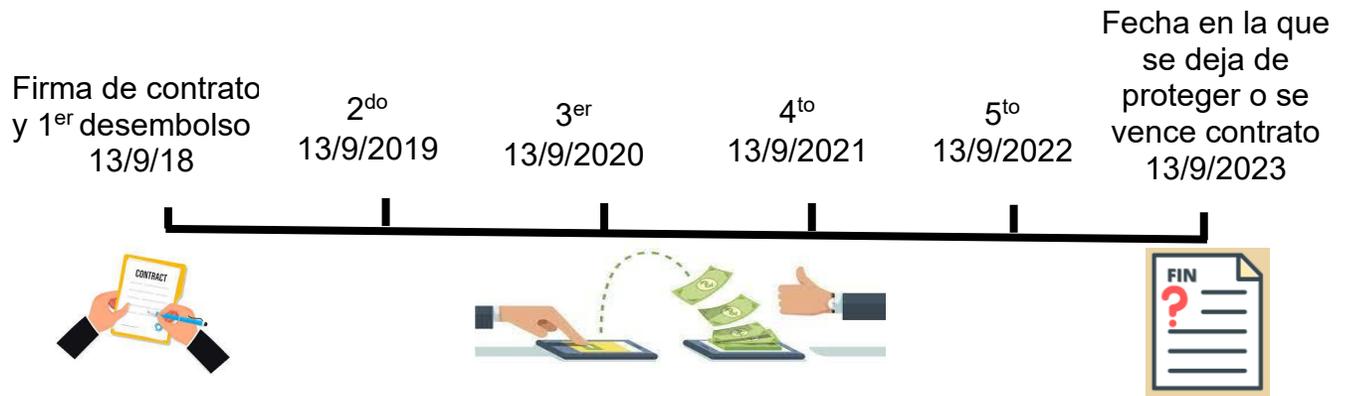
Con excepción de los contratos 03-2018 y 01-2013 de los cuales se adjuntó una carta de intención de renovación por parte del propietario, con base es este interés expreso de los propietarios se incorporan cálculos para estos dos contratos para el periodo 2023 al 2027.

El operador aporta tres contratos nuevos (07-2022 / 08-2022 y 09-2022) los cuales se incorporan en el análisis y en los cálculos también.

Con el fin de darle continuidad a los contratos y proyectos de protección del recurso hídrico, se recomienda a la Esph, S.A. que proceda a realizar sus solicitudes tarifarias antes de que venzan las tarifas vigentes, cuando el entorno económico así lo requiera y bien cuando cuente con un banco de proyectos sustentando en las recomendaciones de los nuevos estudios hidrogeológicos e hidrológicos.

Continuando con el análisis que se realizó para estimaciones de los PSAH del periodo 2023-2027 de estos contratos vigentes que se indicaron anteriormente, se corroboró, además:

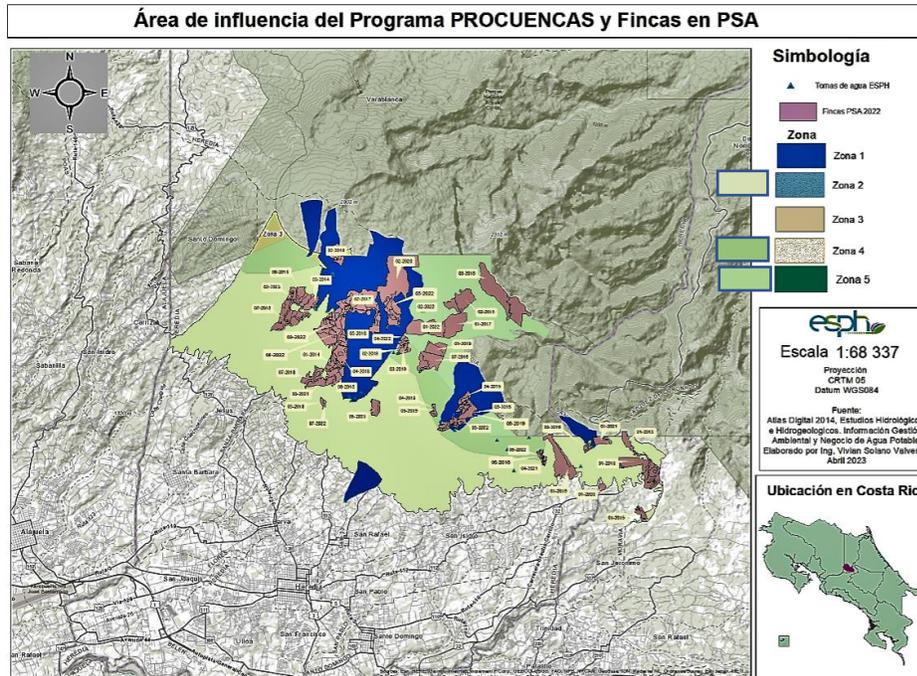
- a. Tipo de contrato (conservación de bosque, regeneración natural de bosque, Reforestación continúa y Plantaciones establecidas).
- b. Fecha de inicio y de finalización de los pagos establecidos en los contratos: Todos los contratos indican que el primer desembolso de la remuneración será girado al beneficiario una vez formalizado el contrato, por lo tanto, para efectos de los cálculos, en los plazos se contabiliza bajo esa premisa, por ejemplo: El contrato 03-2018, con una vigencia de 5 años:



Dado lo anterior, para este contrato se incluyen cálculos para desembolsos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en total 5 pagos. Este ejercicio se realizó para todos los contratos de la misma manera.

- c. Ubicación geográfica de las fincas dentro de las zonas prioritarias ya que la razón de ser del PSAH es maximizar los beneficios de la inversión en protección utilizando los estudios más actualizados (estudios hidrogeológicos e hidrológicos) con que cuenta el operador y que han sido financiados vía tarifas que pagan los usuarios de la empresa, en esta misma línea, utilizando el mapa que la Esph, S.A. aportó de su programa Procuenas que define zonas prioritarias como anteriormente se explicó, se tiene lo siguiente.

Mapa N°1



Como resultado de este ejercicio se tiene en cuenta lo siguiente para realizar el cálculo de PSAH:

- i. Los contratos 01-2012 y 02-2012 están fuera del programa por encontrarse fuera de la zona de protección determinada como prioritaria que enmarca su justificación del Programa Procuencas, por lo tanto, no se incorporaron en los cálculos.
- ii. Los contratos 01-2013, 01-2015, 01-2018 y 01-2020 tiene una parte del área fuera de la zona de protección por lo que para estos contratos se solicitó detalle del área dentro de la zona de protección y se incluyeron en los cálculos de PSAH, aquellos tienen la mayor proporción de su extensión dentro de la zona de protección el detalle de estos cálculos se muestra a continuación:

Cuadro N°5

Contrato	Área total en PSAH bajo contrato (hectáreas)	Área total dentro del área de influencia de PROCUENCAS (hectáreas)	%
01-2013	17,3	13,36	77%
01-2015	2,34	0,26	11%
01-2018	57	52,13	91%
01-2020	6,29	2	32%

Fuente: Intendencia de Agua con datos aportados por ESPH, S.A.

Este criterio se mantiene una vez analizados los argumentos que presentó la Esph, S.A. con el fin de que los beneficios que obtengan los abonados sobre estos pagos sean invertidos en las zonas que técnicamente garanticen una mejor protección al recurso, si bien es cierto el primer esfuerzo en identificar zonas prioritarias que realizó la empresa establecía como zona de recarga acuífera la isolínea de los 1400 y 1500 msnm (metros sobre el nivel del mar) que en su momento avaló la Aresep. Posteriormente y vía tarifas se han financiado, otros análisis con el fin de puntualizar y priorizar zonas para invertir de manera más acertada los escasos recursos que genera la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico con el fin de minimizar riesgo de contaminación de acuíferos y zonas de recarga con instrumentos más actualizados para la toma de decisiones de inversión de proyectos tal como el programa Procuenas que prioriza zonas de intervención y más recientemente estudios hidrogeológicos e hidrológicos que sugieren acciones específicas para las tomas de agua de la Esph, S.A sobre estos nuevos y más precisos estudios es que se deben actualizar y si fuera el caso replantear las prioridades de los proyectos de inversión. En conclusión, no hace sentido contar con estudios técnicos más recientes y seguir fundamentando proyectos en estudios que han sido superados.

Por último, la Esph, S.A. adjunta para su análisis, al momento de la audiencia pública la incorporación en los cálculos y actualización de los montos que se paga por PSAH el estudio socioeconómico, con el fin de actualizar estos valores tomando en cuenta diferentes variables que hagan el pago más atractivo.

En este caso el estudio realizado por la Esph, S.A. plantea los siguientes elementos diferenciadores para establecer los pagos: a) las condiciones socioeconómicas y físicas, b) las zonas de influencia y c) el pago diferenciado por modalidad.

Dado lo anterior, se procede en este acto a actualizar los montos con los que se realizan los cálculos de los desembolsos para los contratos vigentes señalados en los puntos que anteceden a este apartado y se insta a la Esph, S.A. a realizar adendas con el fin de que dichas retribuciones compensen a los propietarios que forman parte del programa de acuerdo con las condiciones socioeconómicas analizadas en el estudio y adicionalmente que se señale que esos serán los nuevos montos para honrar hasta que la ARESEP actualice los mismos en una nueva fijación tarifaria.

Cuadro N°6

PSAH diferenciados por zona de influencia, modalidades de Conservación, Regeneración natural y Plantaciones establecidas.

Zona	Área de cada Zona de Influencia -ha	Pago unitario propuesto - ¢/ha/año
Zona 1	2 260,50	154 205
Zona 2	5 514,30	158 601
Zona 3	127,70	100 952
Zona 4	871,00	106 001
Zona 5	1 533,40	86 982
TOTAL	10 306,90	

Fuente: Estudio Socioeconómico ESPH, S.A. 2022

Cuadro N°7

PSAH diferenciados por zona de influencia para la modalidad de Reforestación

Zona	Pago unitario propuesto - ¢/ha	Diferenciación por año, vigencia del contrato: 10 años.
Zona 1	1 542 048	Un 25% al iniciar el contrato.
Zona 2	1 586 007	Un 25% al finalizar el año 1.
Zona 3	1 009 518	Un 25% al finalizar el año 2.
Zona 4	1 060 014	Un 10% al finalizar el año 3.
Zona 5	869 815	Un 10% al finalizar el año 4.
		Un 5% al finalizar el año 5.

Fuente: Estudio Socioeconómico ESPH, S.A. 2022

En el caso de que se llegaran a firmar contratos bajo la modalidad de reforestación se le solicita a la Esph, S.A. brindar asesoría con respecto al tipo de plantación que se va a desarrollar en los terrenos con el objetivo de garantizar que las inversiones que se realicen sean exitosas y no se inviertan recursos en especies que no se adaptan a las condiciones de la zona a proteger y con ello encarezcan el proceso o bien no se logren los objetivos que pretenden los contratos.

Por otra parte, la Esph, S.A realiza otras actividades complementarias al PSAH como lo son la Adquisición de rótulos de PSAH, la realización del Encuentro anual con beneficiarios del PSAH para sensibilización en temas ambientales y una campaña

publicitaria anual para la promoción y divulgación de logros del PSAH. La estimación de estos costos se realizó con base en facturas de años anteriores que aportó el operador y que fueron actualizados con la inflación esperada calculada por la IA.

Para la cuenta de rótulos se calculó la sustitución con base en la propuesta de la Esph, S.A. que planteó sustituir 25/45=56% de los contratos vigentes.

Los resultados de los cálculos del ESPH-TPRH-01: Pago por servicios ambientales hídricos se muestran en el cuadro N°8:

Cuadro N°8
Estimación del Esph-TPRH-01: Pago por servicios ambientales hídricos

Detalle de gasto	2023	2024	2025	2026	2027	Total
1. Inversión en Pagos de Servicios Ambientales	₡132 574 069,84	₡131 188 891,10	₡98 070 475,84	₡90 993 165,39	₡54 309 719,46	₡1 271 555 824,18
2. Adquisición de Rótulos de PSAH	₡367 310,03	₡352 896,94	₡288 327,49	₡241 496,45	₡155 029,22	₡3 825 063,82
3. Costos para realización de encuentros con Beneficiarios del PSAH	₡1 313 353,17	₡1 376 528,42	₡1 427 459,97	₡1 480 275,99	₡1 535 046,20	₡22 544 408,94
4. Costos de contratación de campañas publicitarias para promoción y divulgación de logros del PSAH	₡2 352 824,17	₡2 466 000,32	₡2 557 242,33	₡2 651 860,30	₡2 749 979,13	₡22 062 727,40
Total	₡136 607 557,21	₡135 384 316,77	₡102 343 505,63	₡95 366 798,13	₡58 749 774,01	₡1 319 988 024,34

Fuente: Intendencia de Agua con datos de la Esph, S.A.

2. *ESPH-TPRH-02: Estudio socioeconómico para actualización de los montos de PSAH. Tiene como fin el establecer un esquema más atractivo para la recuperación de la cobertura forestal en sitios desprovistos de vegetación.*

*Este proyecto fue analizado e incluido en las estimaciones tarifarias para el año 2021 que se resolvieron mediante la resolución RE-0007-IA-2020 del 17 de diciembre de 2020 (visible en el expediente ET-051-2020), por un monto de ₡ 13 501 240. Esph, S.A indica que **“al mes de abril del 2022, el proceso de contratación del estudio socioeconómico se encuentra en la fase de publicación del cartel y se prevé que para el mes de mayo inicie el oferente adjudicado con la realización del mismo, para lo cual tendrá un tiempo estimado no mayor a 5 meses naturales. La autorización de compra para la contratación de este estudio es la AC 83120”**.*

Además, como parte de este proyecto solicita se reconozca en este estudio tarifario para el año 2023 gastos por publicación del Reglamento actualizado del Pago de Servicios Ambientales en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo con las recomendaciones que surjan del estudio socioeconómico. El cual tendría un costo de aproximadamente ¢708 638,59.

Con respecto al costo de la publicación solicitado se incluye el monto de ¢708 638,59.

3. *ESPH-TPRH-03: Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09), tiene como fin cumplir con diferentes disposiciones de la ARESEP y contar con las zonas de protección para establecimiento de medidas preventivas.*

De conformidad con la información aportada por el operador en el apartado denominado **“VII Audiencia Pública”** en la petición N°7 presentada por el operador, se incorporan los montos de ¢15 305 220,00 para la realización de los estudios Yurro Hondo y Carbonera, mientras que para el año 2024, se requiere el reconocimiento de ¢7 734 462,00 para un total de ¢23 015 087 para los años 2023 y 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N°9
Estudios hidrogeológicos
Proyección de recursos 2023-2024

Ingresos recaudados por la TPRH para los estudios Hidrológicos	Costo real adjudicado	Diferencia Ingresos vrs Gastos	Requerimientos del 2023	Requerimientos del 2024
¢15 166 113,00	¢38 181 200,00	¢23 015 087,00	¢15 305 220,00	¢7 709 867,00

Fuente: Intendencia de Agua.

Con base en los resultados de estos estudios es importante que la Esph, S.A. proponga nuevos proyectos que contribuyan a la protección del recurso en las zonas identificadas como de alta vulnerabilidad o en aquellas donde el riesgo de contaminación tenga más probabilidad de materializarse. En estas zonas se deben enfocar esfuerzos en la compra de terrenos con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación de fuentes utilizadas para consumo humano.

En aquellos casos donde exista imposibilidad de compra se pueden plantear otros proyectos de la amplia gama que se puede financiar a través de esta tarifa.

Por otra parte, se le recuerda a la Esph, S.A. que cada vez que actualice su plan quinquenal de proyectos para la protección del recurso hídrico con base en estudios técnicos debe presentar una solicitud tarifaria para obtener los ingresos necesarios y poder ejecutar el mismo tal como lo dispone el artículo N°30 de la Ley 7593.

4. *ESPH-TPRH-04: Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico de nueve fuentes superficiales, consiste en dar continuidad al proyecto de la generación de información para la determinación de la evolución del recurso hídrico y la toma de decisiones.*

Este proyecto fue incorporado en los cálculos que fundamentaron la resolución RE-0007-IA-2020, por lo que se procede a valorar a la fecha los montos que se esperaba recaudar en los periodos 2021-2022 para las cuentas de Materiales y equipos y a incorporar las diferencias que quedaran al descubierto para cada uno de los costos que conlleva el monitoreo para las fuentes:

- *Año 2022: Breña Mora, Mata Maíz y Mata Caña*
- *Año 2023: Yurro Hondo, Tanqueras y Lajas*
- *Año 2023: Carbonera y Albinos.*

En el caso de la contratación de servicios de ingeniería, esta se incluye en los cálculos de acuerdo con la cotización que se adjunta, se actualizan los valores utilizando los parámetros estimados por la IA.

Los resultados de la estimación de este proyecto son los siguientes:

Cuadro N°10

Estimación para la ESPH-TPRH-04: Equipamiento para monitoreo

1. Adquisición de equipos	2023	2024	2025	2026	2027
Sensor de nivel de agua	₺ 795 264,67	₺ 3 191 316,31			
Subtotal	₺ 795 264,67	₺ 3 191 316,31	₺ -	₺ -	₺ -
2.2 Contratación externa- Servicios de Ingeniería.					
Contratación Externa	11 900 103,69	15 147 387,20	14 967 827,37	14 948 911,25	14 948 911,25
Subtotal	11 900 103,69	15 147 387,20	14 967 827,37	14 948 911,25	14 948 911,25
2.3. Compra de materiales para instalación de sensores					
Sacos de cemento	₺ 9 664,07		₺ -	₺ -	₺ -
Niple de tubo HG de 2" por un 1.5m	₺ 99 794,23		₺ -	₺ -	₺ -
Niple de tubo HG de 2" por 50 cm	₺ 12 311,13		₺ -	₺ -	₺ -
Codo HG de 2"	₺ 16 252,94		₺ -	₺ -	₺ -
Tapón HG de 2"	₺ 9 254,38		₺ -	₺ -	₺ -
Unión HG de 2"	₺ 10 785,08		₺ -	₺ -	₺ -
Subtotal	₺ 158 061,82		₺ -	₺ -	₺ -
Total	₺ 12 853 430,18	₺18 338 703,51	₺14 967 827,37	₺14 948 911,25	₺14 948 911,25

Fuente: Intendencia de agua con datos del archivo Proyecto ESPH-TPRH-04 IA, cotizaciones y datos obtenidos del expediente administrativo ET-051-2020.

El resumen de la estimación de inversiones en recurso hídrico que se incluye en los cálculos para el próximo quinquenio es el siguiente.

Cuadro N°11
Resumen de estimación de inversiones de PRH para EspH, S.A.

Numero de Proyecto	Nombre de proyecto	2023 IA	2024 IA	2025 IA	2026 IA	2027 IA
Proyecto ESPH - TPRH-01	Pago por servicios ambientales hídrico	€136 607 557,21	€135 384 316,77	€102 343 505,63	€95 366 798,13	€58 749 774,01
Proyecto ESPH - TPRH-02	Estudio socioeconómico para la actualización y diferenciación de los montos de PSAH de la ESPH.	€708 638,59				
Proyecto ESPH-TPRH-03	Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09).	€15 305 220,00	€7 709 867,00	€0,00		
Proyecto ESPH-TPRH-04	Equipamiento para monitoreo de la oferta recurso hídrico en las fuentes superficiales de la ESPH.	€12 853 430,18	€18 338 703,51	€14 967 827,37	€14 948 911,25	€14 948 911,25
Total		€165 474 845,98	€161 432 887,28	€117 311 333,00	€110 315 709,37	€73 698 685,26

Fuente: Intendencia de Agua utilizando datos y cotizaciones obtenidos de la EspH S.A.

B. Servicio de Deuda

Otra de las variables del rédito para el desarrollo que incluye la metodología es el costo del servicio de la deuda para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la EspH, S.A. para el período 2023-2027. Se revisaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2021 y de acuerdo con la Nota 23 (disponible en el folio 23), no se consigna deuda para este fin. En cuanto a los efectos por pagar a largo plazo para la actividad de Protección del Recurso Hídrico, la deuda que se detalla a continuación es la construcción del edificio Comercial, DAID y Almacén, la cual no corresponde a las inversiones por reconocer en esta variable pues se trata de un activo general y no de un proyecto específico de protección del recurso hídrico.

Cuadro N°11

Nota 23. De los Estados Financieros Auditados Esph 2021

Efectos por pagar a largo plazo

Actividad	Banco	Fecha de vencimiento	Saldo 2021	Proyección de amortización			
				2022	2023	2024	Posterior al 2025
Tarifa Hidrica							
Operación número 1-594-1-2-5912069	BCR	5/7/2023	¢37 257 820,00	¢21 702 175,00	¢15 555 645,00	¢0,00	¢0,00
Administración							
Operación número 1-594-1-2-5912069	BCR	5/7/2023	¢81 874 527,00	¢50 387 856,00	¢31 486 671,00	¢0,00	¢0,00

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre del 2021.

Para efectos de este cálculo, se considera un monto de cero deudas dentro de esta variable de la metodología.

4. Inversiones de Planta General para el cálculo del gasto por depreciación:

A continuación, se realiza el análisis del Plan de inversión de Planta General con el fin de identificar las adiciones estimadas para el próximo quinquenio ya que estas constituyen un insumo necesario para el cálculo del gasto por depreciación; variable que se requiere para el cálculo de esta tarifa en concordancia con la metodología vigente. Como criterios generales para valorar las estimaciones de adiciones de activos de todas las categorías se utilizan los siguientes:

- Se actualizan las cotizaciones con los parámetros económicos estimados por la IA, para cotizaciones en colones se aplican incrementos por inflación, para dólares el tipo de cambio promedio estimado al año que se espera realizar la erogación.
- Para todos los activos por reposición o sustitución se incorpora como adición de activo la diferencia entre el monto de adquisición registrado en el auxiliar de activos a diciembre del 2021 que aportó el operador y el precio de la cotización de compra para el año que se espera realizar la inversión, ya que estos activos generan un gasto por depreciación que se reconoce en las tarifas por los años de vida útil con el fin de que este sea una reserva que se utilice al momento que se requiera su reposición.
- Para aquellos activos cuyo valor de reposición es menor que el de adquisición se considera cero en los cálculos en vez de la diferencia negativa que genera la operación aritmética.

1. Centro de recuperación de residuos de la Esph S, A.

La justificación que se presenta de esta inversión es la siguiente: “desarrollar un centro de **recuperación de residuos 100% autosostenible** ... Esta alternativa se pretende trabajar en 3 etapas, divididas según el tipo de residuos gestionado por la empresa. Por

ejemplo; en la primera etapa se tratarán los residuos especiales, comprando así lo necesario para el tratamiento, generando ingresos y logrando que sea autosustentable, pasando con los peligrosos y por último los ordinarios”. (El subrayado no es del original).

Analizando la justificación aportada por el operador, esta inversión no está asociada a la prestación de servicios que regula la IA, se entiende como un negocio independiente autosostenible no regulado pues esta actividad no está tipificada como servicio público en la Ley 7593.

Este negocio utilizaría como insumo los residuos de las actividades reguladas los que podrían generar ingresos, pero en sí misma, no es un negocio regulado por lo que no será financiado a través de las tarifas de los servicios públicos que regula la IA.

2. Edificio y Estructura Planta General

Se analizan los requerimientos de inversión por este concepto, además de la aplicación de los criterios generales en este apartado se realizan los siguientes ajustes:

- a. Se excluye de las inversiones el cambio de canoas pues esto es operación y mantenimiento del edificio, la cotización 55.xlsx (disponible en el folio 23) indica que los trabajos a realizar son “Costo de materiales y mano de obra para el cambio de las canoas del edificio administrativo, no se contemplan las canoas de los techos en policarbonato de la primera planta porque estas canoas están en buen estado”. Este rubro debe ser reclasificado para la estimación por lo que se incorpora en los gastos.*
- b. Para la inversión “Replanteamiento y cambio del mobiliario y espacio en sí de la secretaría de Gestión Jurídica” se incluyen los datos de la cotización “56.xlsx” ya que la cotización “57.xlsx” ítem 2 es un escritorio de consultorio médico y en este caso se requiere uno para área secretarial.*

3. Equipo de cómputo

Para esta cuenta se analizaron 3 archivos con requerimientos a saber.

- a. Gestión de Tecnología de Información: Se consultó al operador sobre los requerimientos de este archivo ya que no se logró empatar los activos por reposición con los nuevos, por lo que en un segundo envío de información el requerimiento de activos disminuyó, se excluyeron tres activos que estaban clasificados como expansión, este segundo archivo fue el que se valoró para las estimaciones con las variantes que se detallan a continuación, no fue posible*

identificar en la base de datos de activos los retiros asociados a las adiciones por sustitución número 12 Router Perimetral 2 y 19 Punto de acceso inalámbrico, por lo que se debe realizar ajuste en el auxiliar de activos, además dentro del plan de sustitución del operador se incluyó dos veces el remplazo del activo 21-002689 por lo que este ajuste en la cantidad también se realiza para la estimación de esta cuenta.

- b. Planta General: En el ítem 19 que es equipo de cómputo para sustitución, se indica que se van a sustituir 3 computadoras en el año 3, sin embargo, no se indicó los activos a retirar, siendo así se incluyen cálculos para los años 2 y 5 por 2 y 6 computadoras respectivamente, este detalle coincide con los activos enlistados a ser retirados.*

4. Equipo de comunicación

- a. Los equipos de Gestión de Tecnología de Información (Planta General), específicamente los “Hand Held (Equipo portátil)” se incorporan 25 para el proceso de Gestión de Ingresos y 6 para Operaciones Técnicas y Medición, que se espera sean renovados cada dos años, la estimación se hace con base en la cotización 129-22-00-JMB por un monto de \$1 550 por equipo.*
- b. En el Equipo de comunicación PG, el activo 22-001734 se solicita reposición para los años 2023 y 2024, en las estimaciones solo se incluye sustitución para el año 2023 ya que su vida útil es superior a un año, no se debe reconocer en ambos años.*

5. Equipo de transporte

Para el equipo de transporte se presentan dos archivos en primero denominado “Equipo de Transporte PG.xlsx” (disponible en el folio 23) se realizaron los siguientes ajustes:

- a. Para los vehículos eléctricos todo terreno se toma en cuenta en los cálculos la Cotizaciones/ Compra de equipo/ Transporte/ 70 ítem 2*

Para efectos de reconocimiento en las tarifas de los vehículos para la reposición se incluye en los cálculos el costo medio de los vehículos cotizados con la características similares, por ejemplo en la Cotizaciones/ Compra de equipo/ Transporte/ 70 los ítems del 1 al 3 son vehículos con características similares, sin embargo; el costo de mismos es \$35 400, \$46 500 y \$79 500, para efectos de la prestación del servicio los tres cumplirían la función para la cual son requeridos, sin embargo el ítem 3 encarecería la prestación del servicio sin justificación por lo que para efectos de los cálculos el cálculo se realiza con base en el ítem 2.

- b. En el caso de los vehículos Pick Up se calculó para todos los casos con base en la Cotizaciones/ Compra de equipo/ Transporte/ 70 ítem 5, vehículo eléctrico, ya que la misma ESPH, S.A. detalla los beneficios de ir migrando su flota vehicular a este tipo de energía más amigable con el ambiente.*

El otro archivo es “Equipo de Transporte SCM.xlsx” (disponible en el folio 23) se realizaron los siguientes ajustes:

- a. El activo 06-05 se incluyó en la lista de activos a sustituir del archivo anterior por lo que se excluye este activo de este cálculo.*

6. Equipo misceláneo y Video Vigilancia

Únicamente se realizaron los ajustes indicados en criterios generales.

7. Mobiliario y equipo de oficina

Se incluyeron los cálculos para escritorios, aéreos y arturitos con base en la cotización 57.

Como resultado del análisis anterior el cuadro siguiente muestra en resumen la adición de activos para los cálculos de esta tarifa.

Cuadro N°12
Resumen de Inversiones de planta general
Cifras en colones

Cuenta Contable	Detalle	2 023	2 024	2 025	2 026	2 027
		IA	IA	IA	IA	IA
Gestión Tecnología de Inforamción						
100-001-011-002-000-000	Edificio y Estructuras					
100-001-011-021-000-000	Equipo de computo	265 036 997,79	-			
100-001-011-022-000-000	Equipo de comunicación	38 706 994,81	15 704,86	15 704,86		
100-001-011-026-000-000	Equipo de Transporte					
100-001-011-027-000-000	Equipo de Miscelaneo	1 933 369,18	731 732,89	666 329,57	566 112,24	
100-001-011-028-000-000	Video Vigilancia					
100-001-011-031-000-000	Mobiliario y equipo de oficina					
	Sub-total GTI	305 677 361,78	747 437,75	682 034,43	566 112,24	-
Servicio al Cliente y Mercadeo						
100-001-011-002-000-000	Edificio y Estructuras					
100-001-011-021-000-000	Equipo de computo	5 151 209,68	845 742,80	489 445,54	295 515,24	771 994,87
100-001-011-022-000-000	Equipo de comunicación	18 857 509,33	7 659 811,57	-	-	18 723 983,83
100-001-011-026-000-000	Equipo de Transporte	18 822 434,28				
100-001-011-027-000-000	Equipo de Miscelaneo	494 119,81	517 888,09			
100-001-011-028-000-000	Video Vigilancia					
100-001-011-031-000-000	Mobiliario y equipo de oficina	2 265 725,43	360 933,61	852 943,29	404 764,86	887 967,34
	Sub-total SCM	45 590 998,53	9 384 376,06	1 342 388,83	700 280,11	20 383 946,04
Planta General						
100-001-011-002-000-000	Edificio y Estructuras	70 149 141,17				
100-001-011-021-000-000	Equipo de computo	1 689 471,52	3 890 863,87	20 158 279,74	884 525,87	1 377 513,88
100-001-011-022-000-000	Equipo de comunicación	21 246,88	129 538,55	-	-	-
100-001-011-026-000-000	Equipo de Transporte	222 899 404,42				2 782 169,46
100-001-011-027-000-000	Equipo de Miscelaneo					
100-001-011-028-000-000	Video Vigilancia	5 118 848,08				
100-001-011-031-000-000	Mobiliario y equipo de oficina	2 521 879,85				
	Sub-total PG	302 399 991,92	4 020 402,42	20 158 279,74	884 525,87	4 159 683,33
	Total Compra de Equipo	653 668 352,22	14 152 216,23	22 182 703,00	2 150 918,21	24 543 629,37

Fuente: Intendencia de Agua.

En el presente estudio se están reconociendo tarifariamente los montos expuestos en el cuadro N°12 los cuales se relacionan con el análisis de adiciones asociadas a planta general, servicio al cliente y mercadeo. Estos constituyen el insumo necesario para el cálculo de la TPRH a través de la cual se incorpora gasto por depreciación tanto al costo como revaluada de conformidad con el porcentaje de asignación de los negocios mencionados anteriormente para el periodo comprendido entre el 2023 al 2027.

5. Inversiones de Protección de recurso hídrico para el cálculo del gasto por depreciación:

A continuación, se realiza el análisis del Plan de inversión de Protección de recurso hídrico con el fin de identificar las adiciones estimadas para el próximo quinquenio ya que estas son un insumo para el cálculo del gasto por depreciación, variable que se requiere para el cálculo de esta tarifa en concordancia con la metodología vigente.

Como criterios generales para valorar las estimaciones de adiciones de activos de todas las categorías se utilizan los siguientes:

- a. *Se actualizan las cotizaciones con los parámetros económicos estimados por la IA, para cotizaciones en colones se aplican incrementos por inflación, para dólares el tipo de cambio promedio estimado al año que se espera realizar la erogación.*

- b. *Para todos los activos por reposición o sustitución se incorpora como adición de activo la diferencia entre el monto de adquisición registrado en el auxiliar de activos a diciembre del 2021 que aportó el operador y el precio de la cotización de compra para el año que se espera realizar la inversión, ya que estos activos generan gasto por depreciación que se reconoce en las tarifas por los años de vida útil con el fin de que este sea una reserva que se utilice al momento que se requiera su reposición.*
- c. *Para aquellos activos cuyo valor de reposición es menor que el de adquisición se considera cero en los cálculos en vez de la diferencia negativa que genera la operación aritmética*

Equipo de cómputo: *se consideran la información aportada en las cotizaciones correspondientes, como se indican los activos por sustituir, se incorpora la diferencia entre el monto de adquisición registrado en el auxiliar de activos a diciembre del 2021 que aportó el operador y el precio de la cotización de compra para el año que se espera realizar la inversión, ya que estos activos generan gasto por depreciación que se reconoce en las tarifas por los años de vida útil con el fin de que este sea una reserva que se utilice al momento que se requiera su reposición.*

Equipo de transporte: *se consideran la información aportada en las cotizaciones correspondientes, como se indican los activos por sustituir, se incorpora la diferencia entre el monto de adquisición registrado en el auxiliar de activos a diciembre del 2021 que aportó el operador y el precio de la cotización de compra para el año que se espera realizar la inversión, ya que estos activos generan gasto por depreciación que se reconoce en las tarifas por los años de vida útil con el fin de que este sea una reserva que se utilice al momento que se requiera su reposición.*

Adicionalmente, en el presente estudio se están reconociendo tarifariamente los montos expuestos en el apartado anterior, el cual se relacionan con el análisis de adiciones asociadas a PRH. Estos constituyen el insumo necesario para el cálculo de la TPRH a través de la cual se incorpora gasto por depreciación tanto al costo como revaluada de conformidad con el porcentaje de asignación de los negocios mencionados anteriormente para el periodo comprendido entre el 2023 al 2027.

6. Resultados financieros con tarifas vigentes y propuestas

Considerando los costos y gastos aprobados y las proyecciones de ingresos a tarifas vigentes y propuestas realizadas por la Intendencia de Agua, se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro N°13
Estado de resultados con tarifas vigentes
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico
2023-2027

		2023	2024	2025	2026	2027
	Ingresos	¢392 096 611,70	¢407 196 545,92	¢420 607 517,46	¢436 750 573,30	¢450 629 275,71
Número de cuenta	Descripción					
5-01-00-00-00-00-00	Costos y gastos operativos y de mantenimiento	¢115 788 298,12	¢137 688 885,81	¢112 962 259,38	¢116 897 092,04	¢121 235 637,57
5-02-00-00-00-00-00	Costos y gastos operativos administrativos	¢59 296 206,41	¢53 153 698,91	¢54 312 880,38	¢55 868 733,75	¢57 847 952,61
5-03-00-00-00-00-00	Costos y gastos operativos comerciales	¢19 463 878,48	¢17 984 381,48	¢18 635 795,66	¢19 306 015,80	¢20 006 609,35
5-05-00-00-00-00-00	Otros costos y gastos no operativos	¢1 966,40	¢1 719,97	¢1 688,43	¢1 701,14	¢1 757,78
5-06-00-00-00-00-00	Costos y gastos financieros	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	Subtotal Costos y Gastos	¢194 550 349,42	¢208 828 686,16	¢185 912 623,85	¢192 073 542,74	¢199 091 957,31
	Pago por servicios ambientales	¢136 607 557,21	¢135 384 316,77	¢102 343 505,63	¢95 366 798,13	¢58 749 774,01
	Estudio socioeconómico para la actualización y diferenciación de los montos de PSAH de la ESPH.	¢708 638,59				
	Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09).	¢15 305 220,00	¢7 709 867,00			
	Equipamiento para monitoreo de la oferta recurso hídrico en las fuentes superficiales de la ESPH.	¢12 853 430,18	¢18 338 703,51	¢14 967 827,37	¢14 948 911,25	¢14 948 911,25
	Subtotal Rédito para el desarrollo	¢165 474 845,98	¢161 432 887,28	¢117 311 333,00	¢110 315 709,37	¢73 698 685,26
	Total general	¢360 025 195,40	¢370 261 573,45	¢303 223 956,85	¢302 389 252,11	¢272 790 642,57
	Resultado neto	¢32 071 416,30	¢36 934 972,47	¢117 383 560,61	¢134 361 321,19	¢177 838 633,14
	Ajuste	-¢32 071 416,30	-¢36 934 972,47	-¢117 383 560,61	-¢134 361 321,19	-¢177 838 633,14

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N°14
Estado de resultados con propuestas
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico
2023-2027

		2023	2024	2025	2026	2027
	Ingresos	₡360 025 195,40	₡370 261 573,45	₡303 223 956,85	₡302 389 252,11	₡272 790 642,57
Número de cuenta	Descripción					
5-01-00-00-00-00-00	Costos y gastos operativos y de mantenimiento	₡115 788 298,12	₡137 688 885,81	₡112 962 259,38	₡116 897 092,04	₡121 235 637,57
5-02-00-00-00-00-00	Costos y gastos operativos administrativos	₡59 296 206,41	₡53 153 698,91	₡54 312 880,38	₡55 868 733,75	₡57 847 952,61
5-03-00-00-00-00-00	Costos y gastos operativos comerciales	₡19 463 878,48	₡17 984 381,48	₡18 635 795,66	₡19 306 015,80	₡20 006 609,35
5-05-00-00-00-00-00	Otros costos y gastos no operativos	₡1 966,40	₡1 719,97	₡1 688,43	₡1 701,14	₡1 757,78
5-06-00-00-00-00-00	Costos y gastos financieros	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Subtotal Costos y Gastos	₡194 550 349,42	₡208 828 686,16	₡185 912 623,85	₡192 073 542,74	₡199 091 957,31
	Pago por servicios ambientales	₡136 607 557,21	₡135 384 316,77	₡102 343 505,63	₡95 366 798,13	₡58 749 774,01
	Estudio socioeconómico para la actualización y diferenciación de los montos de PSAH de la ESPH.	₡708 638,59	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09).	₡15 305 220,00	₡7 709 867,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Equipamiento para monitoreo de la oferta recurso hídrico en las fuentes superficiales de la ESPH.	₡12 853 430,18	₡18 338 703,51	₡14 967 827,37	₡14 948 911,25	₡14 948 911,25
	Subtotal Rédito para el desarrollo	₡165 474 845,98	₡161 432 887,28	₡117 311 333,00	₡110 315 709,37	₡73 698 685,26
	Total general	₡360 025 195,40	₡370 261 573,45	₡303 223 956,85	₡302 389 252,11	₡272 790 642,57
	Resultado neto	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00

Fuente: Intendencia de Agua.

VI. ESTIMACIÓN TARIFARIA

1. Categorías Tarifarias

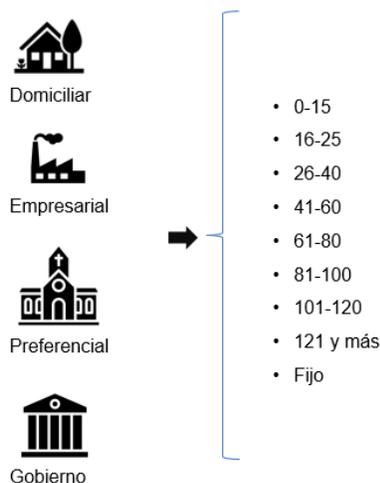
A continuación, se detallan las categorías tarifarias que se utilizan para la estimación tarifaria:

- *Domiciliar: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación.*
- *Empresarial: aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales.*
- *Preferencial: incluye centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto;*
- *Gobierno: contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.*

2. Bloques de consumo

A partir de las categorías tarifarias indicadas en el apartado anterior, se establecieron nueve bloques de consumo, los cuales se definieron en concordancia con los utilizados para establecer las tarifas del servicio de acueducto, según el siguiente detalle:

Diagrama 1
Composición de la estructura tarifaria



Fuente: Intendencia de Agua.

El diagrama anterior ilustra como para cada una de las categorías tarifarias señaladas (domiciliar, empresarial, preferencial y gobierno), operarán nueve bloques de consumo, para los cuales se establece una tarifa diferenciada.

3. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria es el esquema que incorpora las categorías tarifarias, precios y cargos con los cuales se les traslada a los usuarios los costos y gastos asociados y reconocidos a la actividad de protección de recurso hídrico, la cual se compone únicamente de un cargo variable, el cual se estima en función de las categorías y bloques antes descritos. Respecto al cálculo de la tarifa por categoría y bloque de consumo se estima al multiplicar el ingreso requerido por la distribución porcentual de la estructura tarifaria vigente.

Para el año 2023, la recaudación de los ingresos a tarifa vigente (Resolución RE-0007-IA-2020 del 17 de diciembre 2020), corresponden para el periodo enero a abril de ¢137 051 739, mientras que para el de mayo a diciembre del año en curso, se estima que los ingresos con tarifas propuestas sean de ¢222 973 465,32. Lo anterior, permite garantizar los ingresos totales para el periodo 2023 de ¢360 025 195,40.

En el siguiente cuadro se presenta la distribución de los ingresos y otras variables que se utilizaron en el cálculo de las tarifas.

Cuadro N°15
Resúmenes variables para el cálculo estructura tarifaria

Año	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos a tarifas vigente	¢392 096 611,70	¢407 196 545,92	¢420 607 517,46	¢436 750 573,30	¢450 629 275,71
Ingreso a tarifas vigentes de enero a abril	¢137 051 730,09	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Ingreso requerido	¢360 025 195,40	¢370 261 573,45	¢303 223 956,85	¢302 389 252,11	¢272 790 642,57
Ingreso requerido mayo 2023-Diciembre 2027	¢222 973 465,32	¢370 261 573,45	¢303 223 956,85	¢302 389 252,11	¢272 790 642,57
Consumo	19 810 128,86	20 327 927,80	20 765 029,78	21 233 012,66	21 730 934,76
Tarifa media	¢18,17	¢18,21	¢14,60	¢14,24	¢12,55

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

4. Pliegos tarifarios

A continuación, se detalla el pliego tarifario correspondiente al servicio:

Cuadro N°16
Pliego tarifario
Rige del 01 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/mayo al 31/dic/2023		Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico		Vigente	Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Domiciliar (T-Do)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡6,09	-₡4,62	-43,13%
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡10,16	-₡7,70	-43,13%
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,86	₡10,16	-₡7,70	-43,13%
Bloque 41-60	cada m ³	₡23,21	₡13,20	-₡10,01	-43,13%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡25,50	-₡19,35	-43,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡332,35	₡189,00	-₡143,35	-43,13%
► Tarifa Empresarial (T-Emp)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡14,58	-₡11,06	-43,13%
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡24,28	-₡18,41	-43,13%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡25,50	-₡19,35	-43,13%
<u>Cargo por mes</u>					

Cargo por servicio fijo	cada mes	€693,87	€394,58	-€299,29	-43,13%
► Tarifa Gobierno (T-Go)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€25,64	€14,58	-€11,06	-43,13%
Bloque 16-25	cada m ³	€42,69	€24,28	-€18,41	-43,13%
Bloque 26-40	cada m ³	€42,69	€24,28	-€18,41	-43,13%
Bloque 41-60	cada m ³	€42,69	€24,28	-€18,41	-43,13%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€24,28	-€18,41	-43,13%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€24,28	-€18,41	-43,13%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€24,28	-€18,41	-43,13%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€25,50	-€19,35	-43,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€693,87	€394,58	-€299,29	-43,13%
► Tarifa Preferencial (T-Pre)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€10,71	€6,09	-€4,62	-43,13%
Bloque 16-25	cada m ³	€17,86	€10,16	-€7,70	-43,13%
Bloque 26-40	cada m ³	€19,61	€11,15	-€8,46	-43,13%
Bloque 41-60	cada m ³	€19,61	€11,15	-€8,46	-43,13%
Bloque 61-80	cada m ³	€21,39	€12,16	-€9,23	-43,13%
Bloque 81-100	cada m ³	€21,39	€12,16	-€9,23	-43,13%
Bloque 101-120	cada m ³	€21,39	€12,16	-€9,23	-43,13%
Bloque 120 o más	cada m ³	€21,39	€12,16	-€9,23	-43,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€1 140,97	€275,51	-€865,46	-75,85%

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Cuadro N°17
Rige del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/enero/2024 al 31/dic/2024		Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico		Vigente	Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Domiciliar (T-Do)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,70	₡9,73	-₡0,97	-9,07%
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,83	₡16,21	-₡1,62	-9,07%
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,83	₡16,21	-₡1,62	-9,07%
Bloque 41-60	cada m ³	₡23,18	₡21,08	-₡2,10	-9,07%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,77	₡40,71	-₡4,06	-9,07%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡331,82	₡301,72	-₡30,10	-9,07%
► Tarifa Empresarial (T-Emp)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,60	₡23,28	-₡2,32	-9,07%
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,62	₡38,75	-₡3,87	-9,07%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,77	₡40,71	-₡4,06	-9,07%
<u>Cargo por mes</u>					

Cargo por servicio fijo	cada mes	€692,76	€629,92	-€62,84	-9,07%
► Tarifa Gobierno (T-Go)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€25,60	€23,28	-€2,32	-9,07%
Bloque 16-25	cada m ³	€42,62	€38,75	-€3,87	-9,07%
Bloque 26-40	cada m ³	€42,62	€38,75	-€3,87	-9,07%
Bloque 41-60	cada m ³	€42,62	€38,75	-€3,87	-9,07%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,62	€38,75	-€3,87	-9,07%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,62	€38,75	-€3,87	-9,07%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,62	€38,75	-€3,87	-9,07%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,77	€40,71	-€4,06	-9,07%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€692,76	€629,92	-€62,84	-9,07%
► Tarifa Preferencial (T-Pre)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€10,70	€9,73	-€0,97	-9,07%
Bloque 16-25	cada m ³	€17,83	€16,21	-€1,62	-9,07%
Bloque 26-40	cada m ³	€19,58	€17,80	-€1,78	-9,07%
Bloque 41-60	cada m ³	€19,58	€17,80	-€1,78	-9,07%
Bloque 61-80	cada m ³	€21,36	€19,42	-€1,94	-9,07%
Bloque 81-100	cada m ³	€21,36	€19,42	-€1,94	-9,07%
Bloque 101-120	cada m ³	€21,36	€19,42	-€1,94	-9,07%
Bloque 120 o más	cada m ³	€21,36	€19,42	-€1,94	-9,07%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€1 139,15	€282,02	-€857,13	-75,24%

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Cuadro N°18
Rige del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/enero/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico		Vigente	Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Domiciliar (T-Do)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€10,68	€7,70	-€2,98	-27,91%
Bloque 16-25	cada m ³	€17,80	€12,83	-€4,97	-27,91%
Bloque 26-40	cada m ³	€17,80	€12,83	-€4,97	-27,91%
Bloque 41-60	cada m ³	€23,14	€16,68	-€6,46	-27,91%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,69	€32,22	-€12,47	-27,91%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€331,21	€238,78	-€92,43	-27,91%
► Tarifa Empresarial (T-Emp)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€25,55	€18,42	-€7,13	-27,91%
Bloque 16-25	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 26-40	cada m ³	€42,62	€30,73	-€11,89	-27,91%
Bloque 41-60	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,54	€30,67	-€11,87	-27,91%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,69	€32,22	-€12,47	-27,91%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€691,50	€498,52	-€192,98	-27,91%
► Tarifa Gobierno (T-Go)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€25,55	€18,42	-€7,13	-27,91%

Bloque 16-25	cada m ³	₡42,54	₡30,67	-₡11,87	-27,91%
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,62	₡30,73	-₡11,89	-27,91%
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,54	₡30,67	-₡11,87	-27,91%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,54	₡30,67	-₡11,87	-27,91%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,54	₡30,67	-₡11,87	-27,91%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,54	₡30,67	-₡11,87	-27,91%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,69	₡32,22	-₡12,47	-27,91%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡691,50	₡498,52	-₡192,98	-27,91%
► Tarifa Preferencial (T-Pre)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,68	₡7,70	-₡2,98	-27,91%
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,80	₡12,83	-₡4,97	-27,91%
Bloque 26-40	cada m ³	₡19,54	₡14,09	-₡5,45	-27,91%
Bloque 41-60	cada m ³	₡19,54	₡14,09	-₡5,45	-27,91%
Bloque 61-80	cada m ³	₡21,32	₡15,37	-₡5,95	-27,91%
Bloque 81-100	cada m ³	₡21,32	₡15,37	-₡5,95	-27,91%
Bloque 101-120	cada m ³	₡21,32	₡15,37	-₡5,95	-27,91%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡21,32	₡15,37	-₡5,95	-27,91%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡1 137,08	₡223,98	-₡913,10	-80,30%

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Cuadro N°19
Rige del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/enero/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico		Vigente	Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Domiciliar (T-Do)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€10,71	€7,42	-€3,29	-30,76%
Bloque 16-25	cada m ³	€17,86	€12,37	-€5,49	-30,76%
Bloque 26-40	cada m ³	€17,86	€12,37	-€5,49	-30,76%
Bloque 41-60	cada m ³	€23,21	€16,07	-€7,14	-30,76%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€31,05	-€13,80	-30,76%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€332,35	€229,32	-€103,03	-31,00%
► Tarifa Empresarial (T-Emp)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€25,64	€17,75	-€7,89	-30,76%
Bloque 16-25	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 26-40	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 41-60	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€29,56	-€13,13	-30,76%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€31,05	-€13,80	-30,76%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€693,87	€478,77	-€215,10	-31,00%
► Tarifa Gobierno (T-Go)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€25,64	€17,75	-€7,89	-30,76%

Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡29,56	-₡13,13	-30,76%
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡29,56	-₡13,13	-30,76%
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡29,56	-₡13,13	-30,76%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡29,56	-₡13,13	-30,76%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡29,56	-₡13,13	-30,76%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡29,56	-₡13,13	-30,76%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡31,05	-₡13,80	-30,76%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡693,87	₡478,77	-₡215,10	-31,00%
► Tarifa Preferencial (T-Pre)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡7,42	-₡3,29	-30,76%
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡12,37	-₡5,49	-30,76%
Bloque 26-40	cada m ³	₡19,61	₡13,58	-₡6,03	-30,76%
Bloque 41-60	cada m ³	₡19,61	₡13,58	-₡6,03	-30,76%
Bloque 61-80	cada m ³	₡21,39	₡14,81	-₡6,58	-30,76%
Bloque 81-100	cada m ³	₡21,39	₡14,81	-₡6,58	-30,76%
Bloque 101-120	cada m ³	₡21,39	₡14,81	-₡6,58	-30,76%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡21,39	₡14,81	-₡6,58	-30,76%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡1 137,08	₡215,84	-₡921,24	-81,02%

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Cuadro N°20
A partir del 1 de enero del 2027.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		A partir del 1 de enero del 2027.		Variación Absoluta	Variación Relativa
		Vigente	Propuesto		
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Domiciliar (T-Do)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡6,47	-₡4,24	-39,63%
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡10,78	-₡7,08	-39,67%
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,86	₡10,78	-₡7,08	-39,67%
Bloque 41-60	cada m ³	₡23,21	₡14,01	-₡9,20	-39,65%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡27,05	-₡17,80	-39,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡332,35	₡200,50	-₡131,85	-39,67%
► Tarifa Empresarial (T-Emp)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡15,47	-₡10,17	-39,68%
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡25,80	-₡16,89	-39,56%
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡25,75	-₡16,94	-39,68%
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡27,05	-₡17,80	-39,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡693,87	₡418,60	-₡275,27	-39,67%
► Tarifa Gobierno (T-Go)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡15,47	-₡10,17	-39,68%

Bloque 16-25	cada m ³	€42,69	€25,75	-€16,94	-39,68%
Bloque 26-40	cada m ³	€42,69	€25,80	-€16,89	-39,56%
Bloque 41-60	cada m ³	€42,69	€25,75	-€16,94	-39,68%
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€25,75	-€16,94	-39,68%
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€25,75	-€16,94	-39,68%
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€25,75	-€16,94	-39,68%
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€27,05	-€17,80	-39,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€693,87	€418,60	-€275,27	-39,67%
► Tarifa Preferencial (T-Pre)					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	€10,71	€6,47	-€4,24	-39,63%
Bloque 16-25	cada m ³	€17,86	€10,78	-€7,08	-39,67%
Bloque 26-40	cada m ³	€19,61	€11,83	-€7,78	-39,68%
Bloque 41-60	cada m ³	€19,61	€11,83	-€7,78	-39,68%
Bloque 61-80	cada m ³	€21,39	€12,91	-€8,48	-39,66%
Bloque 81-100	cada m ³	€21,39	€12,91	-€8,48	-39,66%
Bloque 101-120	cada m ³	€21,39	€12,91	-€8,48	-39,66%
Bloque 120 o más	cada m ³	€21,39	€12,91	-€8,48	-39,66%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada mes	€1 137,08	€191,30	-€945,78	-83,18%

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

VII. AUDIENCIA PÚBLICA

Mediante informe instrucción IN-0155-DGAU-2023 del 21 de marzo de 2023 se indica que al 17 de marzo de 2023 no se ha recibido ninguna posición (folios 186 al 187).

Del Informe IN-0198-DGAU-2023 y el ACTA AC-0075-DGAU-2023 de la Audiencia Pública del 14 de abril de 2023, se desprende las siguientes posiciones:

Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917 y solicita se le notifique al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr y consejero@aresep.go.cr e indica lo siguiente:

(...)

1. Del cumplimiento del servicio al costo

Entre los objetivos de la ARESEP, se encuentra garantizar que los servicios públicos se brinden en armonía y equilibrio de las necesidades e intereses entre las personas usuarias y los prestadores de servicios, siguiendo el principio de servicio al costo establecido en el inciso b) del artículo 3 de su ley constitutiva...

(...) Es por ello que, para la Consejería del Usuario interesa mencionar algunos aspectos del expediente ET-072-2022, por su cumplimiento a la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH), aprobada mediante la resolución RE-0213-JD-2018 del 04 de diciembre de 2018; como es el caso algunos costos de los proyectos reconocidos en la variable Rédito para el desarrollo (...)

(...) Sobre otro particular, en el folio 54 del expediente de cita, se hace mención al proyecto de un “Centro de recuperación de residuos” por parte de la ESPH S.A., el cual consideramos valioso por contribución positiva al medio ambiente y al compromiso de Costa Rica ante el cambio climático. No obstante, la Intendencia de Agua enfatiza que esta inversión no está directamente relacionada con la prestación de servicios que se regulan en la Ley N° 7593 y, por lo tanto, no será financiada a través de las tarifas de los servicios públicos que fija ARESEP. De esta manera, se garantiza que los usuarios no vean un aumento en su pago mensual por un costo que no corresponde asumir. (...)

(...) Respecto a otros ajustes en materia de costos (equipo y mobiliario, operación y mantenimiento, administrativos, comerciales y no operativos, su gasto por depreciación, entre otros) efectuados por la Intendencia, es menester indicar que considerando el equilibrio financiero de los prestadores de servicios públicos, como es el caso de la ESPH S.A., la ARESEP tiene la responsabilidad de velar por ello. En el expediente

actual (folios 60 y 61), se puede observar la proyección de los estados financieros con las tarifas vigentes y las propuestas, ajustando los ingresos del quinquenio 2023-2027 en un -30% acumulado aproximadamente. Esto garantiza que los ajustes en la cantidad de ingresos para cubrir los costos y gastos en la prestación del servicio son los necesarios, siendo lo más relevante su reflejo en las tarifas que los usuarios pagarán, tal como se abordará en el siguiente argumento (...)

(...) En conclusión, se puede inferir de los párrafos anteriores, que el principio de servicio al costo se está garantizando por parte del ente regulador en el presente estudio tarifario, en apego a la normativa y bajo el principio de legalidad. Es fundamental que se ponga a los usuarios en el centro de la regulación y, al mismo tiempo, se garantice un equilibrio financiero en las empresas, para asegurar una prestación óptima y continua del servicio a precios justos y asequibles para todos, garantizando la calidad del servicio y protegiendo los derechos de los usuarios como dicta la Ley N° 7593 (...)

2. De los beneficios a las personas usuarias por la disminución de la tarifa de TPRH.

(...) Tal como lo establece la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH), en el apartado 3.3 Identificación de variación o ajuste en las tarifas, al realizarse el estudio de oficio por parte de la Intendencia de Agua respecto a los ingresos requeridos por el operador para que pueda ejecutar los proyectos de protección del recurso hídrico, existen tres posibles escenarios para identificar la pertinencia de realizar un ajuste tarifario (...)

(...) Con base en las estimaciones anteriores, se puede observar que los pliegos tarifarios propuestos en el expediente ET-072-2022 implican una reducción significativa en las tarifas que actualmente pagan las y los abonados de la ESPH S.A mes a mes, resultando aproximadamente un -52.87% a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre 2023, un -15,94% para el año 2024, un -33,35% para el año 2025, un -35,99% para el año 2026 y un -43.38% para el año 2027.

(...) Indudablemente, estos resultados son sumamente alentadores tanto para los usuarios como para la Consejería del Usuario. Es muy gratificante comprobar que la Intendencia de Agua está cumpliendo con las fijaciones tarifarias de oficio, lo que contribuye a mejorar la economía de los hogares costarricenses al utilizar un servicio de vital importancia como el agua, tipificado como derecho humano fundamental y esencial para cubrir las necesidades vitales de las personas, así como para asegurar su derecho a la vida y la salud en un ambiente sano, como lo estipulan los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. Además, se garantiza que el servicio solo contemple los costos necesarios para su prestación, tal como se hizo referencia en el primer argumento (...)

(...) Por ello, las tarifas juegan un papel crucial en la vida de las personas, y la ARESEP, como ente rector encargado de fijarlas, debe asegurar el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima en los servicios públicos regulados, tal como lo estipula su ley en los numerales 4, 5 y 25, siempre procurando el equilibrio entre las necesidades de las personas usuarias y los intereses de los prestadores, teniendo siempre en cuenta la realidad de las condiciones sociales, aspectos que deben estar inmersos en las fijaciones tarifarias (...)

3. De la vigilancia en el comportamiento de los indicadores económicos que se utilizan en el modelo del cálculo de TPRH.

(...) En los últimos meses, señala el Banco Central de Costa Rica, que la inflación a nivel mundial ha comenzado a disminuir gracias a la combinación de varios factores², incluyendo: a) la recuperación de la oferta después de la pandemia del COVID-19 y la restauración de las cadenas globales de suministro, b) los efectos sobre la demanda agregada de la política monetaria restrictiva aplicada en muchas economías, c) la reducción de los estímulos fiscales y d) la moderación en los precios de las materias primas, sin dejar de lado los conflictos entre Rusia y Ucrania que afectaron estos elementos.

Según se extrae del Informe de Política Monetaria Enero 2023 del ente bancario, se proyecta una inflación interanual para el 2023 y el 2024, con un promedio general de un 5.0% y un 3.7%, respectivamente.

Referente al tipo de cambio del dólar promedio mensual, apunta el Banco Central de Costa Rica en su Informe Mensual de Coyuntura Económica Marzo 2023³, que “en febrero mostró una tendencia a la baja y se ubicó en 569,41 colones por dólar (575,18 colones en el mes previo) y registró una variación interanual negativa de 13,1% y acumulada respecto de diciembre de 2022 de -6,2%.”

Se extrae de los datos supra, que las estimaciones realizadas por la Intendencia de Agua son muy cercanas a las proyecciones actuales del Banco Central. No obstante, es importante tener en cuenta que existen factores de riesgo que podrían alterar el escenario propuesto. Por lo tanto, resulta crucial monitorear con la periodicidad necesaria las variaciones en el entorno macroeconómico, tanto nacional como internacional, para que las tarifas de los servicios públicos reflejen adecuadamente el dinamismo del mercado y se eviten fluctuaciones abruptas para las personas usuarias.

Respuesta: *Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Consejero del Usuario de Aresep, además se le agradece la participación en la audiencia pública y con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en la revisión de la información aportada asegurando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

Oposición: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., cédula jurídica número 3-101-042028, representada por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez, cedula de identidad N° 4-0102-1032, en su condición de Apoderado generalísimo, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial presenta las siguientes oposiciones:

- **Sobre los parámetros económicos utilizados:**

Al realizar la revisión del informe IN-0003-IA-2023 se observa que para el cálculo de la inflación doméstica la Aresep utiliza el Informe de Política Monetaria para enero del 2022, en el cual se establece una tasa de inflación para el año 2022 de 3,6% y para el año 2023 de 3,3% (https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_enero_2022.pdf); sin embargo, a la fecha del análisis está disponible Informe de Política Monetaria del mes de enero del 2023, que ubica la inflación en el 5,00% para el 2023 y 3,7% para el 2024. (<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM-enero-2023-informe.pdf>). Razón por la cual en los cálculos lo lógico es emplear la inflación real del año 2022, en los casos que corresponda, así como la inflación estimada para los años 2023 y 2024 acorde con el Informe de Política Monetaria del mes de enero del 2023.

Petición N°1: Se utilice, en las proyecciones correspondientes, la inflación vigente por el Banco Central, según el último Informe de Política Monetaria del mes de enero del año 2023; así como la inflación interanual real del año 2022, en los casos que corresponda; esto con la finalidad de evidenciar el incremento en los costos acorde con las predicciones inflacionarias de la Autoridad Monetaria. En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada.

Respuesta: Para el momento que se remitió el estudio tarifario a Audiencia Pública no se contaba con la información de los informes de política monetaria del Banco Central, por lo cual se toma para ese momento la meta establecida en los informes anteriores. Sin embargo, posterior a la audiencia la Intendencia de Agua procede a actualizar los indicadores económicos al último mes disponible y utilizando las metas de inflación establecidas en el último Informe de Política Monetaria del mes de enero del año 2023.

Es importante señalar que la información utilizada para el 2023 es una combinación entre lo real y lo proyectado por el Banco Central, para lo cual se toma como referencia los valores reales que van de enero a marzo (última información disponible), mientras que para los siguientes meses se proyecta el valor con base en el 5% establecido como meta. Por tanto, el valor usado para el 2023 no es el 5% proyectado por el BCCR, sino un valor ajustado tomando en consideración lo antes mencionado. Para los años posteriores al 2023, se toma como referencia el 3,7% establecido como meta, dado que no incorpora valores reales.

- **Sobre la renovación de contratos:**

En el folio 110 es señalado lo siguiente: “La Esph, S.A. indica de acuerdo con la información aportada en el archivo **"Anexo 2.FIA-034. Programa de Servicios Ambientales Hídricos.xlsx"** que cuenta con 45 contratos de PSAH, los cuales juntos suman una superficie de 1023,04 hectáreas protegidas. Después de la revisión de los contratos, se pudo corroborar que únicamente 36 de los 45 contratos anteriormente señalados están vigentes; razón por la cual, para efectos del presente análisis tarifario, únicamente serán analizados los que se encuentran vigentes. A estos efectos se detalla un resumen del vencimiento de los contratos según se aprecia a continuación.

Cuadro N°5
Esph, S.A.
Vencimiento de contratos PSAH en el periodo de estudio.

Año de vencimiento	Cantidad de contratos	Hectáreas de PSA
2023	3	12,34
2024	8	293,46
2025	6	56,45
2026	8	250,93
2027	4	108,26
Total	29	721,44

Fuente: Intendencia de Agua con datos del archivo "Anexo 2.FIA-034. Programa de Servicios Ambientales Hídricos.xlsx" de la Esph S.A.

La Intendencia de Aguas realiza una proyección de gastos del Proyecto ESPH-TPRH-01, tomando en consideración que solamente existen 36 contratos vigentes al momento de la revisión del Estudio Tarifario, sin que se hayan aportado pruebas a ese momento que demostrasen que se hubiera realizado la renovación de contratos.

Lo cierto es que al mes de marzo del 2023 (fecha de recibido del Informe IN-0003-IA-2023), la Esph S.A. mantiene 46 contratos vigentes por un área total de 1 034 hectáreas, según se puede verificar en el Anexo 1, en el cual se incluye una copia de todos los contratos vigentes hasta la fecha.

Durante el periodo del 2020 al 2022, caducaron 14 contratos por un área total de 171,09 hectáreas. De este total, se renovaron 8 contratos por un área que representa un total 118,87 hectáreas. En la Tabla 1, se detallan los contratos que vencieron y fueron renovados.

En el año 2023, vencen 5 contratos por un área de 30,92 hectáreas, de las cuales se tiene proyectado la renovación de los contratos 01-2013 y 03-2018, estos suman una superficie de 21,10 hectáreas. En los Anexos 2 y 3, se adjuntan cartas de los beneficiarios donde expresan su voluntad de renovar ambos contratos.

La Esph S.A. procedió con la renovación de contratos, tomando en consideración que la ARESEP reconoció las inversiones requeridas para la renovación de contratos durante el periodo del 2020 al 2025. Esto consta en el POR TANTO de la resolución RE-0007-IA-2020, apartado II, inciso a, la cual dicta textualmente lo siguiente: “Dar continuidad a los contratos de PSAH formalizados y actualmente vigentes, así como renovar los contratos que caduquen en el periodo 2020-2025.”

Tabla 1. Detalle de contratos caducos, finiquitados y contratos renovados en el periodo del 2020 al 2022.

Contra to	Áre a (ha)	Contra to re no va do		Nuev o con tra to	Nu eva áre a (ha)	Motivos
		Sí	N O			
01- 2010	2,4		X		0	No se renovó por ubicarse debajo de los 1500 msnm.
02- 2010	6,2 9	X		01- 2020	6,2 9	Contrato renovado N°01-2020
03- 2010	2,2 0	X		03- 2021	2,2 0	Contrato renovado N°03-2021
04- 2010	1,6 0	X		03- 2022	16, 1	El contrato 04-2010 fue renovado y adicionado al contrato de conservación de bosque y regeneración natural N°03-2022.
01- 2011	3,4 0	X		02- 2021	3,4 0	Contrato renovado N°02-2021
02- 2011	97		X	01- 2022	38, 38	Las fincas a nombre de Karin Hoad se renovaron bajo el contrato 01-2022.
			X	02- 2022	32, 90	Las fincas de Sociedad Humanitaria de los EEUU fueron traspasadas a la Asociación Animales de Asís.
03- 2011	2,7		X	04- 2022	2,7	Contrato renovado N°05-2021
02- 2016	6,6	X			6,5 3	Finiquitado por solicitud de factura electrónica en el 2020. Este contrato fue renovado con el consecutivo 04-2022.
06- 2016	4,0 6	X		04- 2021	4,0 6	Contrato renovado N°04-2021
06- 2018	2,5				0	Finiquitado por solicitud de factura electrónica en el 2020
03- 2019	5,1 5		X		0	El representante legal falleció y el nuevo representante legal, no desea renovar contrato en la modalidad de plantaciones establecidas.
03- 2012	4,5 9	X		06- 2022	4,6 0	Contrato renovado N°06-2022
03- 2017	2,2 2	X		07- 2022	1,7 1	Contrato renovado N°03-2017
05- 2017	30, 38		X		0	El beneficiario no renovó área bajo modalidad de Plantaciones Establecidas.
Total área de contratos vencidos		171,09 hectáreas		Total de área de contratos renovados		118,87 hectáreas

Fuente: Gestión Ambiental. 2023.

En el Cuadro N°5, supra citado, los datos aportados por la Intendencia de Aguas son erróneos y no coinciden con la proyección del Proceso de Gestión Ambiental, de la Esph S.A.

Según las proyecciones del Proceso de Gestión Ambiental, el vencimiento de contratos para el periodo del 2023 al 2027, se detallan en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6. En la elaboración de la tabla se toma en consideración que la fecha de caducidad de los contratos se rige según el plazo de vigencia de los contratos suscritos con los Beneficiarios del PSAH.

Tabla 2. Contratos a vencer durante el periodo 2023.

Nº Contrato	Fecha contrato	Plazo	Vencimiento	Área (hectáreas)	Área proyectada a renovar
02-2003	28/4/2003	20	28/4/2023	1,00	1
04-2003	6/8/2003	20	6/8/2023	1,52	0
01-2013	9/12/2013	10	9/12/2023	17,30	17,30
03-2018	13/9/2018	5	13/3/2023	2,80	2,80
05-2018	4/10/2018	5	4/10/2023	8,30	8,30
Total				30,92	21,10

Tabla 3. Detalle de contratos a vencer durante el año 2024.

Nº Contrato	Fecha del contrato	Plazo	Vencimiento	Área PSA (ha)	Área a renovar (ha)
02-2014	25/3/2014	10	25/3/2024	1,60	1,60
02-2019	20/9/2019	10	20/9/2024	4,42	4,42
03-2019	20/9/2019	5	20/9/2024	5,15	5,15
04-2019	4/10/2019	5	4/10/2024	5,59	5,59
Total				16,76	16,76

Tabla 4. Detalle de contratos a vencer durante el año 2025.

Nº Contrato	Fecha del contrato	Plazo	Vencimiento	Área PSA (ha)	Área a renovar (ha)
01-2015	4/5/2015	10	4/5/2025	2,34	2,34
02-2015	6/8/2015	10	6/8/2025	41,20	41,20
03-2015	10/8/2015	10	10/8/2025	137,28	137,28
04-2015	3/9/2015	10	3/9/2025	8,10	8,10
05-2015	7/10/2015	10	7/10/2025	55,70	55,70
06-2015	19/11/2015	10	19/11/2025	7,80	7,80
07-2015	20/11/2015	10	20/11/2025	28,70	28,70
08-2015	17/12/2015	10	17/12/2025	12,40	12,40
Total				293,52	293,52

Tabla 5. Detalle de contratos a vencer durante el año 2026.

Nº Contrato	Fecha del contrato	Plazo	Vencimiento	Área PSA (ha)	Área a renovar (ha)
03-2016	9/5/2016	10	9/5/2026	4,46	4,46
01-2016	12/2/2016	10	12/2/2026	8,00	8,00
05-2016	5/10/2016	10	5/10/2026	1,52	1,52
07-2016	5/10/2016	10	5/10/2026	35,66	35,66
04-2021	2/11/2021	5	2/11/2026	4,06	4,06
03-2021	7/11/2021	5	7/11/2026	2,70	2,70
Total				56,40	56,40

Tabla 6. Detalle de contratos a vencer durante el año 2027.

Nº Contrato	Fecha del contrato	Plazo	Vencimiento	Área PSA (ha)	Área a renovar (ha)
01-2017	13/7/2017	10	13/7/2027	57,70	57,70
02-2017	10/10/2017	10	10/10/2027	73,66	73,66
01-2022	20/1/2022	5	20/1/2027	38,38	38,38
02-2022	20/1/2022	5	20/1/2027	32,90	32,90
03-2022	6/5/2022	5	6/5/2027	16,10	16,10
04-2022	12/8/2022	5	12/8/2027	6,53	6,53
05-2022	3/8/2022	5	3/8/2027	20,97	20,97
06-2022	27/9/2022	5	27/9/2027	4,6	4,6
07-2022	21/7/2017	5	21/7/2027	2,22	2,22
08-2022	24/11/2022	5	24/11/2027	23,3	23,3
09-2022	24/11/2022	6	24/11/2027	19	19
Total				295,36	295,36

Petición N° 2: Conforme a lo anterior, se solicita a la Intendencia de Agua considerar en la proyección de gastos los contratos nuevos y renovados durante el periodo del 2020 al 2022, así como las proyecciones de los gastos de los contratos a renovar durante el periodo 2023-2027.

En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada.

Respuesta: *De conformidad con la información aportada por el operador en la audiencia pública, se corroboró la fecha de vigencia de los contratos con la información aportada y se justifican las diferencias con las imágenes de los contratos que aportó el mismo operador en el Anexo N°1 del oficio GER-210-2023 (folios 194 al 217).*

Además, se revisó nuevamente cada uno de los contratos y en ellos no se establecen cláusulas de renovación o prórroga automática, además el operador no aporta evidencia de que los mismos se deban renovar a su vencimiento, por lo que, se mantienen los cálculos realizados tomando en consideración que los desembolsos se realizan en las fechas establecidas en los contratos y por los plazos ahí establecidos.

Con excepción de los contratos 03-2018 y 01-2013 de los cuales se adjuntó una carta de intención de renovación por parte del propietario, con base en este interés expreso de los propietarios se incorporan cálculos para estos dos contratos para el periodo 2023 al 2027.

El operador aporta tres contratos nuevos (07-2022 / 08-2022 y 09-2022) los cuales se incorporan en el análisis y en los cálculos también.

Con el fin de darle continuidad a los contratos y proyectos de protección del recurso hídrico, se recomienda a la EspH, S.A. que proceda a realizar sus solicitudes tarifarias antes de que venzan las tarifas vigentes, cuando el entorno económico así lo requiera y bien cuando cuente con un banco de proyectos sustentando en las recomendaciones de los nuevos estudios hidrogeológicos e hidrológicos.

- **Sobre la exclusión de contratos:**

En el folio 112 es señalado lo siguiente

“ii. Los contratos 01-2013, 01-2015, 01-2018 y 01-2020, tiene una parte del área fuera de la zona de protección por lo que para estos contratos se solicitó detalle dentro de la zona de protección y se incluyeron aquellos que tienen la mayor proporción de su extensión dentro de la zona de protección con el fin de que los beneficios que obtengan los abonados sobre estos pagos sean invertidos en las zonas que técnicamente garanticen una mejor protección al recurso...”.

En primera instancia, la Intendencia de Aguas, no detalla cuáles son los contratos excluidos en la proyección de gastos, tampoco describe detalladamente los criterios utilizados para realizar dicha selección; solo señalan que “se incluyeron aquellos que tiene la mayor proporción de su extensión dentro de la zona de protección”, sin ahondar de forma amplia los criterios establecidos.

Por otra parte, el área de los contratos 01-2013, 01-2015, 01-2018 y 01-2020, suma un total de 82,93 hectáreas, de las cuales solamente 15,18 hectáreas, están por fuera de los 1 500 msnm, es decir, únicamente un 1,7% del área total de PSAH. La decisión de la ESPH de incluir la totalidad del área de estas fincas obedece a que se ubican dentro de la franja de la isolínea de entre los 1 400 msnm y los 1 500 msnm, correspondiendo este a un criterio técnico válido. (Se adjunta documento).

Cabe recordar, que la Esph S.A. con el fin de demostrar a la ARESEP la importancia del Programa de PSA en la protección de las áreas de recarga acuífera de las fuentes de agua, solicitó al Dr. Ricardo Sánchez del Laboratorio de Investigación de Isotopos Estables de la Universidad Nacional, un estudio que permitiera determinar las alturas potenciales de recarga en la zona de influencia de la ESPH S.A. y su relación con la ubicación de las fincas bajo el esquema de PSA. (Se anexa documento).

De los resultados obtenidos utilizando la metodología de composición de gases nobles, se obtuvo que el rango mínimo de elevación para la recarga de las fuentes captadas por la Esph S.A. (nacientes, ríos, pozos) corresponde a la isolínea entre los 1 400 y 1 500 msnm. Este estudio es avalado mediante el oficio OF-0626-IA-2020 de la ARESEP.

Por tanto, el área de los contratos 01-2013, 01-2015, 01-2018 y 01-2020 se ubica por arriba de la isolínea de los 1400 msnm, siendo que desde la perspectiva técnica y ambiental las fincas cumplen con su función en la recarga acuífera de las fuentes utilizadas por la Esph S.A. Así que puede garantizar a los abonados que los pagos están siendo invertidos en las zonas que técnicamente garantizan la protección al recurso.

Además, la Intendencia de Aguas está obviando que los contratos excluidos de la proyección de gastos están vigentes, por ende, la Esph S.A. tiene compromisos de pago adquiridos, aprobados en la resolución RE-0007-IA-2020.

En caso de un finiquito anticipado, la Esph S.A. puede exponerse a demandas por incumplimiento de contrato, lo cual repercutiría en un perjuicio económico que al final deberá ser trasladado a los abonados. Es indispensable comprender que mientras existan contratos formalizados, la Esph S.A. debe cumplir con las obligaciones establecidas hasta el plazo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que los mismos son avalados en una resolución previa.

Petición N° 3: *Se solicita incluir en las proyecciones de gastos del Proyecto ESPH-TPRH-01, los pagos totales correspondientes durante el periodo de vigencia de los contratos de servicios ambientales: 01-2013, 01-2015, 01-2018 y 01-2020, conforme al sustento señalado anteriormente. En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara y detallada los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada.*

Respuesta: El criterio aplicado por la IA se mantiene, debido a que una vez analizados los argumentos que presentó la Esph, S.A., esto con el fin de que los beneficios que obtengan los abonados sobre estos pagos sean invertidos en las zonas que técnicamente garanticen una mejor protección al recurso.

Si bien es cierto el primer esfuerzo en identificar zonas prioritarias que realizó la empresa establecía como zona de recarga acuífera la isolínea de los 1400 y 1500 msnm que en su momento avaló la Aresep, de forma complementaria vía tarifas se han financiado otros análisis con el fin de puntualizar y priorizar zonas para invertir de manera más eficiente los recursos que genera la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en los proyectos de protección de recurso hídrico propuestos por la Esph para el quinquenio 2023-2027, los cuales consisten en la actualización del estudio socioeconómico y la realización de los estudios hidrológicos y el monitoreo de las fuentes de captación; los cuales tienen como finalidad la identificación con mayor precisión de las zonas a las que se deben destinar los recursos obtenidos vía tarifa.

Esto trata de minimizar riesgo de contaminación de acuíferos y zonas de recarga con instrumentos más actualizados para la toma de decisiones de inversión de proyectos tal como el programa Procuencas, que prioriza zonas de intervención y más recientemente los estudios hidrogeológicos e hidrológicos que sugieren acciones específicas para las tomas de agua de la Esph, S.A.

En conclusión, resulta necesario adecuar los esfuerzos de protección del recurso hídrico a la información obtenida a partir de los estudios más actualizados, priorizando aquellos criterios técnicos que permitan identificar de forma más precisa donde se deben destinar las acciones y recursos tendientes a la protección y conservación del recurso hídrico.

- **Sobre lo señalado en la resolución RE-0007-IA-2020:**

En el folio 113 es señalado lo siguiente:

“d. ...

(...) Por último, en los cálculos de la resolución RE-0007-IA-2020 del 17 de diciembre de 2020, **no se incluyen contratos nuevos** para el año 2020 y siguientes, por lo que a todos los contratos vigentes desde el 2008 les aplican los montos de PSAH establecidos en la imagen anterior, a excepción del contrato 01-2017 pues en la resolución del 2019 se le indicó a la Esph, S.A. que debía renovar los contratos o bien realizar adendas con los montos de pago establecidos y no adjuntó la documentación indicada por lo que se mantiene en los cálculos el monto consignado en el contrato.”

La Intendencia de Agua afirma que en la Resolución RE-0007-IA-2020 del 17 de diciembre del 2020, no se incluyen contratos nuevos para el año 2020 y siguientes. Esta afirmación es falsa, puesto que el apartado II, inciso c, del Por Tanto, de dicha resolución, se indica textualmente lo siguiente:

“c. Aprobar el ingreso al PSAH de las siguientes fincas:

- Lizern S.A., 20 hectáreas para su recuperación mediante la modalidad de regeneración natural y se ubica dentro de la microcuenca delimitada para la toma Tibasito, según estudio hidrológico elaborado por Hidrogeotecnia Ltda. (2015).*
- Exoctics S.A., 8 hectáreas con cobertura forestal ubicada en la zona de San Isidro de Heredia dentro de la microcuenca de la toma Mata de Caña y Mata de Maíz”.*

Asimismo, en el apartado 5.1.ii, del oficio OF-1035-IA-2020, la misma ARESEP reconoce que en el periodo comprendido durante el año 2020 al 2025, la Esph S.A. proyecta mantener una superficie en PSAH que oscila entre 1 027 hectáreas y 1 038 hectáreas, considerando la renovación de contratos y el ingreso de 2 proyectos adicionales que sumaban un área de 28 hectáreas adicionales.

Por tanto, no procede y hasta es contradictorio que la ARESEP en el informe IN-0003-IA-2023, no considere los gastos relacionados con la renovación de contratos para los próximos años y la inclusión de contratos nuevos. Esto tomando en consideración que en la resolución RE-007-IA-2020, la ARESEP exhortaba a la Esph S.A. a “dar continuidad a los contratos de PSAH formalizados y actualmente vigentes, así como renovar los contratos que caduquen en el periodo 2020-2025.”

Por otra parte, debemos aclarar que en el periodo del 2020 al 2022, la Esph S.A. realizó la inclusión de nuevos contratos, amparados a que las fincas se ubican dentro o en parte dentro de la zona de influencia de PROCUENCAS, aprobada por la ARESEP en el informe OF-00626-IA-2020 y oficio OF-0628-IA-2020, en los cuales avala el área de influencia y continuidad del Programa de Pago de Servicios Ambientales.

Precisamente, en el año 2022, se logró la cifra más alta en protección forestal desde la creación del programa de PSA, abarcando un total 1 034 hectáreas, mediante la renovación de contratos y la inclusión de fincas nuevas al PSA. Cabe aclarar que las fincas nuevas incluidas están ubicadas en su totalidad dentro del área de influencia del PROCUENCAS y que se ajusta a la proyección de área y gastos aprobadas en el último pliego tarifario por la ARESEP. Esto en virtud de que en años

anteriores la ARESEP ha insistido en la necesidad de ampliar el área de cobertura bajo el PSAH y de señalar que estaba estancado por no incluir más área bajo el programa.

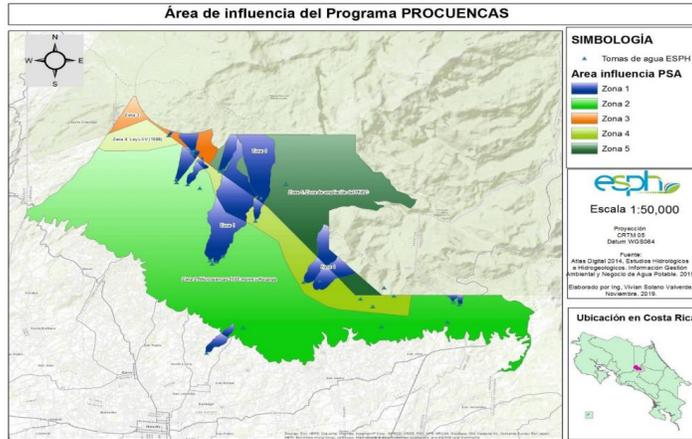
La diferencia del área de contratos no renovados es de 52,22 hectáreas, la cual es compensada con el ingreso de nuevos contratos que suman un área de 63,27 hectáreas.

El no reconocimiento de estos gastos implicaría una serie de repercusiones legales para la ESPH S.A. porque ya existen contratos formalizados de por medio. Se reitera, que en la Estrategia Quinquenal de la Esph S.A. para el financiamiento de proyectos con la Tarifa de Protección de Recurso Hídrico (2021-2025), se detalla que todos los proyectos que surjan con la metodología tarifaria por parte de la Esph estarán enmarcados dentro del área de influencia de PROCUENCAS (Mapa 1). Esta superficie suma un total 9 806 hectáreas, y comprende la zona de recarga acuífera de las captaciones de la Esph (nacientes, pozos y ríos) según estudio elaborado por Sánchez (2019).

El área de influencia se subdivide en cinco zonas de intervención y para cada una de ellas se plantean diferentes acciones que serán abordadas mediante los proyectos incluidos en posteriores estudios tarifarios (Tabla 7).

En el estudio tarifario para el quinquenio 2023-2027, no se adicionó ningún proyecto nuevo debido a varias razones: a) hasta el año 2022 inició la ejecución de los proyectos planteados en la Estrategia para el Quinquenio 2020-2025, b) evitar un incremento considerable en la TPRH y c) por un tema de ejecución con el recurso humano actualmente asignado para la TPRH en la ESPH.

No obstante, en el próximo estudio tarifario para el año 2024 la Esph tiene contemplado la inclusión de la adquisición de una propiedad, ubicada dentro de la zona 1, y de un proyecto para fortalecer la cultura del agua.



Mapa 1. Área de influencia del Programa PROCUENCAS de la ESPH

Tabla 7. Zonificación del área de influencia del programa PROCUENCAS.

Zona	Detalle	Área Total (hectáreas)	Propuesta de acciones	Proyectos en Estrategia quinquenal (2021-2025)
Zona 1	Zonas de protección y capturas y microcuencas delimitadas en estudios hidrogeológicos e hidrológicos.	1,256.85	<ol style="list-style-type: none"> 1) Proyecto de PSAH: Dar continuidad a los contratos de PSAH existentes (renovación). 2) Inclusión de nuevos contratos, mediante una promoción más intensiva del PSAH, en las modalidades de reforestación y regeneración natural, para recuperación de zonas desprovistas de cobertura forestal. 3) Contratación de estudio socioeconómico para establecer un esquema diferenciado de montos de PSAH de acuerdo a la zona de ubicación. En la zona 1, se pretende que el monto sea superior acorde al costo de oportunidad y otras variables. 4) Adquisición de fincas en áreas de vulnerabilidad ambiental. 5) Reforzar la cultura del agua entre beneficiarios ubicados en esta zona. 6) Continuar realizando las gestiones ante el SINAC-MINAE para la declaratoria de las áreas de recarga acuífera en esta zona. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Pago de Servicios Ambientales hídricos 2) Estudios hidrológicos para fuentes: Carbonera, Río Lajas, Yurro Hondo y Tranqueras. 3) Estudio socioeconómico para esquema diferenciado de PSAH. 4) Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico de fuentes superficiales.
Zona 2	Área de las microcuencas de los ríos: Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará (desde los 1500 msnm hasta divisoria de aguas).	5,768.25	<ol style="list-style-type: none"> 1) Dar continuidad a los contratos de PSAH existentes (renovación). 2) Inclusión de nuevos contratos, mediante una promoción más intensiva del PSAH, en las modalidades de reforestación y regeneración natural, para la recuperación de zonas desprovistas de cobertura forestal. 3) Contratación de un estudio socioeconómico para establecer un esquema diferenciado de montos de PSAH de acuerdo a la zona de ubicación. En la zona 2, se pretende que el monto sea superior a las zonas 3, 4 y 5, acorde al costo de oportunidad y otras variables. 4) Reforzar la cultura del agua entre beneficiarios ubicados en esta zona. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Pago de Servicios Ambientales hídricos. 2) Estudio socioeconómico para esquema diferenciado de PSAH.
Zona 3	Reserva Forestal de la Cordillera	197.64	<ol style="list-style-type: none"> 1) Dar continuidad a los contratos de PSAH existentes (renovación) hasta tanto el ACC-SINAC-MINAE indemniza 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Pago de Servicios Ambientales hídricos.

			y/o expropia las propiedades ubicadas en estas zonas. 2) En esta zona del PSAH deberá ser inferior con respecto a las zonas 1 y 2. 3) Contratación de un estudio socioeconómico para establecer un esquema diferenciado de montos de PSAH de acuerdo a la zona de ubicación. En la zona 2, se pretende que el monto sea superior a las zonas 3, 4 y 5, acorde al costo de oportunidad y otras variables. 4) Reforzar la cultura del agua entre beneficiarios ubicados en esta zona.	2) Estudio socioeconómico para esquema diferenciado de PSAH.
Zona 4	Zona inalienable de la Ley N°65 de 1888.	933.78	1) Dar continuidad a los contratos de PSAH existentes (renovación) hasta tanto el ACC-SINAC-MINAE indemniza y/o expropia las propiedades ubicadas en estas zonas. 2) Contratación de un estudio socioeconómico para establecer un esquema diferenciado de montos de PSAH de acuerdo a la zona de ubicación. 3) En esta zona del PSAH deberá ser inferior con respecto a las zonas 1 y 2.	1) Pago de Servicios Ambientales hídricos. 2) Estudio socioeconómico para esquema diferenciado de PSAH.
Zona 5	Sector del Parque Nacional Braulio Carrillo adicionado mediante el decreto de ampliación N°39259-MINAE	1,650.42	1) Dar continuidad a los contratos de PSAH existentes (renovación) hasta tanto el ACC-SINAC-MINAE indemniza y/o expropia las propiedades ubicadas en estas zonas. 2) En esta zona el monto del PSAH deberá ser inferior con respecto a las zonas 1 y 2. 3) Contribuir con el ACC-SINAC-MINAE, para la conformación de los expedientes de cada una de las fincas que gozan del PSAH ubicadas en esta zona, con el fin de solicitar al MINAE la priorización en la compra de estas propiedades.	1) Pago de Servicios Ambientales hídricos. 2) Estudio socioeconómico para esquema diferenciado de PSAH.
Total		9,806.95		

Fuente: Tomado de Estrategia Quinquenal (Periodo 2020-2025) presentada a la ARESEP.

Por último, es importante recalcar que la línea base propuesta por la Esph es validada por la ARESEP en el año 2020, según consta en el oficio OF-1035-IA-2020 (Páginas 32-36).

El documento en mención describe la matriz productiva y condición actual de las fuentes de producción utilizadas por el Negocio de Agua Potable, la cual se compone de 17 nacientes (fuentes freáticas), 25 pozos y un piezómetro (aguas subterráneas) y 12 tomas en ríos (fuentes superficiales). Estas fuentes alimentan los acueductos de los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro y el distrito de Santa Lucía de Barva.

La línea base de las fuentes está compuesta por cinco hojas de cálculo, descritas a continuación:

- *LB01_Línea Base ESPH: contiene la caracterización de las fuentes de agua dulce y su condición actual*
- *LB02_Extracción ESPH: registros de datos de producción de agua dulce para ser utilizada en los acueductos de la ESPH*
- *LB_03 Niveles ESPH: registros de datos de los niveles de las fuentes de aguas subterráneas que cuentan con instrumentación.*

- *LB_04 Monitoreo ESPH: registro de datos de los niveles naturales de las fuentes de freáticas y superficiales que cuentan con instrumentación*
- *LB_05 Calidad ESPH: histórico de datos de parámetros de calidad de agua del Nivel 01 de las fuentes.*

La línea base contempla un registro histórico del periodo 2016 al 2019, de los parámetros de calidad de agua basados en el Nivel 1, con una frecuencia de medición semestral según lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 38294 del Reglamento para la calidad del Agua Potable. Los parámetros incluidos son los siguientes: turbiedad, olor color aparente, pH, conductividad, olor, sabor, temperatura y cloro residual.

Por otra parte, se incluyen los datos de la cantidad de agua obtenidos a través de la medición de caudal mediante métodos de aforo según las condiciones que actualmente tenga implementada cada fuente. La frecuencia de monitoreo del caudal es mensual y abarca un registro histórico de una década (2009-2019).

Adicionalmente, la Esph considera para cada proyecto, los indicadores establecidos por cada tipo de proyecto, según los ítems 6.8 de la Guía para la Formulación de Estudios Tarifarios que promueven la protección del recurso hídrico (CEDARENA y ARESEP, 2019).

La ESPH sigue alimentando los datos de esta línea base, con los registros de medición que lleva para tal efecto. Por tal motivo, la Esph considera improcedente que en el inciso c del Informe IN-0003-IA-2023, la Intendencia de Aguas señale lo siguiente:

“(…)

- c) No se incluyen nuevos contratos en las estimaciones hasta que el operador tenga todos los estudios hidrogeológicos y la medición de todas sus fuentes, con el fin de poder establecer una línea base de toda la oferta de agua de sus nacientes concesionadas y que actualmente se encuentra explotando.”*

Las razones por las cuales la Esph considera improcedente este argumento de la Intendencia de Aguas, son las siguientes:

- 1. La Esph ya elaboró todos los estudios hidrogeológicos para las nacientes concesionadas, los estudios pendientes de elaborar y que están en proceso son los estudios hidrológicos de las fuentes superficiales (ríos): Yurro Hondo, Albinos y Carboneras.*
- 2. En reiteradas ocasiones los funcionarios de la Esph y otras entidades, hemos explicado a funcionarios de la Intendencia de Aguas, que los datos de caudal no deben ser utilizados de forma aislada o deliberada como mecanismo de medición de la eficiencia y eficacia de los proyectos desarrollados mediante la tarifa, ya que este parámetro depende de múltiples variables externas que no son posibles de controlar ni manipular (ej. variación climática).*

3. *No comprendemos y consideramos que no tiene ningún razonamiento técnico ambiental, condicionar el ingreso de nuevos contratos de PSA a la medición de todas las fuentes de agua concesionadas, ya que, es muy poco probable que científicamente pueda establecerse una correlación directa entre el aumento o disminución de agua asociada al Pago de Servicios Ambientales, ya que influyen factores como clima, suelos, composición geomorfológica, entre otros.*
4. *En el año 2020, la ARESEP avaló la línea base de la Esph, la cual se encuentra en un proceso de mejora al incorporar la medición de caudales de ríos. Sin embargo, dicha entidad vuelve a condicionar el ingreso de nuevos contratos de PSA poniendo en un estado de incertidumbre la continuidad del Pago de Servicios Ambientales, cuando esto fue un tema ampliamente abordado y consensuado desde el año 2020.*

Petición N° 4: *Según justificación anterior, se solicita a la ARESEP considerar en las proyecciones de gastos los pagos de servicios de contratos de PSAH vigentes y proyectados a renovar.*

En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara y detallada los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada, teniendo en cuenta que dichos costos, el pago de PSAH, es avalado en resoluciones y oficios anteriores.

Respuesta: *los montos con los que se realizan los cálculos de los desembolsos para los contratos vigentes señalados en los puntos que anteceden a este apartado se actualizan y se insta a la Esph, S.A. a realizar adendas con el fin de que dichas retribuciones compensen a los propietarios que forman parte del programa de acuerdo con las condiciones socioeconómicas analizadas en el estudio y adicionalmente que se señale que esos serán los nuevos montos para honrar, hasta que la Aresep actualice los mismos en una nueva fijación tarifaria.*

- ***Sobre el monto del PSA:***

En el folio 112 es señalado lo siguiente:

“d. En el oficio 052-DIAA-2009 del 18 de febrero del 2009 que sirvió de base para dictar la resolución RRG-9496-2009 del 19 de febrero del 2009, mediante la cual se fijó Tarifa Hídrica para la Esph S.A., se indicaron los siguientes montos a reconocer para PSAH. Estos montos a la fecha no han sido actualizados en los cálculos de las tarifas por la IA, ya que en el oficio 056-DIAA-2011 del 10 de febrero de 2011 que sirve de sustento a la resolución 322-RCR-2012 del 15 de febrero de 2011, se señala con respecto a la solicitud de aumento de PSAH: “Es conveniente analizar para futuros estudios tarifarios, la factibilidad de aumentar el monto de los pagos de servicios ambientales, como una manera de tratar de

mantener interesados a los actuales beneficiarios del PSAH. En este sentido es importante indicar que actualmente la ESPH paga un 30% más a los propietarios que FONAFIFO” sin embargo, **para el cálculo se utilizan los mismos valores contenidos en la resolución RRG-9496-2009** que se detallan en la imagen a continuación.

La Intendencia de Aguas señala que los montos de PSAH no han sido actualizados en los cálculos de las tarifas por la IA, lo cual es falso debido a las siguientes razones:

a) En el año 2019, mediante el oficio GER-775-2019, la Esph presentó a la Intendencia de Aguas el plan de migración de la Tarifa Hídrica, en el cual se realiza una amplia explicación sobre los montos de PSAH que históricamente aplicó desde el año 2002 hasta el año 2020. En la página 157 del oficio OF-1035-IA-2020 del 17 de diciembre del 2020, consta que la ARESEP, aprobó este Plan de Migración. Por tanto, la Intendencia de Aguas tenía conocimiento de los montos de PSAH aplicados y normados por la Esph en los Reglamentos de Procedimientos de PSAH, sin mediar ningún cuestionamiento a los mismos.

b) La resolución RE-IA-007-2020, reconoce la proyección de inversiones del proyecto ESPH-TPRH-01: PSAH, basado en el Plan Quinquenal para el periodo 2021-2025. Precisamente, este Plan Quinquenal, en el apartado “3.1. 7.a. Inversión en Pago de Servicios Ambientales”, desglosa los montos actualizados de PSAH que aplican a cada modalidad, según el año de formalización del contrato (Tabla 8).

Tabla 8. Resumen de los montos de PSAH reconocidos por la Intendencia de Aguas en la resolución tarifaria RE-0007-IA-2020 para la proyección de inversiones del proyecto ESPH-TPRH-01: PSAH.

Contratos	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Contratos formalizados entre los años del 2009 al año 2016.	€126.844	€133.186	€139.845,00	€146.837,00	€154.178,00	€161.889,00	€169.983,00
Contratos formalizados entre los años del 2017 al año 2025	€124.428,00	€128.161,00	€132.006,00	€135.966,00	€140.045,00	€144.246,00	€148.574,00

Fuente: Gestión Ambiental, 2023, extraído de Plan Quinquenal 2021-2025.

c) Por tanto, la Intendencia de Aguas, en la aprobación tarifaria del año 2020 de la Tarifa para la Protección de Recurso Hídrico de la Esph, sí reconoce la actualización de los montos de PSAH. Esto en virtud, de que aprobó la totalidad de los costos asociados al PSAH por un monto total de €986 073 637,29 para el quinquenio 2021-2025 (Ver cuadro 10, de la Resolución RE-007-IA-2020), basados en los montos de PSAH actualizados y normados en las distintas versiones de los Reglamentos de PSAH.

d) Por tanto, es ilegítimo, que la Intendencia de Aguas aplique de forma retroactiva los montos de PSAH, basándose en los Considerandos I.35. y I.19., de las resoluciones 794-RCR-2012 y RIA-002-2013, las cuales son obsoletas y van en contra de la resolución RE-007-IA-2020, y en perjuicio de los derechos adquiridos en los contratos de PSAH que los dueños de fincas han formalizado con la ESPH. Así como, de lo establecido en los Reglamentos de PSAH publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

En este sentido, la Constitución Política de Costa Rica, establece como un derecho fundamental de los habitantes de la República la garantía que a ninguna Ley –entiéndase norma en sentido amplio- se le dará efecto retroactivo en perjuicio de los derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas de una persona.

Adicionalmente, en el folio 113 se indica lo siguiente:

“d. ...

(...) Es importante agregar, además; que en este análisis tarifario del 2020 realizado en la resolución, se incluye como proyecto el realizar un estudio socioeconómico para actualizar los montos de pago de PSAH, hasta tanto no se complete ese estudio que tenga el fundamento técnico de la nueva propuesta de pagos y los mismos sean evaluados e incluidos en un estudio tarifario, el monto a reconocer por PSAH será el de la tabla anterior.”

Reiteramos, que la fijación tarifaria para la Tarifa de Protección de Recurso Hídrico de la Esph es establecida en el año 2020, sin embargo, para el año 2021 no rigió ningún aumento debido a la crisis sanitaria y económica causada por el COVID 19.

Por tanto, la recaudación de los recursos para proceder con la adjudicación de este estudio se dio hasta el mes de junio del año 2022, concluyendo dicho estudio en el mes diciembre del 2022, posterior a la solicitud de información para el estudio tarifario en cuestión.

La propuesta final planteada en el estudio propone un esquema de pago en colones, para el año 2023. Según la propuesta del consultor, la Esph S.A. podría optar por una indexación de pagos, para mantener el poder de compra año a año del pago, o aplicarlo tal como se muestra en la tabla 9.

Tabla 9. Propuesta de pagos diferenciados por zona de influencia, modalidades de Conservación, Regeneración natural y Plantaciones establecidas.

Zona	Área de cada Zona de Influencia -ha-	Pago unitario actual -¢/ha/año-	Pago unitario propuesto -¢/ha/año-	Porcentaje de alejamiento respecto a VSE*
Zona 1	2.260,5	131.110	154.205	19,76%
Zona 2	5.514,3	131.110	158.601	23,18%
Zona 3	127,7	131.110	100.952	-21,60%
Zona 4	871,0	131.110	106.001	-17,67%
Zona 5	1.533,4	131.110	86.982	-32,45%
Total	10.306,8			

*NOTA: El valor para la variable VSE, obtenido en la sección 3.4, es de ¢128.758/ha/año.

El pago propuesto refleja el hecho de que en las zonas 3, 4 y 5 las posibilidades de explotar la tierra en actividades distintas a lo forestal son muy reducidas. En el trabajo de campo realizado, los propietarios revelaron grandes limitaciones para sacar rentabilidad a la tierra, más allá de la plusvalía derivada del paso del tiempo.

La zona 2 resulta muy atractiva para realizar actividades que compiten con la conservación en el uso del suelo. Además, son fincas de menor tamaño promedio, en que la dependencia de la tierra como fuente de ingreso es mayor. Por ello resultó con la más alta priorización, además de tener los costos de oportunidad más elevados, por ende, el monto final propuesto.

Las modalidades son conservación de bosque, regeneración natural, plantaciones establecidas y reforestación (plantaciones forestales nuevas). De éstas, las tres primeras, en la actualidad, reciben el mismo monto. Se recomienda mantener este proceder.

Respecto a la modalidad de reforestación, el monto que actualmente que se paga es de ¢969 435 en 5 años, distribuido 50% en el año 1, 20% en el año 2 y 10% en los años 3 a 5. El consultor propone un pago que reconoce un monto por el servicio ambiental hídrico equivalente al que se hace para las otras tres modalidades. De esta forma, el acumulado a lo largo de 10 años es el mismo para todas las modalidades, sumando ¢1 287 580/ha. Basado en la actualización de costos de establecimiento de una plantación forestal típica de la zona se propone una distribución por año del pago para esta modalidad levemente diferente a la actual (Tabla 10).

Tabla 10. Propuesta de pagos diferenciados por zona de influencia para la modalidad de reforestación

Zona	Pago unitario actual -€/ha-	Pago unitario propuesto -€/ha-	Diferenciación por año sugerida, vigencia del contrato: 10 años.
Zona 1	969 435	1 542 048	Un 25% al iniciar el contrato.
Zona 2	969 435	1 586 007	Un 25% al finalizar el año 1.
Zona 3	969 435	1 009 518	Un 25% al finalizar el año 2.
Zona 4	969 435	1 060 014	Un 10% al finalizar el año 3.
Zona 5	969 435	869 815	Un 10% al finalizar el año 4. Un 5% al finalizar el año 5.

La Esph S.A. está trabajando en la modificación del Reglamento de PSAH para incluir la propuesta de pagos diferenciados, sin embargo, estos pagos entrarían a regir para los contratos nuevos y renovados, ya que por un asunto de legalidad debemos respetar los contratos formalizados hasta su periodo de vigencia.

Petición N° 5: Reconocer la proyección de gastos del proyecto ESPH-TPRH-01, basados en los montos de PSAH reconocidos en los Reglamentos de PSAH de la Esph S.A. y los contratos de PSAH formalizados con los dueños de fincas, los cuales gozan de un carácter normativo, realizados conforme a lo dictaminado por la ARESEP en la resolución RE-0007-IA-2020, misma en la que son avalados los costos, así como supuestos de estimación empleados, que definieron la tarifa vigente.

Utilizar para la proyección del gasto por pago de PSA los montos mostrados en la tabla 9, mismos que son obtenidos por medio de un estudio socioeconómico para actualizar los montos de pago de PSAH.

En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada, teniendo en cuenta que dichos costos, el pago de PSAH, es avalado en resoluciones y oficios anteriores; además, señalar de forma expresa si lo señalado en una resolución tarifaria es vinculante y de acatamiento por parte de la Esph S.A., esto por cuanto se actuó conforme a lo señalado en la resolución RE-0007-IA-2020, sin embargo, con lo definido en el informe IN-003-IA-2023 se genera incertidumbre respecto a la valides futura de cualquier resolución.

Respuesta: tal y como se señaló en la respuesta a la petición N°4 los montos con los que se realizan los cálculos de los desembolsos para los contratos vigentes señalados en los puntos que anteceden a este apartado se actualizan y se insta a la Esph, S.A. a realizar adendas con el fin de que dichas retribuciones compensen a los propietarios que forman parte del programa de acuerdo con las condiciones socioeconómicas analizadas en el estudio y adicionalmente que se señale que esos serán los nuevos montos para honrar, hasta que la Aresep actualice los mismos en una nueva fijación tarifaria.

- **Sobre el costo de publicación para actualización del Reglamento de PSAH:**
En el folio 115 es señalado lo siguiente:

“Con respecto al costo de la publicación solicitado este no puede ser reconocido en este estudio tarifario de oficio, en el tanto del análisis de la información remitida por la Esph S, A. no se evidencia una correlación entre la publicación de este reglamento y los costos por reconocer establecidos en la metodología tarifaria. Por consiguiente, el costo de ₡708 638.59 no se contempla dentro de la presente estimación tarifaria.”

La Esph S.A. incluyó en la petición tarifaria la inclusión del gasto relacionado con la publicación de la actualización del Reglamento de PSAH, ya que como se mencionó en los apartados anteriores, los lineamientos y procedimientos para la ejecución y formalización de contratos de PSAH deben estar normados en dicho Reglamento.

Por tanto, la Esph S.A. no puede aplicar la propuesta de los nuevos montos de PSAH recomendados en el Estudio Socioeconómico, hasta tanto, se actualice el Reglamento de PSAH y se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

Esta publicación tiene un costo aproximado de ₡708 638,59, según el costo de referencia presentado en el Anexo 22 del Plan Quinquenal, más la aplicación de la tasa de inflación.

En el argumento otorgado para no reconocer el costo se establece que no existe correlación, sin embargo, no es señalado como llegan a esa conclusión. Por otro lado, llama la atención que no se reconozca en la estructura de costos del servicio un rubro relacionado con un reglamento que aplica solo a este servicio, en este caso ¿busca el Regulador que los costos sean asumidos por otros servicios? ¿Contradiendo lo establecido en la Ley 7593?

Petición N° 6: *Es indispensable el reconocimiento del gasto de publicación del Reglamento de PSAH en el Diario Oficial La Gaceta (₡708 638,59), de lo contrario la ESPH S.A. no puede implementar las recomendaciones de los nuevos montos de PSAH propuestas en el Estudio Socioeconómico para la diferenciación de pagos.*

En caso de que no sea considerada la petición, se solicita fundamentar y establecer de forma clara y de forma detallada los argumentos teóricos, técnicos, legales, regulatorios y contables, acordes con la ciencia, la técnica y la lógica, las razones por las que dicha petición no es considerada, teniendo en cuenta que dichos costos son propios de procesos correspondientes al servicio

Respuesta: *De conformidad con la información aportada por el operador, se incluye el monto de ₡708 638,59.*

- ***Sobre los estudios hidrológicos:***

En el folio 115 y 116 es señalado lo siguiente:

“3. *ESPH-TPRH-03: Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09), tiene como fin cumplir con diferentes disposiciones de la ARESEP y contar con las zonas de protección para establecimiento de medidas preventivas.*

Este proyecto específicamente se incluyó en los cálculos que dieron origen a las tarifas contenidas en la resolución RE-0007-IA-2020. Ahora bien, las diferencias existentes entre los ingresos generados por la Esph, S.A. por concepto de TPRH y lo que esta indicó como requerimiento de ingresos para este análisis tarifario se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro N°8
Diferencia entre lo recaudado y lo solicitado para estudios hidrogeológicos

Detalle		2021	2022	2023	2024	Diferencias
R6 y R9	Reconocido RE-0007-IA-2020	€20 146 800,00				€6 328 198,25
	Solicitado ESPH, S.A.		€13 818 601,75			
R5 y R8	Reconocido RE-0007-IA-2020		€20 751 204,00			€6 255 490,77
	Solicitado ESPH, S.A.			€14 495 713,23		
Excedente recibido por aplicación de tarifas RE-0007-IA-2020 los años 2021-2022						€12 583 689,02
R7	Solicitado ESPH, S.A.				€7 603 001,59	€7 603 001,59
Excedente neto recibido por aplicación de tarifas RE-0007-IA-2020 los años 2021-2022						€4 980 687,43

Fuente: Intendencia de Agua con base en el oficio OF-1035-IA-2020, RE-0007-IA-2020 y el archivo "01. Estrategia Quinquenal 2023-2027 IA.docx"

Del cuadro anterior se desprende que la aplicación de la tarifa del 2020 generó ingresos durante los años 2021-2022 superiores a los requeridos por la Esph S.A en €12 583 689,02, quedando pendiente de cubrir lo requerido para el 2023, por lo que los ingresos generados al final del 2022 con la tarifa vigente son suficientes para cubrir este monto e incluso generarían un excedente de €4 980 687,43 que habría que reintegrar a los abonados relacionado con esta inversión. En consecuencia, el efecto de este reintegro se incorpora en el Proyecto ESPH-TPRH-03 por €4980 687,43.

*La ARESEP mediante la resolución RE-0007-IA-2020, del 17 de diciembre del 2020, transformó la tarifa hídrica de una tarifa plana por metro cúbico a una tarifa creciente y diferenciada por categoría tarifaria y bloque de consumo, **sin regir aumento para el año 2021**, como consecuencia de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19.*

Lo anterior, provocó una disminución en la tarifa de la categoría domiciliar (primeros bloques) y en todos los bloques de la categoría preferencial y un leve aumento en la categoría empresarial. Por tanto, los ingresos para la ejecución de los proyectos ESPH-TPRH-02, ESPH-TPRH-03 y ESPH-TPRH-04, se percibieron hasta el año 2022.

Para el año 2023, la Intendencia de Aguas realiza una deducción en la proyección de gastos de €4 980 687,00, y para el año 2024, no reconoce ningún gasto para cubrir los gastos de la contratación de los estudios hidrológicos, alegando que en el periodo 2021 al 2022, se generó dicho excedente de recursos.

Sin embargo, esta proyección de ingresos es incorrecta, ya que la recaudación inició hasta el año 2022, y de los ¢20 146 800,00, recaudados, se ejecutó ¢15 141 518, por lo que la diferencia de ingresos versus egresos es de ¢5 005 282 y no de ¢12 583 689,02 como lo indica la Intendencia de Aguas.

Por tanto, para el año 2023, se requiere el reconocimiento en la tarifa TPRH de un presupuesto de ¢15 305 220,00 para la realización de los estudios Yurro Hondo y Carbonera, mientras que para el año 2024, se requiere el reconocimiento de ¢7 709 867,00, para hacer frente al pago del estudio hidrológico de la fuente Albinos. En total se requiere el reconocimiento de ¢23 015 087,00.

De acuerdo a la contratación, la empresa adjudicada para la elaboración de los estudios hidrológicos es Hidrogeotecnia Limitada, mientras que el costo total por elaboración de los estudios para las 5 fuentes es de ¢38 181 200, distribuido en el periodo 2022 al 2024 (Tabla 11).

Tabla 11. Costos de contratación del proyecto ESPH-TPRH-04, para la realización de estudios hidrológicos para las fuentes de agua superficiales de la ESPH.

Año	Ingresos por recaudación de TPRH para proyecto de Estudios Hidrológicos	Costo real según contratación adjudicada	Diferencia ingresos versus gastos	Observaciones
2021	0,00	0,00	0,00	En el 2021, la ARESEP aprobó la TPRH sin registrar aumento, por lo que estos recursos no ingresaron.
2022	¢20 146 800,00*	¢15 141 518,00	¢5 005 282,00	Esta diferencia fue recaudada en el año 2022.
2023	¢4 980 687,00**	¢15 305 220,00	¢20 285 907	En la tarifa propuesta en el Informe IN-003-IA-2023, para el año 2023 se deducen -¢4 980 687,00 , para el pago de los estudios hidrológicos de las fuentes Yurro Hondo y Carbonera.
2024	0,00**	¢7 734 462,00	¢7 734 462,00	En la tarifa propuesta en el Informe IN-003-IA-2023, para el año 2024 no se reconoce ningún gasto.
Total	¢15 166 113,	¢38 181 200,00	¢23 015 087,00)	De no reconocerse los gastos para los años 2023 y 2024, habría un faltante de ¢23 015 087,00 .

* Ingresos según Tarifa reconocida en Resolución RE- 0007-IA-2020.

**Proyección de gastos según Cuadro 13°, propuesta tarifaria de la ARESEP en el Informe IN-003-IA-2023.

ISPA 2562.FSPI

Petición N° 7: Reconocer en la proyección de gastos los recursos necesarios para cubrir el costo de la contratación para los años 2023 y 2024, para hacer frente al pago de los estudios hidrológicos para las fuentes Yurro Hondo, Carbonera y Albinos, conforme a lo señalado anterior.

Respuesta: De conformidad con la información aportada por el operador que sustenta la petición N°7 de ¢15 305 220,00 para la realización de los estudios Yurro Hondo y Carbonera, mientras que para el año 2024, se requiere el reconocimiento de ¢7 709 867,00 para un total de ¢23 015 087 para los años 2023 y 2024.

VIII. CONCLUSIONES

1. *La estrategia quinquenal de la Esph, S, A, para la protección de recurso hídrico plantea cuatro tipos de proyectos: 1, Pago por servicios ambientales hídricos, 2, Estudio socioeconómico, 3, Estudios hidrológicos y 4, Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico. Los cuales están fundamentados en un estudio de recarga acuífera de las captaciones de la Esph, S, A, (nacientes, pozos y ríos).*
2. *Para garantizar la continuidad a los contratos y proyectos de protección del recurso hídrico, y el reconocimiento tarifario, se le reitera a la Esph, S.A. que debe proceder diligentemente a realizar las respectivas solicitudes tarifarias antes de que venza el periodo de alcance de la tarifa vigente. Es menester recordar que el marco legal de la Ley de la Autoridad Reguladora, faculta que el prestados puede presentar al menos una vez al año un estudio tarifario.*
3. *El banco de proyectos que se propongan a incorporar en la respectiva petición tarifaria deberá de estar sustentados en las recomendaciones que arrojen los estudios hidrogeológicos e hidrológicos para el periodo en estudio.*
4. *De conformidad con los resultados de los estudios Hidrogeológicos e hidrológicos, la Esph, S.A. debe proponer nuevos proyectos que contribuyan a la protección del recurso hídrico en las zonas identificadas como de alta vulnerabilidad o en aquellas donde el riesgo de contaminación tenga más probabilidad de materializarse. En este sentido, la Esph debe enfocar esfuerzos en la compra de terrenos con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación de fuentes utilizadas para consumo humano y que los recursos destinados a TPRH garantice legado ambiental a las futuras generaciones.*
5. *Se le recuerda a la Esph, S.A. que cada vez que actualice su plan quinquenal de proyectos para la protección del recurso hídrico con base en estudios técnicos, debe presentar una solicitud tarifaria para obtener los ingresos necesarios y poder ejecutar el mismo tal como lo dispone el artículo N°30 de la Ley 7593.*
6. *En el presente análisis tarifario el principal efecto que genera la diferencia entre la información aportada por la Esph S.A al momento de la audiencia pública con lo propuesto por la IA, corresponde a los contratos de los PSAH, en donde no se*

aportaron las renovaciones correspondientes a los contratos para el quinquenio 2023-2027, esto compromete la continuidad, calidad y confiabilidad de la actividad de protección del recurso hídrico en el largo plazo.

- 7. Las inversiones de planta general se actualizaron con los parámetros económicos estimados por la IA, se reconoció para activos por reposición la diferencia entre el monto de adquisición registrado en el auxiliar de activos a diciembre del 2021 que aportó el operador y el precio de la cotización de compra para el año que se espera realizar la inversión. Para aquellos activos cuyo valor de reposición es menor que el de adquisición se considera cero en los cálculos.*
 - 8. Dentro de las inversiones de planta general, se incluye un proyecto denominado Centro de recuperación de residuos de la Esph. S.A, que de acuerdo con la justificación se concluye que la inversión no está asociada a la prestación de un servicio público regulado por la IA por lo que no se tomó en cuenta para el cálculo de esta tarifa.*
 - 9. No se ubicaron algunos activos en el archivo del auxiliar de activos de los que se plantean retirar por lo que se debe hacer una revisión de este, por lo tanto no se incorporaron el presente análisis tarifario.*
 - 10. Los montos incluidos en la cuenta de gasto denominada “5-01-09 Gastos de operación ambiental” para efectos del ejercicio tarifario, se separan en lo que corresponde propiamente a costos y gastos los cuales se proyectan de conformidad con los indicadores expuestos en el apartado III Parámetros económicos del presente informe y los denominados proyectos de inversión, que corresponden a los proyectos denominados Esph-TPRH-01, Esph-TPRH-02, Esph-TPRH-03 Y Esph-TPRH-04 se analizan a detalle en el punto N°3 del apartado V. Análisis Financiero.*
 - 11. La estructura tarifaria necesaria para recaudar los ingresos propuestos se utilizó en correspondencia con la definida para el servicio de acueducto. Está compuesta por cuatro categorías tarifarias y nueve bloques de consumo.*
 - 12. De acuerdo con los ingresos requeridos y la estimación de abonados y consumo, la tarifa promedio por metro cúbico para el 2023 es de $\phi 18,17 \text{ m}^3$, para el 2024 de $\phi 18,21 \text{ m}^3$, mientras que para el 2025 es $\phi 14,60 \text{ m}^3$. En cuanto para el año 2026 es de $\phi 14,24 \text{ m}^3$ y el 2027 de $\phi 12,55 \text{ m}^3$ (...).*
- II.** De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la Esph, S.A; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

I. Ajustar la Tarifa Para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la Esph S.A, según el siguiente pliego tarifario:

Pliego tarifario para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/mayo al 31/dic/2023	
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto
► Tarifa Domiciliar (T-Do)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡6,09
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡10,16
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,86	₡10,16
Bloque 41-60	cada m ³	₡23,21	₡13,20
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡25,50
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡332,35	₡189,00
► Tarifa Empresarial (T-Emp)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡14,58

Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡25,50
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡693,87	₡394,58
► Tarifa Gobierno (T-Go)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡14,58
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡24,28
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡25,50
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡693,87	₡394,58
► Tarifa Preferencial (T-Pre)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡6,09
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡10,16
Bloque 26-40	cada m ³	₡19,61	₡11,15
Bloque 41-60	cada m ³	₡19,61	₡11,15
Bloque 61-80	cada m ³	₡21,39	₡12,16
Bloque 81-100	cada m ³	₡21,39	₡12,16
Bloque 101-120	cada m ³	₡21,39	₡12,16
Bloque 120 o más	cada m ³	₡21,39	₡12,16
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡1 140,97	₡275,51

Pliego tarifario para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/enero al 31/dic/2024	
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto
► Tarifa Domiciliar (T-Do)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,70	₡9,73
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,83	₡16,21
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,83	₡16,21
Bloque 41-60	cada m ³	₡23,18	₡21,08
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,77	₡40,71
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡331,82	₡301,72
► Tarifa Empresarial (T-Emp)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,60	₡23,28
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,77	₡40,71
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡692,76	₡629,92
► Tarifa Gobierno (T-Go)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,60	₡23,28

Bloque 16-25	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,62	₡38,75
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,77	₡40,71
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡692,76	₡629,92
► Tarifa Preferencial (T-Pre)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,70	₡9,73
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,83	₡16,21
Bloque 26-40	cada m ³	₡19,58	₡17,80
Bloque 41-60	cada m ³	₡19,58	₡17,80
Bloque 61-80	cada m ³	₡21,36	₡19,42
Bloque 81-100	cada m ³	₡21,36	₡19,42
Bloque 101-120	cada m ³	₡21,36	₡19,42
Bloque 120 o más	cada m ³	₡21,36	₡19,42
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡1 139,15	₡282,02

Pliego tarifario para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/enero al 31/dic/2025	
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto
► Tarifa Domiciliar (T-Do)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,68	₡7,70
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,80	₡12,83
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,80	₡12,83

Bloque 41-60	cada m ³	€23,14	€16,68
Bloque 61-80	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 81-100	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 101-120	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,69	€32,22
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€331,21	€238,78
► Tarifa Empresarial (T-Emp)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	€25,55	€18,42
Bloque 16-25	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 26-40	cada m ³	€42,62	€30,73
Bloque 41-60	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 61-80	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 81-100	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 101-120	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,69	€32,22
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€691,50	€498,52
► Tarifa Gobierno (T-Go)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	€25,55	€18,42
Bloque 16-25	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 26-40	cada m ³	€42,62	€30,73
Bloque 41-60	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 61-80	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 81-100	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 101-120	cada m ³	€42,54	€30,67
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,69	€32,22
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€691,50	€498,52
► Tarifa Preferencial (T-Pre)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	€10,68	€7,70

Bloque 16-25	cada m ³	€17,80	€12,83
Bloque 26-40	cada m ³	€19,54	€14,09
Bloque 41-60	cada m ³	€19,54	€14,09
Bloque 61-80	cada m ³	€21,32	€15,37
Bloque 81-100	cada m ³	€21,32	€15,37
Bloque 101-120	cada m ³	€21,32	€15,37
Bloque 120 o más	cada m ³	€21,32	€15,37
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€1 137,08	€223,98

Pliego tarifario para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		Rige del 01/enero al 31/dic/2026	
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto
► Tarifa Domiciliar (T-Do)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡7,42
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡12,37
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,86	₡12,37
Bloque 41-60	cada m ³	₡23,21	₡16,07
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡31,05
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡332,35	₡229,32
► Tarifa Empresarial (T-Emp)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡17,75
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡31,05
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡693,87	₡478,77
► Tarifa Gobierno (T-Go)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡25,64	₡17,75
Bloque 16-25	cada m ³	₡42,69	₡29,56

Bloque 26-40	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 41-60	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 61-80	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 81-100	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 101-120	cada m ³	₡42,69	₡29,56
Bloque 120 o más	cada m ³	₡44,85	₡31,05
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡693,87	₡478,77
► Tarifa Preferencial (T-Pre)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡7,42
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡12,37
Bloque 26-40	cada m ³	₡19,61	₡13,58
Bloque 41-60	cada m ³	₡19,61	₡13,58
Bloque 61-80	cada m ³	₡21,39	₡14,81
Bloque 81-100	cada m ³	₡21,39	₡14,81
Bloque 101-120	cada m ³	₡21,39	₡14,81
Bloque 120 o más	cada m ³	₡21,39	₡14,81
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡1 137,08	₡215,84

Pliego tarifario para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

Empresa de Servicios Públicos de Heredia		A partir del 1 de enero del 2027.	
Tarifa de Protección de Recurso Hídrico			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto
► Tarifa Domiciliar (T-Do)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	₡10,71	₡6,47
Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡10,78
Bloque 26-40	cada m ³	₡17,86	₡10,78

Bloque 41-60	cada m ³	€23,21	€14,01
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€27,05
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€332,35	€200,50
► Tarifa Empresarial (T-Emp)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	€25,64	€15,47
Bloque 16-25	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 26-40	cada m ³	€42,69	€25,80
Bloque 41-60	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€27,05
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€693,87	€418,60
► Tarifa Gobierno (T-Go)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	€25,64	€15,47
Bloque 16-25	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 26-40	cada m ³	€42,69	€25,80
Bloque 41-60	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 61-80	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 81-100	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 101-120	cada m ³	€42,69	€25,75
Bloque 120 o más	cada m ³	€44,85	€27,05
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	€693,87	€418,60
► Tarifa Preferencial (T-Pre)			
<u>Cargo por metro cúbico</u>			
Bloque 0-15	cada m ³	€10,71	€6,47

Bloque 16-25	cada m ³	₡17,86	₡10,78
Bloque 26-40	cada m ³	₡19,61	₡11,83
Bloque 41-60	cada m ³	₡19,61	₡11,83
Bloque 61-80	cada m ³	₡21,39	₡12,91
Bloque 81-100	cada m ³	₡21,39	₡12,91
Bloque 101-120	cada m ³	₡21,39	₡12,91
Bloque 120 o más	cada m ³	₡21,39	₡12,91
<u>Cargo por mes</u>			
Cargo por servicio fijo	cada mes	₡1 137,08	₡191,30

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—O.C.Nº 103800008.—Solicitud Nº 430443.—(IN2023765075).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas en custodia en el Depósito de Colima, Depósito de La Guácima, y Delegación de Tránsito de Alajuela (Montecillos) por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

DEPÓSITO DE COLIMA							
Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
C-264	29/7/2020	2020-336900032	FORMULA	2013	L2BB06E00 DB121460	157QMJ121 2032077	MOT 355562
C-268	6/4/2019	2019-201600386	KATANA	2017	LTZPCMLA 2H5000113	164FMLH0 380087	MOT 596019
C-270	10/4/2020	P2020-319300425	UNITED MOTORS	2015	LB415PCM9 FC100289	162FMJ8E2 01142	MOT 476858
C-273	29/3/2019	2019-251900451	FREEDOM	2017	LBMPCML3 5H1004460	ZS163FML8 H300287	MOT 611018

C-275	6/4/2019	2019-201600388	YAMAHA A	2005	36L427447	36L427447	MOT 128178
C-280	2/11/2018	2018-242500822	FREEDOM	2015	LYDTCK507 F1200338	157QMJ150 10566	MOT 426526
C-284	2/2/2019	P2019-321300046	SUKIDA	2009	LP6PCK3BX 80900289	162FMJ851 00519	MOT 268974
C-287	15/1/2019	2019-242500071	SERPENT O	2015	LKXPCKL9 5F0000911	AD162FMJ F0000246	MOT 438875
C-289	15/1/2019	2019-322800135	UNITED MOTORS	2009	LKXYCML0 59U000096	167FML891 04510	MOT 272157
C-290	29/3/2019	2019-85600549	SERPENT O	2016	LXYPCLM0 0G0261680	163FMLGA 076808	MOT 580797
C-292	3/4/2019	2019-317800456	UNICO	2013	LPPLCKLA0 D1302783	162FMJ8D1 05235	MOT 533179
C-293	7/5/2019	2019-329000520	KATANA	2014	LV7MGZ407 EA901330	162FMJ130 6052803	MOT 398037
C-299	6/3/2019	P 2019-318200094	SERPENT O	2018	LXYPCKL0 8J0214778	162FMJJA0 25397	MOT 631566
C-300	27/3/2019	2019-85600531	SERPENT O	2016	LAAAACKS 0G0000047	158FMJ16A 000319	MOT 479950
C-336	16/4/2020	2020-243900355	FORMULA	2008	L4STCKDK 572002191	XY157QMJ 070010928	MOT 199629
C-338	13/4/2020	2020-332900204	FORMULA	2013	LYXPCNLA 8D0A00057	169FMM8C 600132	MOT 347545
C-339	14/4/2020	2020-327200297	GEELY	2011	LB2ACJ001 A5900115	JL157FMIA 10140215	MOT 324727
C-342	14/4/2020	2020-248900454	KATANA	2018	LV7MGZ409 JA907656	162FMJ180 6053115	MOT 660201
C-343	14/4/2020	2020-248900451	UNITED MOTORS	2013	LRPRPL400 DA000667	165YML8D 100060	MOT 369877
C-344	13/4/2020	P 2020-314000316	FORMULA	2015	LXYPCLN0 9F0215124	167FMMFA 025538	MOT 431507
C-345	7/2/2019	2019-89000070	HENSIM	2008	LLCHPS502 81003807	162FMJ08D 00227	MOT 355457
C-354	5/4/2019	2019-201600383	KATANA	2017	LLCLPN604 JA100085	LC178MNP Q503236	MOT 604518
C-355	6/4/2019	2019-201600395	FORMULA	2015	LXYJCNL06 F0226653	169FMMFA 027424	MOT 452620
C-357	5/4/2019	2019-201600380	FORMULA	2017	LZL20P100 HHE40424	HJ163FML1 70540424	MOT 538346
C-360	4/12/2019	2019-244100904	SERPENT O	2014	LAAAACKJB 4E2902154	JL156FMI- 214A014471	MOT 420971
C-361	12/7/2020	P 2020-73200934	GENESIS	2007	LB7YMC10 X7C033723	ZF167FML7 033709	MOT 242117

C-365	24/7/ 2020	2020-333500027	HAOJUE	20 13	LC6TCJE77 D0001244	152QMI2A A2L02599	MOT 378895
C-372	12/4/ 2020	2020-319300437	SERPENT O	20 17	L6UA4GA23 HA001809	ZS162FMJ8 H802724	MOT 567660
C-374	24/11 /2018	2018-253300592	SERPENT O	20 15	LKXYCML0 3F0021483	LF163FML F1195445	MOT 468548
C-379	29/8/ 2019	2019-213200749	BAJAJ	20 01	28CBGJ6962 7	28EBGH699 91	MOT 107521
C-384	1/4/2 019	P 2019-318400151	JINAN QINGQI	20 11	LV7MD5403 BA900009	162FMJ100 6654977	MOT 326847
C-385	19/7/ 2019	2019-320600485	UNITED MOTORS	20 14	LFFWJT773 D1000610	152QMID20 001655	MOT 362394
C-390	15/4/ 2020	2020-332700569	BAJAJ	20 15	MD2A17CZ 7FWM46585	JEZWFM31 381	MOT 577523
C-391	30/8/ 2018	2018-236600385	SERPENT O	20 16	LAEEACC8 8GHS81864	162FMJ- 5160100185 6	MOT 523652
C-393	22/1/ 2019	2019-322900049	JIALING	20 08	9FNATEKW 989000165	JL1P57QMJ 08HJ0058	MOT 237100
C-395	8/12/ 2018	P 2018-321600316	JINAN QINGQI	20 06	LAELGZ407 5B658878	157FM1050 1120188	MOT 136465
C-397	3/2/2 019	P 2019-322300072	FREEDO M	20 15	LZSPCJLG9 F1902569	ZS162FMJ8 F102596	MOT 423008
C-401	24/3/ 2019	2019-234000167	FREEDO M	20 14	LZSPCJLG4 E1901828	ZS162FMJ8 E101492	MOT 383867
C-402	22/8/ 2019	2019-331001514	BAJAJ	20 09	MD2DJS9Z8 9VG01147	DJGBRG92 045	MOT 269358
D1	15/3/ 2019	2019-41400123	SERPENT O	20 18	LAEEACC8 XJHS84322	162FMJ- 5180300842 3	MOT 631307
D2	17/4/ 2019	2019-201600441	YINXIAN G/TIGER	20 07	LB412P1D97 CA04764	157FM1110 6A04764	MOT 183381
D3	14/4/ 2019	2019-41400211	KATANA	20 13	LV7MGZ401 DA900821	162FMJ130 6051422	MOT 376300
D6	11/3/ 2019	2019-251900374	UNITED MOTORS	20 13	L5DPCJF18 DZM00492	157FMI13L 00421	MOT 359485
D7	18/4/ 2019	2019-201600460	FREEDO M	20 11	LZSPCJLG1 B1904701	ZS162FMJ5 B200112	MOT 306414
D10	21/1/ 2019	P2019-201600463	SUZUKI	20 06	LC6PAGA18 50822737	1E50FMG4 94873	MOT 135063
D18	17/3/ 2019	2019-201600322	BAJAJ	20 09	MD2JBS4Z3 9FC00753	JAMBRC12 087	MOT 265914

D28	14/3/2019	2019-251900394	JINAN QINGQI	2007	LAELGZ4077B652923	157FMI0706001824	MOT185775
D29	18/4/2019	2019-61200316	SUZUKI	2005	LC6PAGA1750803869	1E50FMG446916	MOT130393
D33	18/4/2019	2019-201600455	EUROMO T	2017	LV7MNZ409HA019876	K166FML30124702	MOT617753
D34	15/4/2020	2020-249100259	BAJAJ	2007	MD2DMS8Z88FA00113	DUMBPA08682	MOT193134
D35	14/4/2020	2020-327200311	UNITED MOTORS	2014	LFFWJT779E1000662	152QMIE10006185	MOT427216
D37	13/4/2020	P2020-331000494	GENESIS	2008	LLCLPS2E581087809	LC161FMJFD420203	MOT238102
D38	15/4/2020	2020-317600504	YAMAHA A	2014	LBPKE1293E0141104	JYM154FMI13007668	MOT409532
D42	15/4/2020	2020-249100257	FREEDOM	2015	LZSPCJLG8F1903499	ZS162FMJ8F103901	MOT472477
D46	19/1/2019	2019-326100069	FORMULA	2017	LZL20Y307JHB40193	HJ167FML180240193	MOT604855
D48	7/2/2019	2019-89000062	FREEDOM	2013	LLCJGM102DA100468	LC166FMMKQ335691	MOT372914
D53	15/4/2020	2020-332700566	FORMULA	2017	LXAPCM4A8JC000048	163FML2J5000818	MOT601878
D54	13/4/2020	P2020-237700429	FORMULA	2014	LXYPVML05E0200628	163FMLEA123459	MOT407817
D55	10/2/2019	2019-47700166	FREEDOM	2016	LZSPCJLG9G1901486	ZS162FMJ8G101608	MOT462575
D56	22/7/2020	2020-334700019	FREEDOM	2015	LZSPCMLR5F5000299	ZS165FML8F100251	MOT459358
D58	14/4/2020	2020-331100736	HONDA	2012	LWBPC101C1055058	WH157FMJ12C40347	MOT335228
D59	24/7/2020	2020-85601641	FREEDOM	2015	LZSPCJLG7F1901968	ZS162FMJ8F102079	MOT414907
D62	28/7/2020	2020-316800287	YAMAHA A	2008	LBPKE095770112933	E387E008311	MOT196703
D63	21/7/2020	2020-332501229	UNITED MOTORS	2014	LFFWJT775E1000500	152QMIE10005078	MOT399693
D67	25/7/2020	2020-318400533	FREEDOM	2016	LZSPCJLG6G1902076	ZS162FMJ8G102079	MOT514072
D69	26/4/2020	2020-241600380	JIALING	2009	9FNAEKNB180034784	JL253FMM30800197	MOT255918
D71	11/2/2019	2019-330100095	SUZUKI	2016	LC6PCJGEXG0003801	157FMI3E2D21761	MOT479570
D75	28/2/2019	2019-225700065	SERPENT O	2018	LV7MGZ401JA905996	162FMJ1806653944	MOT656964

D79	14/3/209	2019-85600463	EUROMO T	20 17	LV7MNZ405 HA017428	K166FML3 0121568	MOT 571620
D80	14/3/2019	2019-85600455	FREEDOM	20 13	FR3PCKD08 DA000199	161FMJD10 07171	MOT 346890
D82	9/3/2019	2019-92800098	AHM	20 13	L5DPCKF10 DZL00165	162FMJ313 A00001	MOT 411079
D85	21/3/2019	P 2019-85600483	KATANA	20 19	LTZPCMLA XK0000543	164FMLK0 000543	MOT 670636
D86	20/3/2019	2019-41400143	SERPENT O	20 18	LAEEACC8 6JHS81434	162FMJ518 03003395	MOT 613632
D89	6/2/2019	2019-246600296	KATANA	20 17	LLCJPJ4A8J A100148	LC162FMJP Q478876	MOT 592245
D98	12/3/2019	2019-251900382	FREEDOM	20 13	LZSPCJLG3 D1900183	ZS162FMJ5 D100189	MOT 331497
D100	9/3/2019	2019-201600287	GENESIS	20 09	LC6PCJB818 0809951	156FMIW02 07060	MOT 239295
C-288	9/12/2018	2018-215900242	FREEDOM	20 13	LLCJGM104 DA100004	LC166FMM KQ085355	MOT 338888
C-295	12/3/2019	2019-318200108	UNICO	20 14	LPPLCMLA 2D1302814	167FML8D 107816	MOT 396729
C-364	31/7/2020	2020-85601709 IMPUG 2016- 60400601-602	JIALING	20 08	9FNAEKKC 980023318	161FM2200 8006341	MOT 236975
D45	24/2/2019	2019- 24400085/2018- 125000361/60	FORMULA	20 18	LXAPCM4A 3JC000863	163FML2J5 013527	MOT 627430
D77	15/3/2019	P2019-329700069	SUZUKI	20 15	LC6PAGA18 F0003213	1E50FMGA 3C27387	MOT 427517

DEPÓSITO DE LA GUÁCIMA

Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
F2761	12/12/2017	2017-328400460	HONDA	20 15	LALPCJ0H1 F3100183	SDH152FM I3E3301127	MOT 437013
I-3414	24/11/2017	P 3000-690967	FREEDOM	20 13	LZSPCJLG7 D1901577	ZS162FMJ8 D100728	MOT 353990

I-3436	2/1/2018	2018-658000002	SUKIDA	2012	LP6LCME03 C0102571	163FMLC51 06654	MOT 360677
I-3477	8/1/2018	3000-0691652	SUZUKI	2011	LC6PCJK62 A0807520	157FMI2A1 P41148	MOT 294116
DELEGACIÓN DE TRÁNSITO DE ALAJUELA (MONTECILLOS)							
Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
C-109	10/10/2022	2022-250700587	SUZUKI	2008	LC6PCJG91 80816089	157FMI3P0 108054	MOT 231389
C-118	4/9/2022	2022-322100809	FREEDOM	2011	L1ETJJP6B A000049	157QMJ110 150117	MOT 306575
C-121	30/6/2022	3000-1037858	FORMULA	2016	LB425PCK8 GC003271	166FMM2G 003271	MOT 538437
C-131	18/12/2022	2022-250700786	FORMULA	2020	LZL20P104L HB41124	169FMM8K C00071	MOT 715020

San José, Uruca, 12 de mayo del 2023.—Lic. Steven Ávila Salas, Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—O.C N° 100001-00.—Solicitud N° 0150-2023.—(IN2023765276).